





MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

DOCUMENTOS y PLANOS

RELATIVOS AL

PERÍODO EDILICIO COLONIAL

DE LA CIUDAD DE

BUENOS-AIRES

TOMO I

EL FUERTE

BUENOS-AIRES

Talleres Casa Jacobo Peuser

1910

INTENDENCIA MUNICIPAL
DE LA CAPITAL

—

Buenos Aires, Enero 19 de 1909.

Considerando:

Que es de gran conveniencia completar los elementos de estudio necesarios para la preparación de la Historia de la Ciudad de Buenos-Aires, cuya publicación constituirá uno de los números con que la Municipalidad de la Capital se asocia á la celebración del primer centenario de la emancipación nacional, propendiendo así á la enseñanza de la historia patria;

Que los archivos de la República carecen de documentación suficiente acerca del origen de nuestro municipio; y siendo de verdadera utilidad pública arbitrar los medios para perfeccionarlos, á fin de difundir en la población los conocimientos que ilustren eficazmente los antecedentes históricos del Virreynato y Cabildo de Buenos-Aires, y permitan la realización de un estudio meditado sobre el origen de todas nuestras instituciones públicas y de la legislación edilicia en el período colonial,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1º Encomiéndase al señor Enrique Peña la misión especial *ad-honorem*, de obtener en los archivos oficiales de España, copia autenticada de los planos y documentos que juzgue necesarios, lo que queda librado á su notoria preparación, referentes á la fundación de Buenos-Aires; á la constitución de las autoridades públicas; á la legislación edilicia y al origen de sus edificios más importantes como ser templos, hospitales, colegios, teatros, etc.

Art. 2º Destínase para esta investigación histórica, con cargo de rendir cuenta, la suma de cuatro mil pesos oro sellado, que se imputarán á la partida de Eventuales del presupuesto en vigor.

Art. 3º Comuníquese, etc.

MANUEL J. GÜIRALDES.
E. Ruiz Guiñazú.

INTENDENCIA MUNICIPAL
DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1909.

Distinguido señor:

Nota Nº 4.754. Exp. 48.512. P. 1909.

Me es muy grato acusar recibo de su atenta nota de fecha 22 de Septiembre próximo pasado, por la que se ha servido comunicar á esta Intendencia que obran en su poder la documentación y planos relativos al período edilicio colonial de Buenos-Aires cuya busca en los archivos de España le fué encomendada, para confección de la historia.

En respuesta me es satisfactorio comunicarle que el señor Intendente ha resuelto confiarle la dirección de los trabajos complementarios y de la publicación de dicha obra, autorizándolo para disponer á ese objeto de los fondos que tiene en su poder.

Saludo á Vd. con mi consideración más distinguida.

E. Ruiz Guiñazú.

Señor don Enrique Peña.

PRÓLOGO

El Señor Intendente Municipal, se sirvió encargarme de hacer copiar en los Archivos de España, planos y documentos referentes á la parte edilicia de esta ciudad durante el período colonial, á fin de que pudiesen más tarde ser utilizados para escribir la historia de esta Metrópoli.

A fin de cumplir el citado encargo, visité en la península los varios establecimientos donde se custodian los papeles referentes á América, confirmando dicha visita las noticias que ya tenía, esto es, que en Sevilla, y en el histórico Archivo de Indias, es donde existen mayor cantidad de manuscritos relativos al asunto en que me ocupaba.

Con la ayuda del Indice de aquel Archivo, publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores; de las papeletas que obran en mi poder, procedentes del mismo establecimiento; y sobre todo, con la eficaz cooperación del personal de aquella casa y particularmente del Señor Jiménez Placer, que á su conocimiento de aquel Archivo une especial preparación en todo lo que se refiere á nuestro país, dí principio al desempeño de mi cometido, convenciéndome desde el primer momento, dado el escaso tiempo de que disponía, de la imposibilidad de consultar, no ya el todo, ni siquiera una buena parte de la enorme documentación que allí se guarda.

A pesar de este convencimiento, empecé á examinar los legajos á fin de separar lo que á mi objeto convenía, pero esta busca se hacía con dificultad, dado que debía imponerme del contenido de documentos que luego resultaban inútiles á mi propósito, y

aun aquellos que eran utilizables, debían sufrir nueva compulsa para ordenarlos sistemáticamente.

Pero la gran dificultad que se presentó, fué la de encontrar copistas de probada competencia á quienes confiar la transcripción de los documentos elegidos, pues sabido es que tales copias exigen especiales conocimientos, sin los que no es fácil leer originales antiguos, no siempre en buen estado de conservación.

Guiándome por el excelente Catálogo de Don Pedro Torres Lanzas, me fué fácil encontrar los originales de los planos que deseaba reproducir, logrando además dar en los legajos de documentos, con otros que no figuraban en el mencionado Catálogo.

Resumiendo: el material que he reunido se compone de 27 planos de edificios proyectados ó construídos en esta ciudad, y de unas cuatro mil páginas manuscritas de documentos relativos á la parte edilicia de la misma.

La publicación decretada por la Intendencia Municipal, me indujo á agrupar este material, de modo que su compulsa fuese relativamente fácil, reuniendo en un sólo volumen todo lo referente á un punto determinado. Por este motivo al orden cronológico he preferido el de asuntos, de positiva utilidad para cuantos en el futuro consulten estos volúmenes.

El primero reune todas las noticias que pude hallar referentes al Fuerte; mas tratándose de una *Colección* de documentos concernientes todos á la ciudad de Buenos-Aires, entendí que debía precederlos del Acta de fundación de la misma, con el agregado de otras resoluciones dictadas poco tiempo después, y que completan aquel fundamental documento. Me ha parecido también que debía figurar en este primer volumen el Título Nobiliario que recibió nuestra ciudad en 1716.

Los tomos siguientes contienen los expedientes, cartas y resoluciones relativas á la Casa capitular y cárcel, Régimen policial, Oficios, Obras públicas, Aduana, Casa de Tabacos, Hospitales, Catedral y Fundaciones religiosas, Seminario, Estudios, Teatro y Varios. Dentro de cada grupo se observa, en la publicación, el orden cronológico, conservándose la ortografía de los originales, aun sospechando á veces errores de copistas antiguos.

Cada tomo lleva su índice correspondiente, y el último uno general, y una nómina detallada de las personas citadas en esta *Colección*.

Soy el primero en reconocer que la documentación que hoy se da á luz, no es tan completa como hubiera deseado, pues fácilmente se advierten claros y lagunas por no existir, ó no haber dado con los documentos que podían haberlos llenado; como se advertirá también, que en ocasiones se citan planos que no se han encontrado, á pesar de mi empeño en procurármelos, y por el contrario adquirí otros dibujos, que publico, sin el documento que los explique. Igualmente se notará que faltan noticias sobre determinados temas edilicios, que hubiera sido interesante conocer, pero la falta material de tiempo me impidió prolongar mi estadía en España, si esta *Colección* debía ver la luz durante las fiestas de nuestro glorioso Centenario.

La idea del Señor Intendente Municipal al ordenar la presente publicación, fué, sin duda, ofrecer elementos de estudio á los que se dedican á investigar los acontecimientos ocurridos durante nuestra época colonial. Ellos aportan nuevos materiales á los consignados en las Actas Capitulares de la ciudad, en vías de publicación; siendo de lamentar que no hayan ya visto totalmente la luz, para poder ser utilizados por nuestros historiadores. Sabido es que el documento es la base de toda investigación histórica.

Antes de ahora varios interesantes trabajos se han publicado relativos á nuestra historia comunal. Trelles, López, Quesada, Wilde, Pillado y otros, han dado á luz curiosas monografías, hoy fáciles de ampliar con los papeles aquí agrupados, ya que hay en ellos noticias hasta hoy ignoradas.

Con aquellas monografías, y con las que puedan darse á luz, una vez conocida y estudiada esta *Colección*, será más fácil escribir una Historia de Buenos-Aires; tarea abrumadora hoy, si quien la emprende, al trabajo de leer y ordenar los materiales dispersos, tiene que agregar el dispendioso de buscar en los Archivos peninsulares los documentos que haya menester, entresacándolos de entre aquel fárrago de notas y expedientes, fruto de los papelistas de los siglos pasados.

Y si falta aun escribir la historia edilicia de nuestra ciudad, falta también la civil, militar y eclesiástica de la antigua Provincia y Virreinato del Río de la Plata. Tales trabajos modificarán no pocos de los hechos consignados por los cronistas de los siglos XVII y XVIII, que han servido de base á los que se escribieron en más modernos tiempos. Los documentos existentes en la madre patria, y que poco á poco se han ido conociendo,

han permitido rectificar algunos hechos, y explicar las causas de los acontecimientos relatados por Schmidel, Rui Diaz, Alvar Núñez, etc.. según lo han demostrado Domínguez, Mitre, Trelles, Madero, Fragueiro y otros. A poner la verdad en su lugar, contribuyeron, también, las interesantes monografías de Carranza, Lafone Quevedo, Larrouy, etc., y los fundamentales estudios del paraguayo Manuel Domínguez, á quien tanto debe la historia colonial en sus primeros tiempos.

A ampliar conocimientos, puede servir, aun dentro de su deficiencia, la presente publicación; de mí diré, que me considero feliz al haber podido, con mi modesto trabajo, agrupar esta *Colección* de documentos, que estimo de verdadera utilidad para cuantos se dedican á los estudios históricos edilicios de nuestra Capital.

ENRIQUE PEÑA.

Buenos Aires, á 28 de febrero de 1910.

DOCUMENTOS

Acta de fundación de la ciudad de Buenos Aires

En el nombre de la Santísima Trinidad padre y hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios verdadero que bive y rreyna por syempre jamas amen y de la gloriosisima virgen santa maria su madre y de todos los santos y santas de la corte del cielo, yo Juan de garay teniente de governador y capitan general y justicia mayor y alguazil mayor en todas estas provincias por el muy Ilustre señor licenciado Juan de torres de vera y aragon del consejo de su magestad y su oydor en la Real audiencia de la ciudad de la plata en los Reynos del pirú Adelantado y governador y capitan general y justicia mayor y alguazil mayor en estas dichas provincias del Rio de la plata por la magestad Real del Rey don Felipe nuestro señor conforme y al tenor de sus Reales provisiones y capitulacion dadas y hecha con el muy Ilustre Señor el adelantado Juan Ortiz de Çarate difunto su antecesor y por virtud de la cláusula de su testamento y disposicion por la qual le sustituyó y eligió por sucesor segun que todo mas largamente por las dichas escrituras consta á que me refiero, digo que en cumplimiento de lo capitulado y asentado con su magestad por el dicho señor adelantado Juan Ortiz de Çarate y en lugar del dicho señor licenciado Juan de torres de vera y aragon adelantado su sucesor y en nombre de la magestad Real del Rey don Felipe nuestro señor; oy sábado dia de nuestro señor San Bernavé onze dias del mes de Junio del año del nacimiento de nuestro Redemptor Jesucristo de mil é quinientos y ochenta años, estando en este puerto de santa maria de buenos ayres que en las provincias del Rio de la plata yntitulada nuevamente la nueva viscaya hago é fundo en el dicho asyento e puerto

una ciudad, la cual pueblo con los soldados y gente que al presente tengo y é traydo para ello la yglesia de la qual pongo su adbocacion de la santisima trenidad la qual sea y á de ser Iglesia mayor e parroquial contenida y señalada en la traça que tengo hecha de la ciudad y la dicha ciudad mando que se yntitule la ciudad de la trenidad y porque conforme á derecho en las tales ciudades aliende de los gobernadores y justicias mayores a de aver alcaldes hordinarios para que hagan y administren justicia y Regidores para el Govierno y otros oficiales y en nueva poblacion á my como justicia mayor me compete el derecho de los elegir destablecer é nombrar é señalar y dar principio de su año y señalar el Remate y dia en que an de vacar y ser otros elegidos, por tanto acatando las calidades avilidad y cristiandad de vos Rodrigo Ortiz de Çarate y don Gonçalo Martel de guzman conquistadores y pobladores desta cuidad é puerto é provincias, vos señalo é nombro por tales alcaldes hordinarios y asy mesmo á vos pedro de quiros é diego de lo varrieta y antonio vermudes y luis gaytan y Rodrigo de ybarrola y alonso descobar por Regidores desta dicha ciudad, a los quales y á cada uno de ellos doy entero poder cumplido en lugar del dicho Sr. adelantado, y en nombre de su Real magestad para que usen sus oficios conforme á las leyes y premáticas de su magestad y los dichos alcaldes hagan justicia asy de oficio como de pedimento de partes segun e como e tan copiosamente lo hazen e usan y exercen los dichos oficios en las otras ciudades villas y lugares de los Reynos y señorios de su magestad é le sean á los unos y los otros guardadas las gracias y sumas é franquizias é libertades y ecenciones que á los tales oficios tienen les suelen ser guardados y les sean acudidos con sus salarios y derechos conforme á las leyes y prematicas y aranceles de su magestad e nuevas tasaciones fechas en estas provincias por los governadores dellas que para todo lo suso dicho el á ello anexo é dependiente é conserniente les doy entero poder cumplido en todas sus yncidencias y dependencias, y con libre é general administracion, y mando á los caballeros escuderos é soldados y hombres buenos deste Real los ayan é tengan y obedescan por tales so las penas en derecho establecidas é porque segun costumbre en muchas ciudades se tiene por estilo vacar los dichos oficios el dia de San Juan de cada un año, por la presente establesco y mando que los dichos oficios vaquen el dia de San Juan de Junio del año proxi-

Plano que manifiesta el repartim.to de Solares q.e hizo el Gral. Juan de Garay â los Fundad.s de Buenos Ayres Año de 1583

	Anto Fernandez Barrig	Rodriguez Gomez	Hernan.do Ximenez	José de Zayas	Sebastian Hernandez			Geronimo Martin	Felipe Navarro	Fran.co Pantaleon	Miguel Corro	Antonio Higueras	Pablo Zimbron	
	D. Juan de Melo Coutiño	Andres Vallejos	Andres Mendoza	Miguel Navarro	Pedro Ysbran	Juan Martin	Alonso Gomez	Juan de Garay el mozo	Juan de España	[illegible]	Esteban Alegre	Cristobal Altamirano	Alonso Parejo	Fernandez Molias
	D. Juan de Melo Coutiño	Pedro de la Torre	Domingo de Yrala	Baltasar de Carvajal	Juan Fernandez Zarate	Bernabe Berenciano	Pedro Alvarez Gaytan	Alonso de Porras	Sebastian Bello	Pedro Rodriguez	Fran.co Hernandez	Pedro Hernandez	Juan Rodriguez	Geronimo Martinez
Geronimo Perez de Arce	Pedro de Medina	Migl. Lopez Madera	Rodrigo de Ybarrola	Pedro de Ysarra	Pedro de Zayas Espeluca	Anto. Bermudez	Pedro de Quiros	Miguel Gomez	Geronimo Perez	Juan de Basualdo	Pedro Moran	Victor casto de Mendoza	Antonio Roberto	
Ant.o Hernandez de la Mota	Pedro Fran.co	Juan de Carvajal	D. Lorenzo Juan de Figueroa	Luis Gaytan	Juan Hernandez de Enciso	Diego de la Barrieta	Pedro Xerez	Antonio Higueras	Pedro Capacho	Geronimo Martin	Juan Dominguez	Hernando de Mendoza	Ochoa Marques	
Fran.co Martin / Lergoas	Pedro Luis	Alonso Escobar	El Señor General	Rodrigo Ortiz de Zarate	Dr. Gonzalo Martel	Antonio Hernandez / Fran.co Alis / Arce / Fran.co Bernal	El Sr. D.n Ju.o de Torres / Mendoza / Navarrete / D. Ju.o de Melo	Juan Ramos / Marquina / Hernan.do de Mendoza / D. Ju.o Mendez	Hijo de Migl. Gomez / Hijo de Solare / Hijo de Gero. Martin / Hijo de Juan Domingz.	Felipe Navarro / Luis de Medina / Hijo de Sebastian / El sobrino de Alexos	Dr. Ju.o [illegible] / Andº Diaz	Rua / Pedro Luis / Bartolome Lopez	Juan Ruiz	
Juan Gonzalez	Juan Ruiz Seco / Ramon y Leonardo	Felipe Navarro / Pedro Ysbran	Marco Sanchez / Gaspar Hernandez / Anto.	Domingo de Yrala / Alonso Gomez / Piloto mayor / Anto. Bermudez	Porra / José Artiaga / Alberto / José Espeluca	Pedro Alvarez Gaytan / Hernan Diaz / Ju.o Hernando de Enciso / Luis Gaytan	Juan Martinez de Ochoa / Ybarrola / Cabildo y Carcel / Diego de la Coquera	Pedro Moran / Ju.o de Carvajal / Hernan.do de Mendoza / Victor casto de Mendoza	Hijo de Migl. Gomez / Esteban Vallo / Andres Vallejo / Esteban Bello	El cuñado de Victor Casco / Luis Gonzalez / Hernan.do / Sebastian	Sebastian Hernandez / Ambrosio de Acosta / Fran.co / Ju.o de España	Juan de Ortigosa / Julian Pasion	Cosme Fabian / Hern.do de Encinas	
Juan Gonzalez	Juan Gonzalez / Ju.o Marronosa / El chō / Gaspar Mendez	Rodrigo Gomez / Martin Perez / Ant.o Lla	Cristoval Navarro / Gaspar / Andres Mendez	Ju.o Mendez / Pedro Ruiz / Pedro Medina / Pedro Blanc	Bernabé Berenciano / Yrala / Pedro de la Torre / Capacho	Baltasar Carvajal / Pablo de Quiros / Alonso Escobar / Pablo de Xerez	Escala meste lugar. Plaza	Yglesia mayor / D. Lorenzo / Alonso Vera el mozo / Vera el viejo	Lazaro Gribeo / Esteban Alegre / Geronimo Martin / Esteban Alegre	Su hijo / Pablo Simbron / Anto. Roberto / Su hijo	Pablo Rodriguez / Pablo Simbron / Fran.co Bernal / Alonso Perez	Migl. Navarro / Pedro Ysbran / Miguel Gomez / Corro	Corro / Alonso Parejo / Geroni.o Perea / Bernaldo	Migl. Gomez / Fran.co Bernal
Ant.o de Porras / Gero.o Ruiz	Pedro de Yralas / Fran.co Alvarez / Pablo Badiu / Higueras	Fran.co Muñoz / Ju.o Gaytan	Alonso Gomez / Domin.o de Yrala	Santa Ursula / Once mil Virges	San Francisco	Ju.o Fernandez de Zarate / Rodrigo Ortiz de Zarate / Bern.o Diaz / Migl. Madera	El Adelantado Fuerte	El Gral. Juan de Garay / Domi.o Martel / Garay el Mozo	Ju.o Ruiz de Ocaño / Juan / Ant.o Higueras / Pedro Moran	Santo Domingo	San Martin Hospital	Rafael Perez / Cristobal Altamirano / Bernaldo / Catalan Ruiz	Anto. de Porras / Migl. Navarro / Artamendia / Pedro Moran	D.n Ju.o Diaz / Pedro Sanchez / Pablo de la Torre

Ybañez fecit. Bs. as.

LIT. JACOBO PEUSER, Bs AIRES

mo venidero de ochenta y uno y por la mañana el tal dia antes de mysas mayores se junten á cabildo los dichos alcaldes y Regidores todos los que oviere é pudieren ser avidos en esta ciudad é voten é elijan nuevos alcaldes y Regidores para el año siguiente que les sucedan en los dichos oficios y los que conforme á derecho por la dicha eleccion fueren eleptos sirvan los dichos oficios para el año siguiente en fin del qual se guarde la horden dicha, y asy vaya cada un año guardándose la dicha horden para siempre en tal manera que su magestad sea servido y esta ciudad y vezinos conquistadores estantes y abitantes sean tenidos en justicia con tanto que los dichos alcaldes y Regidores ante todas cosas hagan acetacion de los dichos oficios y la solenydad del juramento que en tal caso se Requiere en fée de lo qual hize y hago la presente escritura de ciudad e señalamiento de justicia é Regimiento ante el presente escribano é testigos ques fecho en el dicho dia mes é año suso dicho testigos antonio tomas (1) y anton higueras y pero hernandez y otras muchas personas é pobladores questavan presentes, el qual dicho señalamiento digo que hago de ciudad y sitio en esta parte é lugar atento ques el mejor que hasta agora he hallado y le hago con Reservacion que en my hago y de los otros capitanes que sucedieren en esta ciudad que si se hallare otro que mejor sea asy para el puerto como para la comunicacion de los naturales para que sean comunicados con menos trabajo é mas en servicio de su magestad, le pueda é puedan Remover é mandar esta dicha ciudad al tal sitio é lugar con acuerdo de los alcaldes y Regidores que aquella sazon obiere en esta ciudad y asy lo digo é declaro é mando — testigos los dichos.

JUAN DE GARAY.

PERO DE XEREX
Escribano público y del cavildo y governación

(1) El señor Eduardo Madero al transcribir el acta de fundación, cual copia legalizada poseía, incurrió en el error de corregir el nombre de uno de los testigos. Por nota que figura en la pág. 260 de su obra «Historia del Puerto de Buenos Aires» asegura que fué equivocación poner Antonio Tomás en vez de Antonio Porras. Un historiador contemporáneo, el P. Larrouy, ha demostrado plenamente que no estuvo feliz el señor Madero al intentar aquella corrección. El testigo se llamaba Antonio Tomás.

E luego ante el dicho señor xeneral y en presencia de my el dicho escribano los dichos Rodrigo Ortiz de Çarate y don Gonzalo Martel de guzman acetaron los dichos oficios de tales alcaldes y los dichos Pedro de quiros, diego de olaverrieta y antonio vermudez y Luis gaytan y Rodrigo de Ibarrola y alonso descobar acetaron los oficios de Regidores de los quales y de cada uno dellos el dicho señor general Juan de garay Recibió juramento en forma de derecho por dios y por Santa Maria y por las palabras de los santos quatro evangelios y por la señal de la cruz tal como esta † en que corporalmente pusieron sus manos derechas los dichos alcaldes prometieron que haran los dichos oficios bien y fielmente é haran justicia á las partes cada uno en lo que antel pasaren y que no lo dexaran de hazer por amor ny temor ny parcialidad ny por otra causa alguna y no llevaran derechos demasiados ny consentiran llevar á los oficiales de los casos que conocieren y en todo haran lo que buenos oficiales alcaldes son obligados y los dichos Regidores prometieron de usar bien y fielmente sus oficios de Regidores é haran y botaran lo que entendieren que va bien al servicio de dios nuestro señor y de su magestad y del bien y Remedio desta ciudad vezinos y conquistadores y pobladores della, y en todo haran lo que buenos oficiales Regidores son obligados é guardaran el secreto del cabildo y á lo confiesen del dicho juramento dixeron si juro é amen, testigos los dichos é firmáronlo de sus nombres — Juan de garay, Rodrigo Ortiz de Çarate, don martel de guzman, pedro de quiros, diego de olaverrieta, antonio bermudez, Luis gaytan, Rodrigo de Ibarrola, alonso descobar, pasó ante my pedro de xerez escribano público del cabildo y governacion.

E despues de lo suso dicho, el dicho dia mes é año suso dicho el dicho senor xeneral Juan de garay por ante my el dicho escribano pidió y Requirió á los dichos señores alcaldes y Regidores que se junten con su merced y vaya á la plaça pública desta ciudad questá señalada en la traça della y alli le ayuden alçar y enarbolar un palo y madero por Rollo público y consagil para que sirva de arbol de justicia donde la justicia Real de su magestad huse exerça su justicia que hiziere o mandare hazer,

testigos Antonio tomas y Juan de salaçar y Miguel Lopez madera — Juan de garay, pedro de xerez escribano público de cabildo y governacion.

E luego los dichos señores alcaldes é Regidores se juntaron con su merced del dicho señor xeneral para el dicho efecto é todos juntos fueron á la plaça y alli pusieron é alçaron el dicho Rollo é arbol de justicia é mandó el dicho señor general que ninguna persona sea osado á le quitar vatir ny mudar so pena de muerte natural y asy lo proveyó y mandó, testigos los dichos, Juan de garay, Pedro de xerez escribano público de cabildo y governacion.

E luego el dicho señor xeneral dixo que en lugar del señor adelantado el licenciado Juan de torres de vera y aragon en cumplimiento de lo capitulado con su magestad y en nombre de su magestad tomava é tomó la posecion de la dicha ciudad é de todas estas provincias, leste ueste norte sur en boz y en nombre de todas las tierras que le fueron concedidas —por su magestad que en su adelantamiento y á su antecesor y en señal de posecion hechó mano á su espada y cortó hiervas y tiró cuchilladas y dixo que si avia alguno que se lo contradiga y que parezcan presentes todas las dichas justicias y Regidores y mucha gente y no pareció nayde que contradixese y lo pidió por testimonio y doy feé que nadie pareció, testigos los dichos. (1).

E despues de lo susodicho este dicho dia mes y año dicho, el dicho señor general dijo: que nombraba y nombró por procurador del consejo de esta ciudad, personero, á Juan Fernandez que presente estava, dijo que acetaba y acetó y juró en forma de derecho de usar el dicho oficio y fiel y diligentemente y como es obligado, y dijo: si juro y amen; y el dicho señor general dijo que le dava é dió todo poder cumplido cuanto puede de derecho debe y con libre é general administracion al dicho Juan Fernandez, para que sea tal procurador personero desta ciudad, é tome sus causas y negocios é faga las cosas y casos que el tal procurador se esmere, es obligado á hacer é le dió poder cumplido con poder de ynjuiciar é jurar é sostituir dos ó mas, é faga las protestaciones, alegaciones é contrataciones, que viese que combenga al bien comun, el cual le dió con libre y general ad-

(1) «Historia del Puerto de Buenos Aires», por Eduardo Madero, tomo I, pág. 257 y siguientes.

ministracion é le rebeló en forma de derecho de toda carga de satisfaccion cuanto debe de... derecho deve y lo firmó de su nombre, testigos—Juan Martin é Alonso Gomez é Martin Perez, vecinos y estantes en dicha ciudad, y el dicho señor general y el dicho Juan Fernandez de Hensiso, pasó ante mi — Pedro de Jerez, escribano público». (1).

(1) «La Patagonia y las tierras australes del continente americano», por Vicente G. Quesada, pág. 549.

1589. — Traslado de los autos proveídos por el General Juan de Garay, fundador de Buenos Aires, sobre el orden que había de guardarse en el repartimento á sus pobladores, de tierras, solares, estancias, etc.

Don Vicente Lloréns y Asensio, Secretario del Archivo General de Indias, en Sevilla:

Certifico: que en el Estante setenta y cuatro, cajon cuatro, Legajo diez y ocho, existe un documento que copiado á la letra, dice asi:

«Este un treslado fielmente sacado de unos autos proveidos por el general Juan de garay primer fundador su tenor son estes que se sigue:

(La palabra «son» está escrita sobre otra que decia «es» y la s de «estes» está añadida con posterioridad al primitivo escrito).

«En nombre de la sanctisima trinidad Padre é Hijo Espiritu Santo tres personas y un solo dios verdadero que vive y reyna por siempre jamas amen y de la gloriosa virgen sancta maria su madre y de todos los sanctos de la corte celestial notorio sea á todos los que la presente vieran como en esta ciudad de la trinidad en el puerto de Sancta Maria de buenos ayres en dies y siete dias del mes de otubre del año del señor de mill y quinientos y ochenta años yo juan de garay teniente de governador y capitan general y justicia mayor y alguacil mayor de todas las provincias del rrio de la plata por el muy ylustre señor adelantado Juan de torres de vera e de aragon del consejo de su magestad y oidor de su rreal audiencia en chuquisaca adelantado y governador y capitan general y justicia mayor y alguacil mayor en las dichas provincias por su magestad como sucesor del señor adelantado juan ortiz de çarate & digo que por quanto yo parti de la ciudad de la asuncion con hasta obra de sesenta soldados poco mas ó menos que como leales servidores y vasallos de su magestad y deseosos del aumento de sus Reynos y Seño-

rios determinaron a venir conmigo a hacer esta poblacion de buenos aires tan conveniente al servicio de la corona rreal de castilla y an venido con sus armas cavallos y ganado á su costa con mucho rriesgo y con su ayuda e fundado esta ciudad de la trinidad de Sancta Maria de buenos ayres y como tales pobladores y conquistadores les voy repartiendo las tierras y dandoselas asi para sitios de casas y quadras por de fuera de la ciudad para sus yndios servicios y menesteres y asi mismo para rroças de sus labores y heredades y ansi mismo estancias para sus ganados, labranças e crianças y eredamientos y edificios y asy mesmo para huertas y otras cosas utiles y necesarias para su servicio que todo parecera por cedulas o memorias firmadas de mi nombre que entregare al presente escrivano declaro que en todo se a de guardar la orden siguiente.

los solares que conforme á la traça por mi hecha en un pergamino de cuero y firmada de mi nombre los an de aver y goçar segun estan repartidos y puesto el nombre de cada uno en su solar y a de tener de frente por cada costado de cada quadra ciento y cuarenta varas de medir y las quadras que por de fuera de la ciudad se da a cada soldado a de tener quatro tanto quel sitio de su casa ques una quadra.

yten las estancias y chacras y roças y otros heredamientos se dan con condicion que qualesquier aguadas que uviere aviendo quien se disponga a hacer aceña o molino se pueda aprovechar de las tales aguadas llevandolas o trayendolas por qualquier heredamientos agenos syn que se lo puedan impedir para rriegos con tanto que los señores de las tierras puedan gosar por su rrata para sus rriegos de la dicha agua.

otro si que en las estancias de ganado y heredamientos que se dan pueda el cavildo desta ciudad mandar hacer corrales en las partes y lugares quel quisiere para solo rrecojedero de ganado cavallos y yeguas del comun digo que a de ser por acuerdo y mandamiento de justicia y rregimiento.

otro si las huertas an de ser desde el principio de las rroças para avaxo viniendo por la frente del lugar pasando hacia el rriachuelo con tanto que no se a de dar ninguna desde do comiença la quadra do yo comienço mi solar hasta do rremata la postrer quadra del señor san francisco en cuyo comedio queda la del señor adelantado y la del solar de rrodrigo ortiz de çarate por que todo esto es la frente del servicio desta ciu-

dad para gozar del agua del puerto y rrivera della y en todo lo demas me rremito a la declaracion de los memoriales de las datas que yo entregare al presente escribano del ancho y largo y modo que cada cosa convinientes yre declarando lo que mas convenga para la conservacion desta ciudad y pro y bien de los dichos conquistadores los quales lo an de aver y gosar como cosa suya propia para siempre jamas y disponer dello como quisieren con tanto que sustenten la vecindad el tiempo y orden que su magestad manda por sus rreales cedulas e provisiones declaro que el no se dar guertas a de començar desde donde esta la quadra en questa nombrado Juan rruiz hasta toda la primera quadra de san francisco por questas cinco quadras son para el efecto susodicho y la ultima quadra de san francisco ase de dar su anchor por huerta en la rribera y desta manera se a de entender este capitulo desde el principio del por que aqui se enmienda y en todas las demas guertas que alcançaren derecera de solares desta ciudad se entiende que a de quedar entre huerta y huerta calle tan ancha como la que pasa entre los solares por que los vecinos dellos se puedan servir del rrio y rribera sin hacer rrodeos ni rrecivir agravios ni molestia ellos ni su servicio y por lo que conviniese á la traça e pulicia de la ciudad testigos el alcalde rrodrigo ortiz de çarate y diego de olabarrieta.— Juan de garay.

Juan de garay teniente de governador, capitan general en todas estas provincias del rrio de la plata por el muy ilustre señor el adelantado Juan torres de vera adelantado y governador y capitan general y justicia mayor y alguacil mayor de todas estas provincias conforme á las capitulaciones que el muy ilustre señor adelantado Juan ortiz de çarate que aya gloria hizo con su magestad rreal del Rey don felipe nuestro señor y ansi por virtud de sus poderes rreales y el de dicho adelantado Juan de torres de vera me tiene dados sus poderes para que en nombre suyo y de su magestad yo govierne estas provincias y haga en ellas las poblaciones que me paresciere ser convinientes para ensalsamiento de nuestra santa fee catholica y para aumento de la rreal corona de castilla y leon y asy como tal teniente y capitan general y justicia mayor e seydo rrecivido en todas las ciudades que estan pobladas en esta dicha governacion ansi por mi persona como por mis poderes e seydo rrecevido en ellas y puesto las justicias de mi mano y exercido y usado los dichos poderes

devaxo de los quales en todo este tiempo despues que fui rrecevido e echo todo lo que me a parescido ser cosa conviniente y necesaria para vien desta governacion ansi en pacificar los naturales alterados como en otras cosas que se an ofrecido y ansi por virtud de los dichos poderes y en nombre de su magestad yo levante estandarte real en la ciudad de la asuncion y publique y mande publicar la poblacion deste puerto de sancta maria de buenos aires tan necesario y conveniente para el bien desta governacion y de tucuman y para que desde aqui se extienda y se pedrique nuestra sancta fee catolica entre todos los indios naturales que ay en estas provincias y ansi con celo de servir á dios nuestro señor y á la magestad rreal del rrey nuestro señor se asentaron en la ciudad de la asumpcion sesenta soldados y se metieron devaxo del estandarte rreal y vinieron y estan conmigo sustentando esta dicha poblacion aviendo echo muchos gastos de sus haciendas y pasado muchos travajos en cosas que se an ofrecido y asy usando de los poderes rreales que su magestad el rrey don felipe nuestro señor dio al muy ilustre señor adelantado juan ortiz de çarate que aya gloria para el y para su sucesor y sus capitanes yo en nombre de su magestad e empesado a rrepartir y les rreparto á los dichos pobladores y conquistadores tierras y cavallerias y solares y quadras en que puedan tener sus labores y crianças de todos ganados las quales dichas tierras y estancias y solares y guertas y quadras las que doy y hago merced en nombre de su magestad y del dicho señor governador para que como cosa propia suya puedan en ellas edificar ansi casas como corrales y poner qualquier ganados y hacer quales labranças que quisieren y por vien tuvieren y poner qualquier plantas y arboledas que quisieren y por bien tuvieren sin que nadie se lo pueda perturbar como si lo hubieran heredado de su propio patrimonio y como tal lo puedan dar y vender y enaxenar y hacer lo que por vien tuviesen con tal que sean obligados á sustentar la dicha vecindad y poblacion cinco años como su magestad lo manda por su rreal cedula sin faltar della si no fuere con licencia del governador o capitan questuviere en la dicha poblacion enbiandoles a cosas que convengan y que sean obligados acudir conforme rrezare la tal licencia donde no le sustentaren en esta pueda el capitan o governador rrepartirlo y encomendarlo de nuevo en las personas que sustentaren la dicha poblacion y sirvieren en ello á su magestad y por que

conviene por el rriesgo que al presente ay de los naturales alterados que para hacer sus labores mas seguras y con menos rriesgos de sus personas y de sus simenteras que cada vecino y poblador desta ciudad de la trinidad y puerto de buenos ayres tengan un pedaço de tierra donde con facilidad lo puedan labrar y visitar cada dia y ansi en nombre de su magestad y de la manera y forma que dicho tengo les señalo y hago merced en nombre de su magestad y en la forma que dicho tengo sendos pedaços de tierra por la vera del gran parana arriba en la forma siguiente.

En la ciudad de la trinidad que es en el puerto de buenos ayres provincias del rrio de la plata en veynte dias del mes de octubre de mill y quinientos y ochenta años se juntaron á hacer ayuntamiento y cavildo los señores justicia y rregidores que señaladamente se hallaron presentes el yllustre señor juan de garay teniente de governador y capitan general y justicia mayor y alguacil mayor de todas estas provincias del rrio de la plata por el muy yllustre señor el licenciado juan de torres de vera y aragon del consejo de su magestad y su oydor en la rreal audiencia de la ciudad de la plata adelantado y governador y capitan general y justicia mayor y alguacil mayor de todas las dichas provincias por la magestad rreal del rrey don felipe nuestro señor como sucesor del adelantado juan ortiz de çarate que sea en gloria y ansi mismo el yllustre señor rrodrigo ortiz de çarate alcalde hordinario y de la hermandad desta ciudad y su distrito y los señores hernando de mendoça alguacil mayor y pedro de quiroga y diego de labarrieta y antonio bermudez y luis gaytan y alonso descobar rregidores y juan fernandez de enciso procurador desta ciudad y lo que proveran y mandaron trataron y confirmaron y se proveyo y mando es lo siguiente. primeramente se trato que por suerte cupo a esta ciudad por patron della el señor san martin y aquel dia es justo solenizar la fiesta y que se de orden quien saque y deve sacar el estandarte rreal y se platico el uso y costumbre que en esto ay y se acordo y mando en conformidad de todos los señores de cavildo que el rregidor mas antiguo de cada un año lo saque y esta costunbre se guarde siempre.

Este dia asi mismo platicaron sobre el fin y proposito con que el celo y voluntad del señor general y conquistadores vinieron a poblar y poblaron esta ciudad y que piden a su merced del señor teniente de governador que mande señalar armas á

esta ciudad sobre que se funde su blason para que asi por su merced señaladas pidan confirmacion dellas a su magestad y entretanto usen dellas y del blason y el dicho señor general dixo que señala por armas desta ciudad una aguila negra pintada al natural con su corona en la cabeça con quatro hijos devaxo demostrando que los cria con una cruz colorada sangrienta que salga de la mano derecha y suba mas alta que la corona que semexe la dicha cruz a la de calatrava y lo qual esta sobre campo blanco y estas dixo que señalaba y señalo por armas desta ciudad la rrazon de lo qual y del dicho blason es el aver venido a este puerto con fin y proposito firme de ensalçar la santa fee catolica y servir a la corona rreal de castilla y leon y dar ser y aumentar los pueblos desta gobernacion que a quarenta años que estan poblados y serrados e yvan en gran disminucion y esto da por declaracion de las dichas armas.

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en veynte y ocho de febrero de mill y quinientos y noventa años yo mateos sanchez escribano público y de governacion en ella hice sacar y saque los traslados que de suso se hace mincion del libro de la fundacion desta dicha ciudad los cuales van ciertos y verdaderos corregidos y concertados y concuerdan con el orijinal que en mi poder queda y se hallaron presentes por testigos a lo ver corregir y consertar cristobal liañes y el capitan lope vasquez pestaña y hernando de valverde rresidentes en esta dicha ciudad y para que dello conste lo firme de mi nombre en testimonio de verdad mateo sanchez escribano publico (Hay una rúbrica).

Nos el cavildo justicia y rregimiento desta ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres que aqui firmamos nuestros nombres certificamos a los que la presente vieren como mateo sanchez escribano de quien van autorizados y firmados estos testimonios es tal escribano publico y de governacion desta ciudad y que a los autos y escrituras que ante el pasan se da entera fee y credito y para que dello conste dimos la presente ques fecha en la dicha ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en veinte y ocho dias del mes de febrero de mill y quinientos y nobenta años.

Hernando de Montalvo.—Miguel navarro.—Miguel del corro.—Franc^o^ gaytan.—Francisco de godoy.—Por mandato del cavildo Mateo Sanchez escribano publico.—(Todos con sus rubricas)».

Y para que conste donde convenga á peticion de Don Enrique Peña y por mandato y con el visto bueno del señor Jefe de este Archivo, expido la presente que vá escrita en cuatro pliegos de papel sellado de décima clase, con este que firmo, números un millon ochocientos quince mil ochocientos cincuenta y cinco, un millon ochocientos quince mil ochocientos sesenta y ocho y sesenta y nueve y un millon ochocientos quince mil ochocientos cincuenta y uno.

Sevilla, 29 de abril de 1909.

En la página tercera, va entre la segunda y tercera linea escritas á maquina, una manuscrita que dice así: «mesmo para huertas y otras cosas utiles y necesarias para su servicio que todo».—Vale.

El Secretario
V. Llorens.

V B.

El Jefe
P. Torres.

(Hay un sello que dice: Archivo General de Indias).

1591. — Provisión del Consejo de Indias acerca de las peticiones que trajo del Cabildo de la ciudad de Buenos Aires, su apoderado Beltrán Hurtado.

Don Vicente Lloréns Asensio, Secretario del Archivo General de Indias, en Sevilla.

Certifico: que en el Estante setenta y cuatro, cajon cuatro, Legajo diez y ocho de este Archivo, se encuentra un documento que copiado á la letra dice asi:

« En la villa de madrid á XX dias del mes de setiembre de mil e quinientos y noventa y un años los señores del consejo rreal de las yndias aviendo visto los capitulos de la ynstruccion quel cavildo justicia y rregimiento de la ciudad de la trinidad é puerto de buenos aires dió á beltran hurtado para que conforme á ella pidiese á su magestad en el consejo se proveiese cerca dello dixeron que cerca de lo contenido en la dicha ynstruccion y de lo pedido por el dicho beltran hurtado proveian y proveyeron lo siguiente,

primeramente en quanto la dicha ciudad pide se le confirme la fundacion de la dicha ciudad y los capitulos y mercedes que en su rreal nombre hiço el general juan de garay e particularmente las armas que le señalo — dixeron que las señalaban y señalaron por armas las quel dicho juan de garay les señalo y se les de cedula para que la dicha ciudad pueda usar y use dellas y en quanto piden se les haga merced del ganado silvestre de yeguas que ay en terminos e jurisdicion de la dicha ciudad de la manera quel fundador della se la tenia hecha en nombre de su magestad mandaron que la dicha ciudad y vecinos usen de su derecho.

y en quanto piden que atenta la necesidad de la tierra y falta

de servicio se les hiciese merced de algunas licencias de esclavos y que fuesen hasta en cantidad de quinientos o las que pareciese dixeron que no havia ni hubo lugar darselas las dichas licencias y en quanto piden cedula e provision para que no se les pidan diezmos de ninguna cosa silvestre particularmente de los potros que se toman de las yeguas cimarronas dixeron que concedian y concedieron lo en este capitulo contenido por termino de diez años y dello se les den los recaudos necesarios.

y en quanto piden se les de provision para que los governadores ni sus tenientes ni alguacil mayor que nombren tenga boto ni boz en el cavildo en las elecciones antes las dexen hacer libremente al cavildo mandaron que se traian al consejo las cedulas y lo que en esto ay para que se provea lo que convenga,

y en quanto piden provision y cedula de licencia para que el cavildo pueda rrepartir las tierras y quadras y solares chacras y estancias sin que los governadores ni sus tenientes se lo perturben mandaron se de cedula de su magestad de licencia para que el cavildo e justicia puedan dar solares y en lo que toca á las tierras y chacras se traygan las cedulas que sobre esto se an dado y en quanto piden que los dichos governadores ni sus tenientes no inpidan al dicho cavildo hacer las hordenanças que tocaren al buen govierno de su republica—mandaron dar cedula de su magestad para que la justicia y rregimiento agan las hordenanças que pareciere conbenir para el buen govierno de la rrepublica y el Governador ni sus tenientes no se lo inpidan y hechas acudan al audiencia de los charcas por la confirmacion.

y en quanto piden que los governadores que se proveieren para aquellas provincias sea por tiempo limitado y no de por vida y quando lo hayan de ser den rresidencia cada dos años dixeron que en quanto esto se proveera lo que conbenga,

y en cuanto á lo que piden se provea rremedio en el ausencia del obispo de aquella provincia y de sacerdotes que entiendan en la doctrina de los naturales e administren los santos sacramentos dixeron que ya esto esta probeido.

y en quanto piden se les den cedulas de su magestad para que se guarden á los pobladores y conquistadores las preminenzias e esenciones y franquezas que les estan concedidas dixeron que mandaran y mandaron se les de las cedulas hordinarias y ansi lo proveiron e mandaron,

El doctor nuñez morquecho» (hay una rubrica).

Y para que conste donde convenga, y á peticion de don Enrique Peña, de mandato y con el visto bueno del señor Jefe de este Archivo, expido la presente en Sevilla á veinte y nueve de Abril de mil novecientos nueve.

V. B.

El Secretario
V. Llorens.

El Jefe
P. Torres.

hay un sello que dice: « Archivo General de Indias ».

DOCUMENTOS

DEL

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

SEVILLA

1716.—Expediente sobre concesión del Título de Muy Noble y Leal á la Ciudad de Buenos Aires. El Consejo 7 de Julio.

76—1—38 (1)

(1) Los números puestos al pie de cada extracto de expediente, indican que el documento se encuentra en el estante, cajón, y legajo que se señalan, en el citado Archivo.

Señor.

La Ciudad de la Trinidad, y Puerto de Buenos Ayres, Capital de las Provincias del Río de la Plata puesta á los Pies de V. Magestad Dice que desde el año de 1580 — que de orden de los señores Reyes Catholicos antezesores de V. Magestad se fundó y pobló aquella Ciudad, y Puerto por los Capitanes Juan de Garay, y Juan de Torres de Vera y Aragon, se han mantenido sus primeros pobladores, sus hijos, Nietos, y descendientes, y los demas que tomaron Asiento y Vecindad, sin pasar á otras Prouincias mas pingues, y prouidas de plata y oro, siruiendo á V. Magestad con sus personas y haciendas en conserbar y defender la tierra muchas veces contra enemigos de Europa, y resistiendo imbasiones de los Indios Gentiles y señaladamente el año de 1680 — en el Bloquéo y toma de la fortaleza del sacramento que fundaron Portugueses en distancia de siete leguas de aquella Vecindad, como tambien sucedió el año de 1705 — que con motivo de haver buelto á poseer antezedentemente aquella Colonia los Portugueses, se bolbio á su expedicion, como se logró por el gran fomento y disposición de sus naturales como es vien notorio, y la grande Vigilancia, y trauajo, con que todos sus vecinos han Viuido, y Viuen siempre para la Conserbación de aquel Presidio, y su tierra, por ser Puerto tan principal para el resguardo y conserbación de todas las Prouincias del Peru; como todo esta justificado por diferentes Autos, é Informes de los Gouernadores de aquella Prouinzia, que se han visto en el Consejo y se han aprouado, y paran en la secretaria, de suerte (señor) que se consideran por mas vien afortunados en Viuir en lo esteril de aquella Prouincia como buenos Vasallos y defensores de aquel Presidio y Puerto que los que residen entre las abundantes riquezas de las Minas de otras Prouinzias: Y para que con maiores alientos puedan continuar en las ocasiones que se ofrecieren del Real seruicio.

Suplica á V. Magestad se sirua de Onrrarla haciéndola merzed de que se pueda nominar é intitular en todos sus actos, de mui Noble y Mui Leal Ciudad, y que en esta forma se la trate é intitule de aqui adelante en que reciuirá merzed. — Juan esteuan de Cegama — (hay una rúbrica).

CONSEJO. =

La Ciudad de la Trinidad de Buenos Ayres. Dize, en este Memorial, que desde el año de 1580 — que se fundó y pobló aquella Ciudad se hán mantenido sus primeros pobladores, sus hijos, Nietos, y descendientes, y los demas que tomaron asiento y vecindad en ella, sin pasar á otras Prouinzias más pingues y providas de plata y oro, siruiendo á S. M. con sus personas y haciendas en conservar y defender aquel Puerto, resistiendo imbasiones de enemigos de Europa y las de los Inidios Jentiles; y que en las ocasiones del desalojo de Portugueses de la fortaleza del sacramento, han seruido igualmente á S. M. como es notorio; Por cuios motiuos.

Supplica á S. M. se sirva de onrrar á aquella Ciudad, haciendola merced de que se pueda nominar é intitular en todos sus actos, de mui Noble, y mui Leal Ciudad; para que en esta forma se la trate, é intitule de aqui adelante.

El Consejo 7 de Julio 1716

Señores — Su Excelencia — Araz — Rivas — Ríos — Calderon — Manrrique — Muruve — Machado — Rojas.

Consulta fauorable con todos los motibos que concurrieren afauor dela Ciudad á fin de que Su Magestad se sirva condescender a su instancia. — (una rúbrica).

Señor mio. Buelbo â manos de Vuesa merced de orden de S. E. la consulta adjunta motibada â memorial de la Ciudad de Buenos (por lo que dize S. E. no es de parte) á fin de que Vuesa

merced se sirua expresar en ella. lo que ha manifestado S. E. explico á Vuesa merced esta mañana en el consejo.

Dios guarde á Vuesa merced muchos años como deseo. Madrid 13 de Julio de 1716. — Besa la mano de Vuesa merced su mayor servidor—Don Luis de Azpilcueta—(una rúbrica) — Señor Don francisco de Castejón.

A la Ciudad de la trinidad de Buenos Ayres en las Prouincias del Rio de la plata se le há concedido el que en todos sus actos pueda intitularse de muy noble y mui leal Ciudad, por cuya gracia deue al derecho de la media annata, según lo dispuesto por el Arancel de el, cien Reales de plata doble, de que participo á Vuesa merced para que se ponga cobro en esta cantidad, y de la carta de pago que de ella diere el thesorero general de este derecho se ha de tomar la razon en la contaduría de el. Nuestro señor guarde á Vuesa merced muchos años como deseo. Madrid á 12 de Agosto de 1716. — Don Francisco de Castejón—(una rúbrica) — Señor Don Andrés de corobarrutia.

Señor mio. Buelvo a Vuesa merced el papel adjunto, con el que incluie de la duda que se expuso por la secretaria del cargo de Vuesa merced, aque se satisfaze á continuacion de el y quedo al seruicio de Vuesa merced deseando que nuestro señor Guarde á Vuesa merced muchos años. Madrid y Agosto 15 de 1716. — (Al márgen se lée) — Que me hable sobre esto el señor Don Juan Ramirez — Señor Don Andrés de Elcorobarrutia.

A la Ciudad de la trinidad de Buenos Ayres en las Prouincias del Rio de la Plata, ha conzedido S. .M el título de mui Noble, y mui Leal; Y para poder satisfazerse á vna duda que se ha ôfrezido, zerca de la Media Anata que se la ha de cargar por esta grazia, se necesita sauer que derechos corresponden por ella al registro, y sello, del Despacho que se expidiere, respecto de no preuenirse en el Arancel de el año de 1618; sino es que se comprehenda en la clausula general que contiene, de que por qualquier merced que se haga â Ciudad ô Villa se la cargan quatrozientos y veinte y siete marauedis. Cuya notizia me dara Vuesa merced para que se pueda dar curso â este Expediente

Nuestro señor guarde â Vuesa merced muchos años. Madrid á 16 de Agosto de 1716 — Don Francisco de Castejón — (una rúbrica) — Señor Don Agustín del Campo — (Al márgen se lée) En el Arancel que ay para el sello no expresa lo que ha de pagar por el título de mui noble y mui leal la Ciudad, respecto de lo qual arreglandonos â la Clausula General de que por qualquier merced que se haga â Ziudad, ô Villa pague quatrozientos y veinte y siete marauedis, se le Cargara esta mesma cantidad por la referida merced pues yo he ôbservado, siempre que se hâ ôfrezido alguna duda en los derechos no perjudicar á las partes aunque lo quede yo; no obstante tener noticia Ziertta de que en el sello Real de castilla se le cargaran por dicho despacho dos ô tres Doblones. Nuestro señor Guarde â Vuesa señoria muchos años. Madrid y Agosto 21 de 1716—Don Agustin del Campo — (una rúbrica).

A la ciudad de la Trinidad de Buenos ayres en las Provincias del Rio de la plata se le ha concedido el que en todos sus actos pueda intitularse de muy noble y muy leal ciudad y por esta gracia deue al derecho de la media annata y al del sello Real de Indias 200 — reales de plata de cuya cantidad corresponden al de este vltimo del sello segun lo dispuesto por el Aranzel de el 427 — maravedis de la misma modeda; De que participo â Vuesa merced para que en la restante cantidad de 187 reales y 15 maravedis que tocan á la media annata se ponga cobro y de la carta de pago que de ella diera el thesorero general de este derecho se ha de tomar la razón en la Contaduria de el. Nuestro señor Guarde á Vuesa merced muchos años como deseo. Madrid á 26 de Agosto de *1716* — Señor Dn. Andres de Corobarrutia.

Por carta de pago del Thesorero General de la media annata de marauedis deste dia que orixinal queda en los Libros de la razon deste derecho; Pareze auer reciuido de la Ziudad de la trinidad de Buenos ayres en las Prouincias del Rio de la Plata, ziento y ochenta y siete Reales y quinze marauedis de plata antigua; que tocan á la media annata bajado el derecho del sello; por hauersela conzedido; el que en todos sus actos pueda Inti-

tularse de muy noble y muy Leal Ziudad; Y para que conste doy esta Zertificación en Madrid á zinco de Septiembre de mill setezientos y diez y seis — Don Joseph Geronimo de Somoza — (una rúbrica). — *4 Pesos* plata — (una rúbrica).

Señor:

El Cauildo Justicia y Regimiento de la Mui noble y leal Ciudad de la Santisima Trenidad, Puerto de santa Maria de Buenos Aires, Puesto alos Reales Pies de Vuestra Magestad Dize reciuio la Real Cedula de 5 de Octubre de 1716 — en que Vuestra Magestad se sirue Vsando de su Real Venignidad Onrrar esta Ciudad Capital de las Prouincias del Rio dela Plata, Con el titulo de Muy noble, y Muy leal, y hauiendose obedesido por Vuestro Gouernador y Capitan general queda yâ en el gose y posesion de esta Onrra con que se a seruido Condecorarla, y porque Con el rendimiento deuido y mas ensendido afecto da â Vuestra Magestad Vmilde las deuidas grasias teniendo sus Vezinos este nuebo estimulo para continuar su Real seruicio Con el mesmo amor y Celo y empeño que astta aqui. Dios nuestro señor Guarde la Real Catholica Persona de Vuestra Magestad Como estos sus leales Vasallos, y toda la Christiandad há menester Buenos Aires Y Marzo 28 de 1718. Señor. — Anttonio de larrazabal — francisco fernandez Guillen—Balthazar de Onegedo—Don lucas Manuel Belorado — Pio de Zamudio — Juan de la Palma Lobaton — Mathias Solana — Miguel Geronimo de Esparza — (todos con sus rúbricas).

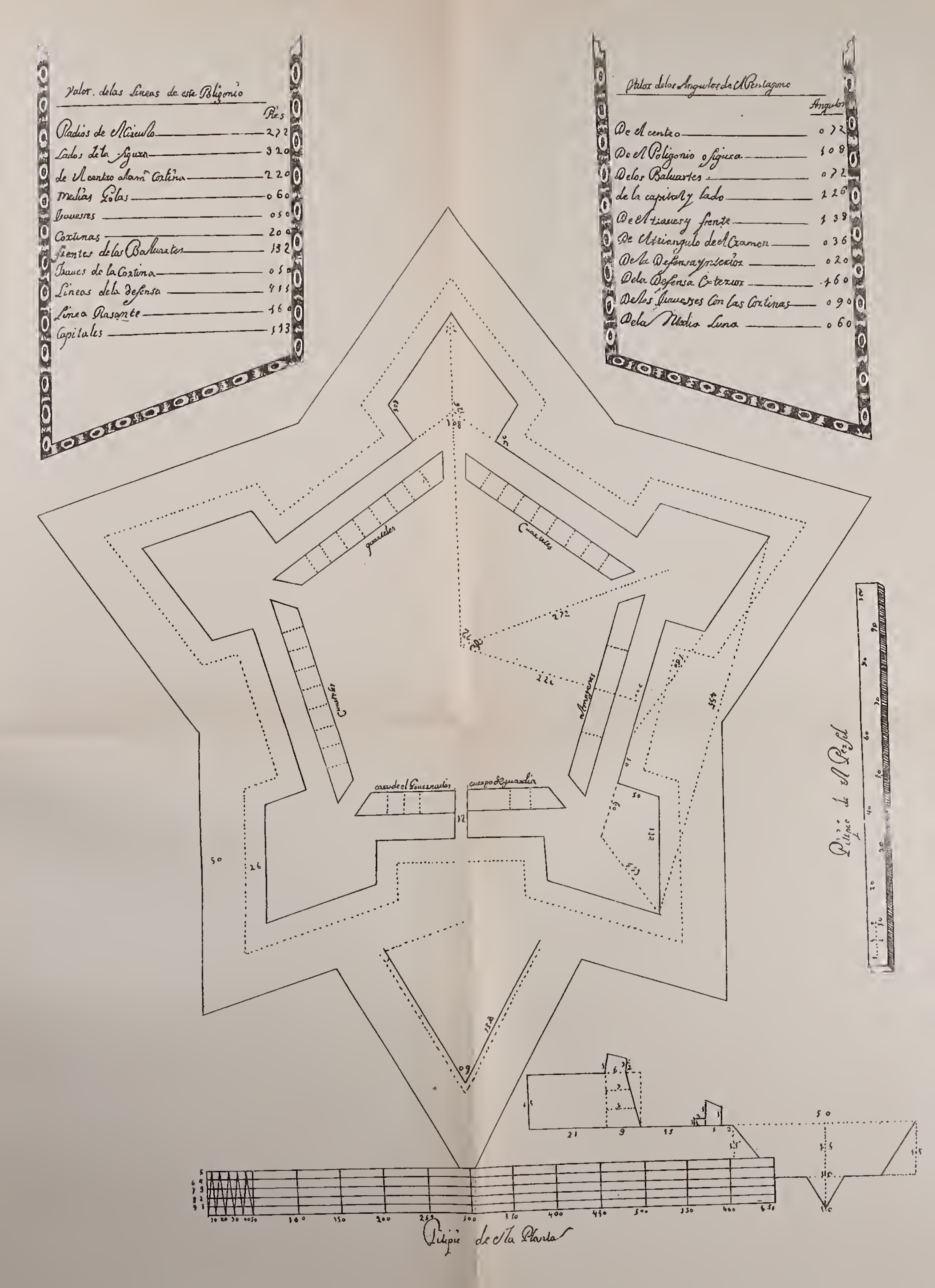
(Al dorso se lée) — Recivida en 30 de Junio 1718. — En 30 de Junio 1718. — el Reciuo — (una rúbrica) — Fecho.

EL FUERTE

Carta de el Presidente y Governador de Buenos Ayres á S. M. da cuenta del estado de las fortificaciones de aquel Puerto, lo que se ha obrado y ba obrando en ellas y remite copias de otras cartas que están en el Consejo sobre lo mismo y también la Tasacíón Judicial de lo que importan las obras hasta 24 de Abril de aquel año en que se ba continuando; y así mismo relación de lo más preciso que necesita.

Buenos Ayres, 3 de Diciembre 1667.

76 — 3 — 5


Valor. delas Lineas de este Poligonio
Pies
Radios de el circulo — 272
Lados dela figura — 320
de el centro ala m.ª Cortina — 220
Medias Golas — 060
Traveses — 050
Cortinas — 200
Frentes delos Baluartes — 132
Traves de la Cortina — 050
Lineas dela defensa — 415
Linea Rasante — 160
Capitales — 113
Valor delos Angulos de el Pentagono
Angulos
De el centro — 072
De el Poligonio o figura — 108
Delos Baluartes — 072
de la capital y lado — 126
De el traves y frente — 138
De el triangulo de el examen — 036
Dela Defensa ynterior — 020
Dela Defensa Exterior — 160
Delos Traveses Con las Cortinas — 090
Dela Media Luna — 060
Quarteles
Quarteles
Quarteles
Almazenes
cuerpo de Guardia
272
220
Pitipie de el Perfil
Pitipie de la Planta

El Presidente Y Gouernador de Buenos Ayres da quenta á V. magestad del estado de las fortificaciones de aquel Puerto. Lo que se â obrado, y ba obrando en ellas y remite copias de otras Cartas que estan en el Conssexo sobre lo mismo, y tambien fecha Tassacion Judicial de lo que ymportan las obras que se an hecho hasta 24,, de Abril de aquel año en que se ba continuando, y assí mismo fecha Relazion de lo mas Precisso que se necesitta.

Señor.

Hauiendo de Tratar en esta Carta de lo mas exencial á la defensa y Conseruazion de este Puerto, y Prouincias sin omitir nada de lo que conduçe â este fin en que he procurado aplicarme con el desuelo que pide la obligacion de Vassallo tan Benefiçiado de V. magestad y tan cargado de experiencias como las que he adquirido en Treinta y siete años continuados en Guerras Viuas con diferentes cargos y Puestos de Gouiernos militares, en que le he seruido, y por lo que toca â este Luego que llegue á el y reconoçi el estado que tenian las Cossas Y los medios que se podian aplicar para su Conseruazion y Para dar Cumplimiento á lo que (Tocante â esto) el Rey nuestro señor, (que santa Gloria aya) se siruio de Resoluer y mandarme, Por su Conssexo Y Junta de guerra de Indias, en Cedula de *16* de marzo del año Passado de *663*, en cuya conformidad tengo Preuenido y Pedido todo aquello que proporçionadamente, he Juzgado ser precisso y necessario Como lo manifiesttan las Cartas de *15*, y *20* de Junio, y de *1º* de Jullio del año Passado de *664*, y de *11* de mayo del de *665*. por Primera y segunda Via sobre lo qual aun no se â Tomado Resoluçion ni Respondido â ello, y assi con las Copias de dichas Cartas que con esta remito Bueluo â Repetir lo Contenido en ellas. =

Y lo que al Presente se me ofreçe añadir despues de passados Cassi quatro años es forzosso se haya aumentado la neçesidad desminuydo y faltado loss medios de la defensa, no obstante la aplicazion continuada con que los he procurado adelantar assi para las fortificaziones, y otras obras necessarias aplicados, y soliçitados sin grauamen de los auitadores de esta tierra, antes en aumento, y Benefiçio suyo Como se Reconoçera por el memorial de *29* de Octubre de este año, en que esta çiudad Junta en su Cauildo Representa â V. magestad quanto ân sido ayudados para entretener su neçesidad, Y assi mismo Consta por la Tassaçion Judiçial que mandé haçer de las obras que se hauian hecho hasta *24* de Abril de este año, Cuyo Testimonio ba con esta por donde pareçe ymportan Çinquenta y quatro mill Çiento y Veinte y tres pesos moderandolo aun â menores preçios de lo que Vbiera de Costar â qualquier Particular, Y lo que se â separado para estos gastos de la Real Hazienda ân sido Diez mill Treçientos y quinçe pessos Hauiendose suplido tan considerable cantidad mucha parte con el Benefiçio de la Texa cuyo Proçedido entra enpoder de los offiçiales Reales para este efecto Como Consta por su Certificazion, Y lo restante Con la disposiçion de las Doze Carretas que para este efecto mande haçer luego que llegué, Y los Cortes y Conduçion de las maderas de mas de Sessenta Leguas por mar en los Lanchones, y de hauer hecho Cal, Y ladrillo en abundançia materiales tan buenos como los de España, y que hasta aora aqui no se hauian conoçido, y haçiendo que los Soldados del Pressidio los dias que no estan ni entran de Guardia Trauagen Tres oras, por la mañana, y Tres á la Tarde en los Terraplenos, que aunque no se â Placticado por estas Partes el que Trauagen Los Españoles lo hazen con mucho gusto con el exemplo de mi asistencia, y Despues de los *24* de Abril, en que se acauo de haçer la Tasaçion Referida cuyo resumen ba al fin de ella se â Continuado el trauaxo aun con mayor eficaçia Hauiendose hecho Vna Galeria ô Sala de *150* pies de largo, y *20* de ancho, donde se ân puesto con toda Curiosidad, y aseo, las Armas en sus estantes, y assi mismo los demas Pertrechos, y muniçiones, y se ân hechado Caxas nueuas â mas de *200* Cañones de mosquetes que estauan Perdidos, y adrezado la mayor Parte de los que hauia de Serpentines, Cazoletas, llamadores, y Tornillos, pues por qualquiera Cossa de estas que se quebrase, ô faltase (por falta de Adrezo

que aqui nunca le Vbo) quedauan las Armas Arrinconadas, y Perdidas. Y Con la disposiçion de la Herreria Y Carpinteria que puse dentro del fuerte se Adrezan, Y limpian como combiene. Tambien se ân leuantado Tres Baluartes, y Vna Cortina desde sus Çimientos (Despues de la dicha Tasaçion) Largandolos, y mexorandolos á la Proporçion mas regular que se â podido con mucha dificultad por lo falsso del Terreno que haçe diferentes quebradas, y Aberturas en la Barranca que mira al mar, que todo âmenazaua ruyna, y se Cayã apedazos, y por esta parte que no se le puede Abrir fosso, se le ba haçiendo Vna estacada Boleada al rededor del Parapeto (que en los terminos de la fortificaçion se llama Gorguera) que asegura las escaladas, Y Hermosea, y fortifica mucho; y Breue mente quedara con los quarteles, y Almagaçenes que se ân hecho, y ban haçiendo, Tahonas, Hornos, Y Silo, y demas Preuençiones, Capaz, y acomodado para los aloxamientos y Biueres neçessarios, y por lo que toca á las obras de afuera Como son estrada Cubierta media luna á la Puerta Prinçipal, Puentes Leuadizos, y Rastrillos, murallas, y Baluartes quedara en razonable defensa, Considerada su materia, y Planta, como pareze por el Perfil, y Ligneas Simples de su déseño que ua con la Tassaçion en su lugar, y acauado, y Puesto todo lo Contenido en la mexor forma que pudiere, Passare â fortificar el Puesto del Riachuelo en la manera Combeniente Y Como se refiere en la Carta de *20* de Junio de *664.* donde fue copia de la que escriui al Conde de Santisteuan siendo Virrey del Peru en el particular de las fortificaziones.

Las Cossas que mas se neçesitan y Combiene que Vuestra magestad mande que Bengan con toda Breuedad de essos Reynos son las Contenidas en essa Relaçion en que me he Çeñido alo mas preçisso, é ynescusable y expeçial mente las xarçias, y demas aderentes para Conseruar algunas embarcaziones, para reconozer las dilatadas ensenadas é Islas de este gran Rio, Seruiçio Comun, y General de este Puerto â donde se Careze de toda Comunicazion por estar Çerrado â ella Con la Preçision que V. magestad manda y no hauer quedado mas de Dos Lanchones ni Vna libra de Brea, ni Estopa para Galafatearlos, y los adrezos de que ân neçesitado en esta Suspension de Nauios â sido á Costa de mucho trauaxo, Y Peligro de que se Perdiessen en la mar Con los Hombres que los nauegan, y assi de quatro Lanchones que hauia adquirido mi soliçitud Los dos se ân Podrido, y

Perdido de Viexos Y falta de Adrezo, y estoy Temiendo no suçeda lo mismo de los dos que ân quedado si se dilata el socorrer este Puerto Con lo que aora pido, y He pedido tanto Tiempo â en la Carta de *30* de Jullio de *664* que aora Bueluo â Remitir Con dicha Relaçion, que Solo se Diferencia en *50* quintales de Poluora, y *50* de Balas, y *200* Arcabuzes que aora se añaden: Suplico â Vuestra Magestad mande se vea en su Conssexo y Junta de guerra de Indias Lo que aqui Represento, y en las Copias de las Cartas Çitadas, y relaçiones que con esta remito, Para que en Cossa de tanta ymportancia se resuelua con Breuedad lo que Combiniere, y seâ de su mayor Seruiçio Pues quanto mas distantes y separadas estan estas partes de la Comunicazion de essos Reynos ni de otros pareçe que ynsta mas la neçesidad Pidiendo el socorro que se espera, y es tan necessario; Dios guarde la Catholica y Real Perssona de Vuestra Magestad Como la Christiandad â menester, Buenos Ayres Y Diziembre *3* de 1667. años — Don Joseph martinez de Salaçar — (una rubrica).

Certificacion de los ofiziales Reales de Buenos Ayres de que en la fortificazion que el Presidente â hecho en aquel Puerto á costado a quenta de la Real Hazienda Y de los efectos de Comisos solo 10 O 315 pesos.

El Capitan Alonso muñoz Gadea Contador y Don Miguel castellanos Thesorero Juezes ofiziales de la Real Hazienda destas prouinzias del Río de la plata y las del Paraguay.

— Certificamos que desde que Vino á este Puerto El señor Maestre de Campo Don Joseph martinez de Salazar Cauallero del Horden de San Tiago Gouernador y Capitan General de estas prouincias del Rio de la plata, y Presidente de esta Real Audienzia, y que comenzo á fortificar el fuerte Real de este Puerto â costado ala Real Hazienda de los efectos de comisos que en ella auia Diez mil tresçientos y quinze pesos en esta manera:

Los Dos mil tresçientos y quinze pesos que allo su señoria dicho señor Presidente, separados para Hazer Vna real Contaduria, y sus Almazenes . . . . 2 O 315 p.s

Asi mismo por Acuerdo general de Hacienda de diez y siete de Junio de Seiscientos y sesenta y quatro se sacaron de los Efectos de Comisos quatro mil pesos	4 O 000 =
Asi mismo se sacaron otros quatro mil pesos de los efectos de comisos por Acuerdo general de Hazienda de Veinte de Maio de Seisçientos y sesenta y çinco	4 O 000 =
	10 O 315 p.s

—Conque pareze auerse sacado los dichos Diez mil y tresçientos y quinze pesos suso referidos sin auer sacado otra cosa alguna de la Real Hazienda; y pareze por los Cuadernos de los gastos que se an echo en dichas fortificaziones auerse gastado Por libramientos dedicho señor Presidente Catorze mil y quarenta y nueue pesos y dos reales y aunque Consta ser maior La data que el cargo La ynteligencia que su señoria dicho señor Presidente â tenido mandando Venefiziar alguna Teja entre los Vezinos desta Ciudad de la que se haze para dichas fortificaziones y condenaçiones que â aplicado á dichos efectos de fabricas àn suplido y Van supliendo á estos gastos — Como todo lo suso referido consta y pareze de los dichos Cuadernos de fabricas aque en lo neçesario nos remitimos, y de Horden de su Señoria dicho señor Presidente Damos la presente, y de ofizio de la Real Hazienda en esta Real Contaduria de Buenos ayres en treinta de Abril de mil seisçientos y sesenta y siete años — Alonso muñoz Gadea — Don Miguel Castellanos — (hay dos rúbricas). —

Certificazion de los Oficiales Reales de Buenos Ayres de hauer produçido â la Real Hacienda 3. O 573. pesos la teja que de la que El Presidente mando haçer para la fortificazion de aquel Puerto ordeno se vendiese á los Vezinos del—

El Contador Alonso muñoz Gadea Y Thesorero Don Miguel Castellanos Juezes ofiziales de la real Hazienda destas Prouinzias del Rio de la plata, y las del Paraguay &a.—Certificamos que por auto de tres de febrero de mil seisçientos y sesenta y seis que despacho á esta Real Contaduria El señor Maestre de

Campo Don Joseph martinez de Salazar Caualllero de el Horden de Santiago Gouernador y Capitan General destas prouinzias del Rio de la plata, y Presidente de su Real Audienzia; en que nos Hordena que de la Teja que su Señoria â mandado hazer para las obras deste fuerte se Venda la que sobrare a los Vezinos desta Çiudad para que gozen del Venefizio de Cubrir sus Casas con ella, y la Real Hazienda tenga este ahorro en los gastos para continuar las fortificaziones — en cuyo cumplimiento auemos dado Libramientos para que dicha Teja se Venda; y pareçe por los quadernos de este Ramo auerse Vendido nouenta y dos mil y Sesisçientas tejas, y de su prozedido auer entrado en nuestro poder en el dicho Ramo de fortificaziones Tres mil Y quinientos y setenta y tres pesos Corrientes de aocho Reales, Como consta y parezc de los dichos Cuadernos a que nos remitimos y de horden de su Señoria dicho señor Presidente Damos La presente en la Real Contaduria de Buenos Ayres en nueue de Diziembre de mil seisçientos y Sesenta y siete años — Alonso muñoz Gadea — Don Miguel Castellanos — (hay dos rúbricas)

Testimonio y Resumen de la tassa que de orden del Presidente de la Audiencia de Buenos Ayres y con asistencia de los ofiziales Reales se hiço de las obras que por su orden se ejecutaron en aquel Puerto hasta 24 de Abril de 667 que monta 54 O 123 pesos.

El Maestre de Campo D.n Joseph Martinez de Salaçar Cauallero del orden de San Tiago Gouernador y Cappitan General de estas Prouincias del Rio de la Plata, y Pressidente de esta Real Audiencia por su Magestad que Dios guarde &.a—

Por quanto su Magestad (que esta en gloria) quando me hiço merçed del Gouierno y Pressidençia de estas Prouinçias por Vna su Real Çedula de Diez Y seis de marzo del año Passado de Seisçientos y Sessenta y tres, me mando entre otras Cossas de su Real Seruicio fortificasse este Puerto, y hauiendo en su cumplimiento dado Prinçipio â diferentes obras, Y fortificaziones dentro, y fuera de este fuerte, segun la Cortedad de los medios de Plata, y Gente, y Por que Combiene ynformar á su Magestad en su Real Conssexo de las

Indias de Diferentes materias tocantes á la Conseruaçion de este Puerto, y Prouinçias del Rio de la Plata en que Consiste su Defensa, y del estado de las fortificaziones y demas obras que se neçesittan Y las que desde que Vine â este Puerto se ân hecho, Todas en Conoçida Vtilidad, y Combeniençia del Real Seruiçio; ordeno, y mando al Maestre de Campo Juan arias de sahauedra Alcalde ordinario de esta Çiudad y al Cappitan Alonso muñoz Gadea, Contador, y â Don Miguel de Castellanos Thessorero Juezes offiçiales de la Real Haçienda que nombren Perssonas de esta Çiudad Inteligentes en las fabricas que Con su asistençia reconozcan y Tassen en su Justo Valor las obras, y fortificaziones que se ân hecho dentro, y fuera de este fuerte ante el Pressente escriuano que me asiste a los Despachos de Gouierno Para que Juridica mente Conste donde Combenga, que es fecha en la Çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en tres dias del mes de marzo de mill y Seisçientos y Sessenta y Siette años — Don Joseph Martinez de Salaçar — Por mandado de su Señoria Juan de Reluz Y Huerta escriuano de su Magestad —

Auto en que se nombran Tasadores—

En la Çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en Diez dias del mes de marzo de mill Y seisçientos Y Sessenta Y Siette años. Yo el escriuano de su Magestad hiçe sauer el orden de susso segun, y como en el se Contiene al Maestre de Campo Juan arias de Sahauedra, Alcalde ordinario de esta dicha Çiudad al Capitan Contador Alonsso muñoz Gadea y Thessorero Don Miguel Castellanos Jueçes offiçiales de la Real Haçienda de estas Prouinçias, y sus merçedes hauiendole Visto, y entendido en quanto á su cumplimiento mandaron se les notifique âJacome ferreyra feo Y Luis de Villegas Vecinos de esta dicha çiudad que asistan Con sus merçedes â hacer la Tassaçion de las obras que Contiene el dicho orden, Y la memoria de ellas que esta con estos autos, â quienes nombran por tales Tassadores, â tento â que son Perssonas de Çiençia y experiençia en el Casso, Y les mandan azeten, y Juren y fecha la açeptaçion, y Juramento se junten los autos para que desde luego se baya empezando â executar lo Referido Y assi lo Proueyeron y firmaron — Juan arias de sahauedra — Alonsso muñoz Gadea — Don Miguel Castellanos — ante mi Juan de Reluz Y Huerta escriuano de su Magestad —

Azetazion de Luis de Villegas,—

En la Çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en Diez de marzo de mill y Seisçientos y Sessenta y Siete años yo El escriuano de su Magestad hice sauer el nombramiento que Contiene El auto de susso â Luis de Villegas en su Perssona El qual Dixo que le açepta y hara dicha Tassaçion á Todo su Leal saber y entender, sin fraude ni ocultacion alguna Y Jura â Dios, y á la Cruz que haçe en forma de derecho de Vsar dicho nombramiento segun que le tiene azetado, y â la Concluçion dixo si Juro, y Amen, y lo firmo de que doy fee — Luis de Villegas — Ante mi Juan de Reluz Y Huerta escriuano de su Magestad.

Azeptaçion de Jacome ferreyra feo.—

En dicha Çiudad dicho dia mes y año yo dicho escriuano hiçe sauer el dicho auto de susso y nombramiento que Contiene â Jacome ferreyra feo Veçino de esta dicha çiudad el qual Dixo que azeta el dicho nombramiento que en el se refiere, y Promete Vsarle fielmente, sin fraude ni ocultaçion alguna, Y Jurô â Dios, y ala Cruz en forma de derecho de Haçer la dicha Tassaçion segun y dela manera que lo â aceptado y ala Concluçion del dicho Juramento Dixo si Juro y Amen, si assi lo hiçiere Dios nuestro señor me ayude y al contrario me lo demande, Y lo firmo de que doy ffee — Jacome ferreyra ffeo — Ante mi Juan de Reluz Y Huerta escriuano de su magestad.

Tassaçion de Todas las obras que se ân hecho por orden y mandado del señor Maestre de Campo Don Joseph Martinez de Salaçar Cauallero del orden de san Tiago Gouernador y Cappitan General de estas Prouinçias del Rio de la Plata, y Pressidente de su Real Audiençia; De Arvañileria, Carpinteria, y herrages, assi para la fortificazion de esta Plaza, Como para la Combeniençia, y Aloxamiento de las Armas, Muniçiones y demas Pertrechos de guerra, Caxas Reales, y otras Cossas que en ella Van expresadas; fecha Por auto que proueyeron Con el Maestre de Campo Juan arias de sahauedra Alcalde Ordinario de esta Çiudad, el Cappitan Alonsso muñoz Gadea Contador, y Don Miguel de Castellanos Thessorero Jueçes offiçiales de la Real Hazienda en Diez dias del mes de marzo de este Pressente año en que nos

mandan â Jacome ferreyra feo, y â Luis de Villegas hagamos dicha Tassaçion Con Asistençia de dicho Maestre de Campo, Contador, y Thessorero Como la hiçimos en la fforma y manera siguiente:—

Primeramente la Sala de la Real Contaduria.

	Pessos
Quarenta Tapias â siete pessos Cada Vna.	O 280.
Seis Tirantes Con sus Canes en Bruto â ocho pesos	O 048.
Çinquenta y Seis Tigeras â Pesso cada Vna	O 056.
Tres Cumbreras â pesso Cada Vna . . .	O 003.
Veinte y ocho nudillos â quatro Reales cada Vno	O 014.
Seis soleras â Dos pessos cada Vna .	O 012.
Ciento Y Çinquenta Tablas de Aforro â Pesso	O 150.
Dos Ventanas con Rexas de Hierro â Nouenta Y quatro Pessos cada Vna son Çiento y ochenta y ocho Pessos . .	O 188.
Vna Puerta de dos manos de Tableros con sus Vmbrales y marco sin el herrage en çinquenta pessos	O 050.
La Rexa de madera que diuide los Estrados de la Sala en Treinta pessos .	O 030.
La Grada de los Estrados en cuatro pessos	O 004.
Mill y seiscientos Ladrillos en el solado â quarenta pessos el millar son sessenta y cuatro pessos	O 064.
Quatro mill Texas â quarenta pessos el millar son	O 160.
Mill Cañas â quatro pessos el Çiento .	O 040.
De Soguillas y Peones Veinte pessos . .	O 020.
De la manifactura de la Carpinteria de toda la obra menos la Puerta, Venta-	

nas, y Rexa de madera Ciento y Çinquenta pessos	O 150.	
De Texar y enladrillar quarenta pessos.	O 040.	
De Blanquear y enluçir Veinte pessos .	O 020.	
De clauazon quinze pessos	O 015.	
		1 O 344.
	= 1 O 344.	

La sala ynmediata â la Contaduria y al Pasadizo.

Treinta y Dos Tapias â siete pessos como las de arriua montan al dicho preçio Duçientos y Veinte y quatro Pessos .	O 224.
Çinco Tirantes con sus Canes â ocho pessos son quarenta	O 040.
Treinta y ocho Tigeras â Pesso cada Vna	O 038.
Diez y nueve nudillos â quatro Reales .	O 009.-4.
Tres Cumbreras â pesso	O 003.
Seis soleras â Dos pessos	O 012.
Vna Ventana de Rexa como las de la Contaduria en nouenta pessos . . .	O090.
Vna Puerta de tableros con quatro Vmbrales y su marco en Sessenta y seis pessos sin herrage	O 066.
Mill Y quatroçientos Ladrillos â quarenta pessos el millar	O 056.
Quatro mill Texas â quarenta pessos el millar	O 160.
Çiento y quarenta Tablas de aforro â pesso	O 140.
Mill Cañas â quatro pessos el Çiento . .	O 040.
De Soguillas y Peones Veinte pessos . .	O 020.
De lauor de Carpinteria Çiento y çinquenta pessos	O 150.
De Texar y enladrillar quarenta pessos .	O 040.
De Blanquear y enluçir Doçe pessos . .	O 012.
De clauazon quinçe pessos	O 015.

Mas Treinta y quatro Canes en la Aleta de Contaduria Galeria y Sala ynmediata â pesso cada Vno	O 034.	
Ocho Solerillas â quatro Reales	O 004.	
Sessenta y Vna Tigeras de Aleta â Real.	O 007.-4.	
		1 O 161.-1.
	= 1 O 161.-1.	

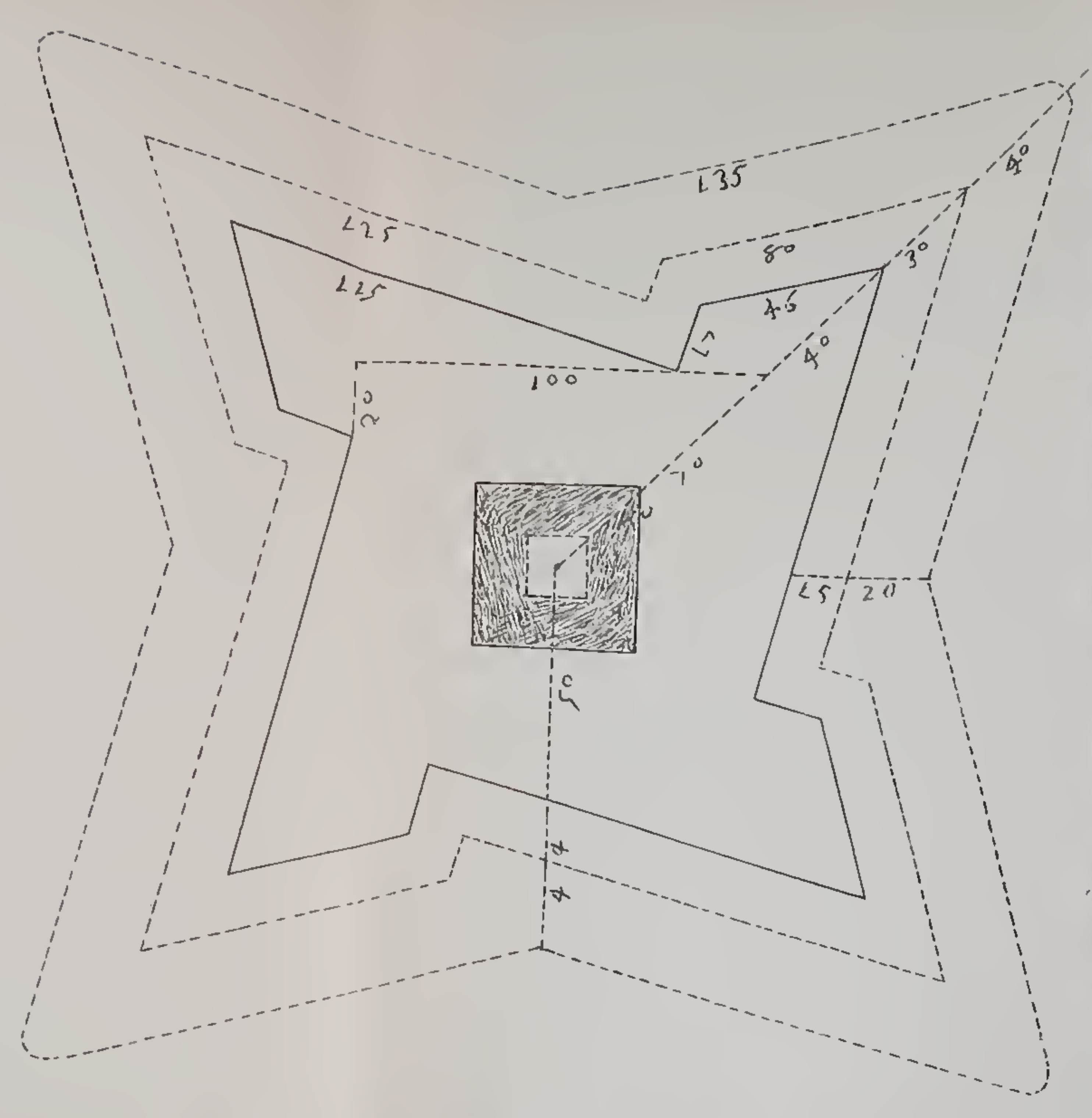
La Galeria.

Treinta y Vna Tapias Grandes â nueve pessos cada Vna son Doçientos y setenta y nueve pessos	O 279.
Çinquenta Tigeras â pesso	O 050.
Tres Ventanas de Alzaprima con guarniçion de ladrillos Con sus Rexas de Hierro cada Vna â setenta y seis pessos son Doçientos y Veinte y ocho . .	O 228.
Vna Ventana con Rexas de Palo quadrado con ladrillo y xornales de Aluañil en quarenta y çinco pessos	O 045.
Diez Soleras â pesso cada Vna . . .	O 010.
Quatro Pilares de Tagiba cada uno â siete pessos son Veinte y ocho pessos .	O 028.
Quatro Canes â pesso	O 004.
Quatro Soleras de Tagiba cada Vna â quatro pessos son Diez y seis pessos . .	O 016.
Ocho Tirantes del sobrado â quatro pessos son treinta y dos pessos . . .	O 032.
Sessenta Tablas en el Sobrado â Doze Reales son nouenta pessos	O 090.
Vna Puerta de dos manos con quatro Vmbrales en Çinquenta Pessos . . .	O 050.
Vna Ventana con Rexas de Hierro Y lumbrales en nouenta pessos como las demas	O 090.
Mas Veinte y quatro Tigeras con sus nudillos cada Vna â pesso	O 024.

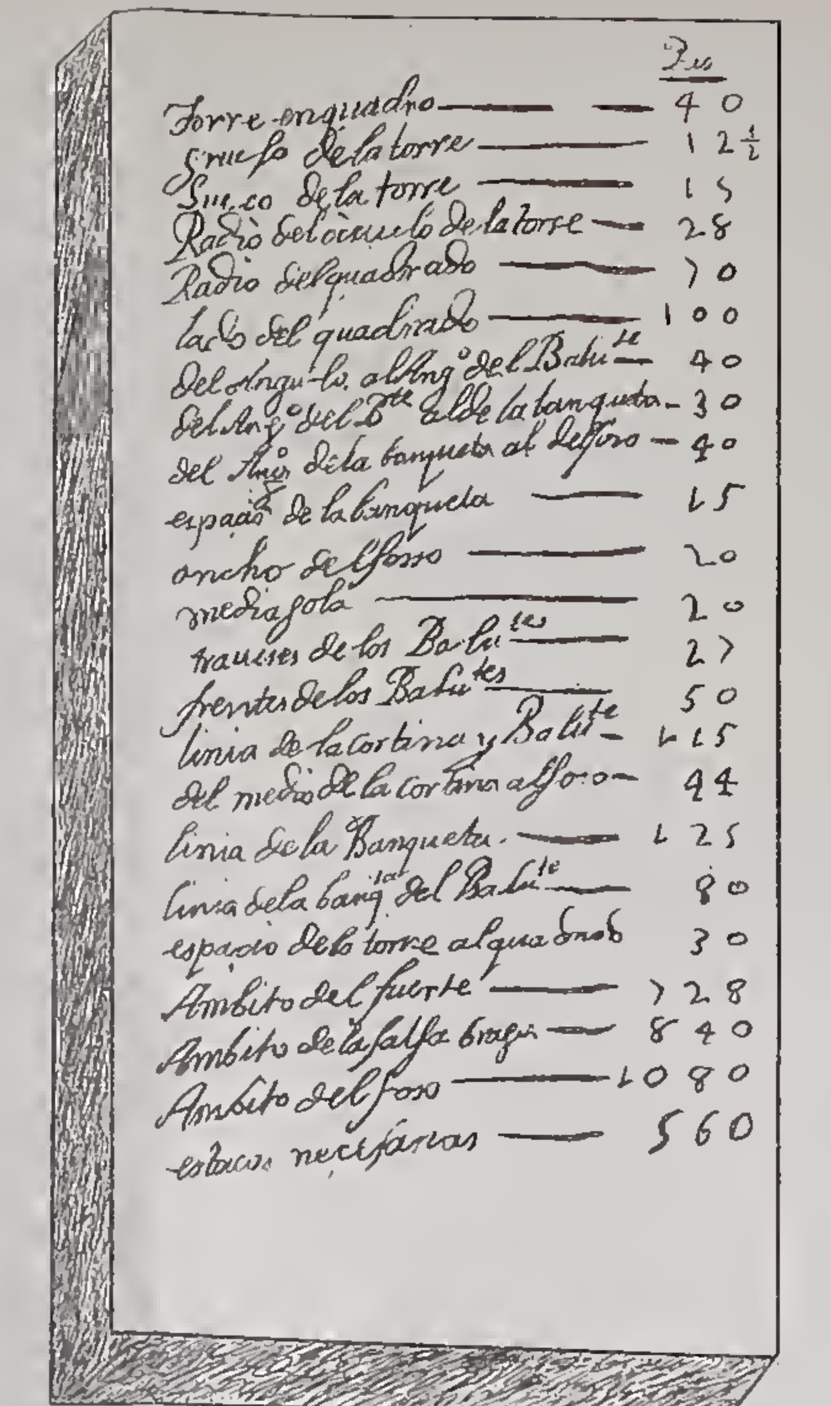
Veinte y quatro nudillos â quatro Reales son Doze pessos	O 12.	
Vna Ventanilla Pequeña del moxinete en ocho pessos	O 008.	
Tres mill y quinientos Ladrillos â quarenta pessos millar son çiento y quarenta pessos	O 140.	
De enladrillar treinta pessos	O 030.	
Mill y quinientas Cañas â quatro pessos el çiento son sesenta	O 060.	
Seis mill Texas â quarenta pessos millar haçen Doçientos y quarenta pessos .	O 240.	
De Texar, Peones, y Barro Sessenta pessos	O 060.	
De Maestranza de Carpinteria Doçientos y çinquenta pessos	O 250.	
De clauazon Veinte pessos	O 020.	
De Cal enluçir, Blanquear, Soguilla y Peones ochenta pessos	O 080.	
		1 O 846.
	= 1 O 846.	

La Carpinteria.

Quinçe Horcones de Tagiba y de Algarrobo â tres pessos cada Vno Hacen quarenta y cinco pessos	O 045.
Quatro Soleras de Viraro todo Bruto â dos pessos	O 008.
Diez Costaneras â pesso	O 010.
Quarenta y quatro Baras de Teecho â tres Reales montan diez y seis pessos y medio	O 016.-4.
Tres mill Texas â quarenta pessos millar montan Çiento y Veinte pessos . . .	O 120.
Quinientas Cañas â quatro pessos y medio el Çiento haçen Veinte y dos pessos y medio	O 022.-4.



Escala de Duçientos Pies



	Pies
Torre enquadro	40
grueso de la torre	12 ½
Hueco de la torre	15
Radio del circulo de la torre	28
Radio del quadrado	70
lado del quadrado	100
Del angulo al ango del Balte	40
Del Ango del Bte al de la banqueta	30
del Ango de la banqueta al de foso	40
espacio de la banqueta	15
ancho del foso	20
mediagola	20
trauses de los Baltes	27
frentes de los Baltes	50
linia de la cortina y Balte	115
del medio de la cortina al foso	44
linia de la Banqueta	125
linia de la banqta del Balte	80
espacio de la torre al quadrado	30
Ambito del fuerte	728
Ambito de la falsa braga	840
Ambito del foso	1080
estacas necesarias	560

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

SEVILLA

Est. 76, Caj. 3, Leg. 4

Número 9, Catálogo Torres Lanzas

JACOBO PEUSER Bs AIRES

De Peones Soguilla Texador y Carpintero Cinquenta pessos	O 050.	
		O 272.
	= O 272.	

Cassa de la Herreria.

Treinta y quatro Tapias â Siete pessos cada Vna haçen Doçientos y Treinta y ocho pessos	O 238.
Vn Pilar de Cal y Ladrillo Con quinientos â quarenta pessos millar son Veinte pessos	O 020.
Ocho fanegas de cal â quatro pessos son treinta y dos pesos	O 032.
De la manifactura de Aruañil Y Peones Diez Y seis pessos	O 016.
Dos estremos de ladrillo en que asientan las Puntas de los Tirantes en Diez Pessos	O 010.
De Maestro Aruañil Y Peones ocho pessos	O 008
Dos tirantes â Siete pessos hacen Catorze pessos	O 014.
Quatro Canes â pesso	O 004.
Veinte y quatro Tigeras á Diez Reales son treinta pessos	O 030.
Vna Rexa con Veinte y quatro Balaustres quadrados y tres Canes con Dos Vmbrales todo de Tagiba en quarenta Pessos.	O 040.
La fragua con seisçientos Ladrillos â quatro pessos el Çiento hacen Veinte y cuatro pessos	O 024.
Seis fanegas de cal â quatro pessos son Veinte y cuatro pessos	O 024.
El marco de madera en ocho pesos . .	O 008.
El fogon de la fragua de Adoues con peones y todo en seis pessos	O 006.

Del trauaxo del Aruañil Diez y seis pessos	O 016.	
Dos Tabiques de Adoues en ocho pessos .	O 008.	
El Tablero de los Tornos en ocho pessos.	O 008.	
Vna Puerta de Rexas Con su marco y Vmbral auaxo todo en Veinte pessos . .	O 020.	
Otras Dos Soleras sobre la tapia â quatro pessos cada Vna son ocho pessos . . .	008.	
Otra Solera sobre la Puerta en Tres pessos	003.	
Mill seteçientas y quarenta Texas â quarenta pessos millar son Setenta pessos	070.	
Quatroçientas Cañas â quatro pessos y quatro Reales son Diez y ocho pessos . .	018.	
De manos de todo lo que toca á Carpinteria Sessenta pessos	060.	
Del entexador, Soguilla, Y Peones Diez y seis pessos	016.	
De clauazon Seis pessos	006.	
		O 707.
	= 707.	

La Cassa de las Tahonas

Çinquenta Tapias grandes â nueue pessos cada Vna Haçen quatroçientos y Çinquenta pessos	450.
Diez Y seis Tirantes â quatro pessos y medio cada Vno son setenta y dos pessos .	072.
Seis zoquetes y Diez y seis llaues â Tres pesos cada Vna son quarenta y ocho pessos	048.
Çiento y Sessenta y ocho Tigeras en toda la cubierta â pesso	168
Veinte y cinco Costañeras y Cumbreras á Pesso	025.
Tres Ventanas como las de la Galeria sin Texas â Çinquenta y quatro pessos Haçen çiento y sesenta y dos pessos	162.

Quatro Vmbrales â Çinco pessos son Veinte pessos	020.	
Y su marco en Seis pessos	006.	
Las dos Tahonas nueuas Corrientes y molientes â quinientos y treze pessos cada Vna montan Vn mill Y Veinte y seis pessos	1026.	
Diez mill Texas â quarenta Pessos millar haçen quatroçientos pessos	400.	
Dos mill Cañas â quatro pessos y quatro Reales çiento son nouenta pessos . . .	090	
De Soguilla, Texador y Peones Çinquenta pessos	050	
De maestro y offiçiales de Carpinteria Doçientos pessos	200.	
De clauason y Viente pessos	020.	
		2 O 737.
	= 2737.	

Aposento a mano yzquierda de las Tahonas

Onze Tapias â Siete pessos, Setenta y siete pessos	077.
Veinte Tigeras â pesso	020.
Dos Soleras â Dos pessos y medio son Çinco pessos	005.
Vna Puerta en Diez pessos	010.
Quatro Vmbrales â quatro pessos haçen Diez y seis	016.
Vna Ventana con Rexas de madera Bastidor Y ladrillo en Veinte pessos	020.
Mill Texas en quarenta pessos	040.
De Texador Soguilla y Peones Treinta pessos	030.
De maestro Carpintero Çinquenta pessos .	050.

De clauazon Diez pessos . . . . 010.
Los Dos Batientes â dos pessos son quatro pessos . . . . 004.

O 282.

= 282.

Aposento á mano derecha de las Tahonas.

Otro Aposento á mano derecha como el Antecedente, cada Vno con mill Texas, Vna Solera en el Portal de la Tahona con dos Canes. Y cinco Tigeras, Caña Soguilla Texador, y Peones todo en Doçientos y ochenta y dos pessos como Pareze en el antecedente . . . . O 282.

El Silo.

Vn Silo deuaxo de Tierra Dentro del Castillo para ençerrar grano que tiene doze pies de ancho Y veinte de alto Con su Boueda y Escotillon en que entraron Treze mill Ladrillos que â quarenta pesos millar montan quinientos y Veinte pessos . . . . 520.
Ciento y Diez fanegas de Cal â quatro pessos montan quatroçientos y quarenta pessos. 440.
El escotillon se Tasso de madera y Hechura en Veinte pessos . . . . 020.
Quarenta dias de trauaxo â Vn maestro aruañil â Tres pessos son Ciento y Veinte pessos . . . . 120.
Otros quarenta dias de Vn offiçial Ayudante apesso . . . . 040.

Diez Peones cada dia para abrir el socauon y ayudar á dar los materiales á quatro Reales hacen Doçientos pessos	200.	
De sustento para ellos â cada tres dos Reales son Veinte Y Çinco pessos	025.	
		1 O 365.
	= 1365.	

Salon que Sirue de Aloxamiento á los Prisioueros.

Treinta y Vna Tapias grandes y Gruessas â nueue pessos montan Doçientos y setenta y nueve pessos	279.	
Treinta y Vna Tigeras â pesso	031.	
La madera de Vna puerta de Rexas de Tagiba âforrada por de dentro en quinze pessos	015.	
Dos Vmbrales â quatro pessos Haçen ocho.	008.	
Dos Batientes de Tagiba â dos pessos son quatro	004.	
Vna Rexa con dos Soleras y tres Canes de Tagiba, y Veinte y dos Balaustres quadrados en Veinte y ocho pessos y dos Reales	028.	
Tres mill Texas â quarenta pessos millar haçen Çiento Y Veinte pessos	120.	
Quinientas Cañas â quatro pessos y quatro Reales el Çiento son Veinte dos pessos y medio	022.-4.	
De Soguilla, Texar, y Peones Treinta pessos	030.	
De manos de Carpinteria, Çien pessos . .	100.	
		O 637.-4.
	= 637.-4.	

Vn Corredor ô Galeria de 67 pies de largo, y 16 de ancho.

Nueue Tapias â nueue pessos son ochenta y Vn pessos	081.
Çinco Pilares Con sus Canes â ocho pessos hazen quarenta pessos	040.
Quatro Soleras â quatro pessos son Diez y seis pesos	016.
Treinta y tres Tigeras â Pesso	033.
Tres mill Texas â quarenta pessos el millar son çiento y Veinte pessos	120.
Seisçientas Cañas â quatro pessos y quatro Reales el Çiento Hazen Veinte y siete pessos	027.
Del Texador, Peones, y Soguilla Treinta pessos	030.
Vna Puerta ynmediata con su Bastidor y Vmbrales en Diez pessos	010.
De clauazon Diez pessos	010.
De manos de Carpintero ochenta pessos . .	080.
Vna officina de Texa, Ladrillo Y Cal Con la manifactura en quarenta pessos . . .	040.
	= 487.

O 487.

Aposento del Passadizo.

Çien Ladrillos en quatro pessos	004.
Seis Tirantes â Cinco pessos son Treinta pessos	030.
Catorze Tablas del Solado â Dos pessos cada Vna haçen Veinte y ocho Pessos . . .	028.
Siete Vmbrales â tres pessos son Veinte y Vn pessos	021.

Vna Ventana con Rexas de Palo y quatro Vmbrales todo en Diez Y ocho pessos .	018.	
El suelo empedrado en Doze pessos . . .	012.	
Vna Canal de Ladrillos de material y hechuras seis pesos	006.	
		O 119.
	= 119.	

El Sobrado al Passadizo.

Vn Tirante con dos Canes en seis pessos .	006.	
Catorze Tigeras â pesso	014.	
Siette nudillos â quatro Reales son tres pessos y medio	003.-4.	
Vn Limaton en tres pessos	003.	
Veinte y seis Tablas â Doze Reales haçen Treinta y nueue pessos	039.	
La Cexa de la Ventana con sus Ladrillos quatro pessos	004.	
Vna Puerta de Vna mano en Diez Y ocho pessos	018.	
Quatro Vmbrales â tres pessos son Doze pessos	012.	
De manos de Carpinteria Sessenta pessos .	060.	
		O 159.-4.
	= 159.-4.	

La Caualleriza.

Ocho Tapias â Siette pessos son Çinquenta y seis pessos	056.
Diez y nueue Tigeras â pesso	019.
Vna Puerta con tres Vmbrales, todo en Veinte y çinco pessos	025.

Tres Costaneras â Pesso	003.
Siete Canes â quatro Reales son tres pessos y medio	003.-4.
Dos Ventanillas con Rexas, Puertas, y Vmbrales Cada Vna â ocho pessos Son Diez y seis pessos	016.
Ochoçientas Texas â quátro pessos çiento haçen treinta Y dos Pessos	032.
De Cañas, Soguilla, Peones, y Texador Veinte pessos	020.
De Carpinteria, Veinte pessos	020.
	O 194.-4.
	= 194.-4.

El Pozo Con su Brocal.

Ocho Vmbrales Cada Vno â Cinco pessos son quarenta pessos	040.
Seis Pilares cortos â pesso	006.
El Brocal de Tablazon, Y Bastidor Veinte pessos	020.
Dos Pilares â quatro pessos son ocho . .	008.
Molinete y Cruçero todo de madera yncorruptible en ocho pesos	008.
Soga y Baldes en Veinte pessos	020.
El Terraplen del Brocal en Veinte pessos .	020.
De Hechura de Carpinteria Çinquenta pessos	050
De Abrir dicho Pozo quarenta Pessos . .	040.
De clauazon Y Herrage Veinte pessos . .	020.
	O 232.
	= 232.

El ffosso.

Tiene el ffosso en redondo de la muralla del Castillo quatroçientas Y Diez Y Seis Baras. y de ancho quarenta pies Geométricos; Y Porque para el Resguardo de la muralla se dexa-

ron Cinco pies; Y otros Cinco para el delarçe se âondaron solos Treinta de Ancho y quinçe de fondo que Reducidos â Vn quadro Perffecto Como se ue en la figura Pressente=

	Pies
La Basis de la Muralla	26.
Alto de la Muralla	15.
Su Escarpe de Cinco Vno . . .	03.
Gruesso de su Alto	23.
Ancho de la Banqueta	03.
Su Alto	01 1/2
Ancho del Parapeto	05.
Su Altura	05.
Distançia entre la muralla y el fosso	09.
Ancho del fosso	40.
Profundidad del fosso	20.
Su Arçen esterior	07.
Estrada Cubierta su ancho . .	15.
Ancho de su Banqueta . . .	03.
Alto de la misma	01 1/2
Alto del Parapeto de ella . . .	05.
Escarpe ynsensible á la Campaña por toda la entrada	45.

No se pone el perfil de los Baluartes y demás defensas por ser Vna misma fabrica eçepto en los Terraplenos como piden los Baluartes.

Tiene â cada lado Cinco Baras conque deçimos que Tiene Dos mill Y ochenta Varas porque multiplicando quatroçientas Y Diez Y seis que es su largo por Çinco que da su fondo Vienen â la multiplicazión las dichas Dos mill Y ochenta Baras danse para que cauen Cada uara de estas en quadro. Y las Çinco de fondo Tres peones por su Terreno de medio para auaxo que Toca en Piedra. Y para que saquen la Tierra Y la suban del fosso al Terrapleno del Arçen, y del Terrapleno al Parapeto de la Estrada Cubierta Y la estiendan, Y pongan en la for-

ma que esta, se aplican á cada Vno de los Cauadores tres peones que son nueue, Y los otros tres son Doze Con que diremos que para Cauar Dos mill Y ochenta Baras de Largo con Vna de ancho, y Cinco de fondo son necessarios Veinte y cuatro mill noueçientos, y Sessenta peones porque multiplicados Doze por Dos mill y ochenta que son las Baras que se ân Cauado, y sacado la Tierra de ellas Viene á la multiplicazion Los dichos Veinte y quatro mill noueçientos y Sessenta peones, estos Pagados â quatro Reales cada Vno que es el xornal Corriente de estta Çiudad montan Doze mill quatrocientos y ochenta pessos. Dasse para el sustento de estos Peones para tres dos Reales Cada día que ymportan Diez y seis mill seisçientos Y quarenta Reales y Pessos Dos mill Y ochenta que juntos á los dichos Doze mill quatroçientos Y ochenta que Valen los xornales de dichos Peones summa Todo Catorze mill quinientos Y Sessenta Pessos . . . . 14 O 560.

Tapias del Arzen.

Las Tapias que ay en todo el Arzen, Parapetto Y Banqueta que guarnece el fosso son quinientas Y Setenta y seis que se Tassan â Doze pessos y seis Reales Cada Vna montan al dicho Preçio Siette mill treçientos Y quarenta y quatro Pessos . . . . 7 O 344.

La media luna

La media luna Con su Terrapleno consta de Doçientas Y Çinco Tapias del Valor de las de arriua que es Doze pessos y seis Reales Cada Vna montan Dos mill Seisçientos Y quarenta Y siette pessos y seis Reales . . 2647.-6.

Vna Garita de ladrillo Y Cal de Boueda Con su media naranxa Y Veleta Con mill y quinientos Ladrillos â quarenta pessos el millar azen Sessenta pessos	060.
En dicha Garita Vn Arco ynterior de madera yncorruptible en Diez pessos	010.
De xornales al maestro Aruañil, y Peones, Çinquenta pessos	050.
Treinta fanegas de Cal en Çiento y Veinte pessos	120.
La Veleta en seis pessos	006.
	2 O 893.-6.
	= 2893.-6.

La Escalera

La Escalera de Diez Y Seis gradas con Guarniçion de madera yncorruptible en que ay Treçientos Ladrillos â quatro pessos el çiento son Doze pessos	012.
La madera de ella Veinte pessos	020.
Quarenta Carretadas de Piedra â tres pessos son Çiento y Veinte pessos	120.
Quarenta fanegas de Cal â quatro pessos son Çiento y Sessenta pessos	160.
De Hechura al maestro y Peones Sessenta pessos	060.
De Carpintero y Clauazon Veinte pessos .	020.
	O 392.
	= 392.

El Arco, Y Boueda.

Vn Arco Grande de cal y Ladrillo en que esta la Puerta de la media Luna que hace Boueda â todo el Terrapleno de ella en que ay quinçe mill Ladrillos, â quarenta pessos millar haçen Seisçientos pessos .	600.	
Mas dos Vigas embeuidas en dicho Arco Cada Vna â seis pessos son Doze . . .	012.	
Quatro Piedras que siruen de quisialeras las dos â seis pessos Y las otras dos à tres pessos son Diez Y ocho pessos	018.	
Çinquenta Carretadas de Piedra en los Çimientos â tres pessos son Çiento y Çinquenta pessos	150.	
Mas Doçientas y Çinquenta fanegas de Cal que se gastaron en el Çimiento y Boueda â quatro pessos fanega montan mill Pessos	1000.	
De maestro Y Peones Treçientos Pessos .	300.	
		2 O 080.
	= 2080.	

La Puerta del Arco.

La Puerta que Sierra el Arco, y Boueda de la media luna, Grande, ancha, y fuerte Con su Postigo toda de madera yncorrupble que Vale Cien pessos	100.	
La manifactura de Carpintería otros Cien pessos	100.	
		O 200.
	= 200.	

La Puentte.

Dos Pilares de Cal Y Ladrillo en que ay mill Y quinientôs Ladrillos â quarenta pessos millar montan Sessenta pessos . .	060.
Treinta fanegas de Cal â quatro pessos Çiento y Veinte pessos	120.
Ochenta Carretadas de Piedra en los Çimientos de los Pilares, y Arçes de la Puente â tres pessos son Doçientos y quarenta pessos	240.
Veinte fanegas de Cal para asentar la Piedra â quatro pessos son ochenta pessos.	080.
De maestro Aruañil, y Peones ochenta pessos	080.
Ocho Vigas de Vaxo de Tierra Largas y Gruesas â ocho pessos cada Vna Sessenta y quatro pessos	064.
Treze Viguetas sobre que Arma la Puente â tres pessos cada Vna son treinta y nueue pessos	039.
Veinte y Vn Tablones â quatro pessos hazen ochenta Y quatro pessos	084.
Dos pilares gruessos y altos Con sus estribos â Treçe pessos montan Veinte y seis pessos	026.
Dos Vigas que siruen de Pescante â Veinte pessos	040.
Tres Soleras en los estremos de la Puente â seis pessos son Diez Y ocho pessos .	018.
Vn madero en la Contera de los Pescantes Con ocho Tablones Cada Vno â tres pessos y el madero en seis pessos monta treinta pessos	030.
De maestro y officiales de carpinteria Doçientos pessos	200.
	1 O 081.
	= 1081.

El Baluarte que Cae al sur enfrente de la Plaza.

La Gola y subida del Baluarte Baldra su Terrapleno Doze Tapias Tasanse Cada Vna â ocho pessos haçen nouenta y seis pessos	096.
Vale el Terrapleno que se hizo de nueuo â dicho Baluarte Diez Y seis Tapias al mismo precio que las de la Gola, montan, Çiento y Veinte y ocho pessos . . .	128.
Vna Garita de Cal Y ladrillo Con su Boueda media naranxa Y Veleta en que ay mill y quinientos Ladrillos â quarenta pessos millar son sessenta pessos . . .	060.
Treinta fanegas de Cal â quatro pessos hazen Çiento y Veinte pessos . : . . .	120.
La Veleta en seis pessos	006.
Vn Aro ynterior de madera yncorruptible en Diez pessos	010.
De xornales â Vn maestro Aruañil, y Peones Çinquenta pessos	050.
	= 470.

O 470.

Tapias del Baluarte.

Veinte Tapias en redondo que hazen el Parapeto Grandes y Gruesas Como las de la media Luna â Doze Pessos y seis Reales Cada Vna montan Docientos Y Çinquenta y Cinco pessos	255.
Seis Troneras de Piedra y Cal las quatro en la frente, y dos en el traues Con sus explanadas de lo mismo para el xuego de la Artilleria en que ay Çiento y quarenta Carretadas de Piedra â tres pessos montan quatroçientos y Veinte pessos . . .	420.

Cinquenta fanegas de Cal â quatro pessos son Doçientos pessos . . . . 200.

De xornales â Vn maestro Aruañil en treinta dias â tres pessos cada Vno son nouenta pessos . . . . 090.

A Vn offiçial â Pesso, y à seis Peones â quatro Reales montan Çiento y Veinte pessos . . . . 120.

1 O 085.

= 1085.

Conductos.

Dos Conductos que se Hiçieron para el desague del Castillo que â trauiesan la muralla hechos de Ladrillo Y Cal en que haura mill Ladrillos en quarenta pessos. 040.

Veinte fanegas de Cal â quatro pessos haçen ochenta pessos . . . . 80.

De maestro y Peones Treinta pessos . . . 30.

O 150.

= 150.

Cal que se Gasto en Diferentes obras.

Hauranse gastado en Renouar diferentes obras que por menudas no se expresan, Çinquenta fanegas de Cal â quatro pessos Cada Vna haçen Doçientos Pessos . . . 200.

Del trauaxo âl maestro Aruañil Y Peones en esta ocupación Çien pessos . . . . 100.

El Empedrado de las Calçadas desde la Surtida de la estrada Cubierta hasta las escaleras de la Cassa del señor Gouernador,

Cuerpo de Guardia, y Contaduria atrauesando toda la Plaza de Armas en que hauran entrado Treçientas Carretadas de Piedra que Baldra de Iuntarla en diferentes partes Con los acarretos Treçientos Pessos . . . . 300.

De Maestro, Ayudantes y Peones, Çiento y Çinquenta pessos . . . . 150.

O 750.

= 750.

Pozo de San Pedro.

Vn Pozo de Catorçe Estados que se Abrio en el Reducto de San Pedro que se hauia zegado Baldra el trauaxo que se tubo en alegrarle Ponerle Brocal, y lo demas para poder seruir al Abasto del agua que es neçessaria para el Barro de que se haze la Texa Y ladrillo Çiento Y Çinquenta Pessos . . . . O 150.

Hornos de Texa.

Hanse hecho Dos hornos de Texa en que entraron quatro mill Adoues en Cada Vno â tres pessos el Çiento que es el preçio Corriente montan Doçientos y quarenta Pessos . . . . 240.

Mas en ambos tres mill Ladrillos â quarenta pessos millar son Çiento Y Veinte pessos. 120.

A Vn Maestro de Aruañil Sessenta dias de trauaxo â Tres pessos haçen Çiento y ochenta pessos . . . . 180.

Otros Sessenta dias de Vn official ayudante â Pesso . . . . 060.

Diez Peones Cada dia para abrir el socabon de los hornos y ayudar â leuantarlos â quatro Reales cada dia son Treçientos Pessos	300.	
De sustento para dichos Peones para cada tres dos Reales cada dia hazen Veinte y çinco pessos	025.	
		O 925.
	=925.	

Horno de Cal.

Otro Horno de cal en que se hiço la Con que se â obrado todo lo referido tres Leguas de esta Ciudad en que entraron quatro mill adoues â tres pessos el çiento, montan Çiento y Veinte pessos	120.	
Treinta dias de trauaxo del maestro Arvañil â tres pessos son nouenta pessos . .	090.	
Al offiçial Ayudante Treinta pessos . . .	030.	
El xornal de Diez Peones Los Treinta dias â quatro Reales son Çiento y Çinquenta pessos	150.	
De Comida para ellos Doze pessos y medio	012.-4.	
		O 402.-4.
	= 402.-4.	

Tendales de Texa.

Quatro Tendales en que se Corta la Texa Cubiertos de Paxa Valdra Cada Vno de Tapias, madera, Caña, Paxa y Peones ochenta pessos que montan Treçientos y Veinte pessos	320.

Las Gradillas, Galapagos, Adoueras, y otros aparexos de Haçer la Texa Y ladrillo Valdran Çinquenta pessos . . . . 050.
Doze Carretones Con sus Caxas para cargar Tierra que Valen de madera, clauazon, y echuras â Diez pessos Cada Vno son Çiento Y Veinte pessos . . . . 120.

O 490.

= 490.

Terrapleno por la parte de adentro de la muralla.

El Terrapleno que se hizo por la parte de âdentro de la muralla hacia la mar, en que entraron sesenta Carretadas de Piedra â tres Pessos son Çiento y ochenta pessos 180.
De offiçial y Peones, assi de sentar la Piedra Como de Terraplenar dicho Terrapleno ochenta pessos . . . . 080.
Baldra la Tierra que se gastó Veinte pessos. 020.
Dos Garitas de madera que Baldran por las tablas clauazon, y echura â quinze pessos Cada Vna son Treinta pessos . . . . 030.

O 310

= 310.

Tassacion del Herrage que ay en todas las obras que estan hechas en los Edifiçios Referidos en dicho Castillo hecha con Asistençia de Manuel Gonçalez Maestro Herrero. =

El Herrage de la Puente Leuadiza.

Dos Cadenas Grandes Con Diez Y ocho eslauones cada Vna, Con Argollones, Abra-

çaderas, y Pernos en nouenta Y Çinco Pessos	095.	
Los Dos muñones del Juego de la Puente en Cinquenta Pessos	050.	
La Barra que atrauiesa el Juego de Arriua de Pilar â Pilar Con los dos muñones, Dos Pernos Y tres Lañas se Tasso en Çinquenta Pessos	050.	
Dos Cadenas Pequeñas para leuantar la Puente en Diez y seis pessos	016.	
La clauazon de todo el Puente fue â Baluada en çinquenta pessos	050.	
		O 261.
	= 261.	

Herrage de la Puerta
de la media luna.

Seis embrazaderas grandes con sus clauos â siette pessos Cada Vna son quarenta y dos pessos	042.	
Çiento quarenta y dos Clauos de Caueza grande â quatro Reales Cada Vno son Setenta y Vn pessos	071.	
Tres Alcayatas Con sus clauos â quatro pessos cada Vna Haçen Doçe pessos . .	012.	
Por los Dados, y Guixos de Hierro para arriua y auaxo de las dos Puertas Diez Pessos	010.	
Cerroxo Y Cerradura en Treinta y seis pessos	036.	
		O 171.
	= 171.	

Herrage de la Fragua.

Los fuelles con sus Cañones de Hierro en ochenta pessos	080.
El Ayunque en Cient Pessos	100.
La Vigornia en quinçe Pessos	015.
Dos Tornos â ochenta Pessos cada Vno son Ciento y sessenta	160.
Dos machos â ocho pessos, Diez Y seis pessos	016.
Quatro martillos â tres pessos son Doze pessos	012.
Tres Tenazas â tres pessos son nueue pessos	009.
Cinco Claueras â tres pessos son quınze Pessos	015.
Otras Herramientas menudas como son Punzones Y Passadores todas en Doze pessos	012.
Vn Taladro en quatro pessos	004.
Veinte Limas grandes y Pequeñas en quinçe pessos	015.
La Cerradura de la Puerta de la fragua en ocho pessos	008.
Dos Piedras de Rueda en Diez Y seis pessos	016.
Diez Grilletes â seis pessos cada Vno son sessenta pessos	060.
Vna Cerradura de la Caualleriza en seis pessos	006.
El Cerroxo de la Sala ynmediata â la Contaduria en Doze pessos	012.
Mas seis Alcayatas de dicha Puerta en Doze pessos	012.
Dos Cerroxos con sus Cerraduras en la Puerta de la Contaduria en Veinte y quatro pessos	024.
Seis Alcayatas â dos pessos Doze pessos .	012.
Vna Cerradura de media loua y Vn Cerroxito en la puerta del passadizo en nueue pessos	009.

Vna Cerradura Con su Cerroxo grande de la Puerta de la Galería en Diez Y seis pessos . . . . 016.
Ocho Cauillas de las Carretillas en Diez Y seis pessos . . . . 016.
Los Hierros del Carreton de Cargar Tierra en Cinco Pessos 005
El Cerroxo de la Tahona en Doze pessos . 012.
Dos dichos de los Aposentos de los lados â Diez pessos cada Vno son Veinte pessos 020.
Mas otra Cerradura al Calauozo de los Yndios en Diez Pessos . . . . 010.
El Herrage de la Voca del Silo ocho pessos 008.
El Herrage de la Contaduria onçe pessos . 011.
Veinte y quatro Maderos Largos de Tagiba â Diez pessos son Duçientos y quarenta pessos . . . . 240.
Siete Horcones de espinillo â quatro pessos son Veinte y ocho pessos . . . . . . 028.
Quatrocientas estacas de madera yncorruptible de â Diez y seis pies de largo â quatro Reales cada Vna son Doçientos Pessos 200.

1 O 163.

= 1163.

Bergantines.

El Gasto que â nuestro entender pueden hauer Hecho Los quatro Lanchones en los quatro años que â que se conseruan â fuerça de grande Cuydado que assi en ello Como en todo lo demas â puesto el señor Gouernador y falta de todo lo neçessario para ello, Como es maderas para sus Adrezos, clauazon, Brea, Estopa, xarcia, Lona para Velas, Amarras, y otros Peltrechos será de Treçientos pessos Cada Vno, Cada año, Con Jornales de offi-

çiales, Bastimentos para los que los navegan, y otros socorros de Yerua y Tauaco Conque se les â asistido, y asiste de que nos consta. Y assi deçimos Valer su Conseruazion en dicho tiempo quatro mill Y ochoçientos Pessos . 4 O 800.

Carretas

Doze Carretas Con sus Lechos Y aperos Cada Vna Puesta en esta Ciudad Vale Çiento Y Treinta pessos montan al dicho Preçio mill quinientos Y Sessenta pessos . . . . . . 1 O 560.

Piedras de Tahonas.

Mas Dos Pares de Piedras de Tahonas que se trugeron para remudar, â Çien pessos Cada par montan Duçientos pessos . . . . . O 200.

Molinillos.

Mas Dos Molinillos de mano que estan en dicho Castillo, â Treinta pessos cada Vno son Sessenta pessos . . . . O 060.

Ladrillo en ser.

Veinte mill Ladrillos quadrados y de los Hordinarios que estan Hechos, Y Apilados en dicho Castillo, â quarenta Pessos millar son Ochoçientos Pessos . . . . O 800

54 O 123 ps. 7 rs.

Suman Y montan Las Treinta y nueue Partidas de esta Tassaçion que ua escripta en Doze foxas y media, Cinquenta y quatro

mill Çiento Y Veinte y tres Pessos Y siette Reales que hallamos ser el Justo Valor de todo lo que en ella ua expresado. Saluo Herror de Pluma, Hecha â nuestro Leal sauer y entender, Hauiendo Reconoçido Vna y mas Vezes Los Edifiçios referidos, Tapias, maderas, Cañas, Texas, Ladrillo, Cal, fosso, media luna, Puente, Leuadiza, Estrada Cubierta, Terraplen, parapetos, Baluarte, Troneras, Garitas, Silo, Pozos, Herreria, fragua, Herrage, Carpinteria, Maderas, enser, Hornos de Cal, y de Texa, Con todos los Peltrechos neçesarios para ello, Conseruaçion de Bergantines, Y todo lo demas que en dicha Tassaçion se Contiene Socargo del Juramento que senos reçiuio fecha Como dicho es, Con asistençia del dicho Maestre de Campo Juan arias de Sahauedra Veçino y alcalde ordinario de esta Çiudad Y del Capitan Alonsso muñoz Gadea Contador Y Don Miguel de Castellanos Thessorero en cuya conformidad lo firmamos en Buenos Ayres â Veinte y quatro dias del mes de Abril de mill Y Seisçientos y sessenta Y Siete años.—Juan arias de Sahauedra. —Alonsso muñoz Gadea.—Don Miguel de Castellanos.—Luis de Villegas.—Jacome ferreyra ffeo.—ante mi Juan de Reluz Y Huerta escriuano de su magestad.—Concuerda con los autos orixinales de donde se sacó que estan entre los papeles del Ofiçio de gouierno que despacho â que me refiero y para que dello conste de mandato del señor Presidente desta Real Audienzia doy el presente en la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en Veinte Y siete de Nouiembre de mill y Seisçientos y sesenta Y siete años.

Y en ffée de ello lo signo y firmo—En testimonio de Verdad. Juan de Reluz Y Huerta—(hay un signo y rubrica) de oficio—(una rúbrica).

Resumen de la Tassaçion que hizo Jacome ferreyra feo, Y Luis de Villegas, Por orden del señor Maestre de Campo Don Joseph Martinez de Salaçar Caualllero del orden de san Tiago Gouernador y Capitan General de estas Prouinçias del Rio de la Plata Y Pressidente de esta Real Audiençia, Y Con Asistençia del Maestre de Campo Juan arias de Sahauedra Alcalde Ordinario de esta Çiudad y del Cappitan Alonsso muñoz Gadea Contador, y Don Miguel de Castellanos Thessorero Jueçes offiçiales de la Real Hazienda de estas Prouinçias, de todas las obras que por mandado de su señoria se an hecho en este Puerto, assi para la fortificaçion y resguardo del, Como de

otras Cossas Combenientes al Real seruiçio en que se pone el Valor de Cada Cossa por mayor.

La Sala de la Real Contaduria en mill Tresçientos Y quarenta y quatro Pesos . . . . 1 O 344.
La Sala ynmediata á la Contaduria y Passadizo en mill Çiento Y Sessenta Y Vn Pessos Y Vn Real. 1 O 161.-1.
La Galeria en mill ochoçientos y quarenta y seis Pessos . . . . 1 O 846.
La Carpinteria en Doçientos Y Setenta y dos Pessos. O 272.
La Cassa de Herreria Seteçientos Y siete pessos. O 707.
La Cassa de las dos Tahonas y Valor de ellas Dos mill Seteçientos Y Treinta y Siete pessos. . 2 O 737.
Vn Aposento amano yzquierda Doçientos y ochenta y dos p.s . . . . O 282.
Otro dicho â mano derecha ottros Doçientos Y ochenta Y dos Pessos. . . . . O 282.
Vn Silo deuaxo de Tierra dentro del Castillo para Guardar grano mill Treçientos Y Sessenta y Çinco pessos. . . . . 1 O 365.
El Salon que sirue de Aloxamiento á los Prissioneros Seisçientos Y Treinta y Siette Pessos Y quatro Reales . . . . O 637.-4.
Vn Corredor ô Galeria de Sessenta Y siette pies de largo y Diez Y seis de ancho quatroçientos y ochenta y siette pessos. . . . . O 487.
Vn Apossento Y Passadizo Çiento Y diez y nueve pesos. O 119.
El Apossento alto de dicho Passadizo Çiento Y Çinquenta Y nueue Pessos Y medio. . . . . O 159.-4.
Vna Caballeriza con quatro Pessebreras, Çiento Y nouenta Y quatro Pessos Y quatro Reales. O 194.-4.
Vn Pozo Hondo y ancho con Brocal de madera yncorruptible Doçientos Y Treinta y dos pessos. O 232.
El Valor del fosso, de Cauar, y ahondar Treinta pies de ancho y quince de fondo en Redondo del Castillo quatrozientas y Diez Y Seis Baras Y sacar la tierra al Parapeto fue Tassado todo su Costo en Catorçe mill quinientos Y Sessenta Pessos. . . . . 14 O 560.

Las Tapias del Arzen, Terrapleno, Banqueta, Y Parapeto que resguardan el fosso en Redondo, Con las de la media luna, Terraplenos y Garita se Tasso en Diez mill Doçientos Y Treinta y Siette pessos y seis Reales.	10 O 237.-6.
Vna escalera de Cal Y ladrillo con frontones de Cal Y Piedra Treçientos Y nouenta y Dos pessos.	O 392.
Vn Arco de Cal Y ladrillo Con su Boueda que atrauiesa Toda la media luna Con Vna Puerta fuerte que le Cierra fue Tassado en Dos mill Doçientos y ochenta pessos.	2 O 280.
La Puente leuadiza de madera yncorruptible Con Pilares de Cal y ladrillo y frontones de Cal Y Piedra en mill Y ochenta y Vn pessos. . . .	1 O 081.
Vn Baluarte que se Reedificó Con Terrapleno, Parapeto, Gola, Troneras para la Artilleria de Cal y Canto Con esplanadas de lo mismo, y Vna Garita de Cal Y ladrillo Con su Boueda en quatro çientos Y Setenta pessos.	O 470.
Las Tapias Y xornales de todo lo que se obró en este Baluartte ymportan mill Y ochenta y cinco pessos.	1 O 085.
Dos conductos para el desagüe del Castillo de Ladrillo y Cal Çiento y Çinquenta Pessos.	O 150.
Vna Calzada de Piedra desde la Surtida de la estrada Cubierta, que atrauiesa toda la Plaza de Armas Y algunas Cantidades de Cal Y ladrillo que se ân gastado en diferentes obras que por menudas no se expresan ffue âbaluado todo en Seteçientos Y Çinquenta Pessos	O 750.
Vn Pozo que se Abrio donde se fabrica la Texa y Ladrillo en Çiento Y Cinquenta pessos. . . .	O 150.
Dos Hornos en que se Cueze la Texa Y ladrillo se Abaluaron en noueçientos Y Veinte y Çinco pessos.	O 925.
Otro dicho en que se Cueze la Cal, quatroçieny dos Pessos Y medio.	O 402.-4.
Quatro Tendales en que se Benefiçia la Texa Y Ladrillo Con gradillas, Galapagos, Adoueras,	

y otros Pertrechos en quatroçientos Y nouenta pessos.	O 490.
Vn Terrapleno que se hizo en el Castillo Guarneçido de Piedra que se Tasso en Treçientos y Diez Pessos.	O 310.
El Herrage de todas las obras Con Vna fragua Y los Peltrechos de ella fue tassado en mill quinientos, Y nouenta Y Çinco Pessos.	1 O 595.
El Gasto que se hizo en la conseruazion de quatro Bergantines en quatro años â Treçientos pessos por Cada Vno ymportan quatro mill Y ochoçientos Pessos.	4 O 800.
Doze Carretas Con sus Lechos, y aperos se Tassaron en mill quinientos Y Sessenta pessos.	1 O 560.
Mas dos Pares de Piedras de Tahonas que se trugeron para Remudar â Çien pessos cada par Duçientos pessos.	O 200.
Mas dos Molinillos de mano, â Treinta pessos son sessenta pessos.	O 060.
Veinte mill Ladrillos quadrados y de los ordinarios se Tassaron en ochoçientos pessos . . .	O 800.
	54 O 123.-7.

Monta este Resumen que se â sacado de la Tassaçion que se hizo de Todo por menor, Çinquenta Y quatro mill Çiento Y Veinte Y tres pessos Y Siette Reales que son los mesmos que Pareçen en la Summa del orixinal de donde se saco, en cuya Conformidad Lo firmamos en Veinte y quatro dias del mes de Abril de mill Y Seisçientos Y Sessenta y siete años. — Juan arias de Sahauedra. — Alonsso muñoz Gadea. — Don Miguel de Castellanos. — Luis de Villegas. Jacome ferreyra ffeo. — antte mi Juan de Reluz Y Huerta escriuano de su magestad.

Concuerda este Traslado Con El Resumen original de donde se saco que queda entre los papeles de el ofiçio de Gouierno que despacho aque en lo necessario me Refiero y Para que de ello Conste de mandamiento De el señor Maestre de Campo Don Joseph Martines de Salaçar Cauallero del horden de Santiago

Gouernador y Capitan General de estas Prouinçias del Rio de la plata y Pressidente de esta Real Audiençia Doy El pressente en la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en Tres dias del mes de Diziembre de mil y Seisçientos y sesenta y siete Años. — Y en ffee de ello lo signo y firmo En Testimonio de Verdad. — Juan de Reluz y Huerta. — (Hay un signo y rúbrica). — de oficio — (una rúbrica).

1669.— Carta del Gobernador de Buenos Aires dirigida á Su Magestad la Reina dando cuenta del recibo de una real Cédula de 1667 y remitiendo certificación de los Oficiales de la Real Hacienda y testimonio de la segunda tasación hecha de las obras realizadas para la defensa de aquel Puerto.

Buenos Aires, 22 Julio 1669.

76 — 3 — 5.

El Presidente y Gouernador de Buenos Ayres Auissa del Reciuo de la Real Cédula de 21 de Junio del año pasado de 667, inserta en ella otra de 23 de diziembre del año de 664. auisandole auer concedido las municiones prertrechos y demas cossas que pidió para la defensa de aquel Puerto, y mandando a donde toca, se remitan.— Remite testimonio de la segunda tassacion de las obras.

Duplicado.

Señora

En 21 de Junio del año passado de *1667* se siruió Vuestra Magestad de mandar dar su Real cedula insertando en clla por duplicado la que el Rey nuestro señor (que santa gloria aya) dió, en *23* de diziembre del año passado de *1664* y es la primera que he reciuido en respuesta de las que escriui en *20* de Junio y 30 de Jullio del mismo año en raçon de lo obrado, y que se yba obrando en cumplimiento de otra Real cedula de *16* de Março del año passado de *63* quando passe á seruir estos cargos de Gouernador, y Pressidente en estas Prouincias del Rio de la plata, y se me auissa de lo resuelto, por consulta de la Junta de guerra de Yndias, tocante á lo que entonces represente por diferentes relaciones, de la Artilleria, municiones, armas, y demas peltrechos de que se necesita para la mejor defenssa y fortificación deste Puerto, y de hauer mandado á la parte donde toca, se den las ordenes necessarias para que se prouea todo, y se pueda remitir en la primer ocassion que se ofrezca, de que quedo adbertido, y continuando yncessantemente en el trauajo de mejorar y adelantar las fortificaciones con el mayor aorro de la Real hacienda, (como tambien se me manda por dicha Real Cédula;) y para que á Vuestra Magestad le conste, y mande reconocer lo que se ha obrado desde que se empeço á

trauajar hasta que le di cuenta en carta de 3 de Diziembre del año passado de *1667* por primera via, con la tassacion de lo obrado hasta *24* de Abril de dicho año, y aora remito con esta segunda tassacion de lo que desde aquel dia, hasta el de la fecha se ha trauajado, y adelantado las fortificaciones por donde parece ymportan 30 O 788 pessos y *6* reales sin hauerse sacado vn Real mas de las Reales Cajas para el efecto, como consta por la certificacion de los oficiales Reales que ba con esta, supliendo tan considerables cantidades con la disposicion referida en la carta citada de *3* de Diziembre y sin molestia, ni agravio alguno de los vezinos y naturales, y breuemente, quedara en la mejor forma y defenssa que permiten la falta de materiales, y cortos medios desta tierra. Y porque los puestos, fortificados, ademas de la gente, armas y municiones para defenderlos, necessitan de lo mas esencial, que son bastimentos, he dispuesto, se haga cantidad de vizcocho que se ba poniendo en un Pañol hasta *300* ó *400* quintales, costo considerable, pero sin gasto alguno de la Real hacienda, el qual se yra renouando con la disposicion dada para este efecto, y es tan ymportante esta preuencion para qualquier accidente, que no seria posible hacerla en esta tierra en mucho tiempo quando las ocassiones de enemigos, que aqui se pueden recelar han de ser por la mar y de ymprouisso, y puede Vuestra Magestad estar cierta que en quanto pudiere, procuraré aplicarme sin escussar ningun trauajo propio, por adelantar su Real seruicio. Dios guarde la Real persona de Vuestra Magestad como la Christiandad ha menester. Buenos Ayres y Jullio *22* de *1669*. — Joseph Martinez de Salaçar. — (Hay una rúbrica).

El Contador Alonsso Muñóz Gadea y Thesorero Don Miguel Castellanos Juezzes ofiziales de la Real Hazienda destas prouincias del rrio de la plata y las del paraguay por su Magestad que dios guarde &ª. Zertificamos que desde treynta de Abrill del año pasado de mill y seiscientos y sesenta y siete que se dió zertificazion en esta Caxa Real de la plata que se hauia sacado de ella desde que uino á gouernar estas Prouincias el Señor Maestre de Campo Don Joseph Martinez de Salazar Caualiero del horden de Santiago para Las obras y fortificaziones de este puerto que fueron diez mil tresientos y quinze pessos que se sacaron del rramo de Comisos en conformidad de zedulas Reales y acuer-

dos generales de hacienda hasta oy dia de la fecha no se a sacado, ninguna platta de la Real hacienda ni de otros efectos para Los gastos de dichas fortificaziones y los que se han hecho en las pagas de oficiales y Peones que trauaxan en dicha fabrica son de la texa que se veneficia y condenaziones que se aplican para este efecto sin costar a la rreal hacienda cosa alguna como mas Largamente consta Y pareze de los autos y quadernos de dichas fabricas á que en lo nezesario nos rremitimos. Y de horden de dicho Señor Maestre de Campo Don Joseph Martines de Salazar Cauallero del horden de Santiago Gouernador y Capitan General destas Prouincias del rrio de la plata y presidente desta rreal audiencia damos La presente en la rreal Contaduria de buenos ayres en veyntte y dos de Jullio de mill y seiscientos y sesentta y nuebe años. — Alonso Muñóz Gadea. — Don Miguel Castellanos — (Hay dos rúbricas).

El Maestre de Campo Don Joseph Marttinez de Salaçar cauallero del orden de Santiago Gouernador y Capitan General destas Prouincias del Rio de la Platta y Pressidentte desta Real Audidiencia por su Magestad que Dios Guarde. Por quantto Su Magestad que sancta gloria aya quando me Hiço merced del Gouierno y Pressidencia destas Prouincias, Por una su Real cedula de Diez y seis de março del año passado de seiscientos y sesenta y tres, me mando entre otras cossas de su Real servicio fortificasse este Puertto y Auiendo en su cumplimiento dado Principio a diferenttes obras y fortificaciones dentro y fuera deste fuertte de que se Hiço tassación Judicial Hasta veintte y cuatro de Abril del año passado de sessentta y siette de las que hasta aquel dia se hauian obrado las quales se han ido y ban continuando, y combiene informar á la Reina Gouernadora nuestra señora en el Real conssejo de las Yndiass sobre este y otros particulares y expecialmente en el estado en que se hallan las fortificaciones Para la defensa y conserbacion deste Puertto y Prouincia en vtilidad publica y del Real seruicio ordeno y mando al Capittan Hernando de Riuera mondragon Alcalde ordinario de Primer botto desta Ciudad, y al Capitan Alonsso Muñóz Gadea Contador y a Don Miguel Castellanos Thessorero Juezes oficiales de la Real Hazienda que nombren perssonas Yntteligentes en las fabricass que con su asistencia reconozcan y tassen en su justo

valor las obras y fortificaciones que se han hecho dentro y fuera deste fuertte y en el reducto del Riachuelo desde el dia veintte y quatro de Abril Hasta el desta fecha ante el pressentte escriuano que me asiste á los despachos de Gouierno para que Juridicamente conste donde combenga que es fecho en la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres á Diez y siette dias del mes de Junio de mill y seiscientos y sessentta y nueue años. — Don Joseph Martinez de Salaçar — Por mandato de su señoria Juan de Reluz y Huertta escriuano de su Magestad.

Notificacion. En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres en Diez y ocho dias del mes de Junio de mill y seiscientos y sessentta y nueue años Yo el escriuano de Su Magestad hize sauer el orden de susso segun y como en el se conttiene al capitan Hernando de riuera mondragon vezino feudatario y Alcalde ordinario de primer votto, al Capitan Alonsso Muñóz Gadea Contador Thessorero Don Miguel Castellanos, Juezes Oficiales de la Real Hazienda destas Prouincias y sus mercedes hauiendolo visto y entendido en quantto a su cumplimientto mandaron se le notifique á Jacome Ferreira Feo: y Francisco Albarez vezinos desta Ciudad que asistan con sus mercedes a Hacer la tassación de las obras que contiene la dicha orden y memoria della que esta con estos auttos a quienes nombran Por tales Tassadores atentto a que son Perssonas de ciencia y conciencia y experiencia en el casso y les mandan aceptten y Juren y fecha la aceptación y Juramento se juntten los auttos para que desde luego se baya empeçando a executar lo referido y assi lo Proueyeron y firmaron. — Hernando riuera mondragon. — Alonso Muñóz Gadea. — Don Miguel Castellanos. — Antte mi Juan de Reluz y Huertta escriuano de Su Magestad.

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos ayres en el dicho dia Diez y ocho de Junio de mill y seiscienttos y sessentta y nueue años. Yo el escriuano de su Magestad hice sauer el nombramientto que conttiene el autto de su señoria á Jacome Ferreyra Feo y á Francisco Alvarez en sus Perssonas los que les dijeron que aceptan Y aran dicha tassacion a todo su leal sauer y entender sin fraude ni ocultacion alguna y Juraron á Dios y á la cruz que hacen en forma de derecho de vssar dicho nombramientto segun que lo tienen aceptado y a la conclussion dixeron si juramos y amen, y lo firmaron de que doy fee. — Jacome

Ferreyra Feo. — Francisco Albarez de acosta. — Antemi Juan de reluz y huertta escriuano de su Magestad.

Tassacion de las obras y reparos que se han ydo continuando en el fuertte Real deste Puertto Por mandado del Señor Maestre de campo Don Joseph Martinez de Salaçar Cauallero del orden de Santiago Gouernador y Capittan General destas Prouincias del Rio de la platta y Pressidentte desta Real Audiencia la qual comiença en el Baluartte San Phelipe que se estaua Principiando quando se acauo la primera tassacion que se Hiço de las demas obras que se començo en Diez de Março del año passado de mill y seiscienttos y sessentta y siette y acauo a veintte y quatro de Abrii de dicho año y comiença la syguientte desde veinte y cinco de Junio de seiscienttos y sessentta y nueue Por Jacome Ferreira Feo, y Francisco Albarez de acosta con asistencia del Capitan Hernando de Rivera Mondragon vecino y Alcalde ordinario desta Ciudad y de los oficiales de la Real Hacienda en la forma y manera siguientte.

Baluartte San Phelipe

Primeramentte cientto y nueue tapias que ay en dicho valuartte San Phelipe que cae á la banda del nortte que se leuanto Desde los cimienttos regulando el gruesso de las de los dos cimienttos con las del medio y parapetto salineada una con seis pies y medio de gruesso y con quince de largo se tasan a trece pessos cada tapia acrecentandole dos Reales más á cada una que a las de la primeıa tassación por conducirsse de mas lexos la tierra que montan mill quatrozientos y Diez y siette pessos	1 O 417
Treze carrettadas de ttierra en cada tapia á dos Reales montan siette pessos y seis Reales Diez Peones á quatro Reales monttan cinco dos Reales que se crecen que monta ttodos trece pessos	O 013

Vale la gola deste valuartte trece tapias al mesmo precio de trece pessos son cientto y sesenta y nueue pessos . . . . . . O 169

Vale el terrapleno de todo el, veinte tapias á ocho pessos cada una Hacen cientto y sesenta pessos . . . . O 160

Vna Garitta de ladrillo y cal con su bobeda y veletta en que ay mill y quinienttos ladrillos a quarentta pessos el millar son sessenta pessos . . . . O 060

Treinta fanegas de cal á quatro pessos, fanega ciento y veintte pessos . . . . . O 120

La veleta seis pessos . . . . O 006

Un arco intterior de madera incorruptible en Diez pessos . . . . O 010

De jornales aun Maestro de albañil y Peones, cinquentta pessos . . . . O 050

Seis troneras de piedra y cal para la artillería las cuattro en las dos frenttes y una en cada traues con sus explanadas de lo mismo para el juego de la artillería en que ay ciento y quarentta carretadas de piedra á tres pessos cada una montta quatrozientos y veintte pessos . . . . O 420

Zinquentta fanegas de cal á quatro pessos son dozienttos . . . . O 200

De jornales a un Maestro albañil treinta dias a tres pessos . . . . O 090

De vn oficial a pesso cada dia y seis peones a quatro Reales cientto y veintte Pessos . O 120

2 O 835 2 O 835

Baluartte San Carlos

Vn valuartte nombrado san carlos que se leuantto desde los cimienttos como el anttezedentte y de la misma proporcion tiene cientto y seis tapias de la misma quentta

que las referidas pero de mas valor porque se le aplican dos peones mas, por estar la tierra mas distantte con que sale cada tapia por trece pessos y seis Reales que monttan mill quatrocienttos y cinquenta y siete pessos y quatro Reales	1 O 457-4	
Vna Garitta de cal y ladrillo con su bobeda veleta en que ay mill y quinienttos ladrillos á quarenta pessos millar son sessenta pessos	O 060	
Treinta fanegas de cal a quatro pessos haçen cientto y veintte pessos	O 120	
La veletta seis pessos	O 006	
Vn arco intterior de madera incorruptible Diez pessos	O 010.	
De jornales al Maestro albañil y Peones cinquentta pessos	O 050	
	1 O 703-4	1 O 703-4

Corttina que sale desde el baluarte anttecedentte al de San Joseph.

La corttina que corre desde el valuartte antecedentte hasta el de San joseph que se leuanto desde los cimienttos sobre la barranca tiene cinquenta y seis tapias que se tassan á treze pessos y seis Reales por ser la misma manera que las demas y quedarle la tierra lexos montan settecienttos y settentta pessos	O 770	
El terrapleno desta cortina se abalua la mejora que se Hiço en treinta pessos . . .	O 030	
	O 800	O 800

Puertta del Socorro

En esta corttina cae la Puerta del socorro que se compone de lo siguientte. — Veintte y seis vmbrales á tres pessos son settentta y ocho pessos	O 078	
Mill ladrillos de los escalones batienttes, y cadronera en quarenta pessos	O 040	
Diez fanegas de cal á quatro Pessos . . .	O 050	
Tiene tres puertas, la vna de texa baldra de madera y echura veintte pessos	O 020	
La segunda con clauaçon grande de Hierro fuertte baldra todo cinquenta Pessos . . .	O 050	
La tercera baldra veinte y cinco pessos . .	O 025	
Por la demás madera que esta embebida en diferenttes parttes desta puerta con lo que vale la manifactura de Arbañileria se tasso en treinta pessos	O 030	
El rastrillo y estacada de dicha Puertta cinquenta pessos	O 050	
	O 333	O 333

Baluartte San Joseph

El valuartte nombrado San Joseph que assi mismo se leuantto desde los cimienttos sobre la barranca tiene settenta y seis tapias de la misma quenta y valor que las antecedenttes á trece pessos y seis Reales montan mill y quarenta y cinco pessos . . .	1 O 045
El terraplen deste valuartte tiene veinte tapias que se tassan a ocho pessos cada una que montan cientto y sessenta pessos . .	O 160
Vn Relexe de piedra que cae acia la partte de dentro en que Habra treinta carretadas dassele de valor por Hechura y Piedra ciento y diez pessos	O 110

La Garitta que esta en este valuartte por ser de la misma fábrica y echura que las demas es del mismo valor que montan doscientos y quarenta y seis pessos . . . . . O 246

	1 O 561	1 O 561

Baluartte San Anttonio

El valuartte nombrado San Anttonio con la cortina que embeue en ssi por la partte de la barranca, continuado al de la Barranca anttecedentte se leuantto desde sus cimienttos como los demas, y tiene cientto y veintte tapias de la calidad y valor de trese pessos y seis Reales como las demas montan 1 O 650

La Garitta deste valuartte es de la misma fabrica que las demas y assí su valor es Dozientos y quarenta y seis pessos . . . O 246

Mill cientto y sessentta y tres estacas que guarnecen todo lo que está sin fosso que mira á la mar y Barranca que es desde el valuartte de San Carlos hasta el de San Anttonio inclussa la cortina y baluartte de San Joseph con la puertta del socorro se tassaron a quatro Reales cada una por su valer que montan quinientos y ochenta y un pessos, y quatro Reales y por el trauajo de labrarlas y asentarlas a dos Reales cada una que juntas estas dos partidas Montan ochozienttos y settenta y dos pessos y dos Reales . . . . O 872-2

Ducientas soleras sobre que asientan las dichas estacas á seis Reales cada una de madera montan cientto y cinquenta pessos . O 150

De labrarlas y sentarlas a dos Reales cada una hazen cinquenta pessos . . . . . O 050

	2 O 968-2	2 O 968-2

Conducttoss

Tres conduttos que ay en estas frenttes que caen á la mar por donde desaguan las oficinas taonas y secretas baldran de material y fabrica cientto y cinquenta pessos . O 150 O 150

Corttina de la Puerta Principal

La corttina de la Puertta Principal del castillo que se leuantto desde los cimienttos tiene por la Partte de afuera nouentta y dos tapias de a quatro pies de gruesso cinco de alto y quince de largo, se tassaron a nueue pessos que montan ochozienttos y veintte y ocho pessos . . . . . O 828

La frentte del terraplen desta corttina por la parte de adentro tiene ochenta y tres tapias de a quatro pies de gruesso y como las de arriua se tassaron a nueue pessos, montan settecienttos y quarenta y siette Pessos . . . . O 747

El terrapleno tendra cien tapias que se tassan a seis pessos cada una por ser de la propia tierra que auia antes, montan seiscienttos pessos . . . . O 600

2 O 175 2 O 175

Otra corttina enfrentte de las Taonas para quartteless

Vna corttina de tapias que cae por dentro de muralla y hace frentte a las taonas que sirbe de terraplen desta muralla tiene qua-

renta y dos tapias que se tassan a nueue pessos cada una por auer alguna tierra que ayudo a ellas Ymportan trezienttos y settentta y ocho pessos . . . . O 378

Mas veintte tapias que se Han leuanttado enfrentte destas para sobre ellas armar quarteles de Aloxamienttos para los soldados se tassaron á ocho pessos cada una son ciento y sesenta pessos . . . . O 160

O 538 O 538

Colgadizo donde estan los ornos

Vn Portal, ó colgadizo grande cubiertto de texa que se arma sobre ocho Pilares de ladrillo y cal deuaxo del qual, se han hecho dos ornos Grandes en que se Hace el Vizcocho que al Pressente se esta fabricando por orden de su señoria tassase cada pilar con la piedra de los cimientos la Hechura ladrillo y cal a ochenta pessos cada uno montta seiscientos y quarenta pessos . . . . O 640

La Madera, caña, texa y clauaçon del techo se tassa con la Hechura de carpinteria en Dozienttos pessos . . . . O 200

Las tapias que Hacen reparo y terrapleno a los ornos se tassan en cinquenta pessos. O 050

Los dos ornos que son Grandes y capaces de dos anegas de vizcocho cada uno se tassan ambos en cientto y cinquenta Pessos . . . . O 150

1 O 040 1 O 040

Una necessaria

Vna necessaria con tauique de cal y ladrillo con sus diuisiones y lo demas que para su limpieza se Hiço, con cuidado se tassa con materiales y echuras en cientto y veintte pessos	O 120	O 120

Lo que se ha mejorado el Cuerpo de Guardia

El Cuerpo de Guardia Principal se alargo mas diez y seis pies y se Hiço en la testera del vn altar con un arco y columnas con su concha dentro para la ymagen de nuestra señora de la adbocación de dicho cuerpo de guardia todo lo referido de cal y ladrillo obrado con primor tassose matteriales y Hechuras en dozientos pessos .	O 200	
Vna benttana grande que da luz a esta capilla aforrada de ladrillo se tasso en materiales y Hechura en veintte pessos . .	O 020	
Mas en dicho cuerpo de guardia se pussieron cinco estanttes para las banderas y armas que se tienen de respecto como son lanças tassose cada estantte con su ornamento de madera y Hechura a diez pessos son cinquenta	O 050	
	O 270	O 270

A Possentto Para meter la Polbora

A la testera del almaçen que solia ser de las armas, se añadio un apossentto de treintta pies en cuadro y se aforró la mitad del detablaçon para el aloxamiento de la polbora y seguridad con que oy esta se tassan las paredes que se acrecentaron en cientto y quarenta pessos	O 140	
Los vmbrales de una puerta y venttana quince pessos	O 015	
La Puerta y ventana de madera y echura treinta pessos	O030	
La tablaçon del aforro en cientto y cinquenta pessos	O 150	
Dos vastidores y soleras sobre que esta la polbora en treinta pessos	O 030	
La clauaçon en quarenta pessos	O 040	
La Madera del techo en cinquenta pessos .	O 050	
La caña, soguilla y Peones quarenta pessos.	O 40	
Tres mill texas á quarentta pessos, millar son cientto y veintte pessos	O 120	
De carpinteria por el aforro y solar del aposento y enmaderamientto del techo por todo cien pessos	O 100	
	O 715	O 715

Chilleras Para las balas de Artilleria

En el otro almacen viexo se Hicieron siete repartimienttos ó chilleras de cal y ladrillo con bastidores de madera en que estan las balas de artilleria y otros peltrechos tocanttes della cada cossa en su lugar con distincion de su genero y calunio quedando muy grande capacidad de cassa para

seruir de Aduana tassase cada chillera de matteriales y echura veinte y cinco pessos cada una montan ciento y setenta y cinco pessos . . . . O 175 O 175

El salon que sirve de Carpinteria

Continuado á la Herreria se Hiço una casa de quarenta y cinco pies de largo y veintte de ancho que sirbe de carpintteria tassase la madera del techo en quarenta pessos . O 040

Vna Puertta que da passo á la Herreria con umbrales y llaue de toba se tassa en quarenta y cinco pessos . . . . O 045

La Puertta de la entrada con su cerrojo madera y echura se tassa en treinta pessos . O 030

Una ventana Grande de quince pies de largo que sirbe de Portal y obrador con sus rejas de madera fuertte y sus puertas sobre alcayatas todo bien obrado, y fuertte se tassa de madera Herrage y hechura en cientto y treinta pessos . . . . O 130

Los Pilares de ladrillos y cal que estan dentro deste salon se tassaron ambos de echura y matteriales en cientto y quarenta pessos. O 140

O 385 O 385

Aposseutto que sirue de calabozo

Consecuttiuamentte esta otro apossentto de veintte pies en quadro con su puerta fuerte con una rexa de yerro en ella el qual sirue de calaboço tassose su enmaderamientto en quarenta pessos . . . . O 040

La Puerta con su rexa de yerro quarenta pessos . . . . O 040

Una bentana en el techo para la luz fortificada de cal y ladrillo con su rexa de hierro y puerta lauadiça de alçaprima se tassa en settenta pessos	O 070	
	O 150	O 150

Apossentto donde se guarda el Vizcocho

Siguesse deste calauoço anttecedentte otro apossentto de treinta pies en largo y veinte de ancho bien enmaderado con un pilar de cal y ladrillo en medio que se tasso matterial y fabrica en settenta pessos	O 070
La madera del techo se tasso en cinquenta pessos	O 050
La Puertta con su cerradura y vmbrales en treinta pessos	O 030
Otra bentana como la del calauozo con guarnicion de ladrillo y cal y rexa de yerro se tassa en settenta pessos	O 070
Dentro deste quartto se labro vn pañol para guardai vizcocho capaz al parecer de quinientas á seiscientas quintales fabricado de tablaçon sobre quarttones de madera por el suelo alto y cortados que les desbian de la Pared y Preserban de la umedad calafeteado y embreado todo el por el suelo, lados y techo con su puerta y cerradura tassase la tablaçon y quarttones sobre que arman en trecienttos pessos	O 300
Dos mill clauos de alfagia y algunos mayores, a seis pessos el cientto son cientto y veinte pessos	O 120
De jornales y carpintteria cientto y cinquenta pessos	O 150
De brea y estopa para Galafatearlo ciento y cinquentta pessos	O 150

Vna balança grande y buena en que se pessa el bizcocho que se entriega y reciue se tasso en cinquenta pessos	O 050
Estas tres Pieças, la sala que oy sirue de carpintería el apossentto que sirue de calauozo y el en que esta el pañol caen todos en una Hilera y se tapiaron todos junttos por cuya raçon se tasan sus paredes incorporadas las cuales constan de cinquenta y tres tapias cuio valor de cada una nos pareçe ser de diez pessos con tierra y peoness suman quinienttos y treinta pessos	O 530
De xornales y maestrança de carpinteria por . armar y labrar la madera de todas tres piezas cientto y treinta pessos	O 130
Por la clauaçon para ttodo ello que seran quinienttos clauos poco mas ó menos de alfagia y otros mayores se tassa en quarenta pessos	O 040
Dos mill y quinientas cañas á cinco pessos en cientto son settenta y cinco pessos . .	O 075
De Peones y soguillas doze pessos	O 012
Quatro mill y settezientas texas que ay entre los tres quarttos referidos á quarenta pessos millar hacen cientto y ochenta y ocho pessos	O 188
De texador y ayudantte veinte pessos . . .	O 020
	1 O 985 — 1 O 985

Esttantes para componer las armas que ay en los almacenes, y su adereço

Despues de passada la galeria ó la sala de armas como parece en la tasacion anttecedentte se labraron en ella sesenta y ocho estanttes con sus Palottes torneados de madera incorruptible en que se pusieron los

mosquettes y alcabuzes y otras armas y Peltrechos con que quedan apartados de la vmedad del suelo y de las paredes, obra de vna fabrica hermossa y fuertte Hecha la abaluacion por menudo de ttodas sus parttes que aqui no se espressan por no alargar allamos ser su valor de madera y Hechura quinienttos pessos	O 500	
Doscientas y quatro caxas de mosquettes y arcabuçes que parece Hauerse echo nueuas a los cañones que estauan viexos y arrumbados en el almacen tassase cada caxa por su justo valor cada una á tres pessos y medio montan settecienttos y catorce pessos . .	O 714	
Lo que parece Hauer ymportado a la Real hazienda en las armas que se Han adreçado y aprouechado de que ya no se Hacia casso como son lanças cañones de mosquettes y arcabuçes con sus frascos tornillos serpentines orquillas y otras cosas que se han puesto en estado que se puede vssar dellas cada bez que se ofrezca sera mas de mill y quinienttos pessos	1 O 500	
	2 O 714	2 O 714

Tassacion Reducto de campaña nombrado San Juan Baptista que se Hiço en la boca del Riachuelo.

Consta dicho fuertte de quatro medios baluartes con cientto y cinquenta pies de frentte por lado con su banqueta parapetto y escarpe á la campaña de cinquenta pies de largo y su fosso de quarenta pies de ancho con su cuneta o refossese en medio y su Profundidad Hasta ygualar con el agua que le comunica el riachuelo en-

trando y saliendo según las crecientes y menguanttes del, conque viene a quedar ahislado y para poderse comunicar, tiene en el fosso su puente leuadiço tiene assi mismo su conducto dentro que desagua al fosso con su enclussa o compuerta que se cierra quando subiede ser las corrienttes muy Grandes Para que no entre dentro el agua y se abra para que salga quando llueve De abrir los cimienttos para la muralla deste fuertte se tassa el trauajo de doze peones por quarenta dias a quatro Reales cada dia que montan Dozienttos y quarenta pessos O 240

Consta su muralla banqueta y Parapetto de ciento y quarenta y quatro tapias de la calidad de las demas que estan en los baluarttes del castillo que se tassaron las del de San Joseph a cattorce pessos y seis Reales y estas por estar la tierra muy lexos y necessitar de mas peones para su acarreo se tassaron á Diez y seis pessos que montan Dos mill trescienttos y quatro pessos . . 2 O 304

El fosso que se ha auiertto en redondo deste fuertte tiene de circunferencia Ducientas y ochenta varas y de ancho quarenta pies Jeometricos y de ondo Hasta topar como dicho es con el nivel de las aguas del Riachuelo que alla á los Doze pies sacando la quenta del valor y costo deste fosso por la propia regla que se hiço para axustar el del fosso del fuertte principal sale por seis mill y quinientos pessos . . . . 6 O 500

El terrapleno que se hiço entre el fosso y muralla del fuertte escarpado en la forma que se reconoze valdra ciento y veintte tapias por seis pessos cada una montan settecienttos y veintte pessos . . . . . . O 720

La Puertta arma sobre quatro Pilares de madera yncorruptible Dos a cada lado con sus cruceros y soleras que le fortaleçen

guarnecidos con puntales de la misma madera asentados sobre piedra tassose la fabrica y armaçon de madera clauaçon y echura en zientto y sessenta pessos	O 160	
Los tres quartteles que hacen el Puente dos fixos y uno mouediço que juega sobre un perno de Hierro gruesso y fornido se tassaron las viguettas sobre que se arma la tablaçon clauos echura y Perno en Dozienttos Pessos	O 200	
La compuertta del condutto y desague del fosso con las maderas de que esta fabricada, clauaçon y echura sessenta Pessos . . .	O 060	
	10 O 184	10 O 184

Estan dentro deste fuertte Hechos los cimientos de cal y cantto para una torre que se a de Hacer capaz de jugar la Artilleria para cuio efectto estan Prompttos todos los materiales de tierra cal y ladrillo y juntamentte ochozienttas o novezientas estacas para la estacada que a de lleuar alrededor del reducto que ciñe la torre por el Parapetto todo lo qual se dexa de tassar por aora por Hacerlo cuando este Puesto en execución y assi mismo las demás obras que se ban Prosiguiendo en diferenttes parttes	30 O 801-6

Suman y montta las Diez y nueue Parttidas desta tassacion que ba escripta en nueue foxas treinta mill ochocienttos y vn pessos y seis Reales que allamos ser el justo valor de ttodo lo que en ella va expressado salbo yerro de Pluma fecha á nuestro leal sauer y enttender Hauiendo reconocido vna y mas vezes los edificios referidos tapias maderas cañas texa ladrillo, cal valuartes, Garitas Hornos de Vizcocho y todo lo demass que en dicha tassacion se contiene so cargo del juramentto que se nos reciuió fecho como dicho es con asistencia del dicho Capitan

Hernando de Riuera Mondragon vezino y alcalde ordinario desta Ciudad y de los Capitanes Alonsso Muñóz Gadea y Contador, y Don Miguel de castellanos Thessorero Jueçes Oficiales de la Real Hacienda en cuia conformidad lo firmaron en la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres á veintte dias del mes de Jullio de mil y seiscienttos y sessenta y nueue — Hernando de Riuera Mondragon — Alonsso Muñóz Gadea — Don Miguel Castellanos — Jacome Ferreyra Feo — Francisco Albarez de Acosta Ante mi Juan de Reluz y Huertta escriuano de Su Magestad.

Concuerda este traslado con la tasación orixinal de donde se saco que queda entre los papeles del ofizio de Gouierno á que me refiero y para que dello conste de horden del Señor Presidente desta Real doy el presente en la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres, en veynte y nuebe de Jullio de mil y seiscientos y setenta años. — Y en fee de ello lo signo y firmo. — En testimonio de verdad. — Juan de Reluz y Huertta. Escriuano de Su Magestad. (Hay un signo y una rúbrica) de oficio. (Hay una rúbrica).

Ressumen Por mayor de ttodo lo conttenido en esta segunda tassacion.

El valuartte nombrado San Felipe esta tassado en dos mill ochozienttos y treinta y cinco pessos .	2 O 835
El valuartte San Carlos que esta sobre la barranca tassado en mill settezientos y tres pessos y quatro Reales	1 O 703-4
La corttina que corre desde el valuartte anttecedentte sobre la barranca esta tassada en ochozientos pessos	O 800
La Puertta del socorro esta tassada en trezientos y treintta y tres Pessos	O 333
El valuartte San Joseph que esta sobre la barranca tassado en mill quinienttos y sessenta y un pessos.	1 O 561
El valuartte San Anttonio que assí mismo esta sobre la barranca tassado en dos mill nouezienttos y sessenta y ocho pessos y Dos Reales	2 O 968-2
Los tres conduttos que ay en estas frenttes y desaguan a la mar estan tassados en ciento y cinquenta pessos	O 150
La corttina de la Puertta Principal, se tasso en Dos mill cientto y settenta y cinco pessos	2 O 175

Vna corttina de tapias que cae por dentro y fuera de la muralla esta tassada en quinientos y treinta y ocho pessos	O 538
El colgadiço de los ornos esta tassado en mill y quarenta pessos	1 O 040
La necessaria que se hiço con tauique de cal y ladrillo se tasso en ciento y veintte pessos	O 120
La obra que se Hiço en la mexora del cuerpo de Guardia principal esta tassado en Duzientos y settenta pessos	O 270
La obra que se Hiço en el apossentto de la polbora esta tassada en settezientos y quinze pessos . . .	O 715
Las siette chilleras o repartimienttos que se Hicieron para las valas de artilleria estan tassadas en cientto y settenta y cinco pessos	O 175
La obra que se Hiço en el salon que sirbe de Carpintteria esta tassada en trecienttoss y ochenta y cinco pessos	O 385
La obra que se Hiço en el apossentto que sirbe de calauozo esta tassada en cientto y cinquentta pessos	O 150
La obra del Pañol en que se guarda el Vizcocho esta tassada en mill nouecienttos y ochenta y cinco pessos	1 O 985
Los estanttes que se Hicieron Para componer las armas de los almacenes estan tassados en Dos mill settezienttos y cattorce pessos	2 O 714
El fuertte ó reducto de campaña nombrado San Juan Baptista que se Hiço en la boca del riachuelo esta tassado toda su obra por mayor en Diez mill cientto y ochenta y cinco pessos	10 O 184
	30 O 801-6

Concuerda con el Resumen orixinal de donde se saco este traslado. — Juan de Reluz y Huertta. Escriuano de Su Magestad. (Hay una rúbrica).

Relación detallada de cuanto ha ocurrido, y peticiones hechas por el Gobernador de Buenos Ayres en cartas del año 1670 y otras fechas para la fortificacion y defensa de aquel Puerto.

(Sin fecha)

76 — 3 — 5.

Razon de lo que a passado sobre la fortificazion de Buenos Ayres y asistencias que el Gouernador a pedido para la defensa de aquel Puerto

Quando Don Joseph Martinez de Salaçar fue destos Reynos el año De *1663* a seruir el puesto de Presidente de la Audiencia de Buenos Ayres se le adbirtio por despacho de *15* de Março de el como su Magestad hauía resuelto huuiese en aquel Puerto *300* hombres de guarnicion enbiándose destos Reynos los que faltasen y que el Virrey augmentase el situado de aquel Presidio a este respecto proueyendolo de la parte mas prompta para que desta gente montase el Gouernador los que tuuiese por conueniente y el Virrey y el procurasen acrecentar la poblazion, concediendo a los que fuesen a viuir alli algunos previlegios y comodidades. (Al principio de este párrafo y almargen dice) Número 1º. — Despacho de 15 de Março de 663. — *Que se fabricase vn fuerte en el sitio de San Seuastian* dejando a eleccion del Gouernador el ser ó no de 4 baluartes con su entrada encubierta estacadas y quatro medias lunas. (Al principio de este párrafo y al margen dice) — Que se fabrique vn fuerte en el sitio de San Sebastian.

Que tambien se fabricase en aquella Plaça vn puesto cerrado y se fortificase de fajina la Ciudad y que la Artilleria que faltase la hiciesse fabricar el Virrey de Buenos Ayres. — (Al principio de este párrafo y al margen dice) Y en la Ciudad un Puesto cerrado.

Que asi mismo se hiciesen seys embarcaziones pequeñas emuiándose destos Reynos la clauazon para ellas y que el dicho Gouernador y Don Francisco de Meneses que entonces lo fue a ser de Chile hiciesen poner vigias donde les pareciese y recono-

ciendo un papel que dio Don Alonso de Herrera sobre la forticazion de aquel Puerto ynformasen si hera necesario hazer otra alguna.

Satisfaziendo el dicho Gouernador de Buenos Ayres a los puntos del despacho referido y los del papel de Don Alonso de Herrera que fue con el, refirió en carta de *20* de Junio de *1664* que en quanto aualerse de los indios de las Doctrinas de los Relijiosos de la Compañia de Jesús para el travajo de las forticaziones auia traydo ya *150* con tablas para *20* pares de tapiales. — (Al principio de este párrafo y al margen dice). Satisface la carta de 20 Junio 64.

Que al hacerse un muelle deuajo de la guarda y Artillería de el fuerte tenia dificultad y sin embargo se yntentaria poniendo empalizadas que sustenten la piedra.

Que en lo que toca a la fortificazion de la entrada del Riachuelo quedaua preuiniendo materiales para hazer una torre con su falsa braga en la forma de la planta que embio.

Que luego que llego hiço trauajar en la fortificazion del que se llama *fuerte* con estrada encubierta y media luna, foso, puentes, leuadiças, rastrillos, puertas, viviendas, almagazones, ornos y taonas y hera necesario una herrería y cerrajeria.

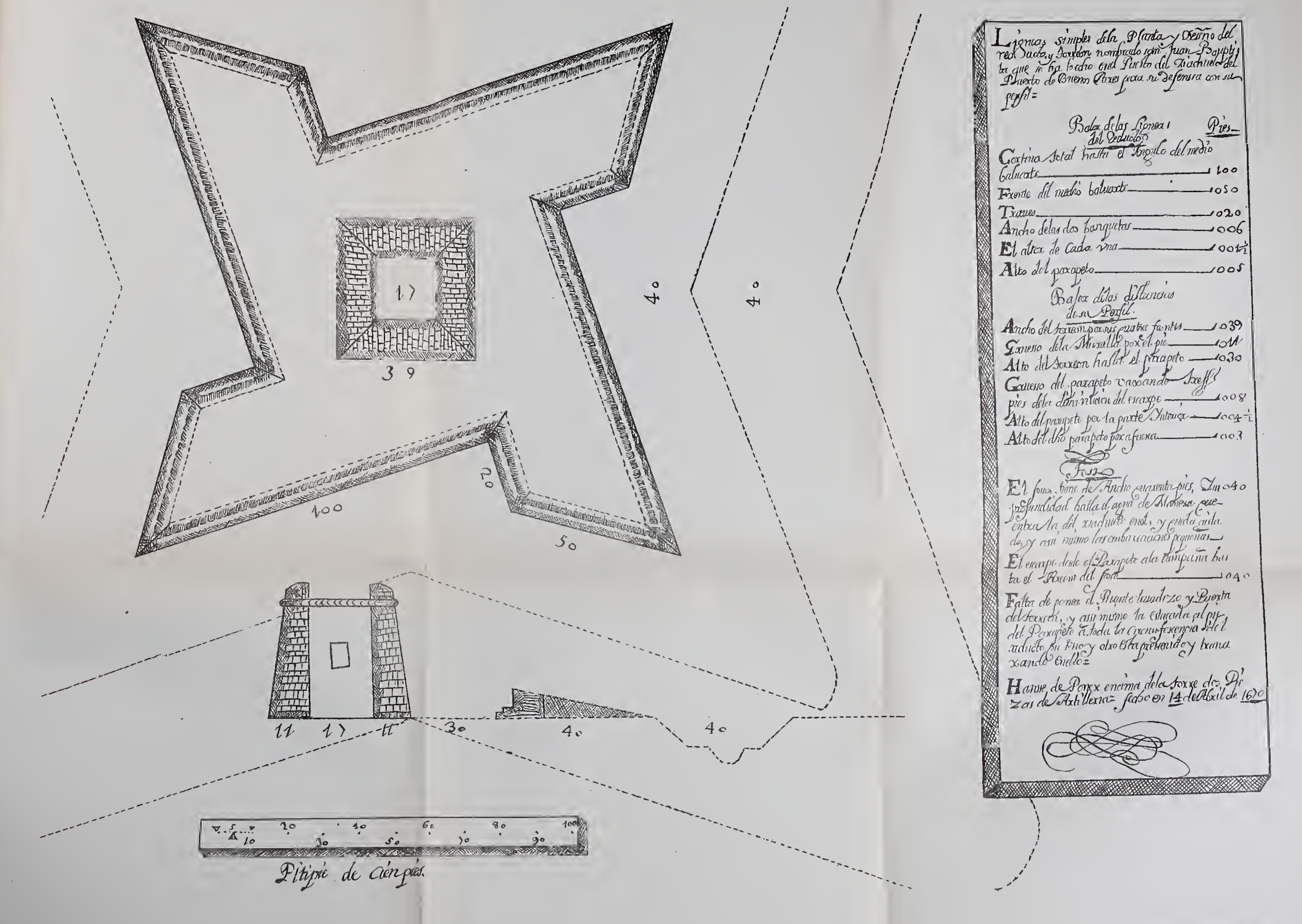
Que la fabrica del Artillería hera ympraticable y mejor y mas varato remitirla de España.

Que tambien hera dificil la fabrica y conserbazion de las *6* embarcaciones por falta de todo lo necesario para ellas pero que procuraría suplirla con *3* lanchones que al presente hauía allí.

Que en razon de defender de enemigos aquella plaça escriuió al Virrey y Presidente de Charcas le asistiesen en las ocasiones y particularmente con las pagas y socorros de los *300* Ynfantes.

Que la fortificazion de fajina para la Ciudad ni la del puesto de San Seuastian ni otros, no era conviniente sino demolerlos, pero avya en el y el de San Pedro vna atalaya capaz de *15* hombres con su falsa braga al pie y que sobre todo escriuio al Virrey en las cartas cuyas copias remitio con carta de *10* de Jullio de dicho año por donde se reconocería la dilazión y enuarazos que se ponían en asistir a aquel Puerto con lo que se propuso. — (Al principio de este párrafo y al márgen dice) Fortificar el el Puerto de San Seuastian.

Juntamente se reciuió otra carta de 10 del mismo con Raciones de la Artillería, armas municiones y demás pertrechos y ge-



ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

SEVILLA

Est. 76, Caj. 3, Leg. 5

Número 18, Catálogo Torres Lanzas

JACOBO PEUSER Bs AIRES

neros que hauía en aquel Puerto y necesitaua se le enuiase para su defensa.

Y la Junta con consulta de 17 de Diciembre de el mismo año de *664* las puso en manos de su Magestad, siendo de parecer que respecto de la ynteligencia de Don Joseph Martinez y distancia de Buenos Ayres *se le remitiese lo que toca a la fortificazion defensa y seguridad de aquel Puerto* para que continuase en ello obrando lo que tuuiese por necesario en la mejor forma y ahorro de la Real hazienda, que fuese, posible, y que en cuanto á lo que para esto pedía en la memoria que remitió comuenia mandasse su Magestad, que por la presente donde toca se diessen las órdenes necesarias para que se proueyese y enuiase en la primera ocasion, y su Magestad se siruió conformarse con ello de que se auisó á Don Joseph Martinez por despacho de *23* de de Diziembre del dicho año de *664*.

Despues desto se reciuió carta del Virrey Conde de Santisteuan de *24* de Henero de *665* diziendo que aunque el Governador de Buenos Ayres le hacía ynstancia por dinero para los gastos extrahordinarios de las fortificaziones y para toda la situazión del Presidio sin embargo de que la que antes hauía; se suplía de efectos de aquellas Provincias en el ynterín que se tomaua resolucion en esto, se le acudiría solo con el Salario de los Ministros y sueldos acrecentados y alguna cantidad extraordinaria por una vez y que se estaua con cuydado de escusar el comercio que se rezelaua huuiese de Buenos Ayres con Potossí porque podría separar el de tierra firme: y hauiéndose uisto en el Consejo con otras cartas del Presidente y Audiencia de Buenos Ayres de los años de *64* y *65*, en que con ocasion de no hauer embiado el Virrey las existencias referidas propusieron se mandasse al Presidente de los Charcas y Ofiziales Reales de Potossí que con certificazion de los de Buenos Aires pagasen el situado de aquel Presidio o que en el ynterin los de Buenos Ayres le socorriesen del oro por quintar que hauía en su poder (si se declarase por decomiso) se encomendo al Virrey por Cedula de *22* de Mayo de *669* que fue en los Galeones del mismo año diese tales ordenes para la puntual paga de aquel Presidio que se asegurase su conserbazion y defensa prohiuiendo expresamente el nueuo comercio y correspondencia que se quería yntroduzir entre Buenos Ayres y Potossí. — (Al principio de este párrafo y al márgen dice). Número 2º.

Vltimamente en el Nauio y patache que Miguel de Bergara lleuo de rejistro á Buenos ayres por Junio del mismo año de *669*, se enuiaron a aquel Gouernador *125* Ynfantes y la Artillería, Armas, pertrechos, muniziones, y otros jeneros que esta notado al marjen de la copia que aora remite de la memoria de lo que embió a pedir el Gouernador el año de *64* con la distincion que en ella se expresa respecto de que lo demas contenido en ella; respondió el Señor Capitán General del Artillería no lo hauía para probeerlo.

Y con los Galeones que llegaron este año de *670* sea reciuido carta del dicho Gouernador su fecha de 3 de Diziembre de *667* en que sin notizia de los despachos y socorro referido, repite lo que escriuió los años de *64* y *65* cerca de la fortificacion y asistencias de aquel Puerto con remitir *4* copias de aquellas cartas y de la dicha memoria de lo que en una de ellas pidió y haze ynstancia para que se le remita luego particularmente la jarcia y demas dello *50* quintales de poluora y *50* de valas y *200* arcabuces (a quenta de lo qual le esta embiado lo que como ba dicho viene notado al marjen de la memoria,) y de nuebo embía testimonnio de hauer montado las obras hechas asta el *24* de Abril del dicho año de *67 - 54 mil 123*, pesos y que dellos solo fueron de la Real hazienda los *10mil*, supliéndolo de mas con el beneficio de la teja cuya fabrica ayntroduzido y entra en la Caja Real, como consta de zertificazion de los Oficiales Reales y con la disposición que ha dado para proueer de carretas lanchones cortar madera y hazer cal y ladrillo (que no hauía allí) y trauajando los Soldados que no entran de guarda seys horas cada día en los terraplenes. — Y dice que después desto se a fabricado una Galería y acomodado en ella las armas en estantes y aderezado los mosquetes y otros ynstrumentos poniendo para ello en el fuerte herrería y carpintería — (Al márgen y principio de de este párrafo dice) Número 3º.

Que así mismo se han hecho tres valuartes y seua fabricando una gorguera y breuemente se concluyran los quarteles y almagazenes, y las taonas, ornillos y silos para los víueres y alojamientos, y que la estrada encubierta media luna Puentes leuadizas, rastrillos, murallas, y baluartes quedaran en raçonable defensa segun la planta que biene en la tasazión, y despues fortificara el puesto del riachuelo en la forma conuiniente y que refirió en la carta de 20 de Junio de *1664*.

Y con otra de 9 del mismo mes de Diciembre de *667*, remite el dicho Gouernador, copia de la respuesta que dió el Prouincial de la Compañia de Jesús á la Orden que este embió sobre que asistiese con el mayor número de Yndios que se pudiese de los de las Doctrinas del Paraná y Uruguay para trauajar en las fortificaciones por donde dice se uera que no hay que esperar tenga efecto. — (Al principio de este párrafo y al márgen dice) Número 4º. (Al final de este mismo párrafo y al margen dice). — dice el religioso en ellas el miserable estado que tienen los yndios por las hambres y pestes. — Aquí el memorial del religioso.

El Doctor Don Pedro Vazquez de Velasco Presidente de la Audiencia de los Charcas en carta de *31* de Diciembre de *1668* que trujeron los últimos Galeones, da cuenta de hauer socorrido al de la de Buenos Ayres con cantidad de plata que le pidió para la paga de los Soldados y Ministros como le ordeno el Virrey (sin decir la que fue) y con esta ocasión representa que para la defensa de aquel Puerto, no sirve la fortificazion sino la jente y que es ocioso el gasto de los ministros de aquella Audiencia y monta mas de *40* mil pesos lo que se enuía cada año á Buenos Ayres (Al principio de este párrafo y al márgen dice) Número 5º.

Despues de esto el Presidente por carta de *28* de Octubre de *70* auisa del reciuo de la Zedula del año de 69 para que el Virrey diese las ordenes necessarias para que se pagase puntualmente aquel pressidio y se asegurase su conseruación y defensa, prohibiendo espressamente comercio entre Potosí y Buenos Aires y de hauer recivido los infantes que fueron en los Nauios de permission y de como escriuio al Virrey sobre el acrecentamiento de el situado; y de como le respondió el Virrey no tenía orden para ello, y que para las *300* plazas que ha de tener el presidio y por si los oficiales reales de Potosí no huvieren acrecentado el situado dice el Virrey les escribe en aquella ocasión le digan lo que auía de responder á Don Joseph Martinez.

En otra de *8* de Noviembre de 70 auisa del recivo de los Soldados y municiones que se le remitieron en los Nauíos de Miguel de Vergara enteramente como salieron de Seuilla — y pide se le remita lo que falta como lo embió a pedír.

Don Joseph Martinez por carta de 4 de Noviembre de 70 da quenta de lo mucho que va obrando en la fortificación con aho-

rro de la real hacienda y dice remite tercera y vltima tasación que importan *106 mil 376* pesos y vn real.

Por otra de 13 de Junio de 71 remite copias de las cartas que de los Gouernadores del Brasil y Presidente de Chile auía tenido y lo que amenazaua a aquel Puerto, y que necesitara hasta 1 mil infantes en todos porque los de el presidio no llegan á 200 que puedan tomar armas. (Al final de este párrafo y al márgen dice) Lease esta carta y las copias inclusas.

Por otra de 13 de Junio de 71 da quenta de la polbora, artillería, y armas que tenía aquel puerto, y auía adquirido atrueque de cantidad de cueros, que concedió de permisión al Capitán Juan Goubet raef Olandés de que remitía testimonio y certificación de los oficiales reales. — el qual estaua surto en el puerto de Franquia.

La Ciudad de la Trinidad por su carta de 12 de Junio de 71, representa lo que Don Joseph Martinez ha obrado en la fortificacion de aquella plaza, preuiniendo armas, municiones y la jarcia necesaria para los varcos con que defenderla, auiendo sauido el successo de Panama y los disinios de yr el enemigo a aquel puerto — de mas de esto auía asistido a la fabrica de la Iglesia y vn hospital, y ano hallarse con edad y achaques pidieran se le mantuuiesse en su puesto y considerando la importancia de la plaça suplica se le prouea de gente, armas y pertrechos que pide el Gouernador. (Al final de este párrafo, al márgen dice) Lease el Capítulo de carta que escriue el Obispo de Buenos Ayres.

(Al dorso se lee) — Junta 12 Agosto 1670 — Traygalo el Relator Rios para la proxima Junta (Hay una rúbrica).

La consulta del numero 1º desta razon se trae por Secretaría

1670. — Carta del Gobernador del Paraguay á Su Magestad dando cuenta que asistió á una Junta celebrada en Buenos Ayres respecto á la conveniencia de fortificar aquel Puerto, y que no habiéndose aun realizado, cree procede fortificar debidamente aquella Ciudad y Puerto para defenderse de los enemigos.

Asunción del Paraguay, 4 Junio 1670.

Señor

Biniendo de España á esta Provincia del Paraguay con el cargo de vuestro Governador de ella. Por el Puerto de Buenos Ayres, lo Reconocí por todas partes con particular Atencion hallandome en vna junta de Guerra que hizo El Maestro de Campo Don Joseph Martinez de Salazar Vuestro Pressidente de la Real Audiencia de dicho Puerto. Asistiendo En ella Don Fray Crixptoual de Mancha Obispo del, Y el General del Artillería Don Francisco de Menezes Vuestro Governador de Chille. El theniente de Maestre de Campo General Don Pedro de Montoya Vuestro Governador que fué de tucuman. El Maestre de Campo Don Pedro de Baygorri y el Capitan Don Alonso de Mercado y Villa Corta Vuestros Governadores que fueron del dicho Puerto. y el lizenciado Don Pedro de Roxas y luna vuestro oydor que fué de aquella Real Audiencia — En la qual junta convinieron todos los pressentes en que se fortificasse toda la Ciudad del dicho Puerto de Buenos Ayres con su fosso: y estacada haciendo la muralla y Baluartes de la tierra que se sacasse del dicho fosso: trayendosse la estacada de la otra Banda del Río de la Plata para su permanencia y defenssa de qualesquiera Yntentos de los enemigos en las ocassiones que hechen gente A tierra ó pretendan ymbadir la dicha Ziudad. — Y despues que passe, á este Govierno. E, oydo decir. Comunmente que el dicho Vuestro Pressidente Don Joseph Martinez de Salazar no sea determinado á en prehender la dicha fortificacion Renobando solamente el [illegible]
la dicha Ziudad con vn fosso y Baluartes que le a echo, y lo demas necessario: fabricando otro fuerte Nuebo En el des Enbarcadero que llaman del Riachuelo: y ottro fuerte en vna Eminencia entre la Plaza y dicho Riachuelo cuya obra reconozco A

ssido Y es, de mucha inportancia Mas en quanto á la permanencia y el buen logro de tan gran obra soy de sentir: señor que Vuestra Magestad Mande poner en ejecucion la fortificacion de toda la Ciudad con Muralla Baluartes, fosso y estacada por que de otra manera estando como está la Ziudad Abierta se perdera ella y dichos fuertes en qualquiera contingencia sin Ressistencia alguna siendo como es á ora tan facil el Reparo de la dicha fortificacion y mas teniendo Vuestra Magestad Los Medios Principales como son, el de la Multitud de los Yndios del Parana y Uruguay y el ganado Bacuno de las campañas del dicho Puerto para su sustento á cuya obra Pueden acudir los dichos Yndios en la cantidad Nezessaria Alternatiuamente por Raçon de los tributos que pagan á Vuestra Magestad, con Alguna Ayuda de costa segun el tiempo que trabajaren — Como lo he hecho en este Govierno en la fortificacion del Pueblo de tobatí frontera y pressidio Muy Peligrosso de esta Prouincia que continuamente á estado Molestado de los Enemigos Payaguas y otras Naciones Bárbaras por el dicho Pueblo con excessiuos Daños haciendo trabajar En esta obra á los Yndios del Distrito de esta Ziudad de la Asumpcion, caveza de este Gouierno aquentta del tributo que devían A sus Encomenderos; supliendosse el Bastimento y herramientas por mí y el comun de esta Ciudad con tanto lucimiento que pudiera serbir á la defenssa de qualquiera Ciudad de las de España en tanta vtilidad de esta Provincia que con esta Defenssa y la de ochenta canoas de guerra que he tenido dispuestas a mí costa, con vn Barco longo Para correr por este Rio las tierras de los enemigos payaguos a estado y esta en mucha paz. y tranquilidad no solo de los dichos Payaguas sino de los Guaycurus Bayas y otras Naciones que con Exérzitos Por tierras de la frontera de Rio Paraguay Passauan á los de vuestros Bassallos de esta Prouincia á hacer muchos y exzessibos Daños Desde el tiempo de las Antiguas Conquistas sin hauerme balido en cossa Alguna para esta obra de los Yndios Paranas que caen en mi Jurisdición los quales y los del Vruguay Pertenecientes al Distrito del Rio de la Plata que no acuden alas obras Publicas ni á otro servicio del comerzio y comun de esta Provincia ni la del dicho Rio de la Plata con mas comodidad Podran entender en la obra de la dicha fortificazion por precissa Necessidad E ynexscussable Reparo no Embargante qualesquiera excussas con que Vuestra Magestad se halle Ynformado de que el dicho Puertto y Ciudad de la trinidad

que esta fundada sobre el Rio de la Plata tiene vn barco que le defiende y que no se puede tomar otro des Embarcadero que el del Riachuelo por esta caussa y por ser toda costa Muy Pantanossa con el Agua a la Rodilla por que yo Epassado y visto passar bados muy Grandes á Balacos en las partes Donde Emibitado y de la mesma Suerte que yó salte en tierra por el pago de la Madalena Pueden por esta y otras costas saltar á tierra los Enemigos, sentidos ó no sentidos, pues estando ellos en el pantano y el Agua a la Rodilla abtos para defenderse ofendiendo a los que le salieren A ynpedir el Passo no es Dudable zessa él ynconbeniente de mas de que por la poca gente que tiene el dicho Puerto y el Embarazo de los dichos Pantanos y agua que tanbien les caue a los de la Ciudad no an de poder Ressistir la entrada y podran los Enemigos Passar á ella Por tierra con todo el exerzito que quisieren sin que el dicho Puerto pueda ser socorrido á tiempo competente ní dejarse de perder por que esta Provincia del Paraguay esta trecientas leguas Distante del dicho Puerto. — Y Las Ciudades mas ynmediatas á él que son la de Cordoua de tucuman en Distancia de zien leguas y la de Santa Fee del Distrito del Rio de La plata en Distancia de Nobenta leguas Demas que ni Podran ser tan prontas en el socorro ni de Ynportancia al Reparo por ser Ziudades cortas como lo son las demas de los Gouiernos del tucuman Yel Rio de la Plata. — Y estando fortificada la dicha Ciudad de la trinidad Podra ella por sí sola con los vecinos y soldados de su Pressidio defendersse Muy vien Dando tiempo a que lleguen los socorros de esta Prouinzia y la de tucuman y las Ziudades de San Juan de Vera de Las siete Corrientes y Santa Fee, de la Veracruz. Con que Dandose la mano todas tres Prouincias, Podran no solo defender el dicho Puerto sino castigar Al Enemigo. — Para cuyo efecto luego que tube El havisso de los Yntentos del franzes hize Donacion A Vuestra Magestad de mi Barco longo. Para el servicio del dicho Puerto y tengo acabado otro costeado de vuestra Real hazienda con muchos suplimientos y assistencias más en virtud de horden del dicho vuestro Pressidente Deseando se ofrezcan Muchas ocassiones de vuestro Real servicio Para Exerzitarme como Bassallo fiel en la áfectuossa ovediencia de las hordenes de Vuestra Magestad cuya cathólica Real Perssona Guarde y Proxpere Nuestro Señor Dilatados siglos En Aumentto de Mayores Reynos y señorios como la crhipstiandad A menester. Asumpción del Paraguay

y de Junio 4 de *1670*. Don Juan Diez de Andino (Hay una rúbrica).

Recibida en 7 de Octubre de *72* con aviso.

Traese razon aparte de todo lo que ay cerca desto. Junta 13 Abril 1673.

Dese copia de esta carta a Don Andres de Robles que va por Governador de Buenos Ayres.

1670. — Carta del Gobernador de Buenos Ayres dirigida á Su Magestad la Reina, acompañando testimonio de la tercera tasación judicial hecha de las obras de fortificación verificadas en aquella Ciudad, con resumen general de las dos tasaciones hechas anteriormente.

Buenos Ayres 4 Noviembre 1670.

76 — 3 — 5.

El Presidente y Governador de Buenos Ayres da quenta á Vuestra Magestad de lo obrado en las fortificaciones de aquel Puerto, y remite testimonio de la tercera tasacion judicial, que de ellas se ha hecho, con el resumen general de las Dos tassaciones Antecedentes.

Señora

A la Real Zedula de 22 de Mayo, tengo respondido en carta de 28 de Octubre de este año sobre las puntuales Asistencias, que Vuestra Magestad ordena al conde de lemos, Virrey del Perú, tenga en la remission de los situados, para la Dotacion, de trescientas plazas, que se ha resuelto por diferentes Despachos aya de auer en este Pressidio, y por que en ella me manda, y encarga Vuestra Magestad aplique el cuydado necesario, para la defensa y mayor seguridad, de este Puerto, de suerte que los enemigos, y nasciones del Norte, no logran sus Designios, en que he procurado quanto me a sido posible, mejorar, y adelantar sus fortificaciones, de que he dado quenta a Vuestra Magestad especialmente en cartas de *23* de Diziembre de *67* y *22* de Jullio de *69* en que fueron la primera, y segunda tassaciones, judiciales de las obras, que hasta aquel tiempo se auian hecho dentro, y fuera de este fuerte, y aora remito la vltima y tercera tassacion, y al fin de ella el resumen general de todas tres, que siendo Vuestra Magestad seruida las mandara ver, en el Consejo, y Junta de Guerra de Yndias, y es cierto que para la cortedad de los medios de esta tierra, dificultades y dilaciones, que en todas las cossas, se ofrecen, al que las huuiere experimentado, le parecera yncreible, como tambien el grande aorro de la Real hazienda, pero Dios á Ayudado al deseo que me asiste de seruir á Vuestra Magestad cuya catholica, y Real Perssona guarde Dios como la christiandad ha menester. Buenos Ayres y Noviembre *4* de *1670*. — Joseph Martinez de Salazar. — (Hay una rúbrica).

Tercera tassaccion Judicial de las fortificaciones que se han hecho en el Puerto de Buenos Ayres dentro y fuera de aquel fuerte hasta 18 de Octubre de 1670 con el ressumen de las dos tasaciones antecedentes.

El Maestre de Campo Don Joseph Martinez de Salazar cauallero del horden de Santiago, Gouernador y Capitan general de estas Provincias del Rio de la Platta y Pressidente de esta real Audiencia, por su Magestad que Dios guarde. — Por quanto Su Magestad (que santa Gloria aya), quando me hizo merced, del Govierno y Pressidencia de estas Prouincias. por vna su real Zedula, de Diez y seis de Marzo, del año passado de seiscientos y sessenta y tres que mando entre otras cossas de su real seruicio, fortificasse este Puerto, y auiendo en su cumplimiento, dado principio á diferentes obras, y fortificaciones dentro, y fuera de este fuerte, de que se han hecho, dos tassaciones judiciales, la primera desde trece de Mayo del año passado de sessenta y cuatro (en que se empezó á trauajar) hasta veinte y cuatro de Abril, de sesenta y siete; y la segunda desde este dia, hasta veinte de Jullio del año passado de seiscientos, y sesenta y nuebe, las quales se han ydo, y ban continuando y combiene ynformar ala reyna Gouernadora nuestra Señora, en el real consexo de las Yndias, sobre este y otros particulares, en estos Nauíos de Permisso, y especialmente del estado, en que se hallan las fortificaciones para la defensa y conseruacion de este Puerto, y Prouincia, en vtilidad Publica y del real seruicio. Hordeno, y mando al Capitan Don Pedro Pessoa, Alcalde hordinario de esta Ciudad, y á Don Pedro de Aluarado contador, y á Don Fernando de Astudillo Thessorero, Juezess oficiales de la Real hazienda, que nombren perssonas, ynteligentes en las obras, que con su assistencia reconozcan y tassen, en su justo Balor las que se han hecho, y fortificado, dentro, y fuera de este fuerte, y en el roducto del riachuelo, desde el dia, veynte de Jullio, del año, passado de sesenta y nuebe, que fue en que se acabo de hazer la segunda tassacion, ante el Pressente Escriuano que me assiste alos despachos de Gouierno para que conste donde combenga; que es fecho en la Ciudad de la Trinidad, Puerto de Buenos Ayres, á catorze dias del mes de Agosto de

mill seyscientos, y settenta años. — Don Joseph Martinez de Salazar. — Por mandado de su Señoria, Juan de reluz y huerta Escrivano de su Magestad.

Noticia. En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en diez y seis dias del mes de Agosto, de mill seiscientos y settenta años, yo el Escriuano de Su Magestad, hize saber el horden de esta otra parte, segun, y como se contiene al Capitan Don Pedro Pessoa de figueroa, vecino y alcalde hordinario de esta Ciudad Y á Don Pedro de Aluarado contador, y Don Fernando de Astudillo tessorero juezes oficiales, de la Real hazienda, de estas Provincias del río de la Platta, y las del Paraguay; y sus mercedes auiendo Visto y entendido dicha orden, dixeron que estan promptos a darle entero cumplimiento, y para este efecto nombraron por tassadores, de todas las obras referidas en dicha orden, á Thomas de San Miguel Maestro carpintero y a Juan Bauptista Caluete, Maestro aluañil, ambos perssonas muy ynteligentes en la materia, y mandaron se les haga sauer este nombramiento, para que lo azeten, y juren, de que haran bien y fielmente dicha tassacion, la qual se empieze á hazer desde luego, que sus mercedes le asistiran, á toda ella, y assí lo proueyeron, mandaron, y firmaron. — Don Pedro Pessoa de Figueroa—Don Pedro de Aluarado—Don Fernando de Astudillo —Ante mí Juan de reluz, y huerta escriuano de su Magestad— En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres, en diez y

Otra. ocho dias, del mes de Agosto, de mill seiscientos y settenta años; Yo el escriuano de su Magestad hize sauer, y notifiqué el nombramiento de tassador, de las obras contenidas en la orden antecedente, á Thomas de San Miguel, maestro de carpintería vecino de esta Ciudad, y el susodicho dixo que aceta, y promete hazer la dicha tassacion, á todo su leal sauer y entender, sin fraude alguno, y jura á Dios y á la Cruz que hizo en forma de derecho, de cumplir con el tenor de dicha su Acctación, y a la conclusión dixo, sí juro, y amen, y lo firmo. — Thomas de San Miguel. — Ante mi Juan de reluz y huerta escriuano de su Magestad. — En la dicha Ciudad, en dicho dia

Otra. Diez y ocho de Agosto, del dicho año: yo dicho escriuano, hize sauer el dicho nombramiento de Abaluador, y tassador, contenido en el autto antecedente, á Juan Bauptista Caluete, maestro aluañil, vecino de esta dicha Ciudad, y el susodicho dixo que acepta la dicha ocupacion, y hara

la dicha tassacion, á todo su leal sauer y entender, sin fraude alguno, y jura á Dios, y a la Cruz en forma de derecho, de cumplir, con el tenor, y forma, de su aceptacion, y á la conclussión dixo si juro, y amen, y no firmó porque dixo no sauer escriuir. Juan de reluz y huerta escrivano de Su Magestad.

Tasazión.

Tassacion de las obras, y reparos que se han ydo continuando en el fuerte real de esta Ciudad, y fuera del, como assí mismo en el roducto del Puesto del riachuelo de horden de el Señor Maestre de Campo Don Joseph Martinez de Salazar cauallero del horden de Santiago Gouernador y Capitan general del rio de la Platta y Pressidente de esta Real Audiencia, la qual se empieza, a hazer de todas las dichas obras fechas, despues de el dia veyntte de Jullio del año passado de mill seyscientos y sessenta y nuebe, que se acabo la tassacion de las demás obras, de el dicho castillo, y esta hazemos nos, Thomas de San Miguel maestro de carpintero, y Juan Bauptista Caluete maestro alvañil: en Presencia, y con assistencia de los Señores Don Pedro Pessoa de Figueroa Alcalde hordinario, y el contador Don Pedro de Aluarado y Thessorero Don Fernando de Astudillo Juezes oficiales de la real hazienda de esta Ciudad, y Prouincias, del rio de la Platta y las del Paraguay; es en la forma y manera siguiente.

Primeramente se tassa la Torre de la Puerta principal, de el fuerte que es de quinze pies de quadro y sesenta en contorno, y de alto catorze Baras inclusso el cimiento de la Torre, todo de cal y ladrillo con su Parapeto y almenas, con media naranja y encima su Terrado, con vna canal de Piedra para desague, y esta fundada dicha torre sobre quatro arcos vno de ellos que mira á la Plaza en que esta puesto el Arcangel San Miguel, de Bulto cuerpo entero, y tiene el Arco de Alto nueue pies geometricos, y de ancho quatro y medio, con sus puertas, quatro permodos de piedra labrada para asentar las Puertas, y otro Arco corresponde enfrente del Cuerpo de Guardia, y los otros dos Arcos a los coraterales de la muralla, y la pared de dicha torre, tiene de gruesso dos terciass con mas los encages para el Rastrillo, y defensa de la Puerta y encima de ella tiene las Arma Reales de Piedra labrada.

Torre de la Puerta Principal

Primeramente se Gastaron en la torre veinte y dos mill ladrillos, que a quarenta pessos el millar son ochocientos y ochenta pessos.	O 880
Yttem, doscientas y setenta y cinco fanegas de cal á razon de cinco quartillas de cal cada cien ladrillos á quatro pessos fanega, montan vn mill y cien pessos	1 O 100
Yttem sessenta carrettadas de Arena, para la dicha fabrica, que a quatro Reales la carretada, son treynta pessos	O 030
Yttem de las quatro piedras labradas que estan en los Arcos, donde estan las Puertas, del Arcangel San Miguel, a seis pessos cada una, son veynte y quatro pessos	O 024
Yttem de la Piedra de la canal, para el desague de la torre, Doze pessos corrientes .	O 012
Yttem de las quatro piedras de los quicios y dados de las Puertas, veynte y quatro pessos	O 24
Yttem de las Armas Reales que estan sobre la Puertta de la torre, que fueron traidas de la Ciudad, de Cordoba del Tucuman, Dos cientos y cinquenta pessos	O 250
Yttem del jornal del maestro, que trauajo en la obra de dicha torre, y assistió tres meses y medio, a razon de veinte y cinco dias de trauajo al mes, á tres pessos cada dia, por ochenta y ocho dias, doscientos, y sessenta y quatro pessos	O 264
Yttem de un oficial que travajo en la dicha obra, el mismo tiempo que el maestro á doze reales de jornal cada dia, ciento y treynta y dos pessos	O 132
Yttem ocho peones que trauajaron, en dicha obra el mismo tiempo, á quatro reales cada	

día cada Peon importan sus jornales, trescientos y cinquenta y dos pessos . . .	O 352	
	3 O 068	3 O 068

La Puerta de esta Torre que es la principal del Castillo.

Esta Puerta que es la Principal del Castillo que cierra la Bobeda de la torre, antecedente toda ella de madera yncorruptible, grande, fuerte, y ancha, con su Postigo toda bien obrada, bale cien pessos	O 100	
De la manifactura de carpintería, otros cien pessos	O 100	
	O 200	O 200

El Rastrillo

El rastrillo de la torre, que tiene catorze piez Geometricos de Alto, y del ancho del arco con mas la concabidad de los lados por donde ha de caer, todo el de maderas Gruesas, fuertes, y yncorruptibles y con su herrage bale cien pessos corrientes . . .	O 100	
Yttem de la manifactura de todo el, otros cien pessos	O 100	
	O 200	O 200

Corredor de Dentro del Castillo

El corredor que corre desde la Puerta trauiesa de la viuienda del Señor Pressidente, y prossigue por la contaduria, cuerpo de guardia, y acaba en los almazenes enfrente del Pozo que tiene de largo Doscientos, y se-

senta y vn pies con veinte, y tres postes de cal y ladrillo, y cada pilar diez pies, y medio, ynclusso el cimiento, hizo el gasto siguiente. Primeramente, cinco mill, settecientos, y nouenta y seis ladrillos, á doscientos y cinquenta y dos cada pilar, á quarenta pessos el millar, summan, doscientos y treinta y dos pessos 0232

Yttem settenta, y dos fanegas de cal para assentar los ladrillos á quatro pessos fanega montan doscientos y ochenta y ocho pessos 0 288

Yttem dos mill y quinientas cañas, para el texado de los corredores, á seis pessos el ciento, montan, ciento y cinquenta pessos 0 150

Yttem seis mill, y quatrocientas texas, para entexar dicho corredor, a quarenta pessos el millar importan doscientos y cinquenta y seis pessos 0256

Yttem diez fanegas de cal, para reuocar la texa y hazer los caualletes, a quatro pessos la fanega quarenta pessos 0 040

Yttem diez y seis carretadas de Arena, para vnir con la cal, de los Pilares, y texados á quatro reales, cada carretada, monta ocho pessos 0 008

Yttem treinta Dias que se ocuparon, en la fabrica de los Pilares, un maestro, un oficial, y quatro peones, que ganaban, el maestro tres Pessos, el Oficial doze reales, y los Peones á quatro, que monta ciento y nouenta, y cinco pessos 0 195

1 0 169

Yttem de entejar y encañar el texado, de los dichos corredores se ocuparon, veynte y quatro dias. vn maestro texero, y seis peones, á ocho reales, y los peones a quatro, monta nouenta y seis pessos 0 096

Yttem por ciento y treze tixeras de Biraro y palo Blanco de esta obra, y dicho corredor, á quatro reales cada tixera, son cinquenta, y seis Pessos, y quatro Reales	O 056-4
Yttem veinte y tres canes, para deuaxo de la solera, á pesso cada vno, veynte y tres pessos	O 023
Yttem veinte y tres soleras, de taxiba de sobre los Pilares de este dicho corredor, á tres pessos cada solera, son sesenta y nuebe pessos	O 069
Vn limaton de viraro para la esquina del colgadizo dos pessos	O 002
Yttem del maestro carpintero, y oficiales, por la ocupacion de todos, cien pessos . . .	O 100
	1 O 515-4 1 O 515-4

El otro corredor que cae entre el Baluarte Santiago y la torre.

Este corredor tiene de largo, ciento y treinta y cinco pies y diez de ancho con diez pilares de ladrillo, y cada pilar diez y medio de alto, con cimiento, y tuuo de costo lo siguiente.

Primeramente, dos mill, y quinientos ladrillos, que entraron en los diez Pilares, á ducientos cinquenta y dos ladrillos cada pilar, que á quarenta pessos el millar, montan cien pessos	O 100
Yttem treinta y vna fanegas de cal, en asentar los ladrillos, á razon de á quatro Pessos la fanega, monta ciento y veinte y seis pessos	O 126
Yttem Dos mill cañas para el texado de dicho corredor que costaron á seis pessos, el ciento, ciento y veinte pessos	O 120
Yttem tres mill, y quinientas texas, que se	

gastaron en dicho corredor, á quarenta pessos el millar, monta ciento y quarenta pessos . . . . O 140

Yttem de los jornales de doze dias, que se ocuparon en la fabrica, de los dichos Pilares, vn maestro, vn oficial y quatro Peones, pagosse al maestro, á tres pessos cada día, al oficial á Doze reales, y los Peones á quatro monta settenta y ocho pessos . O 078

Yttem de entejar y encañar, el texado del dicho corredor, en que se ocupo, vn maestro texero y seis Peones doze dias y ganaba el maestro texero vn Pesso cada día, y los Peones á quatro reales, monta quarenta y ocho Pessos . . . . O 048

Ytem por veynte soleras de taxiba para armar la tixerería, á tres Pessos cada una, monta sessenta Pessos corrientes . . . . O 060

Yttem de onze canes sobre que cargan la soleras de los Pilares á quatro reales cada vno cinco pessos y medio . . . . . . O 005-4

Ytten doze canes de taxiua que estan clauados en la tapia, á pesso cada vno doze pessos . . . . O 012

Del maestro carpintero y oficiales que trabajaron en este corredor, cinquenta pessos O 050

O 739-4 O 739-4

Los nuebe quarteles para aloxamiento de los soldados.

Estos quarteles que son nuebe, yestan enfrente de las tahonas, tienen de largo doscientos pies, y de ancho diez y siete, de tapia las paredes, con pilares de ladrillo, y cal en medio sobre que cargan las vigas, y maderas que sustentan el cubierto, tiene cada pilar doze pies de alto con el

cimiento, y tuuieron de costo lo siguiente.

Primeramente, por dos mill y settecientos ladrillos, que se Gastaron en dichos Pilares á doscientos, y settenta cada vno, á quarenta pessos el millar, monta ciento y ocho pessos	O 108
Yttem por treinta y cinco fanegas de cal, que se gastaron en dichos Pilares, á quatro pessos fanega, ciento y quarenta pessos .	O 140
Yttem tres mill, y quatrocientas cañas, para entexar los quarteles, á seis pessos el ciento, monta doscientos y quatro pessos . .	O 204
Ytten nueue mill texas, para los dichos quarteles á quarenta pessos el millar, trescientos, y sessenta pessos	O 360
Ytten de cal para el texado de los quarteles para reuocar y hazer los caualletes, quinze fanegas á quatro pessos son sessenta pessos	O 060
Ytten doze carretadas de harena, para la mezcla de la cal de los Pilares y texado, á quatro Reales la carretada seis pessos . . .	O 006
Ytten del trauajo y ocupacion de vn maestro, oficial, y quatro Peones, que assistieron doze dias, el maestro ganaba á tres pessos y el oficial doze Reales y los Peones á quatro, son setenta y ocho pessos	O 078
Ytten de entejar y encañar los dichos quarteles, en que se ocuparon el entexador maestro, y seis peones, ganaba el maestro a peso y los Peones, á quatro Reales, por treinta dias de dichas ocupacion, monta ciento y veinte pessos	O 120
Ytten de soguilla de cuero, para Atar el entejado de los corredores y dichos quarteles Diez pessos	O 010
Ytten por onze vigas de taxiba, que cargan sobre los Pilares de los quarteles á diez pessos cada vna, ciento y diez pessos . .	O 110
Ytten onze canes que estan debajo de las Bigas de la partida antecedente á pesso cada can onze pessos	O 011

Ytten veinte soleras medianas, sobre que cargan las tixeras para el cubierto, á pesso cada vna, son veynte pessos	O 020	
Ytten por nouenta tixeras, que se Gastaron en todc los nuebe aposentos, á pesso cada vna nouenta pessos	O 090	
Ytten de nuebe Bentanillas, Pequeñas, que miran á la Parte de la Banda del norte, á quatro pessos, cada vna son treynta y seis pessos	O 036	
Ytten por nuebe Puertas, con sus marcos zerrojos y demas herraje, á treynta pessos por cada vna son doscientos y settenta pessos	O 270	
Ytten del trauajo del maestro carpintero para esta obra de dichos quarteles, y los oficiales pessos	O 100	
	1 O 723	1 O 723

Puente leuadiza que esta entre la Puerta principal y la media luna del fuerte.

La Puente leuadiza, tienen de Alto los Pilares, diez y siete, Pies; con el cimiento, y son de cal y ladrillo y lleuan dos Paredes de cal y canto, sobre que estriba esta dicha Puente, con dos Pilares en medio, en que se gasto lo siguiente.

Primeramenta cinquenta carretadas de Piedra á tres pessos, cada carretada, ciento y cinquenta pessos	O 150
Ytten mill ladrillos, que entraron en los dichos pilares, quarenta pessos	O 040
Ytten veinte fanegas de cal para los Pilares, y las paredes á quatro Pessos la fanega, son ochenta pessos	O 080

Ytten quatro carredas de arena para mezcla de la cal dos pessos	O 002	
Yttem por doze dias que se ocuparon, seis peones en cauar el fosso, para dicha puente, á quatro reales cada vno, monta treinta y seis pessos corrientes	O 036	
Ytten por nueve dias de jornales, del maestro aluañil, vn oficial, y seis peones, que assitieron á hazer los Pilares, y las paredes, el maestro á tres pessos cada día, el oficial doze reales, y los peones á quatro reales, monta sessenta y siete pessos y quatro reales	O 067-4	
	O 375-4	O 375-4

Cuerpo de Guardia que está dentro de la media luna, entre los dos puentes.

Este Cuerpo de Guardia tiene vn pilar en medio con su cubierta y texado y tubo de costo lo siguiente.	
Primeramente, el Pilar de dicho cuerpo de guardia, lleuo doscientos y cinquenta ladrillos, que á quatro pessos el ciento, son diez pessos	O 010
Ytten por tres fanegas de cal para dicho Pilar á quatro pessos la fanega, y assí mismo dos fanegas mas, para el reuoque, y cauallette del texado, que por todas son cinco fanegas, á dicho precio veinte pessos . .	O 020
Ytten trescientas cañas para el texado de dicho cuerpo de guardia á seis pessos el ciento, monta diez y ocho pessos . . .	O 018
Ytten vna carrettada de arena para mezcla de la cal quatro Reales	O000-4

Ytten de los jornales que ganaron el maestro, oficial, y peones, entexador, encañar todo, Diez y ocho pessos . . . . . . O 018

Ytten por seiscientas tejas para entejar dicho Cuerpo de guardia á razon de quarenta pessos, el millar, veynte y quatro pessos . O 024

Ytten tres soleras para Armar el Cubierto, á tres pessos cada vna nuebe pessos . . . O 009

Ytten onze tijeras, á quatro reales cada vna, son cinco pessos y quatro Reales . . . O 005-4

Ytten tres canes, á quatro reales cada vno son vn pesso y quatro Reales . . . . . O 001-4

Ytten de los jornales del carpintero, y oficial diez pessos . . . . O 010

O 116-4 O 116-4

Calzadas de Piedra

Las calzadas que empiezan de la media luna, hasta el Pozo, son de Piedra, y tienen de largo ciento y ochenta y seis pies, Geométricos, y ocho de ancho; y otra calzada que corre por los quarteles, es ladrillado, y cascajo de texa, puesta de canto, y para guarnecer los estriuos, se pussieron ladrillos, y costaron lo siguiente.

Primeramente sesenta carretadas de Piedra, á tres pessos la carretada, monta ciento y ochenta pessos . . . . O 180

Ytten dos mill ladrillos, á quarenta pessos el millar monta ochenta pessos . . . . O 080

Ytten de hazer las dichas dos calzadas, en que se ocuparon los oficiales, empedrador, y tres peones, treinta y seis dias, el oficial á pesso cada día y los tres peones á quatro Reales, cada vno cada dia, monta noventa pessos . . . . O 090

O 350 O 350

Roducto y Torre del riachuelo

En el Roducto y Torre del riachuelo, que tiene treinta y siete pies en quadro y treinta de alto asta el cordon del Parapeto, y se ha hecho el gasto, y costo siguiente:

Primeramente han entrado en la obra del cimiento de la torre que tiene dicho cimiento quarenta y vn pies Geométricos doscientas carretadas de Piedra, que á tres pessos cada carretada son seiscientos pessos . . O 600

Ytten se gastaron en el dicho cimiento, cien fanegas de cal, á razon de quatro pessos fanega son quatro cientos pessos . . . . O 400

Ytten se gastaron en el altor de treinta pies Geometricos que tiene la torre de tierra para las tapias, que fueron sesenta de á diez pies de ancho, aforradas todas con cal y ladrillo, assí de la parte de adentro como de la de Afuera, dos mil y quatrocientas carretadas por auer entrado en cada vna tapia quarenta caretadas á precio de dos reales cada carretada, en el dicho riachuelo, montan seiscientos pessos . . . . . . O 600

Ytten se gastaron en las dichas, sessenta tapias, en el aforro por adentro, y afuera treinta y seis mil ladrillos que aprecio de a quarenta pessos el millar, montan vn mill quatrocientos y quarenta pessos corrientes . 1 O 440

Ytten para asentar dicha cantidad, de ladrillos, se gastaron quatrocientas y cinquenta fanegas de cal á razon de quatro pessos fanega, monta vn mil y ochocientos pessos . 1 O 800

Se aduierte que en esta partida, se yncluye el gasto de los ocho pilares que lleuo la torre, con su parapeto sobre que, esta Armado el texado, para la armazon de dicha cubierta.

Ytten se gastaron en el texado de la dicha torre, tres mill texas que á quarenta pessos el millar, son ciento y veinte pessos . O 120

Ytten para assentar las tres mill texas, del texado se gastaron veinte y cinco anegas de cal en el techado, caualletes y reuoque de dichas texas, que á quatro pessos anega son cien pessos . . . . O 100

Ytten en esta obra de dicho Roducto que duro el trauajo siete messes, con vn sobre estante, vn oficial computando su trauajo por veinte y cinco dias cada mes á razon de aun pesso cada día cada vno, montan trescientos, y cinquenta pessos corrientes . . O 350

Ytten por el trauajo de Diez y seis Peones, cada día en esta dicha obra, por el dicho tiempo de siete messes, contando de trauajo á veinte y cinco dias cada mes, y á quatro Reales cada dia cada peon, montan, vn mill y quatrocientos pessos . . . . 1 O 400

Ytten de la obra del chapitel, de la torre, lo que toca á carpinteria, se ha gastado en el quatro limatones de taxiba, á quatro pessos son Diez y seis pessos . . . . . O 016

Ytten de sessenta tixeras, a pesso cada vna sessenta pessos . . . . O 060

Ytten quatro Bigas de taxiba, gruessas, y Buenas á veinte pessos cada vna, ochenta pessos O 080

Ytten otras quatro Bigas que siruen de tirantes, á veynte pessos cada vna ochenta pessos O080

Ytten quatro cantoneras á quatro pessos cada vna son diez y seis pessos . . . . . . O 016

Ytten otras quatro Bigas delgadas de taxiba, á dos pessos cada vna son ocho Pessos . O 008

Ytten por Doscientos clauos de alfagia, ynclussos ochenta mayores, para toda la obra, diez y seis pessos . . . . O 016

Ytten de diez y siete tablas de taxiba, gruessas

para el sobrado primero, á tres pessos cada vna cinquenta y vn pessos	O 051
Ytten seis Bigas, de taxiba, para dicho sobrado' á veynte pessos, ciento y veinte pessos.	O 120
Ytten Doze canes á pesso cada vno Doze pessos	O 012
Ytten Dos soleras á tres Pessos, son seis pessos	O 006
Ytten de la clauazon para este dicho sobrado doze pessos	O 012
Ytten para el segundo sobrado de abajo, seis Bigas de tagiba, gruessas, á veinte pessos cada vna, son ciento y veinte pessos . .	O 120
Ytten Doze canes, á pesso Doze Pessos . .	O 012
Ytten Diez y siete tablas de tajiba mas delgadas que las Antecedentes, á veinte reales cada vna montan quarenta y dos pessos, y quatro Reales	O 042-4
Ytten de dos soleras de taxiba á tres pessos cada vna seys Pessos	O 006
Ytten de vn vmbral dos Pessos	O 002
Ytten de la clauazon para este dicho sobrado ocho pessos	O 008
Ytten de la Puerta de la Parte de adentro en este dicho sobrado, con todo su herraje, y llaue treinta pessos	O 030
	1 O 507-4 1 O 507-4

Puente y Puerta leuadiza

La Puerta y Descansso de la torre que sirue de Puente leuadizo, con escalera por la parte de afuera, con su herraje, y zerroxo grande. que tiene dicha Puerta diez pies de Alto, y cinco de Ancho, se tassa todo en doscientos pessos corrientes	O 200

Ytten por la manifactura de toda esta obra, y escotillones de los sobrados, y el chapitel de maestro carpintero, y oficiales otros doscientos pessos	O 200	
	O 400	O 400

Estacada del Roducto del riachuelo

De nouecientas estacas para la estacada cada estaca de tres baras, y media de Alto, á quatro Reales cada vna, quatrocientos y cinquenta pessos	O 450	
Ytten de cien estacas grandes, que llaman paternostess á pesso cada vna cien pessos.	O 100	
Ytten de la cinta de Madera, que coje toda la redonda que son seiscientos pies de circuito, todo el roducto en que entraron vn mill clauos, en dicha cinta, cinquenta pessos por la cinta, y de dichos clauos que son de Alfagía veynte y cuatro pessos, que todo monta settenta y quatro pessos . .	O 074	
Ytten del maestro carpintero y oficiales cinquenta pessos	O 050	
	O 674	O 674

La Puente de este Roduto

Dos Pilares de cal, y ladrillo, en que entran vn mill y quinientos ladrillos, aquarenta pessos el millar, son sessenta Pessos . . .	O 060
Ytten de treinta fanegas de cal para dichos Pilares, á quatro pessos fanega, ciento y veinte Pessos	O 120
Ytten de ochenta carretadas de Piedra de los cimientos de dichos Pilares, y arzes de di-	

cha puente, á tres pessos carretada son doscientos y quarenta pessos	O 240
Ytten de veinte fanegas de cal para assentar la piedra, á quatro Pessos fanega ochenta Pessos	O 080
De Maestro albañil oficial y Peones, todo ochenta pessos	O 080
Ytten de ocho Bigas gruessas, deuajo de tierra por ser largas y buenas á ocho pessos cada una, son sessenta y quatro pessos .	O 064
Ytten de trece Biguetas, sobre que arma la dicha Puente á tres Pessos cada vna, treinta y nuebe pessos	O 039
Ytten de veinte y vn tablones, gruessos á quatro pessos, son ochenta y quatro pessos .	O 084
Ytten dos Bigas grandes, y gruessas que siruen de Pescantes, á veinte pessos cada vna, son quarenta pessos	O 040
Ytten De dos Pilares gruessos, y altos, con sus estriuos, á treze pessos cada vno, son veinte y seis pessos	O 026
Ytten de tres soleras que siruen en los extremos de la Puente, á seis pessos, son diez y ocho pessos	O 018
Ytten de vn madero, en la contera de la Puente digo de las Pescantes, con ocho tablones cada vno á tres pessos y el dicho madero en seis Pessos monta treinta pessos .	O 030
Del maestro aluañil y carpintero, y los oficialess de la carpinteria, todos doscientos pessos	O200
	1 O 081 1 O 081

Mejoras del Barco del Rey que esta en el dicho puesto del riachuelo donde se aderezo reedifico, y aparexo todo de nuebo.

El Barco nombrado nuestra Señora de Guadalupe que oy esta nauegable, bien aderezado y Peltrechado, tuuo considerable costo, el qual hemos tassado, y apreciado, en presencia de dichos señores, con parecer y consulta de dos personas muy ynteligentes en el casso que son el Capitan Anttonio de Echaus Piloto principal del nauio de registro San ermenegildo y Alonso ramirez Platico de este rio, y Puerto, y vecino de el, tiene dicho Barco veinte y quatro codos Reales de quilla, veinte y ocho de yslora de Popa á proa, de manga y ancho, ocho codos, y medio; de puntal tres codos y dichas mejoras de el son las siguientes.

Primeramente vn calabrote de cañamo de Dies pulgadas de gruesso. Ytten dos anclas de fierro — Ytten vn anclote — Ytten vn arbol de trinquete con su Berga nueba — Ytten el Baupres nuebo — Ytten una Berga Mayor — Ytten una Bela mayor — Ytten otra del estai. — y trinquete, en que se gastaron quinientas baras de lona buena para el efecto — Ytten la Cubierta del Barco toda entera. — Ytten todas las obras muertas — Ytten la camara de popa con sus cajones alrededor, para guardar en ellos las Armas, y municiones — Ytten la pinctura de la dicha Popa, con la ymagen de nuestra señora de Guadalupe — Ytten dos Banderas con dos Gallardetes — Ytten dos gafas de fierro del encaje de la Bandera — Ytten el Pañol del Pan — Ytten el timon con caña de fierro,

y el demas herraje de el — Ytten dos puertas de la camara de Popa. — Ytten vna Barra de hierro que pessa dos arrobas, que esta sobre la Popa, y coje el Barco de Babor á estribor — Ytten las argollas del combess, chauetas, anillos, clauos, pernos, corbatones, clauos medianos, de escora, media escora, tillado y alfagia, abrazaderas para el Pedrero, y piesecitas de Bronze, que tiene y otras menudencias necessarias — Ytten cinco caxones de Brea — Ytten vn aujon grande — Ytten vna canoa mediana — Ytten el costo de vna carena que se le dio enteramente — Ytten el costo y gasto de los carpinteros, maestros oficiales y Peones. — Como assí mismo, el de los Maestros, Galafatess y oficiales para dicha carena, estopa y otras cosas de que Precissamente, se necessito — Ytten dos cureñas para las dos Piessecitas, que tiene este Barco.

Todo lo qual por nos, y las dichas perssonas nombradas fue abaluado por mayor y menor, en tres mill y quinientos pessos corrientes, poniendolo referido á los precios y por los costos corrientes . . . . . . 3 O 500 3 O 500

Por manera que las catorze partidas, de esta tassacion segun, y como se contiene, en cada vna de las tassaciones distintas de cada obra, veinte y vn millquatrocientos y cinquenta Pessos y medio corrientes de á ocho Reales 21 O 450-4

La qual dicha tassacion tenemos fecha de todos los generos, y cosas expressadas, á todo nuestro leal sauer y entender por la experiencia que de ello tenemos y por lo que hemos sido, ymformados, en lo que toco tomar parecer de otros Placticos y perssonas Peritas en aquel efecto: Y para que conste, assí lo declaramos deuajo del Juramento que tenemos fecho, y lo fir-

mo el que supo. — Y assí mismo los Señores, Alcalde ordinario y Juezes, oficiales Reales, por que con su assistencia hizimos esta dicha tassacion, y del pressente escriuano de que doy fee — que es fecha en la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres, en diez y ocho de Octubre de mill y seiscientos y settenta años. — Don Pedro de Aluarado — Don Fernando de Astudillo — Don Pedro Pessoa de Figueroa — ante mi Juan de reluz y huerta, escriuano de Su Magestad.

Razon. Concuerda este traslado con la tercer tasazión orixinal de los efectos y cosas que menziona de donde se saco que passo ante mí á que me refiero y se declara que no ba aqui tasada la hechura de vna ymajen de San Miguel de bulto del altor de vn hombre hecho de madera yncorruptible que esta puesto sobre la Puertta prinzipal deste Castillo cuya advocacion es y tiene sus Puerttas á la partte que mira a la Plaza prinzipal desta Ciudad y mira así mismo aesta partte del dicho Castillo por el arcoque tiene dicha torre sobre la dicha Puertta y esta sobre su mesa grande de ladrillo que sirue para Altar y es de todo El ancho de la torre y para que dello conste de horden del Señor Presidentte desta Real audienzia doy el Pressentte en la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres en Primero día de nobiembre de mil y seyscienttos y setenta años. — testigo Clemente Rodriguez y Martin de Miranda Soldados del Presidio. — Y en fee de ello lo signo y firmo — En testimonio de verdad — Juan de Reluz y Huerta. Escriuano de Su Magestad. — (Hay un signo y una rúbrica). — Sin derechos. — (Hay una rúbrica).

Resumen de las catorze partidas, que contiene la tercera tassacion de las foxas antecedentes.	
Primeramente la torre de la Puerta principal del Castillo, tuuo de costo	3 O 068
La dicha Puerta principal que esta en esta torre . .	O 200
El Rastrillo que esta en esta dicha torre, por la parte de adentro	O 200
El Corredor de Dentro del Castillo, que corre desde la Puerta trauiesa de la casa del señor Pressidente hasta los Almazenes	1 O 515-4
El otro corredor que comienza desde el Baluarte Santiago, hasta el cuerpo de guardia	O 739-4

los nueue quarteles que siruen de Alojamiento a los Soldados	1 O 723
La Puente leuadiza que entre la media luna y la puerta Principal	O 375-4
El cuerpo de guardia que esta dentro de la media luna	O 116-4
Las Calzadas de Piedra, que corren desde la media luna, hasta el Pozo, y los quarteles de los Soldados . .	O 350
El Roducto, con su estacada, y la torre aforrada de cal y ladrillo por fuera y por dentro, con su Parapeto, y dos cubiertas	7 O 507-4
La Puerta y Puente leuadiza de esta torre	O 400
La estacada de dicho reducto	O 674
La Puente de este reducto	1 O 081
Las mejoras del Barco nombrado nuestra Señora de Guadalupe, con todo su aderezo, y carena	3 O 500
	21 O 450-4

Por manera que summa, y monta este Resumen de la tercera tassacion Judicial hecha por menor de todas las obras y fortificaziones que se han hecho dentro y fuera de este fuerte desde veynte de Jullio de seiscientos y sessenta y nuebe, hasta diez y ocho de Octubre de mill seiscientos y settenta; veinte vn mill quatrocientos y cinquenta Pessos, y quatro Reales; como todo pareze y consta de dicha tercera tasacion y de esta quenta . . . .

Resumen general de la primera y segunda tassaciones Judiciales hechas por menor de todas las obras, que se han hecho dentro y fuera de este fuerte.

Comienza el Resumen de la Primera tassación.

	Pesos
La Sala de la Real Contaduria, se tasso en mill trescientos y quarenta y quatro pessos	1 O 344
La sala Ynmediata á la contaduría, y Passadizo en mill ciento, y sessenta y vn pessos	1 O 161

La Galería en mill ochocientos y quarenta y seis pessos	1 O 846
La Carpintería, en Ducientos y settenta y dos pessos.	O 272
La cassa de la herrería, en settecientos y siete pessos	O 707
Las cassas de la tahonas en dos mill, settecientos y treynta y siete Pessos	2 O 737
Vn aposento a mano yzquierda tassado ducientos y ochenta y dos Pessos	O 282
Otro aposento á mano derecha tassado en ducientos y ochenta y dos pessos	O 282
Vn sillo deuajo de tierra dentro del Castillo para guardar Grano tasado en mill trescientos y sessenta y cinco pessos	1 O 365
El Salon que sirue de alojamiento á los Prisioneros en seiscientos y treinta y siete pessos y medio . .	O 637-4
Vn corredor ó Galería de sessenta y siete Pies de largo y Diez y seis de Ancho, tassado quatrocientos y ochenta y siete pessos	O 487
Vn Aposento y Passadizo, tassado en ciento y Diez y nueue Pessos	O 119
El Aposento Alto, de dicho Passadizo tassado en ciento y cinquenta y nuebe pessos y medio	O 159-4
Vna caualleriza con quatro pesebres tassada, en ciento y nouenta y quatro pessos y medio	O 194-4
Vn Pozo hondo, y ancho, con brocal de madera yncorruptible tassado en doscientos y treinta y dos pessos	O 232
El Balor del fosso de cabar y aondar, treynta pies de Ancho, y quinze de fondo, en redondo del Castillo quatrocientas y diez y seis baras, y sacar la tierra al Parapeto, fue tassado todo su costo, en catorze mill quinientos y sessenta pessos	14 O 560
Las tapias del Arcen, terrapleno Banqueta y parapeto, que resguardan el fosso en redondo, con las de la media luna, terraplenos, y Garitas, se tasso en diez mill Ducientos y treinta y siete pessos y seis Reales	10 O 237-6
Vna escalera de cal y ladrillo con frontera de cal y Piedra, trescientos y nouenta y dos pessos . . .	O 392
Vn arco de cal, y ladrillo con su Boueda, que atrauiessa, toda la media luna, con una Puerta fuerte que	

le cierra, fue tassado en dos mill Doscientos y ochenta pessos	2 O 280
La Puente leuadiza de Madera, yncorruptible, con Pilares de cal y ladrillo, y frontones de cal y piedra en mill y ochenta y vn Pessos	1 O 081
Vn Baluarte que se reedifico, con terrapleno parapeto, Gola, troneras, para la Artillería de cal, y canto, con esplanadas de lo mismo, y vna Garita de cal y ladrillo con su Bobeda, en quatrocientos y settenta pessos	O 470
Las tapias y jornales de todo lo que se obro, en este Baluarte, ymportan mill y ochenta y cinco pessos .	1 O 085
Dos conductos para el desague, del Castillo de cal y ladrillo, ciento y cinquenta pessos	O 150
Vna calzada de Piedra, desde la surtida de la entrada, que atrauiessa toda la Plaza de Armas y algunas cantidades de cal y ladrillo que se han gastado en diferentes obras que por menudas no se expresan, fue abaluado todo, en settecientos y cinquenta pessos	O 750
Vn Pozo que se aurió donde se faurica la texa y ladrillo, tassado en ciento y cinquenta pessos	O 150
Dos hornos en que se cueze la texa, y ladrillo, se abaluaron en noueciento y veinte y cinco pessos . .	O 925
Otro horno en que se cueze la cal, en quatrocientos y dos Pessos y medio	O 402-4
Quatro tendales en que se veneficia la texa y ladrillo con Gradillas Galapagos, adoueras, y otros Peltrechos, en quatrocientos y nouenta pessos y medio .	O 490-4
Vn terrapleno que se hizo en el castillo, guarnecido de piedra, que se tassó en trescientos y diez pessos	O 310
El herraje de todas las obras, con vna fragua y los Peltrechos de ella, fue tassado, en mill quinientos y nouenta y cinco Pessos	1 O 595
El Gasto que se hizo en la conseruacion de quatro Bergantines, en quatro años, á trescientos pessos por cada uno ymportan, quatro mill y ochocientos pessos	4 O 800
Doze carretas con sus lechos y aperos, se tassaron en mill quinientos y sessenta pessos	1 O 560

Dos pares de Piedras de tahonas, para remudar á cien pessos cada par son Ducientos Pessos	O 200
Dos molinillos de mano á treinta pessos son sessenta pessos	O 060
Mas veinte mill ladrillos quadrados y de los hordinarios, tassados en ochocientos pessos	O 800
	54 O 124-2

Por manera que monta este Ressumen, sacado de la Primera tassacion que se hizo de todo Por menor, cinquenta y quatro mill ciento y veinte y quatro Pessos, y dos Reales, que son los mismos que parecen, en la summa del original, de donde se sacó.

Comienza El Resumen de la segunda tassación.

El Baluarte nombrado San Felipe, esta tassado en dos mill ochocientos y treinta y quatro pessos, y quatro Reales	2 O 834-4
El Baluarte San Carlos que esta sobre la Barranca, tassado en mill settecientos y tres pessos y medio . .	1 O 703-4
La cortina que corre desde el Baluarte Antecedente sobre la Barranca, esta tassada en ochocientos pessos.	O 800
La Puerta del Socorro en trescientos y treinta y tres pessos	O 333
El Baluarte San Joseph que está sobre la Barranca, tassado en mill quinientos y sessenta y vn Pessos . .	1 O 561
El Baluarte San Anttonio que assi mismo esta sobre la Barranca, tassado en dos mill nouecientos y sessenta y ocho pessos	2 O 968
Los tres condutos que ay en estas frentes y desaguan al mar, estan tassados, en ciento y cinquenta pessos	O 150
La cortina de la Puerta principal, se tassó en dos mill ciento, y settenta y cinco pessos	2 O 175

Vna cortina de tapias que cae por de dentro y fuera de la Muralla, esta tassada en quinientos y treynta y ocho Pessos	O 538
El colgadizo de los hornos, esta tassado en mill y quarenta pessos	1 O 040
La necessaria que se hizo, con tauique de cal y ladrillo se tassó en ciento y veinte pessos	O 120
La obra que se hizo en la mejora del Cuerpo de Guardia principal esta tassado, en doscientos y settenta pessos	O 270
La obra que se hizo en el Aposento de la Poluora, esta tassada en settecientos y quince pessos . . .	O 715
Las siete chilleras ó repartimientos que se hicieron para las Balas de la Artillería, estan tassadas en ciento y setenta y cinco pessos	O 175
La obra que se hizo en el Salon, que sirue de carpintería esta tassada en trescientos y ochenta y cinco pessos	O 385
La obra que se hizo en el Aposento que sirue de calabozo, esta tassada en ciento y cinquenta pessos .	O 150
La obra del Pañol en que se guarda el Vizcocho, esta tassada, en mill, nouecientos y ochenta y cinco pesos	1 O 985
Los estantes que se hicieron para componer las Armas de los Almazenes, estan tassados en dos mill séttecientos y catorce pessos	2 O 714
El fuerte ó reducto de campaña, nombrado San Juan Bauptista que se hizo en la Boca del Riachuelo, esta tassada toda su obra por mayor en Diez mill ciento y ochenta y cinco pessos	10 O 185
	20 O 802

Por manera que summa y monta dicho Ressumen de la segunda tasacion, hecha por menor de las obras y fortificaziones que se han hecho dentro y fuera de este fuerte, treinta mill ochocientos y dos Pessos, que juntos con cinquenta y quatro mill, ciento y veinte y quatro Pessos y dos Reales que summa y monta el Ressumen de la Primera tassación, y con los veinte y vn mill, quatrocientos y cinquenta pessos y quatro Reales que monta el Resumen de la tercera y vltima tassacion, summan, ciento y seis

mill trescientos y settenta y seis Pessos, y vn Real como parece de esta quenta y consta desta Primera, segunda y tercera tassacion.

Primera tassacion y Resumen .	54 O 123 Pessos 7 Reales
Segunda tassacion y Resumen .	30 O 801 Pessos 6 Reales
Tercera tassacion y Resumen .	21 O 450 Pessos 4 Reales
Que todo monta	106 O 376 Pessos 1 Real

Concuerda este traslado con los Resumenes de las tres tasaciones en el expresadas que estan en los autos de ellas que paran entre los papeles del oficio de Gouierno á que me Refiero y para que de ello conste de horden del Señor Presidente de la Real Audiencia desta Ciudad doy el presente en la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en Primero día del mes de Noviembre de mill y seis cientos setenta años. — Juan de Reluz y Huerta. Escrivano de Su Magestad. (Hay una rúbrica).

1671. — Carta del Cavildo de Buenos Ayres dirigida á Su Magestad la Reina, dando cuenta del delicado estado de salud de aquel Gobernador y de lo necesario que es se atienda con hombres y pertrechos de guerra para la defensa de aquel Puerto, dado el recelo que existe por la pérdida de Panamá.

Buenos Ayres 12 Junio de 1671.

76 — 3 — 5.

La Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en su Cauildo informa á Vuestra Magestad de los rrezelos con que se alla por la perdida de Panama y sobre los Buenos Procedimientos del Presidente y gouernador y la continua falta de salud con que se alla.

Señora

Las naziones estrañas mobidas de la embidia que les ocasiona ver la corona de Vuestra Magestad Señora de tan estimables tesoros por la codicia de adquirirlos no an dejado quieto este Reyno en la posesion absoluta que en sus primeros tiempos estaba sino que se an introducido a querer participar del ya ocupando las placas en las de aquestos mares ya imbadiendo las Ciudades y puertos principales como lo an esperimentado Jamayca, Cuba y puerto belo y otras muchas y aora en la Ciudad de Panama ymbadida y ocupada de yngleses y franceses como lo hauisa el Virrey del Perú al presidente y Gouernador de esta Prouincia; golpe que a lastimado los corazones de los hauitadores desta America por ser Panama y Puerto belo quien dibide entrambos mares y su estrecho es la garganta por donde pasa así la plata que vaja del Peru como las mercadurias que Bienen de España puerta principal por donde Vuestra Magestad quiere se comuniquen y comercien los Reynos de Castilla con estos de las yndias.

A considerado esta Ciudad en su Cauildo este punto tan de Rayz como lo pide la importancia i en primer lugar aocurrido adios nuestro Señor con rrogatibas y nobenarios para aplacar su dibina justicia y despues á Vuestra Magestad para darle cuenta que zerrada la puerta de Panama y puerto belo no queda otra abierta en estas yndias para la comunicacion despaña sino este puerto de Buenos Ayres aflijido Pobre y falto de lo mas neze-

sario para el vso de la Vida vmana por faltarle el comercio de la mar en obserbancia de las apretadas y rrepetidas zedulas de su proibicion. Esta sola puerta que oy esta abierta y siempre amenazada de las naziones estrañas y enemigas avn con la cortedad de los medios y jente para su defensa tienen sus abitadores animo para defenderla asta perder la Vida que ofrecen en serbicio de Vuestra Magestad.

En carta de *26* de Nobiembre que fue en los vltimos nabios de rrejistro dio cuenta esta Ciudad á Vuestra Magestad (como haora lo rrepite) del estado y prebenciones que tiene para su defensa el Maestre de Campo Don Joseph Martinez de Salazar su gouernador y Presidente pues el fuerte Real lo a rredificado y leuantado de nuebo desde sus cimientos y puesto en el las Prebenciones nezesarias así de Armas municiones y Bastimentos para su conserbacion y assí mismo en el rriachuelo de los nabios aecho vna fortificacion con su torreon en medio a la lengua del agua ymportante para defender aquel Paraje que es el mas conocido y Peligrosso; y sin escusarse altrabajo empleandose en el con tanta actibidad y conozimiento de lo que mas ymporta que ano allarse molestado de muchos achaques que con la hedad le aflijen demasiado prozedidos de la continuacion de mas de quarenta y dos años que á empleado sirbiendo a Vuestra Magestad en las guerras de heuropa como es notorio que a no allarse tan postrado y gastado el sujeto suplicara esta Ciudad á Vuestra Magestad (y todas estas Probincias y cieran lo mismo) le mantubiera en este gouierno y Presidencia pues su continuo desbelo es emplearse en las obras publicas del serbicio de dios y de Vuestra Magestad hauiendo concluido y hacauado la obra de esta santa yglesia Cathedral la mejor que ay en todas estas Probincias y assí mismo se esta acauando la obra del ospital Real tan a poca costa vno y otro como las fortificaziones por su Buena disposicion y industria que pareze yncreible atender a vn mismo tiempo a tantas cosas y a municionar y peltrechar los Reales Magazenes con cantidad de polbora armas y garzia para los Barcos que tiene tres muy apropositto para la guardia de este gran rrío y Puertto pues por las noticias que tubo de los enemigos que andan en estos mares ajusto con el Capitan de Vn nabío olandes que se allaba en franquía que atrueque de vna corta cantidad de queros le diese polbora Artillería Armas y otros peltrechos, con Vn barco y estos queros se pagaron á los veci-

nos en plata, y oro teniendo tanta Probidencia en esta disposicion que no se sabe ni a entendido se aya desembarcado del dicho nabio vn ilo de rropa para comerciar. —Todos los vecinos de esta Ciudad y este Cauildo en su nombre suplicamos á Vuestra Magestad socorra esta placa con la jente municiones y demas peltrechos que el presidente le informare nezesita para su defensa por ser oi este el Puerto mas esencial del Perú y por donde prezisamente sea de comunicar para dar a Vuestra Magestad los hauissos de los sucesos prosperos ó adbersos de todo este Reyno esto es Señora lo que alcanca este Cauildo a discurrir en materia tan ymportante con el zelo y obediencia de leales Basallos esperamos el rremedio de tan grabes daños como amenazan. Vuestra Magestad rresolbera lo que fuere de su mayor serbicio. Dios guarde la Cathólica y Real Persona de Vuestra Magestad como la chrisstiandad á menester. Buenos Ayres y Junio 12 de 1671. —Hioan Arias de Saavedra. —Sebastian Crespo Flores. — Alonso Muñoz Gadea. —Miguel Albare de Cobarrubias. —Diego Perez Moreno. —Agustin Gayoso. —Juan de Reluz y Huerta. (Todos con sus rúbricas).

1673. — Carta que el Gobernador de Buenos Aires Don Joseph Martinez de Salazar dirige á Su Magestad acompañando un discurso — Militar y Político — documentado con un plano, — sobre la mejor defensa y conservacion de aquel Puerto y Provincias. — Fuerte en Luján.

Buenos Aires 21 Marzo.

70 — 3 — 4.

El Presidente Gouernador de Buenos Ayres Remite á Vuestra Magestad vn discurso Militar y Político, sobre la mejor defensa y conseruazion de aquel Puerto y consiguientemente de aquellas Prouincias de El Rio de la Platta y de el Perú y Reino de Chile.

Señora

Aun despues de Ynutil para el seruicio de Vuestra Magestad por mi crescida Hedad y achaques contribuyo a el, el Discurso Militar y Político, que acompaña a esta sobre la mejor Defensa y conseruacion de este Puerto Y Prouincias a el Adjacentes, y de el Peru y chille, por ser esta la puerta vnica de el Mar de el norte que tienen los enemigos de la Corona, en la Europa, para entrar por ella en estos Dilatados Reynos de el Perú; Suplico á Vuestra Magestad le mande ver en el Real Consejo y Junta de Guerra de Yndias para que se Resuelua lo mas combeniente al Real Seruicio, que es solo lo que yo pretendo y Desseo, y que guarde Dios la catholica y Real Persona de Vuestra Magestad, como la crixptiandad ha menester. Buenos Ayres y Marzo 21 de 1673. Joseph Martinez de Salazar (Hay una rúbrica).

(Al dorso se lee).

Señores de la Junta — Su Excelencia.
Marques de Montalban
Marques de Ontinero
Marques de Mutralign
Don Tomas de Valdes
Don Antonio de Castro
Don Juan de Sanfelices

Despáchese cedula para que Don Andres de Robles Gouernador de Buenos Aires informe lo que le pareciere y tuviere por conveniente acerca de la proposicion que hace Don Joseph Martinez de Salazar su Antecesor en vn papel y discurso que remite con carta de veinte y vno de Marco del año pasado de seiscientos y setenta y tres sobre que para la seguridad y defensa de las

Yndias se aga un fuerte en el paraje del Rio Lujan diez leguas distante del dicho Puerto, remitiéndole copia de la dicha proposicion y de las racones que discurre acerca de las conveniencias que de hacer el dicho fuerte se ciguen. Madrid y Septiembre 27 de 1674. Su Excelencia resolvera lo que le pareciere y tubiere por conueniente. — Valga — Licenciado Castillo. (Hay dos rubricas).

Junta. — Consejo 19 de henero 1674. — Vealo el Señor Fiscal con lo que esta resuelto cerca de augmentar el Pressidio y traigalo vn Relator. — Al Relator Lizenciado Castillo (rubricado) — Traese. — El fiscal dice que respecto de que los puntos que toca en estos papeles Don José Martinez de Salazar Gouernador de Buenos Ayres son todo militares y que el conozimiento de si son vtiles o no los medios que propone para la defensa de aquel Puerto; depende de las noticias practicas que se tengan de aquel sitio; Lo remite al arbitrio de la junta, para que resuelua lo que sea mas del Seruicio de Su Magestad. Madrid Abril 10 de 674.

Discurso Militar y Politico sobre la mejor defensa de el Puerto de Buenos Aires, Aumento de sus auitadores y conseruazion de las Prouincias de el Rio de la Platta, Tucuman y paraguay, por el Maestre de Campo Don Joseph Martinez de Salazar, Cauallero de el Horden de Santiago Gouernador y Capitan General de dichas Prouincias, Pressidente que fue de la Real Audiencia que por mas de nueue años, Pressidio, en dicho Puertto. Las experiencias acquiridas en la Guerra, por mas de quarenta y tres años, continuados, en las Armadas, y Exercitos de el Rey nuestro Señor dentro y fuera de españa, y el celo grande, que siempre me a assistido, de su mayor seruicio, junto con la aplicacion a las matematicas, con mas plactica que theorica, en las fortificaciones, me da motiuo vno y otro para hacer estos breues apuntamientos, y Suplicar á su Magestad se vean y confieran, en su Real Consejo de las yndias, y en especial en su Junta de Guerra, adonde mas propiamente pertenece, El consultarle sobre ellos para resoluer lo combeniente, a la seguridad, y defensa de este Puerto de Buenos Ayres, y Prouincias a el adjacentes.

Quando llegué á este Gouierno, que fue á los vltimos de Ju-

llio, de el año passado de *663* hallé este Puerto yndefensso por no hauer en el Puesto alguno fortificado, pues el que llamaban fuerte solo lo era en el nombre, y en el dibujo de vn Papel y Iluminado, que antecedentemente, se hauía remitido al Conssexo,, cuya perspectiva de fossos, puentes, cortinas, y Baluartes, semejaba a los castillos de Amberes, ó Millan, que sin duda lo sacaron de algun pais, por que nada de lo que significaba auia; y de semejantes ynformes, en esta como en otras materias se siguen notables yncombenientes, para acertar las Resoluciones.

Luego que lo reconocí en carta de *20* de Junio de *564* Dí quenta de la calidad y estado que tenía, y despues lo continué dándola de lo que se auía obrado y obraba dentro y fuera de el fuerte hasta el estado que oy tiene, como constara por cartas de tres de Diziembre de *667* y veynte y dos de Jullio de *669* y assi mismo por la de quatro de Nouiembre de *670* en que y ba el Ressumen general de todas las tassaciones Judiciales antecedentes, y por ellas se reconocerá no hauerse Malogrado el tiempo en la breuedad, ni la Real hacienda por el yncreible aorro de ella, con que se ha conseguido lo que hasta aquí se ha hecho, y otras cossas que Despues de dichas tassaciones, sin cessar se han mejorado y añadido.

Lo que he reconocido ser necessario en el tiempo de este Gouierno que lo tengo por precisso, para la buena defenssa de este Puerto, y Prouincias lo Reduciré á breues clausulas.

Primera, que la Dotación de este Pressidio que oy consta de trescientos soldados, se crezca al número de quinientos, en quatro Compañias de a ciento y veynte y cinco cada vna y de ellas las dos siruan a cauallo, Armadas cada vna de cinquenta lanzas y adargas, quarenta mosquetes, treynta y cinco arcabuzes a la manera y en la forma de Dragones estas para que en costas tan dilatadas en casso de enemigos la puedan ocupar y correr, con la breuedad necesaria para ympedirles el desembarco, y quando combiniere desmontar, y esquadronearse lo hagan segun la ocassion, el tiempo y puesto lo pidieren.

Que las otras dos compañias se armen de Mosquetes, Arcabuces, Partessanas, en esta forma. Los ciento y cinquenta Mosqueteros, los ciento restantes Arcabuceros, Menos los cauos de esquadra y Reformados de Partessanas y a esta ynfantería se agregue la compañia de el numero de la ciudad armandola el Gouernador de Arcabuces y Partessanas, segun la gente: que aunque poca,

y de mala calidad, junta con la pagada hará Cuerpo, y podra ser de algun seruicio.

Que las tres compañias que ay de cauallos de el numero de esta ciudad, que se compone de los vecinos de ella chacras y estancias de su jurisdicción, se armen todas tres de lanzas y adargas por ser las Armas a que mas se aplican, y de mejor efecto Para esta tierra, y se agregen en Batallones separados, a las dos compañias pagadas de a cauallo, mas, o menos, como sea necessario, para que no se huyan y guarden la disciplina combeniente: que estos por Placticos en las Pampas, entradas y salidas de los caminos, Paxonales, y Pantanos son muy apropossito, y abrigados de las bocas de fuego se puede esperar Pelearan y seran de seruicio; por que en otra forma las experiencias an mostrado la flaca resistencia que los auitadores de estas tierra hacen a los enemigos de el norte en los Proximos, y aduerssos successos de Puertovelo, y Panama, los años antecedentes, de *667* y *670* y en esta parte ademas de ser pocos, pues no llegan a Doscientos de tomar armas, es grande la aduersion que tienen a ellas, como se reconoce en la repugnancia y excússas que ponen, para no salir a los llamamientos y Alardes que se hazen, sin que baste multarlos, y castigarlos con las penas que se ymponen en los Bandos; y como los mas vecinos son en extremo pobres, que no tienen nada que perder, y hauitan en las chacras, y estancias de estas dilatadas Pampas, pobladas de cauallos y Ganado Bacuno, con fazilidad se desparraman y apartan mas de *100* y *200* leguas a las Prouincias de Cuyo y Tucuman, donde su ociosidad les ofrece la misma combeniencia, que aquí: sin que puedan ser auidos en ningun tiempo, principalmente en el de la occassion.

Esto se deue entender por la gente de menoss obligaciones, por que los vecinos que las tienen que los ay muy honrrados, me persuado cumplieran con ellas aun que el numero es corto.

Asentado este principio en quanto á la guarnicion la essencial defenssa de este Puerto, y consiguientemente de todas las Prouincias que cubre hasta las de el Peru, y Reyno de chille, por esta parte de el mar de el norte (que es la vnica Puerta de estas Yndias) consiste en que se haga vn fuerte Real en el parage que llaman de el Rio de luxan, Diez leguas distante de esta ciudad, donde fuí á reconocer y elegir el sitio, el año Proximo passado de *671* yen el hice hechar las lineas, abrir las Zanjas y

se dió principio, a cauar, y sacar tierra de el fosso, con quinientos yndios que dispusse baxasen de las Doctrinas de el Parana, y Vruguay, que estan á cargo de los Padres de la Compañia de Jesus: poı las noticias y recelos que en aquella occassión auía de enemigos, y no me pareció tenerlos ociosos; y por la falta de oficiales y medios para assistir esta gente, y de mi salud, no teniendo Perssona que me supliesse en este trauajo, se dexó de continuar despues de quatro meses, que assistieron dichos yndios, y hasta dar quenta á Su Magestad para que reconocidos los fundamentos que se me ofrecen de su seruicio en que se haga fortificacion tan necessaria los expressaré en este discursso remitiendo la Planta para que se resuelua con tan yndiuiduales noticias, lo que se huuiere de hacer, y segun ellas, se den las ordenes y assistencias.

Conueniencias que se siguen de que se haga el fuerte.

La Primera es que en casso que el Poder de los enemigos, que vinieren a ymbadir y ocupar este Puerto, sea tan grande que con los *500* hombres de la Dotacion de el Pressidio y la gente de la tierra no se les pudiere rechazar, e ympedir el ocuparle tengan en el fuerte segura retirada, y oposicion para los enemigos se contengan en los límites de el Puerto, a donde sin la communicacion de la tierra adentro, yndios Pampas, y de los Ganados, no puedan permanecer largo tiempo, con solo los viueres que trageren en sus nauios con que seran obligados a dexar la tierra boluiéndose a embarcar quanto mas numero de Gente mas Presto.

La segunda combeniencia es la summa Ymportancia que de el fuerte se sigue para abrigar, y reciuir los socorros que fueren llegando de las Prouincias de Tucuman Paraguay Ciudades de Sancta fee, y las corrientes de esta Jurisdiccion; y segun el Cuerpo, y número de gente a vista de los enemigos, y obseruando sus operaciones executar las que la oportunidad ofreciere para su destruycion que con tan segura retirada, segun razon natural se deue esperar se consiga breue y felizmente.

La tercera combeniencia es, que la parte elegida para el fuerte es muy apropossito (por tener a su costado vn rincon, o ense-

nada, que hace la tierra con el Rio Parana, de mas de ocho ó Diez leguas) para la recogida de las caualladas y Ganados: Pues Reconocido el Poder de los enemigos, la primera Diligencia ha de ser retirar de todas las chacras, y estancias, qualesquiera ganados de Bueyes, cauallos, yeguas, y Bacas, a aquel Parage donde se aseguran para que no se puedan valer de ellas. Y assí mismo sirue el fuerte, para ympedir que los yndios Pampas y Serranos de esta Parte de la Cordillera de chille no baxen á communicarsse con ellos por que como estos nunca han sido reducidos, juntos con los de afuera son nuestros mayores enemigos, como lo ha mostrado la experiencia en las occassiones que se ha tocado arma por este Puerto, pues luego se combocan aunque tengan Guerras entre ssí, y se confederan contra los Españoles, desseando verlos desmandados, para matarlos, rouarlos y consumirlos y con el fuerte se ympide que passen de el Rio de luxan a communicarse con el puerto, y combendría mucho antes de la occassion atajar yncombeniente tan manifiesto, maloqueandolas y Repartiendo su chusma entre los vecinos, o passarlos de la otra Banda de este Rio pues no hay, esperanzas de que reciuan la fee, ni de reducirse a nuestra amistad, por ser gentio tan baruaro e yndomito, que jamas an admitido Doctrina, ni podidose ajustar a que esten en pueblos y Hagan sementeras; Y siendo esto assí Su Magestad Mandará lo que fuere del mayor seruicio de Dios, y suyo, pues estos Yndios pueden ser caussa de perderse esta tierra, y con ser Generalmente Los pobladores y auitadores de las Yndias, tan yntéresados en las encomiendas y feudos de ellos en esta Ciudad, no ay quien los pretenda por no poderlos auer ni serles de ninguna vtilidad.

La quarta combeniencia de el fuerte es que sirua de Retrete, o almagacen para tener en el, la Mayor parte de la Artillería, armas y municiones, y de allí se vaya socorriendo este, con lo que fuere necessario y no mas, y que de las quatro Compañias pagadas de la Dotacion, ayan de estar en el lastre, ynclusas las dos de a caballo, donde ay leña, buenos pastos y commodidad para los Potreros, en que se mantenga la cauallada y demas ganado, y que aquí en este fuerte y ciudad quede sola vna compañia, para la Guardia ordinaria, y al Respecto Artilleria, armas, y municiones, lo precisso de vno y otro, pues puede socorrerse con tanta breuedad, y en casso que succeda ocuparle el enemigo

(lo que Dios no permita) será menor el daño y nos queda Artillería, armas y municiones, para recuperarla y a donde hacer pie, y conservar en vn cuerpo la gente que fuere viniendo de socorros. Estos por las grandes distancias en que se hallan, e yncommodidades de los caminos, y sobre todo, por la summa, dificultad, y falta de voluntad, con que los hombres de menos obligaciones se mueuen, an de ser cortos y tardos, excepto de las ciudades de Sancta fee San Juan de Vera de las siete corrientes de esta Jurisdiccion, y la de Cordoua de la Prouincia de Tucuman, que con ser las mas ymmediatas, estan en distancia de *80 — 120* — y *200* leguas, que de todas tres podran venir (a buena Diligencia de los Cauos) *500* — hombres españoles, y algunos yndios amigos, en treynta o quarenta dias de tiempo.

El fuerte de esta ciudad segun la materia de tapias y su forma, o Planta, yrregular, esta en la defenssa possible, y en casso que el enemigo ocupe la tierra, con Ducientos hombres de guarnizion y treynta o quarenta yndios para gastadores, dos capitanes y vn Cauo que gouierne, soldado que lo entienda, y de valor, se puede mantener todo el tiempo que la anticipada preuencion de viueres Le durare, pues menos que por ataques, y vaterias no lo han de entrar los enemigos, y no es facil ni creyble, traygan disposicion para facciones de tanta sangre y costa.

La entrada de este Puerto, y Pozos donde han de surgir los nauios es la mayor defenssa, que tiene, por los Bancos, y baxos que le ciñen, y forzosamente los mayores han de quedar en franquia, apartados dos leguas, por cuya razon sus operaciones han de ser en lanchas, y por La frecuencia de los malos temporales dilatadas segun succeda; y assí dara tiempo para mejorar, y preuenir lo necesario, como aya espera y buena orden; La Artillería de este fuerte, no alcanza a hacer efecto bastante en los nauios, aunque esten en los Pozos por ser largo el tiro y con la que tiene de bronce y hierro ay la bastante, para quedar en el y guarnecer el que se hiciere en el Rio de luxan; aunque la mas esta falta de encaualgamentos, a su proporcion que aquí no se pueden suplir por no auer maderas, ni herrages apropossito, ni quien lo entienda y assí yrá en relacion aparte con otras cossas, para que se remitan en la primera occasion.

La dispossicion y forma para que con la breuedad posible, se consiga la obra de el fuerte en el Rio de luxan, segun la falta de medios oficiales, y materiales de esta tierra ha de ser precissa-

mente de tapias, por las medidas altos y gruessos, que la planta y perfil deligneado se contiene, el qual será permanente como se cuyde de el reparo de las Ruynas, que las aguas, y el cursso de los tiempos occassionaren, y en este Particular me remito á su explicazion que assí esto como todo lo demas que combenga participaré al Gouernador que me subcediere, para darle Luz de el estado y calidades de las cossas de esta tierra, porque en lo que se ha obrado, se han facilitado muchas que se tenian por impossibles.

En lo referido hasta aquí, se contiene lo que tengo por necessario y combeniente, para la mejor defenssa de este Puerto, y Prouincias, y en lo que se sigue propondré lo que toca, a la conseruacion y augmento de sus auitadores, que tanto desea y encarga Su Magestad y para hacerlo con toda yndividualidad y fundamento, es forzoso Remitirme a la carta de *25* de Nouiembre de *1667* — en que ynformé a su Magestad de el estado y calidad de los vecinos de este Puerto y quan destituydos se hallan de communicacion y comercio en su combeniencia, pues a no ser la Platta de el Real situado que viene de Potosí para los soldados de el Pressidio no la conocieran por el vso de ella, ni tampoco pudieran suplir su falta, por los fructos de la tierra, trocando vnos por otros, como se platica en el Paraguay, que corre por moneda yerua, tauaco, azucar, y algodon.

Qualesquiera medios que se propongan, luego se encuentran con tantas y apretadas zedulas de Prohiuicion que atajan el Discursso, pero preponderadas con el bien publico, para la conseruacion y augmento de los vassallos de Su Magestad que auitan esta tierra, y a tantos ynformes antiguos y modernos que se han hecho desde que se poblo expecialmente el Lizenciado Anttonio de Leon Pinelo, el año de *623* que anda ympreso, y esta en el conssexo, que en lo ajustado cierto y verdadero, excede á todos y lo que han mostrado las experiencias de tantas Ressidencias y Pesquissas que han ocassionado quedar destruydos culpados, e ynocentes; Reconocido y considerado todo; y que este Puerto cada día ba a mayor disminucion y pobreza, pudiera ser que la conmiseracion de su Magestad mitigara en parte la prohiuicion y se les concediera algo que fuera lícito, fixo, y permanente, con las limitaciones necessarias, de manera que pudiesen viuir sin pecar estos vecinos, y con esso crescería esta ciudad en lustre y numero.

Lo que ellos mas necessitan para el veneficio, y saca de sus fructos, era la communicacion con los Puertos de el Brassil, vecinos e ymmediatos a este, emparentados por la mezcla, que desde su primera poblacion tuuieron antiguamente, y tanto que no passan de seys cassas las que no les toque la mitad, o algo mas de portuguesses, y es cierto que assí estos como los del Brassil, harían vna segura defensa, pues se ha experimentado que aquellos, auissan de qualquier sospecha, ó noticia que alcancen de de ymbassion que amenace a este Puerto, y aun lo socorrieran (si se les permitiesse) con gente, y municiones. Diran Algunos que por su combeniencia pero tambien lo es nuestra, no tener por enemigos a tan ymmediatos vecinos, y consiguientemente á los que aquí viuen, que todos son vnos: y quien ay en el mundo que sin alguna combeniencia, ó esperanzas de ella se mueva en servicio de Dios ni de el Rey?

La concession o permisso se podía limitar, a ssolos dos Pataches al año, de a cien toneladas cada vno, de el Rio genero: y no de otro Puerto por ser a este el mas commodo e ymmediato, para que con fructos de aquella tierra, como son, los a vidriada, maderas labradas, o por labrar, azucar, conseruas y tauaco; lleuassen en retorno de los de esta, carnes saladas, seuo, arinas, y legumbres, que no tienen salida para otra parte; Y por lo que toca a la saca de cueros, de toro al Pelo, se concediesse nauio de Registro, vno cada año, o dos, cada dos años, que trageran la ropa que aquí se necessita, para vestirse y de cinco á cinco, o de seys a seys años, vno de los dichos de los de registro con quinientas piezas de esclauos negros de Angola, que en esta forma assí este Puerto como las demas Prouincias, de Tucuman y Paraguay tendrían el seruicio que les falta, para sus labranzas, y el fomento de que necessitan para su conseruacion y augmento y consiguientemente su mejor defenssa.

Y por lo que mira a la ynsignuacion y reparo, que puede hacer el comercio de Seuilla, o Cadiz, representando los ynconuenientes en que siempre ynsta, para que a este Puerto se le quite, la communicacion con todo el mundo, ponganse estos en Balanza, con los que se siguen para que se atrase el seruicio de su Magestad en la conseruacion de el, que son tanto mayores, como se reconocerian si se perdiesse: y en quanto a la ganancia o perdida de el comercio, se resarce dandole los permisos de nauios para este Puerto, con las calidades que a otros particulares,

a quienes se conceden, con que Gozará el Comercio de los mismos yntereses, y la ropa que va por Galeones, y la que viniere por aqui se communicará sin prohiuicion alguna, por todas las Prouincias de el Peru, por ser vno mismo el veneficio de los ynteresados, sin que tengan de quien quexarse.

Y en quanto al auersse extinguido esta Audiencia Por no hauerse conseguido los principales efectos, para que se fundó auiéndose mirado y Resuelto con la atención, que materia tan graue requiere, no se puede dudar en el acierto, pues las primeras caussas de su fundacion, en esta Ciudad y Puerto, fueron considerando que con ella se augmentaria, de vecindad, por la ocurrencia de negocios de las demas prouincias de su Distrito, y con los ministros ynferiores; y la experiencia de mas de nueue años mostró, la poca entidad de negocios, y falta de Ministros; Pues aun dando los oficios de Relator, chanciller, Procuradores y Receptores de Valde, no auía quien los quissiesse: y el de Alguacil de corte con ser tan preheminente, y que veneficiado vale tanto en las otras Audiencias, en esta para que lo huuiese y authorizase se dió de gracia y las Penas de Camara fueron tan cortas, que no alcanzaban a pagar los moderados salarios de vn Capellan y Portero; con que por esta parte se reconoció con euidencia, la pobreza y cortedad de esta tierra, y no auer tenido substancia, para que se lograsse el primer motiuo.

El otro segun dan a entender las Ordenanzas de su fundacion fue para atajar las arriuadas de nauios; y este aunque Ressidiera aquí el Real conssexo de las yndias no las pudiera euitar, pues consisten en los accidentes de el mar, o en la malicia de quien las haze que no se puede preuenir, por ser el Puerto auierto, ni prouar si no es con ellos mismos, y el oyrlos es forzosso no pudiendose vsar de las armas, con los que tienen paces por que solo ha faltado este riguroso medio, auiendo vsado de todos los demas para su escarmiento, como se cree han lleuado el bastante para no boluer sin licencia o lejitima causa.

Y como la principal de la fundacion de esta Audiencia (segun se contiene al principio de las Reales Ordenanzas) fue para que los auitadores de estas Prouincias de el Rio de la Platta, Tucuman y Paraguay (siendo tan pobres) en los Pleytos y caussas que se les ofreciesen alcanzasen Justicia, pues Respecto de la grande distancia en que se hallan de la Real Audiencia de los charcas adonde antes ocurrian, y aora han de ocurrir, y la falta de

Medios por sus cortos caudales, es cierto que se les ymposibilita el conseguirla por vno y otro yncombeniente y si como se señaló este Puerto, para residir la Audiencia (que es el extremo de estas prouincias) se le huuiera señalado la ciudad de Cordoua de Tucuman, se hallaría en el zentro de todas, y con mayor commodidad para los Pleyteantes, y decencia de la misma Audiencia, por ser la mas abastecida y poblada de vecindad, e ylustrada con las escuelas, a donde se leen cathedras de filosophía y Theulogia; y a donde las Religiones de Santo Domingo, San Francisco la Merced, y la Compañia de Jesus tienen sus cassas principales, y en expecial el collegio maximo de la Compañia, que lo puede ser en grandeza, y sumptuosidad, en qualquiera parte de Europa; y donde ay dos combentos de monjas de Sancta Chathalina, y Sancta Theresa, que no ay otros, en todas estas tres Prouincias.

Y siendo Su Magestad seruido de mandarse ynformar de la calidad y Disposicion y estado, en que se hallan estas Prouincias y quanto necessitan de el recursso que tenian en la Audiencia se puede prometer la mande voluer a fundar, en la ciudad de Cordoua Prouincia de Tucuman, y para que se mantenga sin gasto de su Real Hazienda (aunque no meto que aruitriar) diré la forma por si ymportare; y es que de los cinco oydores, y vn fiscal, que tiene de erección la Audiencia de la Platta, se extinga vno, y con el salario de este, que son quatro mill pessos ensayados ay para dos de esta que es el que se les señalo, en su fundacion, a dos mill a cada vno que de la de el Reyno de Chille, que son quatro oydores y vn fiscal, se extinga otro, que tienen de salario a tres mill pessos ensayados, con que ay para el otro oydor de esta, y sobran mill pessos, que con otros mill que se añadan, es el salario de el fiscal de Su Magestad y quedan pagados los quatro Garnachas, de esta.

Y por lo que toca al Pressidente Gouernador y Capitan General, combiniera mucho que lo fuera de la Prouincia de Tucuman y de esta de Buenos Ayres solo vn sugeto con el Gouierno Superior de el Districto de la Audiencia, como antes lo tenía, pues ademas ahorrarse enteramente el salario, de el Gouernador de este Puerto donde auía de ser su mas frequente assistencia lo es en la concepción frontera y exercito de Chille, la de Pressidente Gouernador y Capitan general de aquel Reyno llamando los socorros quando combiene sin dependencia de otro Gouierno

con que fueran mas promptos para la defenssa de este Puerto, o para su Recuperacion como succediere, y assí mismo se facilitaba la communicación con el Virrey, y Prouincias de el Peru, de que se carece con notable perjuicio. Y de esta forma en qualquiera contingencia o successo siendo vno el que Gouernare, estas prouincias, en lo Politico y Militar, no tendrá las Disculpas que ordinariamente se ofrecen entre diferentes Gouiernos y otras muchas circunstancias que omito, reseruandolas a la consideración de el Conssejo.

Hallandome quando hago este Discursso cumplido el tiempo de este Gouierno y Pressidio e ymposiuilitado de continuar el Real seruicio por mi mayor edad, y achaques que me tienen tan falto de salud, por cuya caussa me concedió Su Magestad Licencia para yr á España, en estos nauios de Registro bien se manifiesta que nada de lo Propuesto, puede resultar en estas partes en augmento, ni combeniencia mia; pero lo será muy grande (segun mi zelo), el que se consiga en ellas, para su conseruacion, y augmento el mayor seruicio de Dios, y de su Magestad cuya Chatholica y Real Perssona Guarde Dios como la Christiandad ha menester. Buenos Aires y Diziembre *8 de 1672.* Joseph Martinez de Salazar. — (Hay una rúbrica).

Plactica y Dispossicion, para hacer el fuerte de Santa María de la Concepcion de el Rio de Luxan Dies Leguas de el Puerto de Buenos Ayres para los efectos que se contienen en el discurso antecedente.

Aunque la Planta parecerá pequeña, a los que entienden de fortificar, es lo bastante para el Propossito, por que la falsabraga, la hace capaz de Reciuir y aloxar mucha gente y para su defensa en trescientos hombres es la bastante.

En casso que Su Magestad tuuiere por combeniente se haga el fuerte haré algunas aduertencias, que puedan seruir de facilitar la obra, pues la falta de materiales, oficiales y medios, de esta tierra hacen discurrir para que se consiga cualquiera no sin grande dificultad.

Necessitase de ciento y cinquenta yndios efectivos por el tiempo que durare la obra, digo para ponerla en defenssa que aplicando el cuydado necessario, será menester vn año y despues con menos yndios, se yrá mejorando y perficionando, y esta can-

tidad de yndios, se podrá Maloquear y sacar de las Pampas, que nunca se han podido Reducir, a Doctrina, ni pueblos, y el mantenerlos es de poca costa por la abundancia de Ganados, de que ellos se sustentan.

Estos ciento y cinquenta yndios, se han de repartir en cinco esquadras de treynta cada vna, a cargo de vn Reformado, y quatro soldados, que cuyden de assistirles assí al repartirla comida, como al trauajo, y a cada cuerpo de estos, se les ha de señalar vna cortina, y vn Baluarte con vn tapial y los Bueyes necessarios, para acarrear la tierra de las tapias, y sacar la de el fosso a los terraplenos, con que a un mismo tiempo correrá, por cinco partes distintas la fortificacion, y para el efecto quedan tapiales, carretas, y los bueyes necessarios, de quenta de su Magestad.

Las Compañias de ynfantería que assistieren de Guardia en aquel parage Repartidas en tres quartos. El que saliese de Guardia con sus oficiales asistirá como les tocare para pissar la tierra y componerla en los terraplenos.

El ancho de el fosso como parece por su perfil ha de tener quarenta y cinco o cinquenta pies, su profundidad quince, y la cuneta queriendola hacer en medio de el fosso Diez, de ancho y Diez de profundo, rematándola en Punta ó triangulo.

La falssabraga, su ancho desde el pie de la muralla, al de la Banqueta de el Parapeto ha de tener quince pies, el ancho de la Banqueta tres, su alto pie y medio; el ancho y alto de el Parapeto, cinco. la distancia que ha de quedar entre el Arcen de el fosso, y el Parapeto de la falssabraga, son tres pies para su firmeza y por la parte ynterior se le ha de dar vno de escape como a la Muralla.

Desde el pie de la muralla a la parte ynterior despues de dadas las medidas de la falssabraga, segun queda Referido se han detomar otros treynta pies, que es el Gruesso de la Muralla; y ademas de las tapias de la frente de dicha muralla, que han de empezar en nueue Pies, y acauar en seys, disminuyendo los tres de escarpe, en los quince que ha de tener de alto, por la parte exterior; se han de leuantar otras tapias de quatro pies de Gruesso, por la parte ynterior perpendiculares sin escarpe alguno de el mismo altor, y entre tapias y tapias como se bayan obrando, se han de yr terraplenando á pisson, y vnas y otras tiradas a cordel, por las estacas, y zanjas que estan hechas, y Puestas procurando que su altura sea igual por toda la circumbalacion, y ambito de

el fuerte que ha de ser de quince Pies, supliendole con alguna bentaja donde faltare el terreno, para igualar con lo mas eminente de el, y esto se ha de hacer en las primeras tapias de los cimientos, poniendo cuidado de dexar sus desagues y condutos para las lluuias, adonde lo pidiere el natural de las corrientes de las mismas aguas, por que de lo contrario redundaría en alguna ynundacion, y Ruina breuemente.

Hallandose la muralla en los quince pies de altura por dentro, y fuera con sus terraplenos, tomando la medida desde lo mas eminente de el terreno, se formaran los parapetos, por ligneas rectas Paralelas, que han de tener cinco pies de ancho, y se hallará por la parte superior, que el terrapleno consta de veynte y siete pies de ancho, por auerse desminuido tres de el escarpe que se dan a los quince todo lo referido se ha de entender en quanto a las cortinas en el terraplen, por que los Baluartes se an de terraplenar hasta sus Golas, a niuel de dichas cortinas, y estando en esta forma se tirarán los Parapetos a dichos Baluartes, por ligneas Rectas, que an de tener Banqueta como la de la falsabraga, tres pies de ancho, y Pie y medio de alto, y el Parapeto encima de dicha Banqueta, por su Bassis ha de tener seys pies de ancho, y cinco de alto, quitandole uno de el escarpe, por la parte ynterior, y por la exterior, perpendicular sobre el arcen de la muralla, en tres y medio que se le da este escarpe, ó declinacion a la campaña, para descubrirla mejor, y el arcen, de el fosso; y el dar pie y medio mas de altura a los Baluartes que a las cortinas, por razon de la Banqueta es, para que sobresalgan, y hermoseen por toda la fortificacion.

Esto es en quanto a la fabrica de el fuerte, que ha de tener su puerta principal en medio de la Cortina que cubre la media luna, que tambien la ha de tener a la parte que mira a un bosque que allí ay, ambas puerttas sus puentes leuadizas rastrillos y demas Defensa.

En quanto a los quarteles Cuerpo de guardia y almagacenes, para ocupar menos terreno dentro de el fuerte, y que sean capaces de alojar mucha gente, se haran arrimados a la muralla ynterior (por no ofrecerse en esta parte los yncombenientes que en otras de Europa) a vna agua y en la forma que estan los de el fuerte, de San Miguel de Buenos Ayres, con sus repartimientos y Diuisione al propossito, para lo que huuieren de seruir, a arbitrio del que gouernare, para su conseruacion y Resguardo, com-

bendría, lleuasen todos alrededor sus Portales, para darles mas cubierto y commodidad, para la communicacion y viuienda.

A los Baluartes se les hara en cada frente las troneras ó embrasures que parecieren necessarios para la artilleria, que se juzga bastaran dos o tres en cada vna de las frentes, y vna en cada traues.

Las cossas que se necessitan precissamente que aca no las ay, ni se pueden suplir son las siguientes.

Necessitase de vn maestro, con dos Oficiales de Aluañileria, para las obras de cal y ladrillo, que son precissas, en los Puentes, puertas, Almacenes, quarteles, y condutos.

Necessitasse de dos maestros y dos oficiales carpinteros, para los emmaderamientos de los quarteles, y obras de los Puentes, puertas y Rastrillos, y para hacer Los encabalgamentos de la Artillería que se huuiere de poner en el fuerte, que ay la bastante de hierro pero apeada por falta de fustes.

Tambien se necessita de vn maestro herrero para los herrages de los encabalgamentos de la Artillería clauazon y otras obras que se han de ofrecer; y estos Hombres maestros, y oficiales combendría mucho, se remitieren de españa ynclussos en el numero de soldados, que se huuieren de crescer a la Dotacion, por que aunque en lima, y en el Reyno de chille, ay de estos oficios, ademas de estar tan distantes, son muy dificiles de traer, y mucho mas de contentar, pues lo menos que quieren ganar al dia por sus xornales, son cinco pesos los Maestros, y tres los Oficiales (gasto excessiuo y teniendo Plaza de soldados, por poco que se les añada ásus sueldos trauaxaran gustosos, y seran efectiuos, como la experiencia lo ha mostrado en las obras que se han Hecho, que en otra forma no se pudieran hauer conseguido, con grandes summas de Platta y gasto de la Real Hacienda y a este Punto se deue atender mucho para que en el Consseso se disponga su embio, encargandolo al Capitan de permiso que viniere, por que de otra manera ha de auer grandes dificultades y dilaciones y tantas que no se logre ningun buen efecto.

Necessitasse assí mismo de *500* azadas *500* Palas, y Ducientas y cinquenta Picarañas. Todo lo referido son aduertencias y otras muchas que no se expressan en este papel para darselas al gouernador que me subcediere en casso que su Magestad le mande hacer el fuerte, y para que lo que tocare remitirle de espera se haga con la brevedad combeniente. — Joseph Martinez de Salazar. (Hay una rúbrica).

1674.—Carta del Governador de Buenos Aires á S. M. da cuenta del estado en que se hallauan las fortificaciones y lo que quedaba que obrar a su cuidado.

Buenos Ayres 20 de Octubre.

76 — 3 — 4.

El Gouernador de Buenos Ayres da quenta á V. M. del estado en que quedan las fortificaçiones de aquel fuertte Y lo que queda que Obrar á su cuidado.

Señora

Hauiendo sido Rezeuido a este Gouierno como doy quenta á V. Magestad en primera carta deste día pase luego a rreconocer el estado de las fortificaciones Artilleria armas muniçiones y los demas Instrumentos y pertrechos tocantes yconsernientes a ella para dar noticia á V. Magestad con yndibidualidad de todo como debo.—

Por el Maestre de Campo Don Joseph Martinez de Salazar mi anttesesor tiene V. Magestad ymforme y planta de lo que a ôbrado en la fortificacion de este fuertte ttorre del rriachuelo yGleçia y Ospital que es mucho y como quiera que hauiendose rrepartido el cuidado solicitud y asistencia a tantas obras no se abra podido perficionar ni concluir ttodo dire el estado y forma en que queda la de este fuertte.

Reduzese esta fortificacion a Vn Cuerpo muy moderado yrregular de quatro baluartes Los tres entteros yVn medio Vna punta en forma de diamante y su media luna á la puertta con tterraplen para pectos Y Cañoneras que Corresponden a la parte principal como por la plantta se haze demostracion que aVnque ay Gran diferencia enel dibuxo en Vn Pliego de papel alo formal Y matterial de la obra los dos baluartes enteros miran á la Ciudad el otro yel medio con la punta de diamantte al rrio; El fosso muy poco abiertto y lo que esta sin defenza como se rreconocera en la Plantta porque Todo el Terreno que Coxen las Cortinas de Vna á otra puntta de los trabeses de los baluarttes esta sin abrir de suertte que es demas daño que probecho lo abiertto por no ttener defensa ninguna—haze lebantado la tierra

de Vna entrada encubierta con su parapecto tan juntto al foso y debaxo de la muralla que esta Indefensa de ella Por que es preciso que el soldado descubra Todo el Cuerpo para poder ôfender a querer ganarla y fortificarse en ella: no tiene el tterraplen escarpa y plan esterior Y esta de suertte que sin ningun trabaxo esttan Cubiertos los que ofenden porque ay partte que de pie no se descubre el parapecto de la muralla.

falttale la estacada quees la singular defensa de estas fortificaciones ysin ellas son mas perJudiciales que Vtiles y difilculttosamentte se pueden defender Y aVn abanze esta abenturada Y perdida la gentte que la guarneze.

Debiendo tener Terreno entre el fosso y la banquetta enque pueda pelear alguna Caualeria no es capaz por que no tiene mas de cinco baras de atres pies por lo mas ancho y Por otras menos de Suertte que la pica ô chuso que ay para su defensa aVn enbarasa para la Comunicacion de los Cabos y oficiales que an de moberse aVna y otra partte con prontitud y Cuidado.

Esta desembocado y abierto el foso Y estrada Cubiertta por las dos parttes que mira al rrio de Suertte que se comunica ttodo desde el pie de la muralla afuera yestrada Cubierta sin ningun rresguardo que aVnque en la plantta muestra Tierra esta con los dos medio y entero baluartte con defensa de la punta de diamante que esta entre ellos no es asi, que no ay mas defenza que el cuerpo Principal del fuerte Desde el medio Baluartte hasta el entero quemiran al rrio no tiene foso por la altura que haze el Terreno aVnque no tal que embaraze sin estorbo parallegar al pie de la muralla de tal manera que no derribando Y escarpando la Tierra ay partte de ella que no tiene estado y medio de alto hasta la Cañonera.

Los nueue quartteles que demuestra la planta para el aloxamiento de la Infantteria se rreduzen a sesenta pies en nueue dibiciones donde no caben quarentta hombres y á esta causa no asiste en el fuertte mas que la guardia que entra cada día como á sido hasta aqui bien que llegado el casso forzoso se rreduzira adentro toda la guarnicion con la comodidad y forma posible.

La Torre que esta a la boca del rriachuelo con su rresintto esta de buena Calidad y forma faltale La estacada que es la principal defenza porque aVnque la á tenido con la Vmedad dizen se pudrio. —

En el estado rreferido queda este fuerte y por consiguientte se demuestra lo mucho que queda que obrar en el aVnque lo que se a trauaxado por mi anttezesor es muchisimo segun la forma en que lo hallo y asi no es esta Relacion con otro animo que poner como debo en la Real noticia de V. Magestad lo que queda a mi cuidado y obligacion enque enpesare a Trauaxar luego con la gentte de la guarnicion abriendo los fosos Y serrandolos por la partte abiertta corriendo Lastrada Cubiertta con los dos baluarttes sacandole dos puntas para defenza segun diere lugar el tterreno se escarpara lo que mira al rrio la estacada se queda cortando y con el mismo cuidado se pondra en ella tterraplenandola y esplanando la Tierra como debe estar y en el Resinto de la ttorre la estacada y espero se pondra todo en mui buena defenza en lo que permitte la forma y planta que tiene Y en carta aparte doy quenta a V. Magestad del estado de la Artilleria armas y municiones para que de ttodo quede V. Magestad con la noticia que es rrazon guarde Nuestro Señor La Catholica Y Real Persona de V. Magestad como la christiandad amenester De la Trinidad Puertto de Buenos ayres â *20* de octubre de *1674*. — Don Andres de Robles — (hay una rúbrica).

Papel de noticias que el Maestre de Campo Don Joseph Martinez de Salazar passó â su subcesor en el Govierno de Buenos Ayres el Maestre de Campo Don Andres de Robles Cauallero del orden de Santiago.

Fortificaciones

En este particular (como estan de manifiesto asi las del fuerte Real san Miguel de Buenos Ayres; como la de el torreon y reduto de san Juan Baptista del Riachuelo, Y asi mismo los quarteles, almazenes, y tahonas) no tiene que ynformar, sino remitirse â las tres tassaciones judiciales que se an hecho cuyo resumen Va con este.

Artilleria, Armas, Municiones y demas pertrechos.

Tambien en esto se remite â la Certificazion de los ofiziales Reales de la entrega que hicieron âl Mayordomo de la Artilleria de todo lo que â esto perteneze, de que ya se le â dado quenta â su señoria.

Disposicion de medios que rentaran (sino se leuantare la mano de su asistencia) muy cerca de — 3 O — pesos âl año para ayuda del reparo de las fortificaciones y demás obras que se ofrecieren.

Primeramente Dos Tahonas dentro del fuerte que vien administradas rentaran cada mes Cinquenta ô sesenta pesos. — Los hornos de texa, y ladrillo en san Pedro en que cada año se podran cocer nueue hornadas, y cada vna suele dar, sino ai haueria Cinco mill texas, que â *40* pessos el millar, como corren, ymporta cada una *200.* pessos que son = *1 O 800.* pessos âl año, ademas de *1 O* — ladrillos cada hornada, que quedan para poderse aplicar â las ôbras. — El horno de la Cal que esta en la reduzion de Sancta Cruz de los quilmes tres leguas de esta Ciudad de cuya fabrica Cuida xripstoual de Encinas soldado de este presidio; y quando se le manda haçer el gasto de los jornales de cada hornada ymporta = *35.* pessos y da = *130.* y â veçes *140.* hanegas de Cal, conforme âçierta â quemarse. Este genero nunca se a Vendido por hauerse gastado el que se â hecho en las obras de fortificaziones, Iglessia Cathedral, y Hospital; si vien no faltará quien pague â *4* pessos la hanega quando los Vecinos necesitaren de ella. — Tambien es medio de grande ahorro el Carbon que se manda hazer en la reduzion de santo Domingo Soriano de la otra banda deste rio, para las ôbras que se an hecho, ô hubieren de hacer en la herreria que esta dentro del fuerte, que sino fuera esta disposicion no hubiera plata para costear Vno, y otro suelen hacer *300.* sacos de carbon cada año, mas, ô menos, conforme se necesita, y el gasto que se hace sera de hasta = *35*- ô *40* pessos lo summo, en hierua, y tauaco, y Jornales de Yndios; y escussa

el que se auia de hacer de mas de *900* pessos por ser el precio de Cada saco â tres pessos. — Y asi mismo la herreria âhorra otros mas excesiuos pues en esta tierra se pagan los herreros exsecivamente, por lo que me ôbligo â hacer dentro del fuerte dicha Herreria. — tambien es medio el de doze Carretas que estan en san Pedro las diez; y las dos en la reducion de los quilmes para efecto de hacer la Cal quando se ofrece, y otros seruiçios que âhorran mucha suma de plata; Y para dichas Carretas ây mas de *80.* bueyes; Y cada año â su tiempo se capan los nouillos que se quiere para yrlos mudando, y reclutando. — tambien es medio mas de = *800.* Cauallos que ai en el potrero (para la Caualleria y para las rondas, y patrullas y otros seruicios que se ôfrecen) con sus Corrales y la guardia necesaria para su conseruacion; y quando se ôfreciere hacer recluta de Cauallos con = *50* pessos poco mas, ô menos se compran âlgunos rescates, y quando baxan los Yndios Pampas de potrear embiando persona platica se traeran *250.* ô *300.* cauallos cada vez que âya ôcassion de baxar dichos Yndios, que suele ser el tiempo entre Nouiembre y Diziembre — tambien es medio el hacer Vizcocho pues ay en el fuerte tahonas, y hornos, y todos los aparexos de amaçar, Como se â hecho, para tener de respecto âlguna cantidad considerable en el pañol, que tambien esta dentro del fuerte, en que cauen mas de = *800*, quintales Y para yrlos renouando, segun la cantidad se le da de tiempo â tiempo como de seis à seis meses â cada soldado Vna arroua descontandole Vn pesso por ella; Y esto tambien sirue para comprar el trigo, y su remaniente para los gastos de fortificaciones. Y en qualquier âccidente de enemigo se halla con âlguna prouission de Vizcocho, y de carne; pues es tan facil el matar las bacas que quisieren, y fueren menester; pues para este fin ai cantidad de sal dentro de los almazenes. Y tambien sirue el vizcocho para despachar con breuedad los Nauios que subzediere ârriuar, que siempre dan en trueque poluora, Alquitran, brea, ó hierro generos necesarios para la defenssa.

Fuerte que esta deligneado, y empezado â trauajar en el Rio de luxan.

En este particular tengo dado Copia âl señor Gouernador de lo que escriui á su Magestad Con planta, descripcion, y forma de su fabricâ, si mandare que se continue.

Personas Venemeritas de los oficiales y soldados que siruen en este presidio.

Tambien tengo dado lista âl señor Gouernador ynformandole de las Calidades de cada uno de los reformados, y ofiziales que lo eran âl tiempo de la Venida de su Señoria, que yra reconociendo para emplearlos en los que fueren del mayor seruicio de su Magestad segun los méritos, y Capacidad de Cada Vno.

Vecinos desta Ciudad, y Compañias del numero de ella.

La mayor parte de los Vezinos de que se compone esta república son mui pobres como su Señoria lo aurá reconocido; y adelante con mas experiencia. — Ay tres Compañias de Cauallos, y Vna de Ynfanteria. Capitanes de las de âcauallo, son: Alonsso esteuan de esquiuel, Don Pedro Pessoa de figueroa, y Juan Gomez de Zarauia. — la Compañia del primero se compone de la gente que âsiste en la Ciudad ârmada de Carauinas — la del segundo se compone de los Vezinos de los Pagos de la Matanza, y de la Magdalena — la del tercero: de los pagos de el montegrande, y de las Conchas, y esta es la mas numerossa, Armadas las dos de lanzas y adargas. — De la de Ynfanteria es Capitan Luis de Torres Brizeño, que se compone de los Mercaderes, y otros Vezinos de menos posible de esta Ciudad que no tienen comodidad de montar âcauallo. Y los Thenientes, y Alferezes de estas Compañias, y el numero de los soldados de ellas por sus nombres constará por las listas ynclussas; si vien cada muestra ay mucha bariedad por los quesalen con lizencias, enfermos, y muertos;

Y la mayor falta es: por los que dexan de âcudir à los llamamientos poniendo escussas fribolas; Y aunque se castiguen con la pena de los bandos siempre son rehacios, y acuden con mala voluntad. — Tambien ây ôtra Compañia de Cauallos que llaman de la Guardia del señor Gouernador la qual se compone de los que ân sido Thenientes, ò Capitanes, y tenido ôficio de Alcaldes, y otros preheminentes en la república. Esta Compañia la guia el Theniente General, y ai Alferez de Guion con su estandarte con Nuestra Señora de la Conzepcion de vna parte, y las Armas Reales de la otra, que lo sirue Don Miguel de Morales y Mercado; Y siempre este estandarte lo lleua la persona que el Gouernador nombra, por ser de honor, y lucimiento. Ay tambien tres Compañias de Yndios, negros, y mulatos, que âpremiandolos à que monten todos los que ây serán de mucho seruicio para cualquiera ocasion, porque todos sauen traer en la mano Vna lanza, ô desjarretadera mui bien y las entradas, y salidas destas Pampas, paxonales, y Cañadas, tienen sus ofiziales como tambien parecerá por las listas.

Ciudad de Santa fee.

Dista de este puerto. *80.* leguas. es la escala del paraguai â donde baxan las barcas, y balzas de yerua, tauaco, y azucar, y demas generos de aquella Prouincia y por esta raçon es frequentada de Mercaderes del Perú, Reino de Chile, y Prouincia del Tucuman; Y tambien por las gruessas tropas de ganado bacuno que se hacen en la ôtra banda del Paraná; Y asi tiene âlgunos Vezinos y otros hombres de caudal, y sus auitadores son mui puntuales en la execucion de las Ordenes, y mandatos deste Gouierno en seruicio de su Magestad esta es la mas prompta para el socorro deste puerto encasso de ymbacion, y tiene aperceuidos hasta *15C* hombres españoles, y cantidad de Yndios para baxar âl primer âuisso del Gouernador. — Ay en ella âlgunos Vezinos de subposicion para qualquier empeño, que aboca se nombrarán por no dessaçonar â los demas.

Ciudad de san Juan de Vera de las siete Corrientes.

Esta es mas numerosa en Vecindad, âunque generâlmente pobrisimos sus auitadores. Dista de este puerto = 160. leguas. Corren âlli por monedas el lienzo de âlgodon, y Cueros de ante âl modo de el Paraguai â donde lleuan âlgunas tropas de ganado sin tener ôtro trato. Son pleitistas, y expecialmente con los thenientes que los Gouiernan que nunca estan contentos por la emulacion que entre si tienen por cosas de poquissima entidad, y fundamento. — Asi esta Ciudad; Como la de santa fee son fronteras de Yndios de guerra, por cuia raçon estan âmunicionadas, y aperceuidas para su defenssa, como mas largamente Constará por diferentes âutos que se an hecho en este Gouierno en algunos accidentes que se an ôfrezido. — Tambien esta âperceuida para el socorro deste puerto en casso de ymbacion, y tienen nombrados *200.* Españoles, y mayor cantidad de Yndios (por ser mas numerossa de encomiendas que la de santa fee) para baxar âl primer auisso.

Provincias del Paraguai, y Tucuman.

Los Gouernadores del Paraguai, y Tucuman, por cedulas de su Magestad de *16* de Março de *1663.* — tienen orden para baxar con sus personas, y el mayor numero de gente â socorrer este puerto âl primer âuisso, y llamado del Gouernador de el para su defenssa. — la del Paraguai dista *300.* leguas; Y Cordoua de la Prouincia del Tucuman = *120.* y Santiago del Estero *200.* — la Rioxa, esteco, san Miguel del Tucuman, Jujui y Salta de dicha Prouincia estan â *250* y â *300.* leguas. — quando este Gouierno lo era superior de estas Prouincias, (por ser del distrito de la Audiencia que se extinguio) estauan todos âperceuidos, y en dispossicion de hacer dicho socorro (aunque por las largas distancias llegará tarde). Y todas las dilixencias que en este particular sean hecho constaran por âutos, y cartas de la materia que se entregan âl Gouierno con los demas.

Cedulas Reales.

Entreganse âl Gouierno. = *211.* — Cedulas Reales ynclussa la Copia de las Reales ordenanzas, que se despacharon para la fundacion de la Audiencia, y parte de dichas Cedulas hablan con ella, y las demas con el Gouierno. Y â las que vinieron despues de extinguida la Audiencia se â satisfecho y respondido por primera Via; y el duplicado se entrega âl señor Gouernador para que lo mande cerrar, y remitir al Consexo en el primer despacho que hiciere. — Y ademas de dichas zedulas se le entregan otras *76.* de los Gouiernos ântecedentes de Don Pedro de Baigorri, y Don Alonsso de Mercado. Y asi mismo vn legajo de diferentes cedulas, y papeles que se hallaron quando murió el Lizenciado Don Pedro de Roxas y luna oydor que fue de la Audiencia, en que estan âlgunas tocantes à la Comision que traia para la Visita de las Reales Caxas. Y en el yndice general de todas, que con ellas se entrega âl señor Gouernador hallará notado à la margen las de mas ymportancia para la direccion de su buen gouierno.

Auttos de Gouierno.

Estos paran en poder del scriuano Juan de Reluz y Huerta, y en cada legajo el yndice de los que ây en el. Y los que pertenecen â arriuadas de Nauios tiene Bernardo Gayosso Scriuano de registros; Y otros la Real Contaduria que se an hecho por el Juzgado de la Real Hacienda; Como tambien âlgunas cedulas que le toca su execucion que van âpuntadas à la margen del yndice general de ellas. — tambien ai autos de la obra de la santa Iglessia Cathedral, por donde consta los gastos que se an hecho en Virtud de vna real Cedula en que su Magestad manda librar *50* — pessos para dicha obra y lo que â suplido de dicha Real Hacienda para fenecerla; Y los medios que quedan para âcauar de satisfacer, de los quales sobra cantidad considerable, para que se âplique à las ôbras del Hospital, ô adonde su señoria fuere seruido. — tambien ây autos de todo lo obrado en dicho Hospital; y asi mismo en las Reales Caxas en poder de los ofiziales que dan todos los libramientos que por este Gouierno se an he-

cho desde que se empezaron las fortificaziones, y demas obras dentro, y fuera del fuerte por donde reconozerá lo que excede el gasto âl reciuo. Y para que su Señoria se hiciese capaz de los autos seria vien mandar âl scriuano de Gouierno le de vn Yndice general de todo para que por el pida los que combiniere ver segun combenga.

Ganados de las Pampas de esta Jurisdizion.

En este particular suele hauer âlgunos desordenes que no se an podido ataxar en tiempo de la Audiencia por auer âlgunos Vecinos que sin mas ynstrumento que hauer yntroducido el ser abzioneros â dichos ganados por decir que el multiplico que ay proçedido de los que antiguamente tenian en sus estançias, que por falta de seruicio se despoblaron; Y no tan solamente se contentan con baquear, y hacer tropas de mucha cantidad; sino que se estiende â que ellos den lizencia a los forasteros para hacer matanzas para sebo, y graza, y baquerias con vna licencia simple de el Cauildo de esta Ciudad. Y aunque por dicho Cavildo se dio la forma que se auia de obseruar en lo de adelante, y se âprouó, y confirmó por este Gouierno no lo an obseruado dichos âbcioneros, y otros que se an yntroducido de fuera de esta Prouincia faltando â todo con excesso. — Y vltimamente âurá quatro meses que â ynstancia del dicho Cauildo se despachó Comission por este Gouierno para âprehender diferentes tropas que estauan baqueando, de que resultaron discordias entre âlgunos Vecinos ynteresados en ellas, y aun falta de respecto âl Thenente General â quien se cometió el conocimiento de la caussa; el qual me pidio con grande ynstancia le proueyesse el ôficio, como lo hice; âdbocando la caussa ami, cuyos autos estan en poder del dicho scriuano de Gouierno, que los exciuirá, y hará relacion de ellos ante su señoria para que en adelante prouea lo que fuere en combeniencia comun de la Republica; Y asi mismo en el repartimiento de los Cueros que se embarcan, para que gozen deste Veneficio, que no tienen ôtro, los Vecinos pobres.

Guardias que se prouееn en diferentes puestos del distrito deesta Ciudad.

En el Rio de luxan se pone vn reformado de guardia, con cinco, ô seis soldados, que corre aquellos passos, para registrar, y auissar de las Carretas y demas gente que vienen â este puerto, guardando la ôrden que âlli tienen de que à su señoria se le dió copia. — En el rio de las Conchas, y Monte grande se pone ôtra guardia de vn reformado, y dos ô tres soldados para que auisse de las balzas, y Canoas que llegaren de la ôtra banda Sancta fee, Corrientes ô Paraguai, de cuya orden se le dio â su señoria Copia. — En el pago de la Madalegna en la estancia que llaman de de Barragan, como seis ô siete leguas de esta Ciudad se pone otra guardia de âcaballo con quatro hombres, y vn Cauo de la gente de el numero de ella, con orden de descubrir todos los dias por mañana, y tarde âquella costa del sur, y auissar luego si vieren âlguna embarcacion. — Y quando auia barcos se solia embiar Vno de guardia â Monte Vedio para el mismó efecto.

Indios.

Los Yndios de este distrito, que llaman Pampas, despues que se descubrió, y pobló esta tierra nunca se an podido domesticar ni reducir â pueblos, ni politica xripstiana, y por esta raçon no â auido quien pretenda se los encomienden hasta que de dos años â esta parte estando con resolucion de castigarlos, por hauer hecho diferentes robos de las Caualladas de âlgunas estancias de los Vezinos de esta Ciudad, los mande llamar â la Cercania de ella, y sino ôbedeciesen executar el castigo; para cuio efecto di orden âl Capitan Alonsso Guerrero de Ayala que los llamase, y trujese, como lo hiço, y se empadronaron judicialmente, y segun las parcialidades los reparti en encomiendas entre los Vecinos, y se les señaló sitio para âcimentarse, y poblarse. y otras diligencias para su doctrina; Como todo consta por los autos que se hicieron en la materia, que mandandolos Ver su Señoria se enterará con yndividualidad del estado, y calidad de estos Yndios que llaman Pampas: Y luego que llegue a este Gouierno se trató de reducirlos y poblarlos, de que tambien ây

âutos, y las dilixençias que se hicieron con el señor Obispo de este Obispado que Sancta Gloria aya. — los mas domesticos, y que siempre ân estado obedientes, aunque reueldes á la Doctrina xripstiana, son los de Santiago del baradero como *18* — leguas de esta Ciudad, donde esta por Correxidor el Ayudante Anton de leyes, y auia doctrinante que lo era el licenciado Geronimo Benauides que murio aurá año y medio. — Otros que llaman Tubichaminis estan poblados en las Cauezadas de luxan, y tienen por Corregidor â Juan de Peñalua. — En la otra banda deste rio como *40.* leguas de esta Ciudad ây vna reduzion de Yndios chanás y charruas, llamase de Sancto Domingo Soriano, âsiste àl presente por su Correxidor el Theniente Hernando Monzon reformado deste presidio y por su doctrinante el Padre fray Aluaro Requexo Dominico, que aura poco más de un mes que vino â esta Ciudad enfermo donde oi se halla. — Ay ôtra reducion que Yo fundé, y el pueblo llamado de Sancta Crûz de los quilmes, en Caueza de Su Magestad â quien pagan cada año quatro pessos de tassa los que las deuen pagar; Cuya raçon tienen los ofiziales Reales. — Aurá de todas edades, y ambos sexos mas de *500.* almas, tienen Doctrinante vn Religioso de san francisco, y por su Administrador el Cappitan Alonsso Pastor, y vn soldado deste presidio llamado xripstoual de Encinas, quecuida de traer cada mes las mitas â esta Ciudad en Veneficio publico de los Combentos, y Vezinos; Y asi mismo Cuida de el horno de la Cal, que es â donde se hace, como arriua va referido. De los demas pueblos, y encomiendas de Yndios de las Ciudades de sancta fee y las Corrientes de esta jurisdizion constará por los autos de Gouierno.

Doctrinas de Indios de los Padres de la Compañía de Jesus del Paraná, y Vruguai de esta prouincia.

Las Doctrinas de Yndios del Paraná, y Vruguay que estan â cargo de los Padres de la Compañia son *18.* — las cuales estan reguladas por la Real Audiencia que residia en este puerto â *9 mil* Yndios de tassa, y por cada Yndio pagan vn pesso âl año, en el ynterin que su Magestad (â quien se dio cuenta) manda otra cossa, y en las Caxas reales ây raçon de todo, por ser estos Yndios de el Patronato Real, y será donde se cobra la tassa.

Patronato Real.

Por los autos fechos sobre el patronato Real parecerá la forma que se observa en los titulos que se ôfrecen dar segun la Colacion, y Canónica ynstrucion, y los demas que combiene âl dicho Patronato Real.

Este es el estado en que su Señoria â hallado este Gouierno, y las noticias que se me ôfrecen participarle para la Continuazion de el; que segun el crecimiento de la gente de la dotacion, y lo que reconociere combenir lo mexorara con muchas ventaxas y aciertos en el Real seruicio — fecho en Buenos Ayres â dos de Abril de *1674* años — Don Joseph martinez de Salaçar — (una rúbrica).

Señores de la Junta su Excelencia
Marques de Montalban
Marques de Ontiberos
Marques de Santillan
Bernabe Ochoa.
Conde de Paredes.

(En la carpeta se lee) — Que se le auise continue en lo que esta por obrar y de quenta — Madrid y Jullio 2 de *1675* — Lizenciado Castillo — (Hay dos rúbricas).

En la Junta á *2* de Julio de *1675*. — que perficione la obra, y de quenta del estado en que quedaren las fortificaciones — (una rúbrica).

1676.—Carta del Gobernador de Buenos Ayres dirigida á Su Magestad dando cuenta de las obras efectuadas en las fortificaciones del Fuerte de aquella Ciudad, de las que remite planos y solicita se le remitan los géneros que tiene pedidos.

Buenos Ayres 23 Marzo de 1676.

76—3—4.

El Governador de Buenos Ayres da quenta á Vuestra Magestad del estado en que apuesto las fortificaciones de aquel fuerte y lo que a obrado en el, poniéndola estacada en la estrada en cubierta corriendo la fortificazion y uniendola con la puerta del socorro en forma de falsa braga con tres medias lunas sobre la barranca, y que a avierto los fossos, y remontado ocho piezas de Artilleria de las mas principales de bronce, y que queda continuando en la demás, y que se a echo sin ningun gasto de la Real hazienda y remite las plantas de uno y de otro, y pide se remitan los géneros que pidió en carta de 20 de Octubre de 74 expecialmente las caravinas, pistolas, instrumentos de gastadores y que no se necessita de los afustes mas que en el numero que aora insinua. Duplicado.

Señora

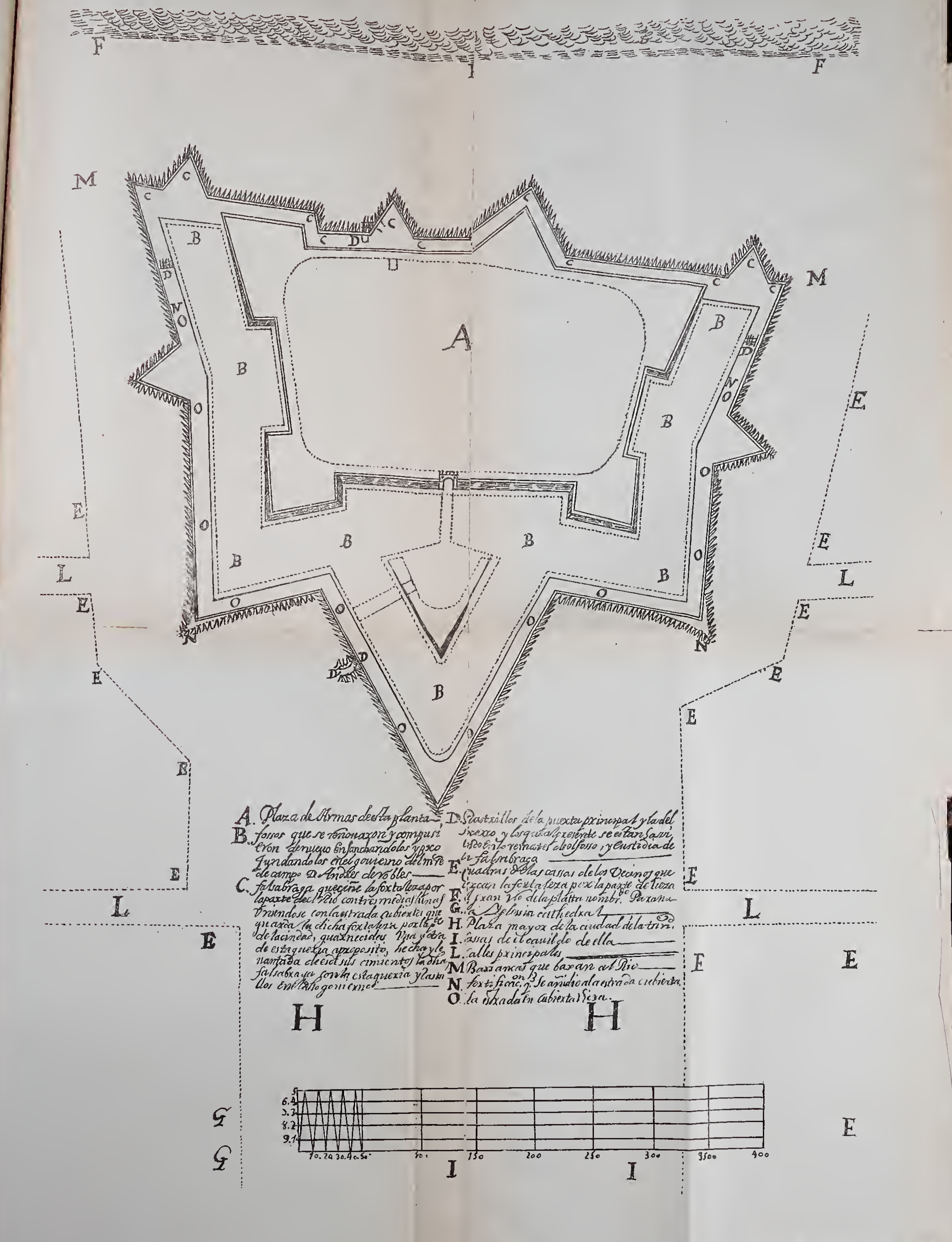
En dos cartas de 20 de Octubre del año passado de 1674 que fueron en los navios de rexistro del Capitan Juan Thomas Miluti doy cuenta á Vuestra Magestad del estado en que halle las fortificaciones de este fuerte, artillería, armas y municiones del con relazion de los generos que avía, y faltavan individuando los mas precissos, y necessarios para que Vuestra Magestad fuesse servida mandar se remitiessen con toda brevedad, y que quedaba en animo de poner la estacada en la estrada en cubierta, y travaxando en abrir los fossos y en lo que mas necessitasse con todo el cuydado y delixencia posible como se a echo en esta forma.

Anse avierto los fossos en la maior proporcion que sea podido en las tres partes del fuerte que lo permite el terreno de a 40 pies de ancho, y 20 de alto por las cortinas, y regularmente por las frentes de los baluartes dexando tres pies de ligera banqueta al pie de la muralla igualmente.

Ase puesto la estacada en toda la estrada encubierta de muy buenas calidad corriendo la linea que faltava hasta sobre la ba-

rranca con dos medias lunas ala parte que mira al rio para cerrar los fossos, porque por ella estavan desenbocados y aviertos y desde ellas sigue la línea por la barranca hasta la puerta del socorro en forma de falsa braga de 15 pies de ancho con su estacada con que se a unido la fortificacion comunicándose toda para la defensa en qualquier accidente que se ofresca por la puerta del socorro, y por uno y otro costado socorrer la estrada en cubierta en casso de condenar las puertas principales; y asegurando assi mesmo la salida y comunicacion al rio por necessitar del agua, y para las salidas, y demás efectos que se ofrescan si se sitiasse con una muy buena media luna en la puerta que la cubre y defiende todo regular y defenso segun el terreno, y fortificacion viexa adado lugar, y en las dos medias lunas de las cavezas de los fossos ala parte que mira a ellos, se aecho una defensa en forma de casa matta con dos piezas pequeñas en cada una terraplenada y con el escarpe necesario la parte exterior de la estrada encubierta como de todo haze demostracion la planta inclusa de fuerte que á hallarse este fuerte como se a puesto sin el enbarazo y daño de la vecindad de las cassas sobre la misma estacada á distancia de diez, quince, veinte, y treinta passos con tapias fuertíssimas de tierra se pudiera defender muy regularmente de qualquiera enemigo que no traiga número de gente muy considerable no faltando a su obligacion la del Pressidio y sino es con impulso y orden del Príncipe, y esquadra de navios parece no sea de intentar ocupar este puesto, y en tal casso no puede ser tan oculta y secreta la dispossicion que dexe Vuestra Magestad de tener noticia para mandar y prevenir lo que mas conbenga, siendo cierto que de los socorros de las Provincias del tucuman y Paraguay no se debe tener ninguna confianza por la distancia de ellas como por el estado en que se hallan, y corta dispossicion que tienen, y lo que entre sí necessitan como doy quenta á Vuestra Magestad en esta ocassion.

Para terraplenar la barranca y hazer enella la falsa braga y las tres medias lunas al mismo andar, y orizonte de la estrada encubierta assido necessario mucha tierra, y por consiguiente el trabaxo sacandola de los fossos en que no se a suspendido ora de tiempo que se a podido applicar ael, con la guarnicion en la forma mas suave y necessaria para su conserbacion. La necessidad de irse al suelo toda la albañilería principal podridos echos un poco de corcho, o estopa los afustes de ella me obligo a dar

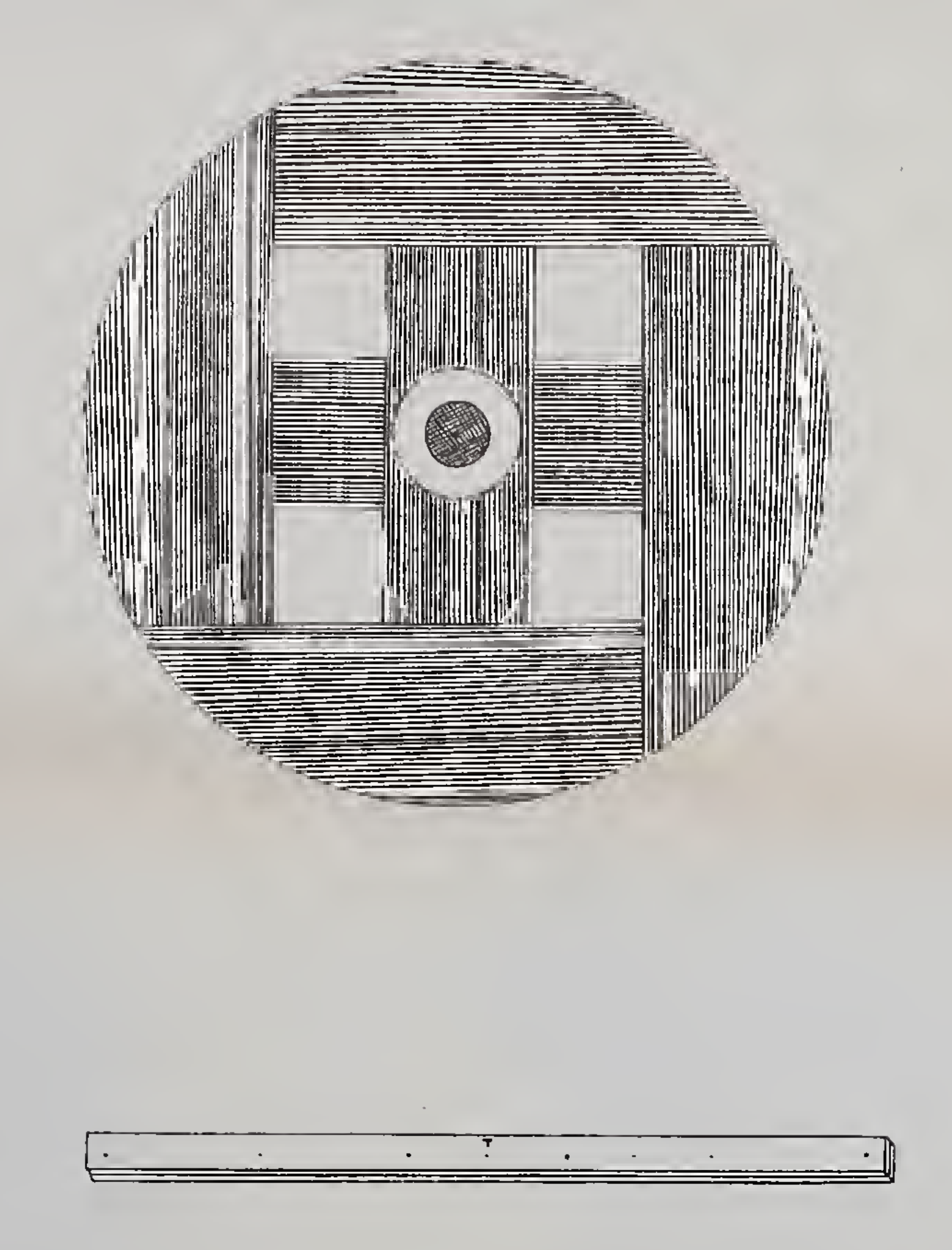


ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

SEVILLA

Est. 76, Caj. 3, Leg. 4

Número 20, Catálogo Torres Lanzas



ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

SEVILLA

Est. 76, Caj. 3, Leg. 4

LIT. JACOBO PEUSER Bs AIRES

forma de remontarla para cuio efecto hize un corte de madera *50* leguas rio arriva de mas de *300* trocos de algarrovo y taxiba que es casi incorruptible, y de ella aunque con pocos ofiziales, y de corta intelixencia con la forma que les e dado para las ruedas porque de raYos no se saven hazer en forma ni son tan permanentes como las que se an echo y pareze por la demostracion que remito con la planta del fuerte que para la muralla son quanto es posible aproposito y eternas; é remontado ocho piezas de bronze de las mas principales aprovechando todo el erraxe de las viexas y aciendosse en tan linda forma todo el afuste como los hiciera el mayor experimentado maestro aunque con mas espacio de lo que pedia la necessidad por falta de oficiales, y aunque la madera es tan durable se ban alquitranando con que se assegura por muchos años el reparo de la artilleria que de esta madera se remontare en que quedo continuando hasta ponerla toda como combiene y necessita, y porque en las cartas citadas supliqué á Vuestra Magestad se sirviesse inbiar los afustes necessarios para toda ella en gran numero siguiendo en esto lo mismo que mi antecessor avía escripto á Vuestra Magestad y sin noticia de lo que aquí se podia obrar, reconociendo que la madera que viene de España aquí se pudre luego como se a visto en los afustes de la artillería que traxo a seis años Miguel de Bergara que de podridos se vinieron al suelo. Como e dicho, me á parecido suplicar á Vuestra Magestad se sirva mandar suspender la remission de ellos, pues se ban remontando de madera que es cassi incorruptible, y solo me pareze que Vuestra Magestad se sirviesse mandar remitir en la primera ocasion para tener de respecto, y al cubierto para las necessidades, y ocassiones precissas, que se pueden ofrecer, seis v ocho encabalgamientos del calibre de 16 = 10 = 7 = y 5. vno, ó dos de cada genero, y dos trabateles que son muy necessarios con que se escusara el gasto tan considerable del numero que se pedía y de tan poco fruto respecto lo poco que se conserba y dura la madera que viene de España.

Tanbien suplico á Vuestra Magestad se sirva mandar remitir todos los demas generos que contiene la memoria que remittí en la carta citada por la mucha falta que ay de ellos, y ser tan necessarios especialmente los instrumentos de gastadores, hachas, carabinas y pistolas.

Toda la estacada que se a puesto que consta de mas de *4* mil estacas, y mill que tengo de respecto, y mas mill cintas para el

reparo de lo que se ofreciere y toda la madera necessaria para remontar la artillería y otra mucha que cada dia se gasta, y la manifatura y trabaxo, que uno y otro a costado se a satisfecho y pagado sin ningun gasto de la Real hacienda excepto el clavazon de la estacada, y algun yerro que se a sacado de los Reales almagacenes en que tambien é puesto particular cuydado ingeniandome con los medios que e podido para este fin y lo continuare assí en todo lo que se fuere obrando y trabaxando en lo adelante que siempre ay que hazer aplicando como debemos la obligacion y el cuydado en el servicio de Vuestra Magestad guarde nuestro Señor la Real Chatolica persona de Vuestra Magestad como la Christiandad amenester. — Buenos Ayres y Mayo *23* de *1676*. — Don Andres de Robles. — (Hay una rúbrica).

(Al dorso dice). — Número 5º. — En quanto á las Armas con vista de otras cartas posteriores á esta que se remitieron en la misma ocasion seá hecho consulta á Su Magestad en conformidad de lo acordado por la Junta en *27* de Abril de *1679*.

1678.—Carta del Gobernador de Buenos Ayres dirigida á Su Magestad dando cuenta del recibo de una Real Cédula del año 1675, para que informase lo que le pareciere respecto á fortificar aquella Ciudad y contesta lo que cree mas conveniente obrar sobre el particular.

Buenos Ayres Marzo 7 de 1678.

76—3—4.

El Gouernador de Buenos Ayres da quenta á Vuestra Magestad del recivo de la Real Cedula de 20 de Septiembre del año pasado de 1675 en que Vuestra Magestad se sirue mandarle con la noticia que dió en carta de 20 de octubre del año 1674 sobre auerle mandado Vuestra Magestad fortificar aquella Ciudad obre lo que le pareciere mas combeniente al servicio de Vuestra Magestad, y rresponde todo cuanto se le ofreze en el particular, para que Vuestra Magestad tome la rresolucion que mejor convenga.

Señor

En carta de *20* de Otubre del año pasado de *1674* imforme como Vuestra Magestad se sirue Mandarme de todo lo que se ofrecía sobre fortificar y circumvalar, todo el sitio de esta, Ciudad diciendo los incombenientes que tenía y lo demás que en estte particular, se me ofrecio y con vista de todo se sirue Vuestra Magestad mandarme, por su Real Cedula de *20* de Septiembre de *1675* óbre lo que pareciere mas combeniente, para su defensa y siguridad midiéndolo con los medios que pudiere aplicar para este gasto valiéndome de los que dejo preuenidos mi Anttezesor, y de los demas que mi industria y buen celo allare, aplicando el cuidado assistencia y desbelo que combiene al servicio de Vuestra Magestad para que con estas fortificaciones se assigure la defensa y conseruacion de este Puerto, que tan amenaçado está de los enemigos y que de lo que fuere obrando baya dando quenta á Vuestra Magestad. Y aviendo buelto á rreconocer el sitio de esta Ciudad forma del asientto y circumbalacion de ella assí lo que cae sobre la barranca, como de la parte de tierra, tengo por impracticable el poderse fortificar ni circumbalarla en la for-

ma que esta, sin cortarla por las dos puntas, de sur y nortte, y derribar las casas, y parte de oficinas y tapias de los combentos que caen sobre la barranca que vnas y otras son las mas principales que tiene como e dado quenta á Vuestra Magestad en la carta citada, de *20* de Otubre de *74:* y demas de estrecharse la disposicion y asientto de la Ciudad y que se quedarían fuera, muchas viuiendas, con incombeniente de las murallas costaría mas la satisfación que pareze deue darse a las casas y combentos, que se derribaren doblado, de lo que puede costar, vna nueba fortificacion porque la mas moderada tassa auía de llegar á cien mill pessos, y las que caen sobre la barranca, es inescusable el derrivar muchas entodo y en parte, porque están sobre la mesma orilla, y pendiente de ella, fuera del embarazo de la vecindad y casas rregular, y en la forma que pareciere mas combeniente, ala siguridad de este puerto, y comforme á la guarnicion de ochocientos hombres que Vuestra Magestad tiene señalados de dotacion a este fuertte, pues ay fuera de la Ciudad puesto tan apropossito, como es el de San Pedro sobre la barranca, y frentte del Riachuelo para que assí pueda defendersse este puertto, de los enemigos, según los accidentes que se ofrecieren, mas conforme á la rregla y formalidad de vn ssitio y guarnicion que se allare en el porque, casso dado que fuese posible, circumbalarla Ciudad y fortificarla, ni el número de la jentte de la doctacion es vastantte, para guarnecerla y defenderla ni en el Pueblo auía de quedar nadie, en ella, ni combendria, por el consumo de los bastimentos, porque dentro de ella no tienen ningunos y al passo que los necessitan, los ban trayendo de sus chacaras para su gasto ordinario, y como quiera que no ay cosa impossible, y que por la partte de tierra de la Ciudad se podran tirar las lineas, vien que yrregulares, aun queda el incombeniente de que sobre la Varranca es nezesario derriuarlas casas porque, estan como queda dicho sobre el mesmo pendientte de ella, pero es obra de tanta consideracion y trauajo que no es para yntentarla ni empezarla sin los medios que para el casso, es menester, de jentte, para el trauajo, que es lo principal y alguna plata para los xornales, que aunque son cortos, en largo tiempo y mucha xentte, que es necesaria, en fortificacion tan dilatada se ará gasto y no es para que, con los medios que mi Antezesor dejo que se rreducen á dos athaonas y vn horno de teja, que todos llegaran á mill pessos, lo que vno y otro frutifica cada año, y esto vene-

ficiado con particular cuydado sin auer hallado vn Real para el gasto, de fortificaciones cuando llegue a este gouierno y de esto y de las condenaciones que se aplican para ellas, se á ydo adereçando y rreparando, lo que a ssido nezesario y aunque sea bastante para conserbar y rreparar las fortificaciones echas, y adelantarlas como se a echo, en mi tiempo y é dado quenta, á Vuestra Magestad en carta de *23* de mayo del año pasado de *1676* en que se han gastado mas de ocho mill pessos, no es para una obra como circumbalar vna Ciudad de tan larga circumferencia pues para la miaja en su comparacion que mi Anttezesor yço en este fuertte, saco de las rreales cajas diez y seis mill pessos, vien que con menos, se pueda azer mucho aplicando como se deue, el cuidado, en la buena distribucion y ligalidad del gasto que como queda dicho, solo para pagarlos jornales de Real y medio ó Real á cada peon, es en lo que se deue gastar y es cierto que si reconociera se podia hazer sin ningun gasto de la Real hacienda, lo rrepresentara á Vuestra Magestad, pues en todo lo que a estado en mi, mirar por ella, lo é echo, con particular zelo, como e dado quenta á Vuestra Magestad en diferentes despachos por donde constasen assí y si Vuestra Magestad se sirve tomar esta rresolución es nezesario que Vuestra Magestad se sirua dar la forma, para la satisfacion de las casas, de sobre la varranca, que se vuieren de derribar, y que se tasen, que aunque se procure sean las menos, que fuere possible an de subir mucho, porque no ay casa, por mediana que sea, que no passe su balor de dos á tres mill pessos, y suben á cinco y á seys: Lo sigundo es menester que Vuestra Magestad se sirua mandar, bajen de las doctrinas que tiene, la compañia de Jesus, en el parana, y Vruguay dos mil! yndios para el trauajo por que auiendo de hacersse sea con la breuedad possible, por los yncombenientes que puede tener con el tiempo empeçandole y que se dilate mucho la obra, porque en esta Jurisdicion no los ay para hazerla, en muchos años aunque se quitasen, cuantos asisten al travaxo y seruicio de los vecinos. — Y ansí mismo si como digo en otro despacho rresolbiere v. m. probeer, el puesto de mayordomo de la Artilleria, sea en persona que tenga alguna ynttelixencia en la fortificacion y que benga en los primeros nauios, el v otro que la ttenga, si se vuiere de executar para que con ella y lo que tubiere el Gouernador se aga con mas acierto, y nosse yerre materia de tanta consideracion gasto, cuidado y trauajo que si se

lograse el circumbalar y fortificar toda la Ciudad no dudo sería de mucha consequencia y de qualquiera suertte, combendría mucho en una ó en otra parte mejorar estas fortificaciones por lo amenaçado que se halla este Puerto de los enemigos como Vuestra Magestad rrefiere por su Real Cedula pues en el puesto que oy tiene no se puede hazer mas de lo que esta echo como e dado cuentta á Vuestra Magestad en la cartta citada de veintte y tres de Mayo de mill y seiscientos y setentta y seis en que demuestra, todo lo que es y tiene en pro y en contra.

Con estas noticias Vuestra Magestad se seruirá mandar lo que mas comvenga á su Real seruicio Guarde nuestro Señor La Real y Catholica persona de Vuestra Magestad como la christiandad á menester. — Buenos Ayres y Março 7 de *1678*. — Andres de Robles. (Hay una rúbrica).

1682.—Carta remitida con oficio y tres documentos dirigida por el Gobernador de Buenos Ayres á Su Magestad, dando cuenta del estado de las fortificaciones de aquel Puerto.

Buenos Ayres 15 Febrero 1682.

76—3—4.

Excelentísimo Señor

Remite á Vuecencia la carta que escriuió el Gouernador Don Joseph de Garro, satisfaciendo alo que se le ordeno, sobre la fortificazion del Puerto de Buenos Ayres con la planta y papeles que remite, para que en conformidad de lo acordado por la Junta de Guerra, Ynforme Vuecencia lo que se le ofreciere; mandandome lo que fuere de su servicio. guarde Dios á Vuecencia muchos años como deseo. Madrid 19 de Nouiembre de 1683. — Excelentísimo Señor. Besa La mano de Vuecencia. — Don Francisco Fernandez de Madrigal (Hay una rúbrica). Excelentísimo Señor Don Melchor Portocarrero.

Señor

En Cedula de *26* de febrero del año passado de *1680* hordena Vuestra Magestad lo que se ade executar en la fortificazion de este Puerto y la resoluzion de que se componga el Pressidio de *850* hombres sin ofiziales y primeras planas y por lo que á esto toca esta executado en la forma que contiene la copia de la Ynstruzion que dejo á los Ofiziales Reales para Gouierno del Pressidio.

En quanto á la fortificazión trate luego de ejecutar el elejir sitio donde acerla y aunque Vuestra Magestad deja á mi aduitrico esta ressoluzión procurando el mejor acuerdo y azierto de este yntento no lo determine por mi solo sino que juntos todos los cauos Militares de este Pressidio y el Maestre de Campo Don Andres de Robles mi Antecesor en este Gouierno se determino hazer dicha fortaleza en el paraje de San Seuastian que cae en vno de los estremos de esta Ciudad á la parte del norte, como

parece de los autos que remito y Junta hecha sobre el particular y Ynserta en ellos una Real Cedula de 16 de Marco del año *63* en que entonces se dispusso acer dicha fortaleza escojiendo despues de repetidos Ymformes el mismo paraje que aora por ser leuantado por naturaleza sin padrastros muy capaz para todo en ofenssa y defenssa y á la frente de vna restinga que sale al río donde como es de piedra se puede hacer muelle para las embarcaziones; tambien esta frente de la toma de la canal que llaman de la Ciudad por donde precissamente an de pasar los Nauios de mediano porte que quissieren entrar al seguro de vnos surjideros ó poços que estan en drechura de este Puerto en este paraje se adeligneado la fortaleza y hechos vnos surcos en las líneas tiradas y antes de auér yo dejado este Gouierno hubiera puesto esta obra en mas que mediano ser porque desde que reciuí la Cedula citada dispusse algunos matheriales y medios para ello: Y así estos como el tiempo todo queda perdido respecto de que los Padres de la compañia, no condescendieron á dar 500 peones que les pedí, de los Yndios que estan á su cargo y absoluto dominio, ó poniendo para ello bien fríuolas escussas y semejantes á las que dieron para no traer las mil familias que por otra Cedula esta dispuesto vajen á este Puerto, y con ellas se haga vna nueba reducion queriendo decir que deuajar los *500* Yndios para trauajar se hauía de hacer prenda de ellos para obligarles á que diessen los mil; lo qual no era nezesario precediendo mandacto tan superior como el que se les yntimo y que por todos modos andiuertido su cumplimiento siendo assí que estos dos medios, son los mas ynmediatos Vnicos y de claro seruicio de Vuestra Magestad para la custodia y defenssa de esta tierra y Prouincias como mas particularmente tengo dado quenta á Vuestra Magestad cerca de esto y aora lo hago aparte por duplicado remitiendo los autos que an precedido con los papeles por donde constara hauer hecho matheria litijiosa, la que pedía puntual obediencia y execucion la planta de la fortaleza en la forma que se adeligneado remito con esta, y si se cotejare con las medidas que se aduirtieron en la cédula citada se hallara diferente y tambien mas Regular en la práctica de fortificazión.

Hauiendo de hacerse (señor) dicha fortaleza es necessario que aya perssona que sepa de profession esta matheria porque con fundamento no ay aquí nadie que la entienda como tambien que aya aluañiles y carpinteros; y marineros para el manejo de las

embarcaziones que ay en este rio lo qual á muy poca ó ninguna costa se puede conseguir mandando Vuestra Magestad quando concediere los permissos para Buenos Ayres que sea con cargo de traer *500* soldados para el Pressidio en los quales pueden venir sujetos de los Ofiziales Referidos y no solo sirve esta dispossicion para suplir la precisa falta que ay de semejantes ofiziales para las obras de dicha fortaleza, y para el manejo de las embarcaziones que poner estas en manos de vissoños es arresgarlas á naufragio y perdida de las vidas de los que las navegan como ya asubcedido; sino que tambien se reenplacaran las placas que pueden morir y faltar de vn permisso á otro con que siempre se mantendrá el número de la Guarnicion acordado Y el luzimiento tan particular con que esta mantenido el Pressidio. guarde Dios la Cathólica y Real Persona de Vuestra Magestad como la cristiandad amenester. &ª — Buenos Ayres y febrero *15* de *1682*. — Don Joseph de Garro. (Hay una rúbrica).

Zedula Real

El Rey. — Maestre de Campo Don Joseph de Garro cauallero del orden de Santiago mi Gouernador y Capitan General de las prouincias del río de la platta en interin el Maestre de Campo Don Andres de Robles vuestro antecesor en esos cargos en carta de siete de Marzo del año pasado de mill seiscientos y settenta y ocho refiere que en otra de veinte de Octubre de mil y seiscientos y setenta y quatro Ynformo todo lo que se ofrecía sobre fortificar y circumbalar esa Ciudad de la trinidad diciendo los yncombenientes que tenía y lo demas que sentía en esta matería en cuia ocasión se le ordeno por carta de veinte de Septiembre de mil seiscientos y setenta y cinco obrase lo que le pareciese mas combeniente, para su defensa y seguridad midiéndolo en los medios que pudiese aplicar para este Gasto baliéndose de los que dejo Preuenidos su antecesor y de lo demas que su industtria y buen celo allase aplicando todo cuidado y desuelo para que con estas fortificasiones se asegure la defensa y conseruacion de ese Puerto de Buenos Ayres, y que diese quenta del que fuese obrando. Y auiendo buelto á reconozer el sitio de la Ciudad forma del asiento y circumbalación de ella así lo que cae sobre la Varranca como de la parte de tierra, tenía por Ympracticable, el poderse fortificar, ni circumbalarla en la forma que estaua sin cortarla por las dos pun-

tas de Sur y Norte y deribar las casas Y parte de oficinas y tapias de los combentos que caen sobre la Varranca Y que se quedarían fuera muchas biuiendas con yncombeniente de las murallas, y costaría mas la satisfacion que deuía darse á las casas y combentos que se deriva en doblado de lo que podía costar vna nueba fortificacion diciendo lo demás que se le ofrece cerca de esto, como tambien en otra carta que escriuio despues en beinte y seis de Abril del mismo año de seiscientos y setenta y ocho Y con otra de veinte y tres de Maio de seiscientos y setenta y seis remitió las Plantas del estado que tenian las fortificaziones y de la forma que aiudado para hazer cureñas de un corte de madera cinquenta leguas rio arriua, de mas de trescientos trozos de algarrouo y taxiua que es casi yncorrutible y con las que hauía echo executar auía remontado ocho piezas de bronce de las mas principales aprouechando todo el erraxe de las viexas pidiendo se le remitan seis v ocho encaualgamientos y otros generos y expecialmente ynstrumentos de gatadores, y con las cartas referidas se uio en mi Junta de Guerra de yndias, lo que tambien escriuio su antecesor Don Joseph Martinez de Salazar en veinte y uno de Marzo de mil seiscientos y setenta y tres, Y el papel que remitió haciendo discurso militar Y Político sobre la mejor defensa y conseruacion del dicho Puerto y los informes y Planta que hiso. El año de mil seiscientos y setenta y cinco, estando en esta Corte de la forma que sería mas combeniente fortificar El puerto de la Varranca y circumbalar la Ciudad, con otras muchas cartas y papeles tocantes á esta materia y lo que vos me escriuisteis en treinta y vno de Agosto del mismo año de seiscientos y setenta y ocho diciendo que lo primero á que atendisteis quando entrasteis en ese Gouierno fue á reconocer la defenza y fortificacion de la dicha Ciudad de la trinidad y Puerto de Buenos Ayres y auiades allado estaua totalmente yndefensa por que el Castillo sobre ser de flaco material e yrregular fundamento se hallaua cercado su cercuito de Yncombenientes de Padrastros de edificios y barrancos altos que Predominauan sus parapetos y así mismo referís hauía muchos soldados visoños y de poca experiencia por causa de serlo, los cauos a quien nombrauan los Gouernadores por sus fines y que combendría que Yo embiasse nombramientos en blanco para que se llenasen en personas de experiencia militar Y que como Propietarios supiesen que hauian de dar quenta de lo que se les encargase porque como lo que

nombrauan los gouernadores quando entraua otro los reformaua se yban donde les parecía y remitís certificacion de la gente que auia en ese Presidio y de como ocupavan cinquenta y seis plazas hijos y naturales de la Ciudad y auiendose remitido todas las dichas cartas y papeles al Marques de la Granxa y Don Gaspar de Velasco ambos de mi Conssejo de Guerra (que a la sazon se allaron en la dicha Junta) para que con vista de ellos diessen su parecer cerca de la fortificacion y defensa de la dicha Ciudad de la trinidad y Puerto de Buenos Ayres ynformaron lo que tubieron por conueniente y con bista dello se me consultó por los de la dicha mi Junta de Guerra y he rresuelto en primer lugar excluir (como excluio) la circumbalazion de la dicha Ciudad de la trinidad por el sumo gasto y ruina de las casas que estan ala Barranca porque ejecutado con la suma costo y mucho tiempo quedaría yndefensa por la Guarnicion que sobre componerse de nuebe valuartes y diez cortinas sin el Castillo siendo la menor de quinientos pasos y alguna de seiscientos yndefensas del mosquete, no vastarían tres mil hombres á coronarlos e la dificultad de conseruar los biueres para mantenerse. — Que por cer el sitio que mas manda El surgidero de los tres fosos que llaman de las Mercedes, San Francisco y Santo Domingo parajes á donde surten los nauios para hacer sus cargas y descargas que es en el que oy esta el fuerte se haga (como os mando lo executeis) otro de maior capacidad como es de cinco valuartes con las cortinas totales de trescientos y cinquenta pasos Jeometricos, quedando los principapeles entrecientos quitando las veinte y cinco en cada angulo para la gola del Baluarte que quede en cinquenta, y las cortinas de los valuartes en ciento y cinquenta y los traueses de veinte y cinco estando franquedas las cortinas de ellos desde el tercio de la cortina principal foso de quarenta pasos de ancho y la estrada cubierta de quince y de alto el plan del foso nuebe, el parapeto de la estrada cubierta con la vanqueta dos y correspondientemente a la muralla once y otros dos del Parapeto con que queda cubierta de vaterías asta llegar al mesmo Arcen del foso y en altura dificil de escalarla quedando en la muralla trece pasos que hacen baras castellanas cerca de siete por que cada paso tiene dos tercias y dos dedos siendo el sitio mas combeniente pues base la Artillería los tres referidos desurgideros y cubre con el mosquete la Playa capaz de desembarco en la frente del lugar teniendo solo el Yncombeniente de que

será precisso demoler algunas casas del lugar lo qual no deue ser reparable respecto de su conseruacion Y la de la Prouincia y que estando con la guarnicion que oy tiene abra de yr el enemigo con mucho recelo a saquearle, pues cubriendo el lugar con la Artillería puede temer no menos las salidas debiendo fabricarse dejando em pié el que oy esta, que se ponga en defensa esta nueba fortificacion y caso que por la misma ruina del lugar os pareciere se puede fabricar en uno de los dos extremos de el, adonde mas cubra La Canal, y pueda tener abrigo la Ciudad y vecinos sin que sea dispensable el que se dexe de executar en una de las partes reseruando como reseruo solo a buestro aruitrio el bariarla por que situbieredes por mas combeniente la del sitio donde esta oy el Castillo la ynterposicion de que no se derriuen algunas casas ós allais obligado ano executarlo diciendo ser en qualquier parte que se forme de materia permanente como es piedra ó ladrillo y esto vltimo podríades disponer se fabricase ay a poca costa haciendo vna camisa de tres ladrillos de grueso formandolo de tapias y siendo Praderias como refieren los de ese País sería mexor formarlo de topes y de menor costa y demas consistencia y basttara la camisa con dos ladrillos de grueso y tambien se tiene entendido que diez leguas á la entrada del rio es piedra las Margenes de el, donde con dos varcas se pudiera traer para ayudar enpantes y no tendra mucha costa no haciendolo de sillería si no baliéndose de la mexor cara de la Piedra para el has de la Muralla siendo los angulos de ladrillo y deuiendo igualmente reparar el que el enemigo no se señoree de el Pays, ni haga desembarcos en el, y que executados los mismos mantenimientos le pueden dar animo a mayores Progresos parece preciso sea la defensa principal en la campaña así por la gran comodidad de cauallos y ninguna costa de su sustento como por ser ttan ventajosa á las operaciones del enemigo pues no puede Desembarcar con ella y seria lo mejor consistiese nuestra mayor fuerza en la cauallería así é resuelto que ese Presidio se componga de ochocientos y cinquenta ombres sin oficiales, quatrocientos de á cauallo en cinco Compañias y los otros quatrocientos y cinquenta de ynfantería Ducientas y cinquenta de Guarnicion en el el castillo tres compañias vna, el castellano y dos con Capitanes y los Ducientos en otras tres para la campaña traiendo estos celines que son Arcabuces con chispa ó escopetas y algunas partesanas para que con mas desembaraso puedan acu-

dir con la caualleria y aun montar a la grupa a oponerse a los desembarcos deuiendo repartir la gente del lugar segun para lo que fuere cada vna el que entren en el Castillo ó siruan en la campaña haciendo en el Castillo almacen y Para que los vecinos Puedan recojer alguna parte de sus granos obligándoles á ello de cosecha á cosecha para que en la ocasion se hallen con bíueres haciendo taonas y ornos segun el consumo que se considerare sera menester teniendo los dueños de los vastimentos llaue de ellos dandoles el uso entre año para lo necesario reenplazándolo de los frescos sin que vos ni buestros subcesores tengais ni tengan mano para poderlo distribuir en accidente alguno sobre que se procederá contra vos y ellos con duplicada satisfacion si no fuere en los casos para que se hace la Preuencion teniendo orden la caualleria e ynfanteria de la campaña, para que á todo trance se opongan á los desembarcos ó á los que huuiere echo Y que rotos los que Dios no permita subsistan siempre á la cara del enemigo para no dejarle Señorear en la campaña ni valerse de los mantenimientos de ella y caso que ni aun así le puedan detener y hacer daño metan los mas biueres que Pudieren en el fuerte y dexando una compañia de cauallos dentro y la Ynfanteria que vos pidieredes se retiren á la estancia de Dona Ysauel Martel donde aueis de hacer ejecutar vna torre como propuso Don Andres de Robles en carta de quince de Nouiembre de mil seiscientos y setenta y seis de mui buena calidad con dos ó tres entresuelos capaces de tener en ellos las municiones y armas que se pusieren con su falsabraga estacada y foso y con veinte ó veinte y cinco ombres para que se escuse el disminuyr la Guarnicion del Presidio y aciendo todos de el o ya por mitad del y de las milicias como combiniere y pidiere el tiempo con un cauo de toda satisfacion con que se asegura mudandole quando pareciere combeniente y ademas del reparo de las municiones seruira para abrigo de los vecinos y retirar los ganados y receuir los socorros de la tierra, y de allí yntroducir los necesarios al castillo y embarazar al enemigo la campaña para que no se balga de ella estrechandole a que coma de los biueres que lleuare en sus nauios — así mismo é resuelto el que se nombre cauo de la Caualleria de toda satisfacion que sirua de vuestro teniente con ausencias y enfermedades y que sea de Capitan de Cauallos con el sueldo de vibo de ciento y diez escudos y con una Compañia de las cinco para que auiendo de ser el que tenga

las principales operaciones es necesario sea hombre de entera confacion e ynteligencia y que vos tengais quien os suceda en caso de faltar en las ocasiones y que así mismo aya castellano de grado de Sarxento Mayor persona no de menos practica en las cosas de la Ynfantería — y en quanto á lo que vos me proponeis de que sean en propiedad las compañias de ese Presidio así de Cauallería como de Ynfantería se execute y que se remitan de españa eligiendo sujetos que ayan sido tenientes de Cauallos para que puedan disciplinar los soldados inclvso de las armas y manejo de formarse los Vatallones y reacerse y que gocen los Capitanes de cauallos de sessenta escudos de sueldo al mes. Y he mandado se os embíen (como se hace con este Despacho) dos Patentes en blanco, vna de Capitan de Compañia de Cauallos y otra de ynfantería para que vos las lleneis y nombreis los suxetos mas beneméritos que vbiere en esas Prouincias para su exercicio (como os lo mando) sin embargo de que os tenía ordenado por despacho de seis de Mayo del año pasado de mil y seiscientos y setenta y nuebe me ynformasedes si combendría que para que yo las proueyese se eligiesen soldados de estos Reynos ó que se nombrasen de los que seruían en esas Prouincias que se dexa de remitir por hauer resuelto despues se prouean en sugetos de España. — Y en lo que toca á las torres que propuso el Marques de Ontiueros conbendria se hiciesen os ordeno por despacho deste día lo que aueis de ejecutar como tambien, en el numero de familias de Yndios que han de vajar de las reduciones del Vruguay, que á de ser de mil — en quanto á las plazas que refereis auía de naturales en ese Presidio é resuelto que porque no tengan desconsuelo los vezinos de la dicha Ciudad de que se les priua deste onor se mantengan los cinquenta y seis que al presente ay, no siendo mestizos ni mulatos y que se consuman como bacaren asta que queden en cinquenta con aduertencia de que no ande ser oficiales maiores ni menores. — Y en lo que mira á los medios de aruitrio que propuso el dicho Don Joseph Martinez de Salazar en carta de diez y seis de Junio del año pasado de mil y seiscientos y setenta y quatro os ordeno por otro despacho deste día lo que aueis de executar. — Tambien é resuelto aprouar el modelo de las ruedas que hiso acer el dicho Don Andres de Robles para cureñas y la fabrica de ellas y os ordeno agais se continue, para cuio efeto é mandado se os embíen treinta quintales de fierro de Plancha y quinientos de todo fie-

rro para que las yerren. — Juntamente é resuelto se embíen en la primera ocasion los ducientos y sesenta hombres que segun la relacion que remitisteis de la muestra general que se hizo de la gente de esse Presidio faltauan para llenar la Dotación y número de las ochocientas plasas que esta resuelto aya en el y los cinquenta y nuebamente se aumentan y que así se remitan quatro encaualgamientos de canpaña dos para piecas de siete libras de vala y dos de á cinco para que se puedan sacar en canpaña en ocasion de grueso de enemigos y que por el mucho consumo que tienen los Ynstrumentos de gastadores se enbien trescientos picos trescientas palas y quatrocientas Capas ducientos Matacos y cien achas.—Y para que se añada el situado correspondiente á las cinquenta Plasas que se aumentan y a los demas sueldos que é resuelto se den á los cauos embio a mandar á mi Virrey de las Prouincias del Peru, de las ordenes que combengan para que del mismo caudal con que se asiste a ese Presidio se remita el que esto Ymportare de que os doi aviso para que lo tengais entendido encargando os (como lo hago) Executeis todo lo referido en la parte que os tocare obrando en ello con el cuidado y desuelo que fío de vuestro celo á mi seruicio por lo que combiene la seguridad, defensa y conseruacion de ese Puerto, que tan amenazado a sido siempre de los enemigos y de lo que en todo hicieredes y executaredes me dareis quenta fecha en Madrid á veinte y seis de febrero de mil seiscientos y ochenta. — Yo El Rey — por mandato del Rey nuestro Señor — Don Francisco Fernandez de Madrigal.

Otra. El Rey. — Maestre de Campo Don Joseph Martinez de Salazar Caualleró del orden de Santiago á quien he Proueido por mi Gouernador y Capitan General de las Prouincias del rio de la Plata y Presidente de mi Audiencia que se á de fundar en ellas ó a la persona ó personas á cuio cargo fuese su Gouierno atendiendo á lo mucho que ymporta fortificar y preuenir el puerto de Buenos Aires y ponerle con la defensa necesaria para su conseruacion; Y consultadoseme sobre ello por mi Junta de Guerra de Yndias lo que se á tenido por combeniente, he resuelto aya en el dicho puerto precisamente hasta trescientos hombres de Guarnicion pagados embiándose de estos Reynos los que para este número faltaren: y que mi Virrey del Perú aumente el situado de aquel Presidio al respecto

que se acrecienta la Guarnizion del proueiendo lo que esto montare de la parte mas pronta y que de estos Ynfantes y de los demás que hubiere en aquel, Presidio ayais de montar vos los que tubiereis por necesarios poniendo particular cuidado en tenerlos bien disciplinados y Preuenidos para las ocasiones que se pudieren ofrecer supuesto que ay cauos y lo demas necesario para formar un buen troso de caualleria que es la que se presupone sera la fuersa mayor para escusar al enemigo los desenbarcos de toda aquella plaia Y que no se dexe de la mano El aumentar El numero de esta Caualleria, sino que al mismo tiempo dandose el dicho mi Virrey con bos la mano procure que de la gente desmandada de aquellas prouincias que andan diuidos y bagando por ellas ó en la forma que mexor se pueda se aumente la Poblacion de Buenos Ayres concediendo á los que fueren á viuir allí algunos Preuilexios y comodidades que les combide á residir en ella, que se fabrique un fuerte en el sitio que llaman de San Seuastian donde suelen estar de Guardia algunos soldados y enquanto á si á de ser ó no de quatro baluartes con su estrada encubierta estacadas y quatro medias lunas, se ejecute lo que al pie de el echo tubiereis por mas aproposito y seguro vos y el ingeniero á quien se cometiere — que tambien se haga en aquella plasa vn puesto cerrado para Poderse esperar los socorros y en conformidad de lo que mande al Marques de Mancera siendo mi Virrey del Perú por cedula mía de nuebe de Diziembre del año pasado de mil y seiscientos y quarenta y quatro se fortifique de faxina la Ciudad poniéndole que pareciere forsosa que para que aya el Artilleria necesaria para guarnecer dicho fuerte y lo mas preciso de la plasa supuesto que por la cedula zitada, se ordeno al dicho Marques de Mancera hiciese fabricar en la mesma Ciudad de Buenos Ayres la que fuese menester lleuandose el cobre de Chile, y enbiando para esto persona Practica de Lima sepa el Virrey primero la Artillería que aetualmente ay en aquella plasa y si todauía faltare alguna se ualga del dicho medio para que se haga y lo execute con toda celeridad, que se fabriquen en aquel puerto seis embarcaziones Pequeñas que siruan de estorbar al enemigo el arrimarse al surgidero ni a los desembarcos lleuandose de estos Reynos la clauazon que fuere menester para ello que vos Y en general de la Artillería Don Francisco de meneses á quien é proueido por mi gouernador Y Capitan General de las prouincias de Chile y Presidente de mi Au-

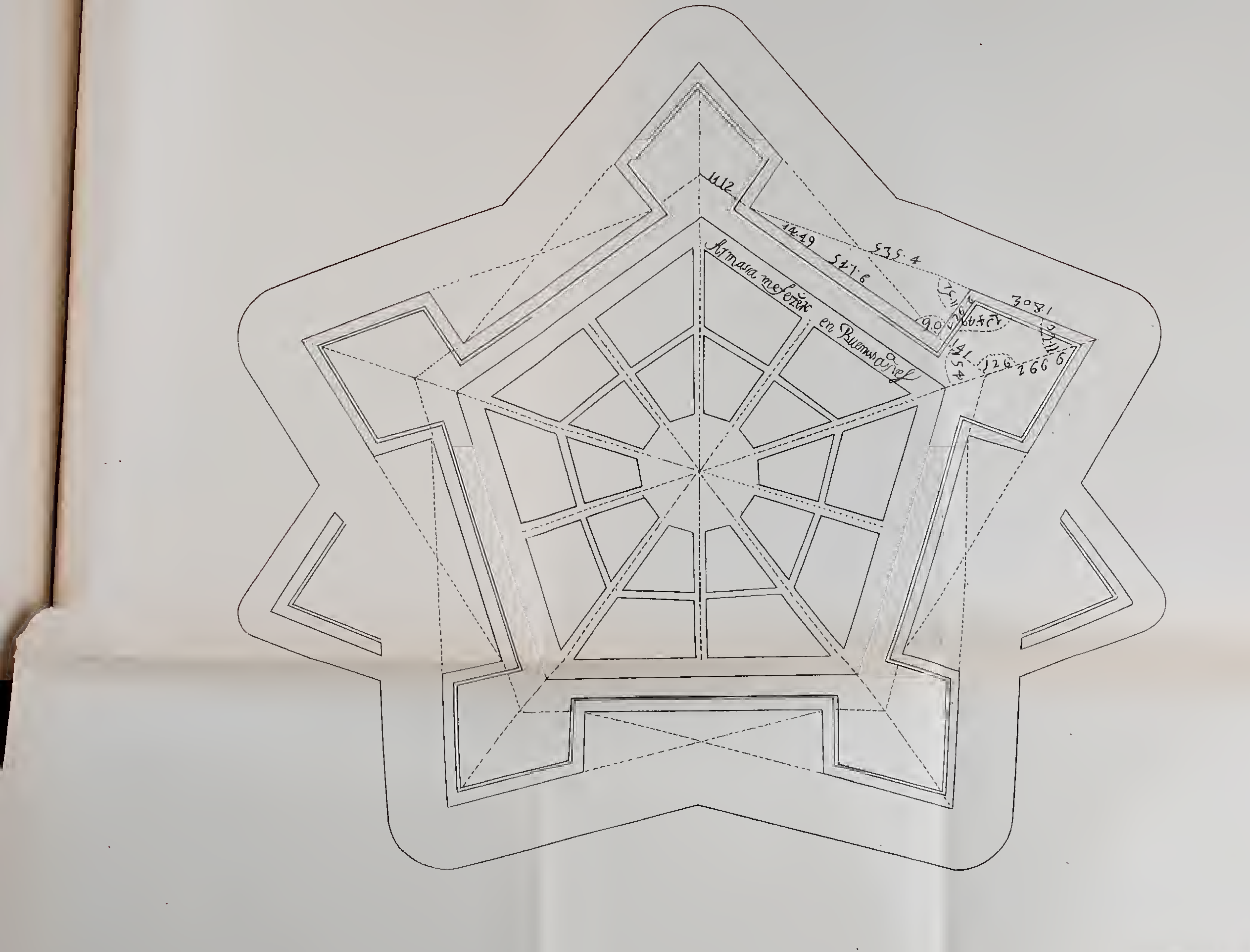
diencia de ellas en llegando á Buenos Ayres hagaís poner torres en aquellas partes que Juzgaredes por combenientes que siruan de bigías para tener con anticipacion los auisos de vageles de enemigos que llegaren á aquella costa y reconoscais lo que Don Alonso de hernando y Gusman, á quien Don Alonso de Mercado que al presente esta gouernando aquel puerto embió á esta Corte á solicitar su fortificacion a propuesto cerca de ella en el papel cuia copia reciuireis con esta firmada de mi Secretario ynfrascripto y siendo necesario que se execute algo mas de lo referido para su defensa ynformareis lo que sobre ello se os ofreciere que por otra mi cédula de este día se le ordena lo mismo al dicho Don Francisco de Meneses remitiéndole copia de esta y por lo que combiene que todo lo referido tenga cumplimiento con la puntualidad y precision que pide la ymportanzia de la materia, os mando que luego que llegueis al dicho Puerto de Buenos Ayres dispongais la execución de lo que por vuestra parte os tocare y de las ordenes que sobre ello os diere el dicho mi Virrey del Perú correspondiendoos con el cerca de esto y participandole todas las nouedades que en dicho Puerto de Buenos Ayse ofrecieren mui frequentemente para que os baia proueiendo de lo que necesitaredes como por otra mi cedula de este dia se le ordena auisandole de esta Resolucion para que luego que la Reciua haga tanbien ejecutar lo que por razon de su Gouierno le toca, estando aduertido de que a de correr por su quenta el cumplimiento de todo y el preuenir que se escusen gastos ociosos en lo que no fuere muy preciso e ynescusable por los empeños con que se halla mi hazienda y la necesidad que ai, de acudir con ella, á la defensa de estos Reynos y como quiera que por despachos de este día mando á los Gouernadores de las Prouincias de tuquman y el paraguay que con los mas vecinos al dicho puerto de Buenos Ayres y les aduierto que al primer auiso y llamamiento vuestro, a de tener cada uno obligacion de acudir á su socorro con su persona y maior número de jente que pueda sin esperar segundo auiso ordeno al dicho mi Virrey este con todo desuelo y vixilancia de tener preuenidos y dispuetos para esto á los Gouernadores mas vezinos de aquella plaza y atendiendo á la yntelixencia que teneís en materias de fortificazion con que no puede hacer falta El yngeniero de quien auiais de valeros para la fabrica del fuerte que como ua dicho se á de hacer en el sitio de San Seuastian á parecido cometeros lo que a esto

toca, para que lo executeis en la forma que tubiereis por mas combeniente y de lo que se fuere obrando en todo lo referido me yreis dando quenta y respeto de no auer auido tiempo para poder remitir en los nauios en que vos aueis de hacer vuestro viaje y el gouernador de Chile, la gente necesaria para el número de los trescientos hombres que an de tener de dotacion el presidio de aquel puerto ni la clauazon necesaria para la fabrica de las dichas seis embarcasiones, que se an de fabricar en el se queda disponiendo con todo cuidado el embiarlo en otro nauio que antes fue reposible de que se os auisa para que lo tengais entendido. fecha en Madrid á diez y seis de marso de mil seiscientos y sessenta y tres — Yo El Rey — por mandato del Rey nuestro Señor — Don Juan del Solar.

En la Ciudad de la trinidad puerto de Buenos Ayres á veinte y tres dias del mes de Junio de mil seiscientos y sesenta y una. El Señor Maestre de Campo Don Joseph de Garro Cauallero del orden de Santiago gouernador y Capitan General de las prouincias del rio de la Plata por su magestad (que Dios guarde) dijo que por Real Cedula, que a receuido su fecha en Madrid á veinte y seis de febrero del año pasado de mil seiscientos y ochenta su magestad manda se haga en esta Ciudad y puerto para su defensa y seguridad de qualquier ymbasion que pretenda hacerle el enemigo vn fuerte de la calidad y forma que en dicha Real Cedula biene expresada y aunque el terreno y paraxe para su formazion biene cometida su execucion a disposicion de su señoria sin enuargo para que en este particular se tenga todo acierto así en el seruicio de su magestad como en la seguridad y defensa desta dicha Ciudad y prouincias atento á residir y allarse en este puerto El Señor Maestre de campo Don Andres de Robles del orden de Santiago gouernador y Capitan general que fue de estas dichas prouincias Requiere y suplica a su señoria como que se alla con sobradas experiencias en las materias militares de guerra y euidentes noticias de qual sera el sitio mas aproposito para la formazion de dicho fuerte se sirua asistir á la Junta de Guerra que se a de hacer en este castillo para conferir y resoluer lo referido a la qual así mismo manda asistan El gouernador de la caualleria de este Presidio y puerto de Buenos Ayres Don Joseph de Herrera Sotomayor y sarxento mayor Don Juan Cebrian de Velasco que lo es actualmente de dicho presidio y los demas Capitanes actuales que

lo son de él así de la Caualleria como de la ynfantería y dicha Real Cedula de suso citada se ponga por caueza de este auto y de las demas dilixencias que a el se le siguieren y obraren sobre el particular y su execucion y así lo proueió y firmo — Don Joseph de Garro — ante mí — Thomas gaioso escriuano de gouernacion. — En la Ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres á veinte y cinco dias del mes de Junio de mil seiscientos y ochenta y un años en execucion de lo contenido en el auto antecedente el Señor Maestre de Campo Don Joseph de Garro Cauallero del orden de Santiago y gouernador y capitan general destas prouincias del rio de la plata por su Magestad (que Dios guarde) estando en el fuerte y castillo de este puerto y auiendo concurrido a el para la junta de guerra en dicho auto expresa el Señor Maestre de campo Don Andres de Robles del orden de Santiago gouernador y capitan general que fue de estas dichas prouincias El señor gouernador de la Caualleria deste Puerto y Presidio Don Joseph de Herrera Sotomayor, Don Juan Zebrian de Velasco sarxento mayor actual del los Capitanes Don Pedro garcía moreno Don Francisco Duque Navarro Don Pedro Pacheco y Don Francisco de la Camara capitanes de las Compañias de cauallos corazas deste presidio — y Don Juan Manuel de Ruiloa — Juan rodriguez Cota — Don Diego Moron Don Juan de Armasa y Don Crixptoual de leon, Capitanes de ynfantería desde dicho presidio y congregados todas las personas desuso referidas se leyo por mi el escriuano La real cedula citada en el auto antecedente y oida y entendida y conferido el particular para que sea hecho esta Junta y asi mismo se leyo otra Real Cedula su fecha en Madrid á diez y seis de Marco del año pasado de mil seiscientos y sesenta y tres que conduce al particular de la Junta sobre la eleccion del sitio en que se á de formar la fortaleza y su magestad manda se haga en este puerto y con bista de una y otra Real Cedula se propuso lo siguiente — dicho Señor gouernador Maestre de Campo Don Andres de Robles del orden de Santiago Dixo que en el despacho que cita la Real Cedula que se a leido, cita e ynforma combiene fortificar vno de dos puestos de San Seuastian ó San Pedro teniendo qualquiera dellos para el intento y se conforma con el que pareciere al Señor Gouernador y Capitan general desta Prouincia Maestre de Campo Don Joseph de Garro que lo tiene discurrido y considerado con el acierto que todo lo demas que mira al seruicio de su Ma-

gestad y este es su parecer — El Senor gouernador de la Caualleria Don Joseph de Herrera dixo se conforma en primer lugar con el parecer del Señor Maestre de Campo Don Andres de Robles y que tiene vistos y reconocidos los paraxes y sitios de San Pedro y San Seuastian que llaman, y siente ser mas aproposito y de mexores combeniencias para formarse la fortaleza que manda hacer su Magestad el sitio y terreno de San Seuastian — El Señor Sarxento Mayor Don Juan Pacheco de Santa Cruz teniente general de guerra que concurrió a esta Junta Dixo que su señoría de este Gouierno Don Joseph de Garro y Señor Maestre de Campo Don Andres de Robles como quienes tienen experiencia y conocimiento del paraxe mas apropósito para dicha fortaleza se conforma con el que señalaren, y así mismo se ajusta al sentir dado por el Señor gouernador de la Caualleria Don Joseph de Herrera, El Sarxento mayor Don Juan Cebrian de Velasco fue del mismo sentir y parecer antecedente conformandose con el sitio propuesto por dicho Señor Gouernador de la Caualleria El capitan Don Pedro Pacheco dijo que su sentir es se haga la fortaleza en el terreno nombrado San Pedro por gozar de las bentajas que se siguen la primera por estar mas vezino á la comunicacion de la Ciudad y al desembarco de los nauíos que bienen a este Puerto lo segundo por no poder poner sitio en forma el enemigo, por la incomodidad de unos Prados que ay entra la varranca y el riachuelo que en llouiendo son yntratables de poderse mantener en ellos, lo otro por ser el terreno mas vnido para formar dicha fortaleza en dicho Paraje de San Pedro lo otro por que en caso de ymbasion de enemigos se pueden tener y mantener ganados para el sustento de la gente y este es su parecer y todas las demas Personas que van nominadas en la caueza desta Junta de guerra menos el Capitan de Cauallos Don Pedro Garcia Moreno que no se allo en ella dixeron se conforman con el parecer y sentir del Señor Gouernador de la Caualleria en que se haga dicha fortaleza en el terreno y paraxe de San Seuastian por ser el mas combeniente para su fundacion y uistos los pareceres dados por las personas que an concurrido en esta junta de Guerra por su señoria, de dicho Señor Gouernador Don Joseph de Garro — Dijo se conforma con los pareceres dados en que señalan para la formazion de dicha fortaleza el paraxe y terreno de San Seuastian respeto de ser de mas eminencia y que desde el se predomina la campaña la marina la



ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

SEVILLA

Est. 76, Caj. 3, Leg. 4

Número 24, Catálogo Torres Lanzas

IT JACOBO PEUSER Bª AIRES

Ciudad y la Canal de la punta del banco por donde precisamente an de entrar qualesquier vageles que vengan áeste Puerto á demas de que desde dicha fortaleza formada en dicho sitio de San Seuastian se defiende con su Artillería los Posos y Surgideros de San Francisco las mercedes y Santo Domingo que menciona la Real Cedula despachada sobre este particular que se a leydo en esta Junta de Guerra y en esta conformidad aprueba la eleccion de dicho Paraje y sitio y lo firmaron. — Don Joseph de Garro — Don Andres de Robles — Don Joseph de Herrera y Sotomayor — Don Juan Pacheco de Santa Cruz — Don Juan Zebrian de Velasco — Don Pedro Pacheco — Don Francisco de la Camara — Don Juan Manuel de Ruiloa — Juan Rodriguez Cota — Diego Moron — Don Juan de Armasa — Crixptoual de Leon — Don Juan de Herrera Sotomayor — ante mí — Thomas Gaiosso escriuano de Gouernazion — Concuerda con la Real Zedula y demás autos originales en su virtud obrados de donde, se saco estte traslado ba sierto y verdadero á que en lo nessessario me refiero. Y de mandamiento del Señor Maestre de Campo Don Joseph de garro Cauallero del orden de Santiago gouernador, y capitan general de estas prouinzias del rio de la platta por Su Magestad que Dios guarde dí el pressente en esta Ciudad de la Trinidad puerto de buenos ayres á tresse dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y ochenta y dos años Y ba en este papel comun en que se despacha por falta del sellado — Y en fee dello Lo firme y signe. — En testimonio de verdad — Tomas Gayosso. escriuano de gouernacion — (Ay un signo y una rúbrica). Sin derechos. (Hay otra rúbrica).

Dispossicion y forma que se a de obseruar por los Juezes ofiziales de la Real Hazienda de estas Prouincias para el buen Gouierno del Pressidio de Buenos Ayres la qual les aduierte el Maestre de Campo Don Joseph de Garro Cauallero del órden de Santiago gouernador y Capitan General destas Prouincias del Rio de la plata por Su Magestad que (Dios guarde).

Lo Primero tripulada la gente que tiene el Pressidio con la que áora se aumenta de crece en comformidad de lo que Su Magestad manda en cedula de *26* de febrero de *680* y despues de passada muestra General a vna y otra se formaran y alistaran en listas nuebas cinco conpañias de *cauallos* que passen

de 60 hombres Armadas de carabinas tambien se formen otras cinco de Ynfanteria de a 100 soldados poco mas ó menos, que vno y otro es el numero mas Regular y que caue a cada compañia repartida toda la gente con que oy se halla esta guarnicion; Y aunque Su Magestad dispone que estas ayan de ser seis compañias la vna para el castellano se deje de formar esta hasta que en tanto que teniendo forma la fortaleza que se á de acer Y que esta deligneada en el paraje de San Seuastian se nombre dicho castellano.

Cada 4 años an de acer listas nueuas los oficiales Reales porque de dilatar esta Renouazion no solo no se cumple lo practico, sino que puede llegar á auer ofuscazion en dichas listas con las notas que en ellas se ponen y estas no an de salir de la Contaduría ni pasar á otra mano.

Los ofiziales como son thenientes Alfereces de cauallo Alfereces de Ymfanteria y sargentos que an nombrado los Capitanes en que Su Magestad á Proueido las Compañias ó en quien en adelante las proueiere no ande ser reformados, asta el cumplimiento de los tres años que se practica en los Reales exercitos de Su Magestad y los nombramientos que estos dieren sus Capitanes para que se les aga la nota acostumbrada ande lleuar aprouazion los de la Ymfanteria del Gouernador y Capitan General de este Puerto y los de la Cauallería del Gouernador de la cauallería de este Pressidio Don Joseph de Herrera y Sotomayor y en adelante de quien le subcediere y a su falta del dicho Gouernador y Capitan General.

Los Jueces ofiziales de la Real Hazienda no ande sentar plaça á ningun soldado ni paje de jineta ni por el contrario anotarla alos que la tienen sin que sea por decreto expecial del Gouierno excepto quando algun soldado muriere que sin el arán la nota acostumbrada, teniendo en esto el cuidado que se Requiere para que no se retarde el que conste en las listas Reales el mesmo día que falleció.

Las plaças de pajes de jineta; tambores Pifano abanderados y trompetas, an de ser efectivas y seruidas esto es aun que esten alistados, por que de otra suerte no las an de pagar los Ofiziales Reales por que se les arán Graue cargo por ello, como por sí se degan de pagar en tabla y mano propia de los mesmos que las siruen, porque de lo contrario resulta no solo el fraude de perceuirlo quien no le toca sino tambien la falta que ay de es-

tos ofiziales en las compañias cerca de lo qual no ade auér ningun dissimulo, ni tolerancia por lo que se opone así mesmo á las repetidas cedulas de Su Magestad despachadas en esta Raçon, y en expecial á la que nuevamente expidió en Aranjuez a 19 de Abril de 78.

Conforme á la Zedula citada de 26 de febrero manda Su Magestad que se componga el Pressidio de *850* plazas sin ofiziales y primeras planas Y estando este numero completo, no se aumentara en mas cantidad sin nueua horden de Su Magestad teniendo particular cuidado que las plaças que sentaren no sea a criollos de este Puerto, ni a mestiços ni mulatos por prohiuirlo así mesmo dicha Real Cedula.

Y sobre todas las dichas cossas Referidas y en particular con cada vna tendran expecial cuidado dichos Ofiziales Reales por combenir assí ál servicio de Su Magestad para lo qual se les dara duplicado de estas Ynstruccion que tendran en su poder, otro quedara entre los papeles de este Gouierno y otro se remitirá á su Magestad para su aprouacion que es fecho &ª en la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres á primero de Março de mil y seiscientos y ochenta y vn años. — Don Joseph de Garro. — (Hay una rúbrica).

Señor Gouernador y Capitan General.

Don Joseph Bermudes Sargento Mayor de este Presidio dise á Vsía que auiéndole su Magestad Dios le guarde mandado pasase á esta Plaza por Ynxeniero para que continuasse una fortificasión de sinco Baluartes de lineada y empesado á aurir parte de sus fosos en el paraje llamado San Seuastian, y auiendo visto que dicha fortificassion no sirue para la defensa de este Puerto ni menos para la sujesion de esta Plasa como lo tengo representado á su Magestad por mano del Señor Maestre de Campo Don Alonso Juan de Baldes antesesor á Vsía en el Gouierno de esta Prouinsia y enterado dicho Señor Don Alonso de mi Ynforme, y reconosido dicho paraje por Su Señoría lo aprouo, y me mando buscase sitio apropossito para dicha fortificasion con las bentajas que se nesesitan para la Guardia de este Puerto y defensa de esta Plasa y auiendo uisitado todos los estremos y parajes

de esta Plaza ninguno alle mas aproposito que el de San Pedro por dominar la mayor parte de esta Plasa y poder defender el puerto del riochuelo que es el unico que tiene de lo cual hise un designio con el calculo de lo que podía costar con cuya vista dicho Señor Gouernador considerando los muchos gastos que importaua y la dificultad de materiales Y obreros que auía para ponerse en perfeczion y los muchos años que se tardaría tubo por asertado en el Ynterin que su Magestad disponía lo que fuese de su real agrado con vista de la consulta, planta, de esta Ciudad y demas papeles que remitio al Consejo el reparar el fuerte que al presente tiene esta Plasa por estar los almagasenes quarteles y todo el resinto de la Muralla muy mal tratado en que á puesto todo cuydado asiendo un almagasen de ladrillo, y cal aforrado por adentro de madera para la poluora, reparó los demas y reuistió de piedra el Baluarte de Santiago que estaua biniéndose abajo y la mitad de la Cortina que es la que Vsía mandó se acabase: Y auiendo yo reconosido que todo lo demas del resinto de dicho fuerte nesesita del mesmo reparo por estar muy maltratado y emparticular el medio baluarte nombrado San Antonio, siendo el mas esensial para la defensa del Puerto el qual esta de manera que me fue presiso suplicar á Vsía permitiesse quitar la sentinela que en el se proueía y retirar la Artillería de su Guarnision por la conosida ruina que le amenasa tengo por de muy de mi obligasion representar á Vsía el que sera muy del seruizio de Su Magestad el que assí dicho Baluarte como todo el resinto de dicho fuerte se continue rebistiéndolo como se á empesado por muchas rasones la primera porque aunque Su Magestad disponga el que se haga en otra parte se tardará muchos años por las rasones arriua expresadas y por tanto se deue mantener dicho fuerte pues dentro del se tiene todos los almagasenes de Poluora, Balas, Armas, y todos los demás peltrechos nesesarios assí para tierra como para las embarcasiones no siendo la menor ymportansia las cajas reales que ensierra en ssí y no se duda que caiéndose la muralla lo arán tambien los Almagasenes y quarteles que estan sercanos della y siendo esta Plasa tan Ymportante para el Mantenimiento de todas las Prouinsias del Potossí, Chile, Tucuman, y Paraguay, pues de ella salen todas las carnes, seuos, cauallos, y mulas; que con las dichas Prouincias se nesesitan y que faltandole las prouisiones referidas á las fabricas de las minas sesarán. No se puede negar que siendo

ymbadida esta Plasa de alguna Potensia enemiga lo que Dios no permita será dueño de la mayor parte de este reyno por todo lo qual e tenido por asertado poner en la gran compreensión de Vsía todas estas rasones para que con el gran selo que tiene al real servissio y a la conseruasion de estas Prouinssias de la Prouidensia nesesaria para que se continue dicha obra pues tanto ymporta que assí lo espero de su generosa lealtad y amor á nuestro Gran Monarca que Dios Guarde — Don Joseph Bermudez. (Hay una rúbrica).

(En la carpeta dice) — Junta á 18 de Nouiembre de 1683 — Remítese al Señor Don Melchor Porto Carrero para que Ynforme lo que se le ofreçiere. — (Hay una rúbrica).

1685.—Acuerdo de la Junta de Guerra de Indias, por el que se da cuenta á Su Magestad de lo que se les ofrece en vista del informe pedido, sobre el sitio mas conveniente en que convendria se hiciese un fuerte en Buenos Ayres.

Madrid 17 Marzo 1685.

76 — 3 — 4.

Duque de Medina
Marques de la Fuente
Conde de la Moncloua
Don Melchor Portocarrero.
Don Thomás de Valdés
Conde de Castellar.
Conde de Villa vmbrosa
Conde de Canalejas.

Señor.

En consulta de la Junta de *22* de Enero de *1680* se siruió Vuestra Magestad de resoluer se aumentase la dotación del Presidio de Buenos Ayres, y se fortificase aquel Puerto, mandando (entre otras cosas) se fabricase vn fuerte regular, y en quanto al parage, se dejó al arbitrio del Gouernador de aquella Ciudad y hauiendo reciuido la orden que para esto se remitió el Maestre de Campo Don Joseph de Garro en *25* de Julio del año pasado de *1681* que a la saçon se hallaua Gouernado aquella Ciudad, formó vna Junta para discurrir y resoluer con más aciertto en qual de los dos puestos que llaman de San Seuastian, y San Pedro, sería mas apropósito fabricar el dicho fuerte y todos fueron de sentir se fabricase en el sitio de San Sebastian por ser el mas aproposito, eçepto un sugeto de los de la dicha Junta, que fué de sentir se hiciese en el de San Pedro; y Don Joseph de Garro se conformo con el parecer de todos los demas, y se paso á dar principio á la obra en el paraje de San Sebastian, tirando algunas lineas y abriendo cimientos. — Y con ocasion de las cartas y papeles que se reciuieron tocantes á la restitucion que se hico á Portugueses de la Colonia del Sacramento que poblaron cerca de la Ysla de San Gabriel, y de estarse tratando en la Junta de la fortificacion y defensa de la Ciudad y Puerto de Buenos Ayres y hallandose en esta Corte Don Andres de

Robles que hauía sido Gouernador de ella, se le mando ynformase el estado que tenía, y lo hico diciendo lo que se le ofrecía Y en quanto a la fabrica del fuerte referido que el sitio mas apropósito donde se deuió haçer era el de San Pedro, por estar mas leuantado y eminente y atiro de Arcabuz de la Ciudad la qual desde el se franquea y descubre de vna parte á otra, y todas sus calles pudiendose Jugar la Artillería y Mosquetería de suerte que no pueda entrar el enemigo sin gran daño suyo, y otras muchas conueniencias que tenía y que el de San Sebastian no es tan apropósito por estar muy distante de la Ciudad y no poderla defender en ocasion de imbasión de enemigos, ponderando otros inconuenientes, y que las lineas tiradas para dicho fuerte eran muy dilatadas y haciéndose la fortificacion conforme a ellas, se necesitaua de muchísima gente para su guarnicion y defensa.

Con esta variedad de pareceres, viendo la Junta que estauan para salir a nauegar los Nauios de permiso para Buenos Aires, y deseando tomar en este punto el mas acertado y conueniente acuerdo se embió orden prouisionalmente al Gouernador de aquélla plaça en *14* de enero de este año de *1685* goçando como se executo de dicha ocasion, para que sobreseyese en la continuacion de la obra de aquella fortificacion hasta que se le embiase nueua orden de lo que en esto huuiese de executar, Y al mismo tiempo se escriuió á Don Pedro Oreytia que para poder tomar en esta materia la resolucion que se deseaua hauía parecido que precediese el conferido en Cadiz, donde se hallaua con los soldados y personas de mas platica, y esperiencias que huuiese del conocimiento de aquellos parages, y con efecto huuiesen estado en Buenos Ayres, señalando en especial al Cathedratico de Mathematicas Don Juan Cracado, á Miguel de Vergara, Juan Thomas Mieluti, y á Diego Altamirano de la Compañia de Jesús, que vino vltimamente por Procurador General de las Prouincias del Rio de la Plata, y que llamandolos á su posada, y discurriendo entre todos lo que se le ofreciese, formase en papel con toda individualidad de las mayores conueniencias de los Puestos referidos de San Sebastian, y San Pedro, en que estaua la disputa. Y en cumplimiento desta orden hicieron vn papel en *6* de Febrero pasado, en concurrencia de dichos sujetos, De Juan de Contreras, compañero del Padre Altamirano, que asistió allí con el, Y los Capitanes Juan Andres Piloto, que á sondado todo el Rio

de la Plata, Don Carlos Gallo y Bernardo de Peña, y Gouernador Juan Thomas Miluti, que an hecho diferentes viages á Buenos Ayres. Y asi mismo asistió Don Francisco Lorenço de San Milian, y despues de muchas conferencias con fundamentos solidos tocando las dudas y raçones que á cada vno se les ofrecio, fueron de pareçer que manteniéndose el fuerte antiguo que al presente esta en la Plaça mayor de la Ciudad de la Trinidad de Buenos Ayres, y el fortin que ay en la boca del riachuelo por donde la Ciudad mira al Sur, será mas conueniente proseguir el fuerte començado en el sitio de San Sebastian, y no fabricar otro en el de San Pedro, porque con el dicho fuerte de la plaça y el fortin del riachuelo (que estos an de quedar estantes) viene aquedar vastantemente defendido el surgidero de los poços, y desembarcadero de las embacraciones enemigas que por aquella vanda del Sur, pudieran yntentar imbasiones contra la Ciudad para lo qual sirbiera poco el fuerte hecho en San Pedro, cuyo terreno hacia la marina es un continuo Pantano hasta el riachuelo que impide hechar por allí gente en tierra, y sin el fuerte de San Sebastian, quedaría sin defensa por la vanda del Norte, la Ciudad abierta á los enemigos que pueden desembarcar con Vergantines y lanchas en el surgidero y parage que llaman la Pesquería de Palermo, que está deuajo del cañón de dicho fuerte de San Sebastian, donde por no ser muy braba la costa acuden á ella los Pescadores á cauallo, ó apié apescar sin varcos. Que por el Rio de la Plata arriua, hacia la derecha vanda del Norte de la Ciudad ay gran número de surgideros por donde pueden con lanchas y varcos hechar gente en Tierra los Portugueses, sin ser sentidos de la Ciudad y acercarse a ella de noche, lo qual se impide con el fuerte de San Sebastian.

Que aun que en el paraje de San Pedro, estaría el fuerte mas cerca de la Ciudad para defenderla amparada de su Artillería, no necesita desta cercanía para su abrigo siendo mas preciso y necesario de serlo por la parte del Norte con el fuerte començado en San Sebastian, cuya Artillería avn que aora no alcance á las casas de la Ciudad por distar espacio de vn quarto de legua, no le hace falta en el presente estado del Pueblo, a el qual vastantemente defiende la Artillería del fuerte antiguo que esta en la plaça del, y siendo cierto que la Población va creciendo cada año por aquel lado, que es el vnico por donde puede aumentarse, presto seran dichas casas amparadas de la Artillería

del nuebo fuerte de San Sebastian, pero avn que no suceda asi, es de mayor importancia este fuerte empeçado, porque desde allí puede ofender (aun que muy a lo largo) con su Artillería a los Nauíos que intentaren entrar por el Canalizo, que va para los Pozos del Rio de la Plata mas cercanos á la Ciudad lo qual no se pudiera lograr desde el paraje de San Pedro, hasta que diesen fondo entre la fortaleza antigua que esta en la plaça de la Ciudad y Torre de la voca del riachuelo, A que se añade que el paraje de los dichos Pozos, no pueden llegar Nauíos, sino muy medianos y estos precisamente an de yr á buscar el Canalizo, que empieça por enfrente del fuerte de San Sebastian y a el alcançe de su Artillería.

Que fue muy principal intento el empeçar el fuerte en San Sebastian, para tener comoda retirada para la gente y hacienda de los vecinos de la Ciudad en los rebatos, y ocasiones de Guerra, para lo qual pareçe mejor y mas necesario este fuerte por que en San Pedro quedauan mas expuestas las haziendas y familias á las imbasiones de los enemigos, y metidos en el tropel de la Guerra, como avn los que fuesen del sentir contrario ande confesar se fabrica dicho fuerte de San Sebastian, para alojar en el la Caualleria del Presidio que llega su número con poca diferencia á *500* cauallos, y otros tantos Ynfantes, para lo qual es tambien mejor el terreno del parage de San Sebastian así para la salud de la gente por ser mas libre de pantanos que el de San Pedro, como para que la Caualleria pueda forraxear amparada del cañon, y los soldados haçer sus casas çerca de la fortaleza donde viuir en tiempo de Paz.

Que tambien por la misma vanda del Norte Rio de la Plata arriua á cinco leguas, esta el de las Conchas por donde el enemigo puede desembarcar gente y Artillería, y estando el fuerte en San Sebastian sera sentido y le hara frente mas facilmente nuestra gente, y le detendrá para que por allí no acometa á la Ciudad.

Que no siendo evidente la mayor conueniencia del Puesto de San Pedro, y hauiendo tantas que apoyen el de San Sebastian, como pareçe, pues todos los que asistieron á las conferencias desta materia en Buenos Ayres siendo de gran çelo y experiencia entre los quales fueron los Gouernadores Don Joseph Garro, Don Andres de Robles, Don Josep de Herrera, el oydor Don Pedro Faso, y otros Capitanes noticiosos de la tierra todos á vista de ojos (menos el Capitan Don Pedro Pacheco) concor-

daron en que era mas conueniente y necesario el fuerte nueuo de San Sebastian, por cuya raçon, se empeço á trabajar en el, desde principio del año de *682* con *400* hombres efectiuos, y sea continuado su fabrica hasta aora, segun pareçe por cartas que el mes pasado llegaron de Buenos Ayres y que primero que lleguen las resultas destas conferencias á la dicha Ciudad sera yá el año de *686*, con que se deja conoçer quan crecidos seran los gastos que se abrán causado en cinco años de fabrica en que se abra grauado la Real hazienda ó, los vecinos de aquella Prouincia, que todos estan pobrísimos y pareçe que viendo aora empeçar nuebo fuerte malograndose gasto tan excesibo, podría afligir mucho á aquellos desconsolados vasallos.

La Junta en vista de lo que viene discurrido en las conferencias que Don Pedro de Oreytia, tuvo con los sugetos citados, y que por sus experiencias y conocimiento ocular de los parajes del sitio de Buenos Ayres, su Puerto Calas, y Rio de la Plata, lo que así mismo se a reconoçido y obseruado en la Junta sobre las dos plantas que Don Pedro remite con dicho papel, en que se hace vna demostracion especial de todo, y hechose particular reflexión, sobre los motibos y conueniencias en que se funda por mas vtil, que el fuerte de San Sebastian se mantenga y prosiga su fabrica en el sitio en que esta delineado, y elijido, y no en el de San Pedro, que la obra en tanto tiempo, por poco que se aya trauajado en ella, se cree estará muy adelantada, y que es regular, formado de cinco baluartes, capaz, y en terreno apropósito para todos los fines que están tocados en dicho informe, Parece á la Junta que Vuestra Magestad se sirua de mandar escriuir aora al Gouernador de Buenos Ayres, que en conformidad de lo que se le preuino en el vltimo despacho citado de *14* de Enero de este año de *685*, y quedando derogado lo (ordenado en el, que fue, de que se sobresseyese en la obra de San Sebastian, hasta otra orden) hauiéndose mirado mejor esta materia, há rresuelto Vuestra Magestad (si así se siruiere de tenerlo por bien) ordenarle que sin embargo de lo mandado vltimamente, continue en la dicha obra del fuerte de San Sebastian, sin nouedad, areglandose á las ordenes antiguas en que se hallare y se le embiaron para la execucion de dicho fuerte encargandole mucho, su entero cumplimiento, y que este despacho se remita en el primer Nauio de auiso de los dos que se estan preuiniendo para Cartagena. dirigido al Virrey del Peru, para que pueda enca-

minarle á Buenos Ayres, en la mayor diligencia con vn soldado de á cauallo de los de su Guardia, y que avise de hauerlo executado.

Vuestra Magestad resoluera lo que mas fuere seruido. Madrid *17* de Março de 1685. — (Hay cinco rúbricas).

(Al dorso dice) Como parece — (Hay una rúbrica).

1686.—Carta del Gobernador de Buenos Ayres á Su Magestad dando quenta habérsele presentado por el Cavildo de aquella Ciudad un duplicado de Real Cédula de 1685 en que se ordenaba al Virrey se suspendiesen y cesasen la cobranza de los nuevos impuestos creados para la construccion de el Fuerte de San Sevastian.

Buenos Ayres 23 Noviembre 1686.

76 — 3 — 5.

El Governador de Buenos Ayres da quenta á Vuestra Magestad de auersele presentado por el Cauildo Justicia y reximiento de aquella Ciudad un duplicado de la Real zedula de 20 de Diciembre de 685 cometida al Virrey de aquellos Reynos, para que se suspendiesse, y cessasse la cobranza de los nuevos impuestos, para la fábrica de el fuerte de San Seuastian, y dixe queda executado segun y en la forma que Vuestra Magestad le manda.

Señor.

En carta de *23* del corriente doy quenta á Vuestra Magestad con remission de autos de las dilixencias por mi obradas, sobre la cobranza de los nueuos impuestos, que Vuestra Magestad se auía seruido echar en la yerua, quintos de ganado bacuno, corambre y unos frutos de estas Prouincias, para el costeo de la fabrica de el fuerte de San Sevastian y el estado en que quedaba suspenso todo por la falta de medios, que auía para dicha obra, con lo demás que dicha carta contiene; y en esta la doy, de auerseme pressentado por el Cauildo Justicia y reximiento de esta Ciudad, un duplicado de una Real Cedula de Vuestra Magestad su fecha de *20* de Diciembre de *1685* en que se sirve Vuestra Magestad mandar al Virrey de estos Reynos de aeste gouierno las ordenes necessarias, para la suspenssión de dichos impuestos, lo qual queda executado, como Vuestra Magestad por el manda, y los vasallos de estas Provincias, pobres, consoladíssimos por la gran clemencia que Vuestra Magestad aussado con ellos para aliuio de sus necessidades: guarde nuestro Señor la Real y Catholica Persona de Vuestra Magestad como la christiandad á menester. — Buenos Ayres y Noviembre *23* de *1686*. — Joseph Herrera y Sotomayor (Hay una rúbrica).

(Al dorso dice) — Recivida en *21* de Mayo de *87* con los Nauios de Buenos Ayres.

1686.—Carta del Gobernador de Buenos Ayres á Su Magestad proponiendo las reformas que pueden hacerse en el Presidio para allegar recursos para la terminacion del Fuerte de San Sevastian de aquella Ciudad.

Buenos Ayres 23 Noviembre 1686.

76 — 3 — 5.

El Governador de Buenos Ayres propone á Vuestra Magestad los medios que se pueden aplicar para la fabrica de el fuerte de San Sevastian respecto de haverse mandado quitar los impuestos que para su costeo estavan assignados por los inconvenientes que de ellos se seguían á aquellas Provincias y dize, que sin mas desembolsos de la Real Hazienda que los que Vuestra Magestad haze, todos los años en aquel Presidio se puede conseguir en cinco, ó seis años, la fabrica de otro fuerte, applicándose, si Vuestra Magestad fuere seruido los medios que en esta propone y pide se lea.

Señor.

En carta de la fecha de esta, doy quènta á Vuestra Magestad de los inconvenientes que se an ofrecido en estas Provincias para no auer puesto en execución, lo que Vuestra Magestad fué servido mandar en su Real Cedula de 25 de Marco de el año passado de *1685* para la continuación de la fabrica de la fortaleza, que se auía empezado en el sitio de San Sevastian de esta Ciudad para su mayor conseruacion guardia Y defenssa de todas estas Provincias y auiendo bien considerado la materia, como quien tiene la cossa pressente y visto lo mucho que importa el mantener, y conseruar este Puerto, y los incombenientes que se han ofrecido, en la cobranza de los impuestos, que vuestra Magestad señaló para la dicha fabrica, y que pareze materia imposible de conseguirla, sin que se passe a los terminos de apremio, y rigor, a los quales nunca Vuestra Magestad da lugar, por su magnanima clemencia, me á parecido proponer á Vuestra Magestad los medios que se podrán tomar mas convenientes, para

que sin hazer nuevos desembolsos de la Real hazienda de Vuestra Magestad ni grauar a los basallos de estas Provincias y las de el Paraguay, se pueda en quatro ó cinco años hallar hecho la fortaleza en la forma que esta delineada, de genero, que, quede muy permanente defendido este Puerto, y asseguradas todas estas Prouincias sin recelo alguno, de que puedan ser inbadidas de ningún enemigo de Europa.

Los medios que se pueden aplicar a esta obra son los siguientes. — Vuestra Magestad esta gastando todos los años en la manutencion de este Pressidio *185* mil e antes más, que menos, componesse de *10* compañias cinco de Ynfantería de a *90* plazas con los ofiziales; y cinco de cauallos, que tienen en todas mas de *900* plazas efectiuas; puede Vuestra Magestad estar cierto que con tres compañias de infantería de a *100* hombres cada una es numero muy bastante y sobrado, para guarnecer la fortaleza, que oy, ay en este Puerto y con los *400* cauallos de que se componen las cinco de Cauallería, y otras cinco, que ay en la Ciudad de el número de ella, con fuercas muy suficienttes para hazer frente, aqualquiera enemigo que intente dar playazo, y desembarcar para apoderarse de esta Ciudad y Puerto, y siendo esto cierto, y euidente como lo es pareze, que podía Vuestra Magestad seruirse mandar, que las dos compañías de Ynfantería se reformassen, y quedasen solamente tres, con el número de á *100* Ynfantes cada una, y la platta que se consume en las dos Compañias que se mandaren reformar, se aplique á esta fabrica tan importante; porque estas dos compañias consumen todos los años mas de *30* mil y con esta cantidad se podra hazer la obra sobradamente en cinco ó seis años, y si despues de acauada pareciere conueniente el reforcar el Pressidio de mas gentte con facilidad se podrá reclutar, sea gente que se enuie de españa, ó sea reciuida aquí, que no faltan muchos que soliciten el asentar plaza sin ser mesticos, ni mulatos, y de las dos Compañías que se huvieren de reformar, y de las otras tres, que quedaran en pie, se podran entresacar como tambien de las cinco de caballos, los hombres más inútiles, y de menos quenta, que huuiere en ellas, que sin que hagan falta al Pressidio passaran de *150* hombres, que no la haran nunca para la defensa de este Puerto, porque uendran a quedar efectivos mas de *700* hombres de muy buena calidad, que con ellos y la gente de las milicias de la Ciudad se juntaran mas de *un mil 400* hombres de armas suficiente número

para hazer opossicion a qualquier enemigo, que intente inuadir esta Ciudad.

Este es el medio que me pareze mas suaue, para que tenga efecto, y se consiga una fortaleza de que tanto necessitta este Puerto, para su defenssa, sin que Vuestra Magestad gaste cossa alguna mas, de su Real Hazienda de la que oy esta gastando, y sin que a estos uasallos, se les moleste con los grauámenes de los impuestos, que tanto sienten, y que no an de poder pagar aunque mas se les apremie.

Esta insinuacion, y propuesta hago, a Vuestra Magestad por el conocimientto en que me hallo, de lo que és, este Puerto, y lo infructuosso, de un tan excesiuo gasto, como el que insinuo a Vuestra Magestad se haze cada año, para conseruar a esta gente, y digo infructuosso, por que si llegasse el casso, de que algun enemigo de Europa, intentasse inuadir este Puerto, sería menester auenturarlo todo a lo que la fortuna quisiesse dar, de sí, si se llegase a pelear en canpaña rassa, sin tener retirada alguna a donde poder hazer pie, y teniendo fortificacion de la calidad, de la que se pretende hazer será la total seguridad y defensa de este Puerto, y por consiguiente de todas estas Provincias. Guarde nuestro Señor la Real y Catholica persona de Vuestra Magestad como la Christiandad á menester, Buenos Ayres y Noviembre *23* de *1686*. — Joseph de Herrera y Sotomayor. (Hay una rúbrica).

1701. — Expediente sobre el nombramiento de Yngeniero para la fortificacion del Puerto de Buenos Ayres á favor de D. José Bermudez. En el se encuentra el plano firmado por este de la fortaleza que en aquel habia de construirse y que acompaña á la carta de Don Joseph de Garro de 30 de Junio de 1701.

Madrid 30 de Junio.

76 — 3 — 4.

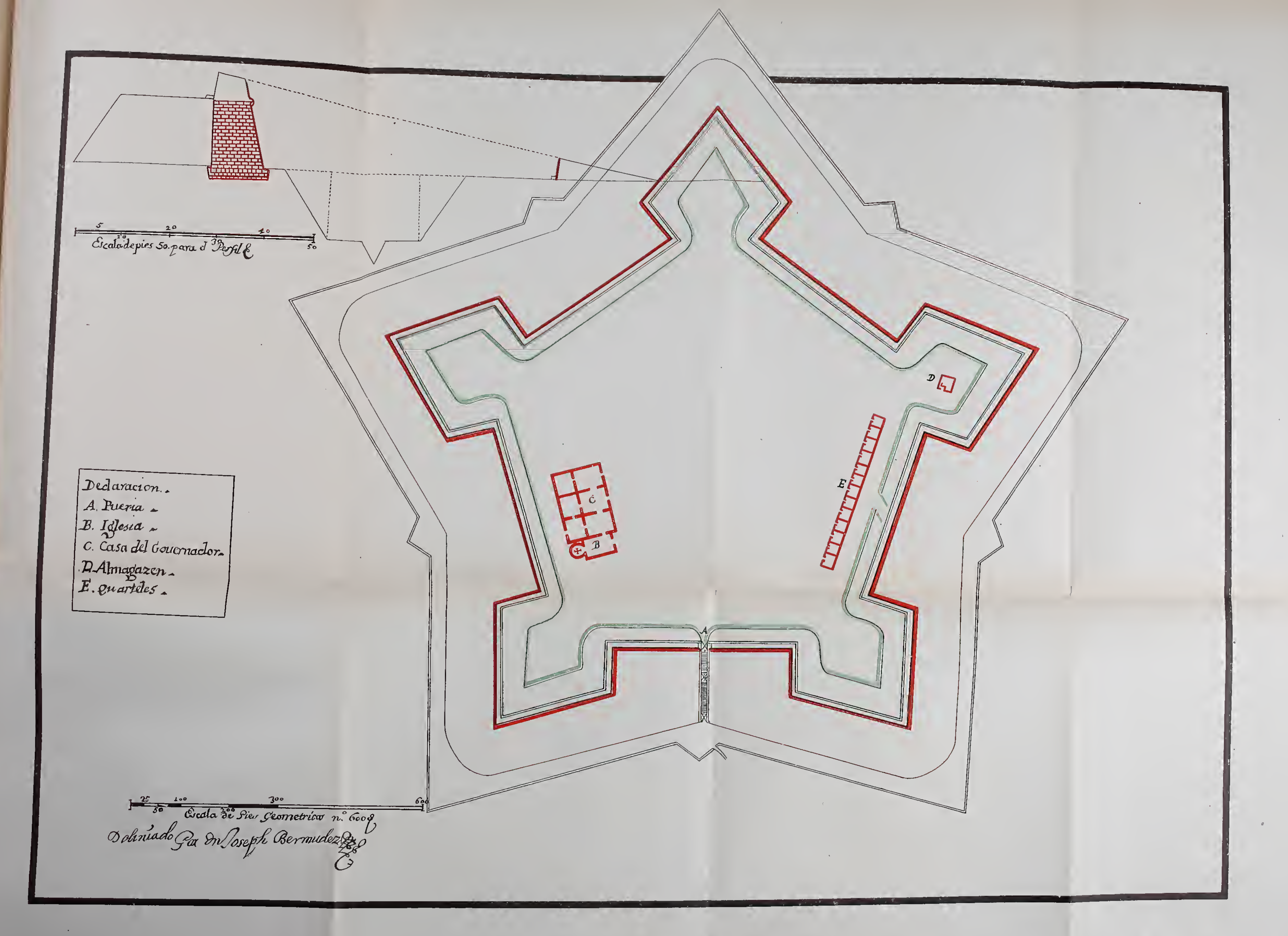
Señor mio. en papel de 15 de este me dize V. S. como teniendo S. M. resuelto se embie al Puerto de Buenos ayres, quanto antes fuere posible vn Yngeniero de satisfacion y inteligencia en la fortificazion Y haviendo tambien hecho representacion sobre esta materia Don Alonso Juan de Valdes electo Governador de aquella Plaza, â acordado la Junta de Guerra de Yndias, dejar a su arbitrio comunicandolo conmigo, buscar sugeto en quien concurran las circunstancias referidas y que se participe a la Junta el sueldo que se le huviere de dar y pareciere competente, de que me auisa V. S. para que teniendolo entendido pueda conferir este punto y expresar lo que sobre el se me ofreciere.

A que deuo deçir á V. S. que hauiendose comunicado con migo el Gouernador Don Alonso Juan de Valdes hallamos que es bastantemente capaz la persona del Alferez reformado Don Joseph Bermudez, el qual esta examinado del General de Vatalla Don Sebastian fernandez Medrano, director de la Academia real y militar del exercito de los Payses vajos, á que se añade, hauerle yo hecho examinar por vn ingeniero que se halla en esta corte, con la aprouacion del mismo Gouernador y por zedula de S. Magestad de 28 — de febrero de este año, le aprueva de tal Yngeniero. Y mi parecer es que a este sugeto se le puede señalar el sueldo de Capitan de Ynfanteria en el interin que baca en aquel Presidio la propiedad de alguna de ellas y asi mismo vna ayuda de costa considerable para el viaje; y con este motiuo remito á V. S. la planta de la fortaleza: guarde Dios á V. S. muchos años. Madrid *30* de Junio *1701.* — Besa la mano de V. S. su mas seruidor Don Joseph de Garro. — (una rúbrica) — Señor Don Domingo Lopez de Calo y Mondragon.

(Al dorso se lee) — Madrid 7 de Julio de 1701. — A consulta el sueldo competente y ayuda de costa quatrocientos pesos pagados en los medios que se aplicasen para pasar los Nauios que han de ir — (una rúbrica) — fecha.

Señor mio. Haviendo visto lo que V. S. me dize en papel de 11. del corriente en respuesta de lo que participe â V. S. en mi antezedente sobre hauer hallado bastante capacidad para el ejercicio de Yngeniero en el Alferez Don Joseph Bermudez el sueldo y ayuda de costa que se le podrá dar, Y satisfaciendo á la pregunta que V. S. me haze en quanto á la planta de la fortaleza que se ha de ejecutar en Buenos Ayres, digo que es la vltima que remiti á V. S. la que S. M. tiene resuelto ya que sedeue estar y en ella vera V. S. la firma del mismo Alferez Don Joseph Bermudez â quien procuraré quanto antes dirigir á la secretaria del cargo de V. S. para el efecto que se necesitare. Y por lo que mira al sueldo se le podra dar vna de las dos compañias de Ynfanteria que se hallan vacas en Buenos ayres por hauerme dicho vn capitan reformado que acaua de llegar de aquellos paraxes, como an muerto los capitanes de Ynfanteria Don Diego Moron y Don xripstoval de Leon y el capitan de Cauallos Don Antonio Lopez de Balmaseda. que es quanto se me ofrece poner en la noticia de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años como deseo. Madrid *13* de Julio de *1701*. — Don Joseph de Garro. — (una rúbrica) — Señor Don Domingo de Calo Mondragon.

Hauiendo Su Magestad resuelto (entre otras cosas que miran al resguardo de la Plaza de Buenos Ayres) embiar vn yngeniero, para los reparos y obras que se hubieren de executar; nombro para este efecto â Don Joseph Bermudez que se halla en Cadiz para embarcarse en los Nauios que se estan aprestando, y mandó que para que pudiese executar el viage se le diesen 400 — pesos de Ayuda de Costa satisfaziendoselos de los efectos aplicados al apresto de los referidos Navios, por cuia quenta se le an entregado 200 — pesos del cavdal de la Thesoreria del Conssejo en Virtud del Libramiento despachado por el, en 9 de Septiembre de este año; Y por que por mano del Gouernador de Buenos ayres Don Alonso Juan de Baldes se ha rezivido memorial de Don Joseph Bermudez pidiendo se le paguen los 200 — pesos restantes, que Visto en la Junta de Guerra â âcordado se le satisfagan. Lo participo á V. S. afin de que de la orden combeniente para que al dicho Don Joseph Bermudez se le entreguen los 200 — pesos expresados, del Caudal que se ba aplicando al apresto de los



ARCHIVO GENERAL DE INDIAS
SEVILLA
Est. 76, Caj. 3, Leg. 4
Número 33, Catálogo Torres Lanzas

Navios, en que se ha de embarcar al tiempo que lo execute. Dios guarde â V. S. muchos años como deseo. Madrid.

(Al dorso se lée) — Madrid a 8 de Nouiembre de 1701 — Al Presidente de la Casa — Sobre que haga satisfacer á Don Joseph Bermudez que pasa á Buenos Ayres por Yngeniero 200 — pesos cumplimiento á 400 — que su Magestad le mando dar de ayuda de costa: (una rúbrica).

A Don Alonso Juan Valdez — Acuerdo de la Junta de 12 de Henero de 1702.

En Vista de su Carta de V. S. de 1º de este en que avisa hauer reciuido la Planta de la fortificazion de Buenos Ayres firmada de Don Joseph Bermudez Yngeniero, y de mi, y de lo demas que V. S. representa. Ha acordado la Junta diga â V S. estan dadas todas las prouidenzias posibles, de que habra reciuido V. S. despachos con el extraordinº y los que faltaren los reciuira V. S. con esta ocasion, asegurando â V. S. se esta con el mayor Cuidado, y que se hallara V. S. informado de todo; pues hasta hauer reciuido los Pliegos no puede dezir que es lo que faltta — Nuestro señor &ª.

1703. — Carta del Gobernador de Buenos Ayres á Su Magestad acompañando plano y testimonio de las providencias é informes tomados respecto á la fortificacion de aquel Presidio y construcción de un fuerte en el punto llamado de San Sevastian.

Buenos Ayres 24 Octubre 1703.

76 — 3 — 4.

Señor

Al tiempo que Vuestra Magestad fue servido de honrrar mis cortos méritos confiriendome el Govierno de estas Provincias del Rio de la Plata, y Puerto de Buenos Aires, mandó Vuestra Magestad dar diferentes providencias para su mexor defensa, siendo la principal resolber se haga vna fortificación cuya planta me embió a Cadiz de Acuerdo de la Junta de Guerra del Real Consejo de las Yndias de Vuestra Magestad Don Domingo Lopez de Calo Mondragon su Secretario, firmada de su mano y la del Capitan Don Joseph Vermudez como Yngeniero nombrado para pasar conmigo para su construccion y hauiendoseme dado horden para que sin dilación alguna me fuese á Cadiz para embarcarme, antes de partir de Madrid hice representacion á Vuestra Magestad en 18 de Septiembre del año pasado de 701 — sobre algunos puntos que tuvo mi celo por preciso ponerlos en la Real Consideracion de Vuestra Magestad siendo vno de ellos el que si con vista del terreno huuiera razon de variarse la fortificacion en alguna parte ó forma, precediendo para su execución Junta en que concurriesen con mi persona el Yngeniero y los oficiales de Guerra de este Presidio, se siruiese Vuestra Magestad de tenerlo á bien, y en carta de 24 del mismo mes que receuí en Cadiz me auissó Don Domingo Lopez de Calo, Secretario de Vuestra Magestad lo resuelto y acordado por la Junta de Guerra en Vista de lo que incluía, y que en quanto á la fortificacion, la planta se hauía mirado con gran cuidado, y en todos tiempos hauía parecido conveniente hacerla, en el parage que estaua resuelto (que es el que llaman de San Seuastian á la parte del norte de esta Ciudad) hauiendo sido de este dictamen quatro Gouernadores mis antecesores, examinandose despues con especial cuidado Por personas inteligentes que calificaría el acierto siguiendola, y que Yo

no tendría que innovar, pero todavía resolvía la Junta que si hallase reparo tan graue que fuera digno de mexorarla ó alterarla en algo, que siempre sería en cosa leue, lo executase luego sin dar quenta, precediendo la Junta de Yngeniero, oficiales de Guerra y Reales y otros Practicos.

Por Cedula fecha en Barzelona á 21 de Diciembre de 1701 teniendo presente Vuestra Magestad ser necesario dar providencia en aplicar quien travaje en esta fortificacion hasta fenecerla se sirve Vuestra Magestad decir manda por otra del mismo dia al Provincial de la Compañia de Jesus de estas Provincias, y Prefecto de las Misiones doctrinas y Reduciones que estan á cargo de esta Religion en el Paraná y Vruguai imbíen á lo menos 300 Yndíos para asistir á este travajo, hasta que se perficione la obra, y que estos se muden de quatro en quatro meses, con todo lo demás que Vuestra Magestad previene en la Real Cédula citada.

En otro Real despacho fecho en Barzelona á 31 del dicho mes y año, se sirve Vuestra Magestad de señalar los medios que han de servir para el costeo y gasto de esta fortificacion y se reducen a que la Yerba que vaxa á esta Ciudad ó la de Santa Fee, pague á dos Reales por la arrova, y la que se lleuare arriua á quatro reales y el quinto de las vacas que se sacaren á razon de dos Reales cada caveza, y lo mesmo de los cueros de toro que se envarcaren, y tambien vn peso por cada votija de vino y y Aguardiente de las que se vendieren, cuio impuesto solo ha de subsistir por el término de 6 años en el interin que el Presidente y Audiencia de los Charcas discurre y propone otros medios de mas alivio á este fin, ó en que en este tiempo se acaua y perficiona.

Sobre cuios tres principalisimos puntos, y otras dificultades que se han tocado con la experiencia, deuo representar á Vuestra Magestad lo siguiente.

Luego que tomé posesión de estos cargos, y lo permitió el tiempo, fui á reconocer el parage resuelto para la fortificacion con el Capitan de Mar y Guerra del Navio de la Real Armada de Vuestra Magestad que me conduxo Don Bartholomé Vrdinzo y Arbelaiz, y el Yngeniero, y fue menester lleuar quien lo demostrarse por no divisarse Ya señas algunas de hauerse trauaxado ni movido tierra en él, por razon de que en el largo espacio que ha pasado hasta oi desde que se intentó esta fabrica que co-

menzó Gouernando este Puerto Don Joseph de Herrera y Sotomaior, las continuas lluvias han puesto casi igual el terreno, de suerte que se halla como si no se huviera principiado; pero hauiéndose venido luego á los ojos la distancia de la Ciudad, la del surgidero presente de los navios, y la del antiguo, que ha mas de 20 años no sirbe, y parece ser el motiuo por que se eligió aquel parage, dí horden al Yngeniero hiciese planta del todo con las mas exactas medidas de las longitudes, y que informase quanto discurriese podía conducir al maior acierto en el Real Seruicio de Vuestra Magestad Y hauiendo hecho vn divujo de la dicha Planta, de la Ciudad y del fuerte, mandado construir por Vuestra Magestad en el parage de San Seuastian, con todas distancias de sus cercanías surgidero para navios y para envarcaciones de 60 — á 70 toneladas, entrada al Riachuelo (que es el vnico desenvarcadero) y las demas especialidades que (con toda claridad y distinzion) se expresan en el dicho divujo, lo paso á las Reales manos de Vuestra Magestad para que mandandolo reconocer, se entere Vuestra Magestad por demostración practica de los motivos tan fundamentales que concurren, y para el conocimiento del ningun vtil que será á la defensa de esta Ciudad y Puerto, el que se colloque el fuerte en el parage de San Sevastian, como largamente lo expresa el dicho Yngeniero en el informe que hiço a este Gouierno con fecha de 10 de Henero de este año, y mas haviendo sitio tan apropósito como el alto de San Pedro desde donde se domina la Ciudad, defiende el vnico desenvarcadero, Y ai casi todas las demas conveniencias que faltan en el de San Seuastian, y no obstante el verse tan patentemente lo mas acertado que será construirle en el parage de San Pedro, atendiendo á la respuesta dada de horden de la Junta de Guerra, por Don Domingo Lopez, determiné el pedir Pareceres sobre este punto á Don Agustin de Robles, mi antecesor en estos cargos, y á Don Juan de Zamudio, como practico de este Rio, por lo tocante al surgidero, que se tuvo por preciso (no siendolo) para la resolucion de la fortaleza en el parage de San Seuastian, y á Don Esteuan de Vrizar, y Arespacochaga, provisto Gouernador del Tucuman, juntamente con Don Bartholomé de Vrdinzo y Arvelaiz, y en sus respuestas confirman todos, lo que la razon demuestra, y es que el fuerte en San Seuastian solo sirue para poder decir que le ai, pero no para los efectos que se deue construir, y que será la Real intencion de Vuestra Ma-

gestad para mandar se haga tan considerable Gasto, y para maior calificacion de lo expresado, y mejor imbestigar, si podia hauer algun motiuo del Real servicio de Vuestra Magestad para que la fortaleza se executase en dicho paraxe, hice formar Junta de Guerra de todos los Cauos de este Presidio el dia 12 de Jullio de este año en que se leió el testimonio de lo que se hiço por Don Joseph de Garro para la resolucion del fuerte en aquel sitio el año de 681 — y los referidos pareceres, mostrandose la planta hecha por el Yngeniero, y encargandoles discurriesen mui despacio sobre la materia, y diesen sus dictamenes por escrito, en los quales se arreglaron a lo que lleuo expresado como consta de todos los instrumentos que remito originales, para que mandandolos Vuestra Magestad reconocer junto con la planta de esta Ciudad y sus cercanias, hordene Vuestra Magestad lo que se deua executar a que se dedicará mi ciega obediencia, con el maior cuidado, no perdiéndose tiempo en aguardar la Real Horden de Vuestra Magestad pues en el que se dilatare sera mucho poder juntar la maior parte de los materiales de que necesita esta obra, no obstante la gran aplicación que pondre desde luego á esta execucion por lo mucho que deseo lo que mas se dirija al seruicio de Vuestra Magestad.

Por el calculo que ha hecho el Yngeniero se reconoce importará esta obra 582 O pesos a que dice (y consta de otras experiencias) se deue añadir la tercia parte para la consideracion de lo que se gastará en ella, respecto de no poderse tener presentes ni ceñir a regulación todas las menudencias que componen vna tan considerable fabrica de suerte que proporcionándola á esta regla, vendra á importar — 776 O pesos para cuio costeo tiene Vuestra Magestad destinados los medios que lleuo referidos, y discurro, que su conjunto, lo mas que podrá producir en los 6 años por que está señalado este impuesto son 72 O pesos de que informará á Vuestra Magestad la certificacion adjunta de lo que á fructificado en los 15 meses qué á que se cobra, cuia desproporcion hago presente á Vuestra Magestad y tambien que aunque se ideen los maiores ahorros (como lo executare) no hai en esta cantidad, ni para los principios de esta fabrica como no dudo lo comprehenderá Vuestra Magestad.

Luego que llegué á esta Ciudad imbié la Real Cedula de Vuestra Magestad al Prouincial de la Compañia de Jesús, y Prefecto de las Misiones, en cuia obediencia vaxó á esta Ciudad el supe-

rior de las del Vruguaí y Paraná Padre Leandro de Salinas de horden de su probincial Padre Lauro Nuñez, á conferir conmigo la forma y modo en que se hauía de dar cumplimiento á la Real Cedula en que Vuestra Magestad fue seruido mandar vaxasen los 300 Yndios, y teniendo presente ambos que respeto de ser tan rigorosos, así de frios como de continuadas lluvias los seis meses del año en el Ybierno, que conceden mui pocos ó ningunos dias en que se pueda travaxar, ni aun traficar las distancias para las cosas precisas que se ofrecen, y tambien lo contrario que en esta estacion es el temple a los Yndios, cuias graues enfermedades se podian temer y deuian escusar juntamente con el perjuicio que se seguirá á la Real Hacienda de ser corrientes los gastos de la manutencion, y salarios de ellos, y con tantas intermisiones su travaxo (ademas de su natural lentitud) que no se adelantaría la obra en manera alguna, discurrimos se omitiese la venida por los Ybiernos, y que se dispusiese de suerte que saliendo de las Misiones al tiempo oportuno, llegasen aquí á principios de Octubre (que es quando empieza el verano en este Pais) y que entonces vendrian 600 — ó algunos menos segun fuese necesario, y por ser ya el mes de Noviembre del año pasado, quando quedamos de este Acuerdo, aunque se dispuso entonces viniesen 300 — por principios de Febrero, y estauan dadas las providencias para ello, pareció luego se adelantaría poco la obra en los tres meses que faltauan de verano, y así escriuí que se detuviesen, como lo tengo auisado á Don Domingo Lopez de Calo Mondragon para que lo ponga en noticia del Consejo, con testimonio de la Carta que escriví á este fin y otro por triplicado acompaña á los demas papeles tocantes á este punto, poniendo aora en la Real noticia de Vuestra Magestad que por el mes de nouiembre de este año, estoi aguardando 300 — Yndios, que seran los que se podran ocupar en el trauajo que ai que hacer, que es el de fabricar hornos para la cal y adoves cocidos que se iran previniendo y juntamente adelantar una casa para la Polvora, que es tan precisa y no la ai en esta Plaza, ni paraxe donde se pueda tener, sin aventurarla, y se reedificará tambien la torre de la Guardia del Riachuelo, que está casi arruinada y en qualquier parte que se haga la fortaleza, siempre es menester mantenerla como tambien este fuerte hasta finalizar el otro, y para ello es necesario calzar la maior parte de él, que está mui trauajoso, no hauiéndose hecho poco desde mi llegada en reedificar,

fortalezer y retejar las casas y Almagacenes de este fuerte, en cuios materiales y jornales, y en los de hauer carenado las quatro envarcaciones de Vuestra Magestad y en especial la Zumaca que estaua avandonada, y echadole cuvierta a la varca, se ha gastado de suerte, que está empeñado el ramo de fortificaciones (que se compone de arbitrios de este Govierno) en mas de 8 O pesos que tengo vuscados a mi credito para el Adelantamiento de estas obras que tan precisas son y mui en particular las de las envarcaciones, pues á no hauerlas avilitado no pudiera estar despachado el navio de Guerra.

Tampoco escuso expresar á Vuestra Magestad que para la conclusion de esta obra, es lo esencialísimo que Vuestra Magestad mande venir y que vengan 40 ó 50 Maestros Arbañiles, y Carpinteros, ó los que Vuestra Magestad fuere servido, pues aunque antes de mi venida hice representacion á Vuestra Magestad sobre este particular, y me respondió de horden de la Junta de Guerra Don Domingo Lopez de Calo Mondragon, que sobre tener Vuestra Magestad resuelto se imbiasen en las ocasiones que viniesen navíos de Rexistro á este Puerto, estaua tambien acordado se executase en aquella, de que se prevendría al Presidente de la Casa de la Contratacion por que se lograse esta providencia, no obstante lo referido no venieron algunos que hacen grandisima falta, aun para las obras menores, pues los naturales de esta tierra que se aplican (sin arte) á estos exercicios adelantan en tres dias menos que en vno, vn Maestro de los de España.

Sobre todo tengo por de mi obligación decir á Vuestra Magestad que esta obra será eterna si no se aplican otros medios, y aun assí será vastantemente dilatada por las muchas dificultades que se enquentran en las largas distancias de donde se ha de traer la madera y Piedra que se ha de conducir por el Rio, y pocas veces ai tiempo apropósito para executarlo, por que son imponderables las circunstancias que son menester para su tragin, a que se allegan las continuas lluvias que acaecen en el largo Ybierno que se experimenta en este Puerto, en cuía consideracion solicita mi celo que Vuestra Magestad se sirua de mandar se den las hordenes y prouidencias mas convenientes y proporcionadas á lo expresado para que con ellas se logre el efecto que fuere mas del seruicio de Vuestra Magestad: nuestro señor Guarde la Catolica Real Persona de Vuestra Magestad en aumento de maiores Reinos y Señorios los muchos años que la chris-

tiandad á menester; Buenos Aires y Octubre *24 de 1703 años* —Señor. Don Alonso Juan de Valdes y Melan. (Hay una rúbric‑). (Al margen dice) duplicado.

J. M. J. El Rey—Maestro de Campo Don Joseph de Garro Caualłero del horden de Santtiago mi Gouernador y Capittan General de las Prouincias del Rio de la Platta en interín, el Maestro de Campo Don Andres de Robles vuestro antecesor en esos cargos en carta de siette de Março del año pasado de mill seiscientos y settenta y ocho, refiere que en otra de veinte de Octubre de mill seiscientos y settenta y quatro informó todo lo que se ofrecía sobre forttificar y circumbalar esa Ciudad de la trinidad, diuidiendo los incombenientes que tenía, y lo demas que sentía en esta matteria, en cuya ocasion se le hordenó por Cedula de Veinte de Septiembre de mil seiscientos y settenta y cinco obrase lo que pareciese mas combeniente para su defensa y seguridad, midiéndolo con los medios que pudiese aplicar para este Gasto valiéndosse de los que dejó preuenidos su antecesor y de los demas que su industria y buen celo hallase, aplicando todo cuydado y desvelo para que con esta forttificacion se asegurase la defensa y conseruacion de esse Puerto de Buenos Ayres que diese quenta de lo que fuesse obrando, y hauiéndolo vuelto á reconocer el sittio de la Ciudad forma del Asiento, y circumbalazion de ella; así lo que cae sobre la varranca como de la parte de tierra tenía por impracticable el poderse forttificar ni circumbalarla en la forma que estaua sin cortarla por las dos puntas de Sur y Norte y derriuar las cassas, y parte de oficinas y tapias de los combentos que caen sobre la varranca y que se quedarían fuera muchas Viuiendas con incombeniente de las murallas, y costaría mas la sattisfacion que deuía darse á las casas y combentos que se derriuassen doblado de lo que podía costar vna nueva fortificacion, diciendo lo demás que se le ofrece cerca de esto, como tambien en otra carta que se escriuió despues en veinte y seis de Abril del mismo año de seiscientos y settenta y ocho, y con otra de veinte y tres de Maio de seiscientos y settenta y seis remitió las Plantas del estado que tenían las forttificaciones, y de la forma que hauía dado para hacer cureñas de vn corte de madera, cinquenta leguas rio arriua de mas de trecientos trozos de algarrouo y tajiua que es casi inco-

rruptible, y con las que hauía hecho executtar, hauía remontado ocho piezas de Bronce de las mas principales aprouechando todo el herraxe de las viexas pidiendo se le remittan seis v ocho encaualgamentos y otros generos, y especialmente instrumentos de Gastadores y con las Cartas referidas se vio en mi Junta de Guerra de Yndias lo que tambien escriuió su anttecesor Don Joseph Martinez de Salazar en veinte y vno de Março de mill seiscientos y settenta y tres y el Papel que remitió haciendo discurso militar y políttico sobre la mexor defensa y conseruacion del dicho Puerto, y los informes y planta que hiço el año de mill seiscientos y settenta y cinco estando en esta Cortte de la forma que seria mas combeniente fortificar el puesto de la Varranca y circumbalar la Ciudad con otras muchas Cartas y papeles tocantes a esta matteria, y lo que vos me escriuisteis en treinta y uno de Agosto del mismo año de seiscientos y settenta y ocho, diciendo que lo primero a que attendisteis quando entrasteis en ese Gouierno fue á reconocer la defensa y forttificacion de la dicha Ciudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Ayres y hauiades hallado estaua totalmente indefensa porque el Castillo sobre ser de flaco material é irregular fundamento se hallaua cercado su circuito de incombenientes de Padrastros de edificios, y Varrancos altos que predominaban sus parapettos, y así mismo referis hauía muchos soldados Vissoños y de poca experiencia por caussa de serlo los cauos, a quien nombraban los Gouernadores para sus fines y que combendría que Yo imbiasse nombramientos en blanco para que se llenasen en perssonas de experiencia milittar y que como proprietarios supiessen que hauían de dar quenta de lo que se les encargasse, por que como los que nombrauan los Gouernadores quando entraua otro los reformaua se Yba donde les parecia, y remittí certificacion de la Gente que hauía en esse Pressidio, y de como ocupauan cinquenta y seis Plazas, hixos y natturales de la Ciudad y hauiendose remittido todas las dichas cartas y papeles al Marques de la Granja y Don Gaspar de Velasco ambos de mi Consexo de Guerra (que á la sason se hallaron en la dicha Junta) para que con vista de ellos diessen su parecer, cerca de la fortificazion y defensa de la dicha Ciudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Ayres; informaron lo que tuuieron por combeniente, y con vista de ello se me consultó por los de la dicha mi Junta de Guerra, y he resuelto en primer lugar excluyr (como excluyo) la cir-

cumbalacion de la dicha Ciudad de la Trinidad por sumo Gasto y ruina de las Cassas que estan a la Varranca, por que executtado con la suma costa y mucho tiempo quedaría indefensa por la Guarnicion que sobre componerse de nueue Valuartes, y diez cortinas sin el Castillo, siendo la menor de quinientos passos, y algunas de seiscientos, indefensas de mosquette y no vastarian tres mill hombres á coronarlos, y la dificultad de conseruar los viueres para mantteneŕse. — que por ser el sitio que mas manda el surgidero de los tres fossos que llaman de las mercedes, San Francisco y Santo Domingo paraxes adonde surgen los nauios, para hacer sus cargas y descargas que es en el que oy está el fuertte se haga (como os mando lo executteis) otro de mayor capacidad como es de cinco valuartes con las cortinas totales de trecientos y cinquenta Passos jeometricos, quedando las principales en trecientos, quittando las veinte y cinco en cada angulo del valuarte que quedo en cinquenta y las cortinas de los valuartes en ciento y cinquenta y los trauesses de veinte y cinco, estando franqueadas, las cortinas de ellos, desde el tercio de la Cortina principal fosso de Quarenta passos de ancho y la estrada cubierta de quince y de alto de Plan del fosso nueue del Parapetto de la estrada cuvierta con la vanqueta dos y correspondientemente á la muralla once y otros dos del Parapetto con que queda cuvierta de Vatterias hasta llegar al mesmo Arun del fosso, y en altura dificil de escalarla quedando en la muralla trece Passos que hacen Varas castellanas, cerca de siette, porque cada passo tiene dos tercias y dos dedos siendo el sittio mas combeniente Pues vatte la Artillería los tres referidos surgideros y cubre con el mosquette, la Playa capaz de desembarco en la frente del lugar, teniéndolo solo el incombeniente que será precisso demoler algunas casas del lugar lo qual no deue ser reparable respecto de su conseruacion y la de la Prouincia y que estando con la Guarnicion que oy tiene abra de yr el enemigo con mucho recelo á saquearlo, pues cubriendo el lugar con la Artillería, puede temer no menos las salidas deuiendo fabricarse, dexando en pié el que oy está hasta que se ponga en defensa esta nueua forttificacion y casso que por la mucha ruina del lugar os pareciere se puede fabricar en Vno de los dos estremos del adonde mas cubra la canal y pueda tener abrigo la Ciudad y vecinos, sin que sea dispensable el que se deje de executtar en vna de las partes reseruando (como re-

seruo) solo a buestro arbitrio el variarla, por que si tuuieredes por mas combeniente la del sittio donde está oy el castillo la interposición de que no se derriuen algunas cassas ós halleis obligado á no executtarlo, deuiendo ser en qualquier parte que se forme de matteria permanente como es piedra, ó ladrillo, y esto vltimo podríades disponer se fabricasse ay a poca costa, haciendo vna camissa de tres ladrillos de Gruesso, formándolo de tapias, y siendo praderías como refieren los de esse Pais sera mexor formarlo de tepes, y de menor costa y demás consistencia, y vastara la Camissa con dos ladrillos de Gruesso, ý tambien se ttiene enttendido que diez leguas á la entrada del Rio es piedra las margenes de él donde con dos Varcas se pudiera traer para ayudar en partes, y no tendrá mucha costa no hauiéndolo de tillería sino valiendose de la mexor casa de la piedra para el pies de la muralla, siendo los angulos de ladrillo. — Y deuiendo igualmente reparar el que el enemigo no se señoree del Pais, ni haga desembarcos en el, y que executtados los muchos mantenimientos le puedan dar animo á mayores progressos, parece precisso sea la defensa principal en la campaña assí por la gran comodidad de cauallos y ninguna costa de su sustento como por ser ventajosa á las operaciones del enemigo, pues no puede desembarcar con ella, y sería lo mexor consistiesse nuestra mayor fuerza en la Caualleria; y assí he resuelto que esse Pressidio se componga de ochocientos y cinquenta hombres sin oficiales quatrocientos de á cauallo en cinco compañias, y los otros quatrocientos y cinquenta de Guarnizion en el Castillo tres compañias, vna del Castellano, y dos con Capitanes, y los ducientos en otras tres para la campaña, trayendo estos zelines que son Arcabuces con chispa ó escopettas, y algunas parttesanas para que con mas desembarazo puedan acudir con la Caualleria y aun montar a la Grupa, ó ponerse a los desembarcos deuiendo repartir la Gente del lugar segun para lo que fuere cada vna el que entren en el Castillo, ó sirban en la campaña, haciendo en el Castillo Almagacenes para que los vecinos puedan recoger alguna parte de sus granos obligandoles á ello de cosecha á cosecha para que en la ocassion se hallen con víueres, haciendose taonas y hornos según el consumo que se considerare sera menester teniendo los dueños de los vastimentos llaue de ellos dandoles el vso entre año para lo necessario reemplazando de los forzosos sin que Vos ni Vuestros subcesores tengais ni tengan

mano para poderlo distribuir en algun accidente sobre que se procederá contra vos y ellos con duplicada satisfacion sino fuere en los cassos para que se hace la preuenzion teniendo horden la Caualleria y infanteria de la campaña para que á todo trance se opongan á los desembarcos ó á los que huuiere hecho, y que rotos lo que Dios no permita subsistan siempre a la cara del enemigo para no dexarle señorear la campaña ni valerse de los mantenimientos de ella y caso que ni aun assí le puedan dettener y hacer daño metan los mas viueres que pudieren en el fuerte y dexando vna compañia de cauallos dentro, y la infanteria que vos pudiéredes se retiren á la estancia de Doña Ysauel Mariel a donde haueis de hacer executtar vna torre como propusso Don Andres de Robles en cartta de quince de nouiembre de mill seiscientos y settenta y seis de muy buena calidad con dos ó tres entre suelos, capaces de tener en ellos las muniziones y Armas que cupieren con su falsa braga, estacada y fosso y con veinte ó Veynte y cinco hombres para que se escusse disminuir la Guarnicion del Pressidio y haciendo todos del ó ya por mittad del, y de las milicias como combiniere y pidiere el tiempo, en vn cauo de toda sattisfacion con que se asegura mudandole quando pareciere combeniente, y además del reparo de las municiones seruirá para abrigo de los vecinos y retirar los Ganados y receuir los socorros de la tierra y de alli introducir los necessarios al Castillo y embarazar al enemigo la campaña para que no se valga de ella estrechandole á que coma de los víveres que lleuare en sus Nauios. — Y así mismo he resuelto el que se nombre cauo de la Caualleria de toda sattisfación que sirua de buestro theniente con ausencias y enfermedades y que sea de Capitan de Cauallos con el sueldo de viuo de ciento y diez escudos y con vna Compañia de las cinco por que hauiendo de ser el que tenga las principales operaciones es necesario sea hombre de entera sattisfación é inteligencia que vos tengais quien os subceda en casso de faltar en la ocasion, y que assí mismo aya Castellano de Grado de Sarxento mayor persona no de menos práctica en las cosas de la infantteria; y en quanto á lo que Vos me proponeis de que sea en propiedad las Compañias de esse Pressidio assí de Caualleria, como de infantteria he resueltto se executte y que se remittan de España; elijiendo sugetos que ayan sido thenientes de Cauallos para que puedan disciplinar los soldados en el Vso de las Armas, y manexo de formarse los Vattallones y rehacerse y que Gozen los

Capitanes de Cauallos de sessenta escudos de sueldo al mes, y he mandado se ós imbien (como se hacen este despacho) dos patentes en Blanco, Vna de Capitan de Compañia de Cauallos, y otra de infantería, para que vos la lleneis y nombreis los sujettos mas beneméritos que huuiere en essas Prouincias para su execuzión (como os lo mando) sin embargo de que os tenía hordenado por despacho de seis de Maio del año pasado de mill seiscientos y settenta y nueue me informasedes si combendría que para que Yo las proueyesse se eligiessen soldados de estos Reynos ó que se nombrasen de los que seruían en essas Prouincias, y que se deja de remitir por hauer resuelto despues se prouean en sugettos de España—Y en lo que toca á las torres que propuso el Marques de Ontiueros combendría se hiciessen, os hordeno por despacho de este dia lo que haueis de executtar como tambien en el numero de familias de Indios que an de vaxar de las Reduciones del Vruguay, y que ha ser de mill— en quanto á las plazas que referís, hauía de naturales en esse Pressidio he resuelto que porque no tengan desconsuelo los vecinos de la dicha Ciudad de que se les priua de este onor se mantengan las cinquenta y seis que al presente ay no siendo mestizos ni mulattos, y que se consuman como vaqaren, hasta que queden en cinquenta con aduertencia de que no an de ser oficiales mayores, ni menores, y en lo que mira á los medios de arbitrio que propusso, el dicho Don Joseph Martinez de Salazar en carta de diez y seis de Junio del año passado de mill seiscientos y setenta y quatro hordeno por otro despacho de este dia lo que haueis de executtar—tambien he resuelto aprouar el modelo de las deudas que hiço hacer, el dicho Don Andres de Robles para cureñas y la fabrica de ellas, y os hordeno hagais se continue para cuyo efecto he mandado se os imbien treinta quintales de fierro de Plancha y quinientos de todo fierro para que las Yerren.—Juntamente he resuelto se embíen en la primera ocasion los ducientos y sesenta hombres que segun la relazion que remitísteis de la muestra General que se hiço de la Gente de esse Presidio faltauan para llenar la Dotacion y número de las ochocientas Plazas que está resuelto aya en él, y las cinquenta que nuevamente se aumentauan y que así mismo se remitan quatro encaualgamientos de Campaña, dos para piezas de siete libras de vala, y dos de á cinco para que se puedan sacar en campaña en ocasión de Gruesso

de enemigos, y que por el mucho consumo que tienen los instrumentos de Gastadores se imbíen trecientos picos; trecientas Palas; y quattrocientas zapas; ducientos marrazos y cien achas; y para que se añada el sittuado correspondiente á las cinquenta Plazas que se aumentan y á los demas sueldos que he resuelto se den á los cauos, embio á mandar a mi Virrey de las Prouincias de el Perú dé las hordenes que combengan para que del mismo caudal con que se asiste á esse Pressidio se remitta el que esto importare, de que os doy auisso para que lo tengais enttendido encargandoos (como lo hago) executteis todo lo referido en la parte que os tocare obrando en ello con el cuydado y desvelo que fío de vuestro celo a mi seruicio por lo que combiene la seguridad y defenssa y conseruacion de esse Puerto, que tan amenazado á sido siempre de los enemigos y de lo que en ttodo hiciéredes y executtaredes me dareis quenta. fecha en Madrid á veinte y seis de Febrero de mill seiscientos y ochenta.—Yo el Rey—por mandado del Rey nuestro señor—Don Francisco Fernandez de Madrigal.—En la Ciudad de la

Auto.

Trinidad Puerto de Buenos Ayres á veinte y tres dias del mes de Junio de mill seiscientos y ochenta y vn años; el Señor Maestre de Campo Don Joseph de Garro Cauallero del horden de Santiago Gouernador y Capittan General de estás Prouincias del Rio de la Platta por su Magestad (que Dios guarde) Dixo que por Real cedula que á receuido su fecha en Madrid á veinte y seis de febrero del año passado de mill seiscientos y ochenta Su Magestad manda se haga en esta Ciudad y Puerto Para su defensa y seguridad de qualquiera imbasión que prettenda hacerle el enemigo, vn fuerte de la calidad y forma que en dicha Real Cedula viene expressada; y aunque el terreno y parage para su formacion viene comettida su execucion á disposicion de su señoria sin embargo para que en este partticular se tenga todo acierto assí en el seruicio de su magestad como en la seguridad y defensa de esta dicha Ciudad y Prouincias, attento á ressidir y hallarse en este Puerto el señor Maestre de Campo Don Andres de Robles del horden de Santiago Gouernador y Capitan General que fue de estas dichas Prouincias, requiere y suplica á su señoria como quiera se halla con sobradas experiencias en las matterias milittares de Guerra y euidentes notticias de qual será el sittio mas aproposito para la formacion de dicho

fuertte, se sirua assistir á la Junta de Guerra que se á de hacer en el Castillo para conferir y ressolber lo referido, a la qual assí mismo manda assistan el Gouernador de la Caualleria de este Pressidio y Puerto de Buenos Ayres Don Joseph de herrera y Sottomayor y Sargento Mayor Don Juan Cebrian de Velasco que lo es actualmente de dicho Pressidio y los demas Capitanes actuales que lo son de el, assí de Caualleria como de infanttería y dicha Real Cédula de susso cittada se ponga por caueza de este autto y de las demás diligencias que á él se le siguieren y obraren sobre el partticular y su execucion y assí lo proveyo Y firmó. — Don Joseph de Garro. — ante mi Thomas Gaiosso escriuano de Gouernacion. — En la Ciudad de

Junta de Guerra.

la Trinidad Puerto de Buenos ayres á veinte y cinco dias del mes de Junio de mill seiscientos y ochenta y vn años en execucion de lo contenido en el autto antecedente del Señor Maestre de Campo Don Joseph de Garro Caualllero del horden de Santiago Gouernador y Capitan General de estas Prouinzias del Rio de la Platta por su Magestad (Dios le guarde) estando en el fuerte y Castillo de este Puerto y hauiendo concurrido a él, para la Junta de Guerra en dicho autto expressado; el Señor Maestre de Campo Don Andres de Robles del horden de Santiago Gouernador y Capitan General que fue de estas dichas Prouincias el Señor Gouernador de la Cauallería de este Puerto y Pressidio Don Joseph de Herrera Sotomayor, Don Juan Cebrian de Velasco Sargento Mayor actual de él, los Capitanes Don Pedro García Moreno Don Francisco Duque Nauarro; Don Pedro Pacheco y Don Francisco de la Camara, Capitanes de las Compañías de Cauallos corazas de este Pressidio; y Don Juan Manuel de Ruiloua, Juan Rodriguez Cota; Don Diego Morón, Don Juan de Almarza y Don Crizptoual de leon Capittanes de Infantería de este dicho Pressidio, y congregadas todas las personas de susso referidas se leyó por mi el escriuano la Real Cedula cittada en el autto antecedente, y oyda y enttendida y conferido el particular para que sea hecho esta junta, y así mismo se leyó otra Real Cedula su fecha en Madrid á diez y seis de Marzo de el año pasado de mill seiscientos y sesenta y tres que conduce al partticular de esta Junta sobre la eleccion del sittio en que se á de formar la forttaleza que su magestad manda se haga en este Puertto y con vista de vna y otra Real Cedula se propu-

sso lo siguiente — dicho Señor Gouernador Maestre de Campo Don Andres de Robles, del horden de Santtiago—Dixo que en el despacho Que cita la Real Cédula que se á leydo cita y informe; combiene forttificar vno de dos puestos de San Seuastian ó San Pedro teniendo qualquiera de ellos para el intento y conformasse con el que pareciere al Señor Gouernador y Capitan General de estas Prouincias Maestre de Campo Don Joseph de Garro que tiene discurrido y considerado con el acierto que todo lo demás que mira al seruicio de su Magestad y este es su parecer.—El Señor Gouernador de la Caualleria Don Joseph de herrera, Dixo se conforma en primer lugar con el parecer del Señor Maestre de Campo Don Andres de Robles, y que tiene vistos y reconocidos los parages y sittios de San Pedro y San Seuastian que llaman, y siente ser mas aproposito y de mexores combeniencias para formarse la fortaleza que manda hacer su Magestad, el sittio y terreno de San Seuastian—el señor sarxento Mayor Don Juan Pacheco de Santa Cruz Theniente General de Gouernador que concurrió a esta Junta Dixo que su señoria del Señor Gouernador Don Joseph de Garro y Señor Maestre de Campo Don Andres de Robles como quienes tienen experiencia, y conocimiento del parage mas aproposito para dicha fortaleza se conforma con el que señalaren, y así mismo se ajusta al sentir dado por el Señor Gobernador de la Caualleria Don Joseph de Herrera—el Sargento Mayor Don Juan Cebrian de Velasco, fue del mismo sentir y parecer anttecedente a este conformándose con el sittio propuesto por dicho Señor Gouernador de la Caualleria—el Capitan Don Pedro Pacheco Dixo que su senttir es se haga la fortaleza en el terreno nombrado San Pedro por Gozar las ventajas que se siguen; la primera por estar mas vecino a la comunicazion de la Ciudad y al desembarco de los nauíos que vienen á este Puertto — lo segundo por no poder poner el enemigo sittio en forma por la incomodidad de vnos Prados que ay entre la varranca, y el Riachuelo que en lloviendo son intrattables de poderse mantener en ellos—lo otro por ser el terreno mas vnido para formar dicha forttaleza en dicho paraxe de San Pedro—lo otro porque en caso de imbassión de enemigos se pueden tener y mantener ganados para el sustento de la Gente y este es su parecer—y todas las demas personas que van nominadas en la caueza de esta Junta de Guerra menos el Capitan de Cauallos Don Pedro García Moreno

ser el mas combeniente, para su fundación—Y vistos los pareceres y senttir del Señor Gouernador de la Caualleria, en que se haga dicha fortaleza en el terreno y parage de San Seuastian, por ser el mas combeniente, para su fundacion—Y vistos los pareceres dados por las personas que an concurrido en esta Junta de Guerra por su señoria de dicho señor Gouernador Don Joseph de Garro; Dixo se conformaua con los pareceres dados en que señalan para la formacion de dicha forttaleza el paraxe y terreno de San Seuastian respecto de ser de mas eminencia, y que desde él se predomina la campaña, la marina, la Ciudad, y la canal de la punta del vanco por donde precissamente an de entrar qualquier vaxeles que vengan á este Puerto, ademas de que desde dicha forttaleza, formada en dicho sittio de San Seuastian, se defienden con su Artillería los Pozos y surgideros de San Francisco las mercedes y Santo Domingo que menciona la Real Cédula despachada sobre este partticular que se á leydo en esta Junta de Guerra, y en esta conformidad aprueua la elección de dicho paraxe y sittio y lo firmaron—Don Joseph de Garro—Don Andres de Robles—Don Joseph de Herrera y Sottomayor—Don Juan Pacheco de Santa Cruz—Don Juan Cebrian de Velasco—Don Pedro Pacheco—Don Francisco de la Camara—Don Juan Manuel de Ruiloua—Juan Rodriguez Cota—Diego Moron—Don Juan de Almaza—Christoual de Leon—Don Juan de Herrera y Sottomayor—Ante mí Thomas Gayosso—escriuano de Gouernazión.—Concuerda con sus originales que estan en el Gouierno y para sacar esta copia en este libro se me entregaron y volbí al Señor Gouernador fecho en Buenos Ayres en veinteytres de Junio de seiscientos y ochenta y vn años.—Bernardo Gaiosso escriuano de su Magestad.—Concuerda con la copia de la Real

Concordata.

Cedula y de la Junta de Guerra que se refieren á que en lo necessario me remitto, que queda en vno de los libros de la Real Contaduría rotulado al principio nueuo impuesto que está desde la segunda foxa hasta folio seis y buelta, y de mandatto verbal del Señor Gouernador y Capittan General de estas Prouincias saque el presente en la Ciudad de la Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres en primero de Jullio del año de mill settecientos y tres en este Papel comun a falta de sellado—y en fee de ello lo signo y firmo—en ttestimonio de verdad.—Francisco de Angulo escriuano de su magestad—Señor Gouernador y Capittan General—obedeciendo

Informazion del Ingeniero.

el decretto de V. S. de ocho de Octubre del año próximo passado, deue mi obligacion poner en la consideracion de V. S. que hallandome entendido de la Real Horden del Rey nuestro Señor (Dios le guarde) en que manda se haga vna ziudadela de cinco valuartes en el paraxe nombrado San Seuastian cuya planta hice yo en Madrid, por vn diseño mal formado, que se me entrego, y de ella trajo vsía una copia, y haviendo concurrido con usía de su horden á reconocer lo que decian estaua delineado, y empezada á leuantar alguna tierra hallé el parage de suerte que fue menester quien mostrase donde se hauian principiado las líneas y pasé á medir todas sus partes, longitudes y distancias, obseruando todas las ventajas y defectos con el mayor cuidado y Justificacion que me fue posible, y en lo tocante á su diseño, ya dije á V. S. no hallaua otro defecto sino el que sus golas estan muy cerradas de que se sigue que las defensas serán muy largas, y los valuartes poco capaces, oponiéndose á una de las máximas principales de la forttificacion—tambien repressenté a Vsía que en quanto a su collocacion en aquel parage no es facil de comprender el motiuo que pudo hauer para elexirlo, porque las ciudadelas de cinco, ó seis lados, se hacen cerca de las Plazas por dos motiuos; el vno el que se colloque en tal sittio que desde él defienda la entrada al enemigo, y el otro para que Domine y descubra toda la Ciudad para en caso de ser sorprehendida de los enemigos poderlos desalojar desde ella, y tambien sirua para sugettarla en el acontecimiento de algun motivo—para ninguno de estos efectos sirue la dicha fortaleza en el parage de San Seuastian porque desde ella no se descubre mas que hasta las quatro quadras primeras de la Ciudad respecto de estar sittuada á la orilla del Rio en la cayda de vna pequeña loma que ay entre ella y la Ciudadela la qual está señalada en vn llano y para la mexor inteligencia la é delineado y acompaña á este informe como vsía me á mandado sin el defecto que tenía, y tambien la Ciudad con la fortaleza que al presente tiene la parte del rio que le corresponde con los parages a donde dan fondo toda suerte de embarcaciones cuya planta he hecho con la mayor Justificacion que me á sido posible, poniendo dos escalas la vna de diez y seis mill pies que esta seruirá para sauer la distancia que ay desde qualquiera parte de tierra hasta donde dan fondo los nauíos en el surgidero y

para medir otra qualquier longitud de las de dentro del rio y la otra para medir qualquier distancia de las de tierra, y dado casso que descubriera, y dominara la mayor parte de la Ciudad ni la podría sugettar ni hacer desalojo alguno; porque desde la punta de la estrada encuuierta B—que es la que mira á la Ciudad hasta las primeras casas ay mas de mill y quatrocientos pies Geométricos, y la Ciudad la tiene de largo siette mill ducientos y quince que hacen ocho mill seiscientos y quince distancia que esta fuera del alcance del cañon de punto en blanco—si la sittuacion fue para que desde dicha fortaleza se defendiesse la entrada á los nauios es imposible el conseguirlo porque desde la punta—A—que es la mas inmediatta al Rio hasta donde dan los nauíos fondo y está señalado con la letra—T—ay sesenta mill pies que hacen tres leguas y vn tercio de otra poco mas—si la discurrieron recelándosse de que por la Playa que mira ácia aquella partte se pudiesse hacer desembarco con embarcaciones pequeñas no lo miraron bien por que toda aquella orilla es impracticable por tener mas de mill Pies, río adentro muchos vancos de arena y piedra tosca, y muy poco fondo, por lo qual es imposible el que puedan arrimarse a tierra aunque sea con muy pequeñas lanchas, y dado casso que pudieran hacerlo, no se les puede ofender desde la dicha forttaleza por estar cuvierta la orilla del Rio de vna Varranca que por partes tiene mas de diez y seis pies de alto, y tambien porque desde la punta A—hasta la orilla de la Varranca, ay mill y quatrocientos pies, y desde esta á la orilla del Rio, ay mill y ciento de Playa y mill pies rio adentro, impracticable como llevo referido, que todos hacen tres mill y quinientos pies distancia que está fuera del alcance del mosquette y aun del cañón.—Si la sittuacion se elexía en dicho paraxe para defender el pozo que llaman de San Seuastian que va señalado con la letra Z—donde (segun notticias de algunos ancianos de esta Plaza) dauan fondo los nauíos antiguamente (aunque lo executtauan con muchos incombenientes) por tener vna entrada muy dificultosa por Una canal angosta y tortuossa—(como va señalado) y compuestas de vancos de arena y piedra tosca, donde no podian dar fondo mas que tres nauios, y por estas razones, dicen que á mas de veinte años que ningun Piloto se á resuelto a surgir en el dicho Pozo que vsía mandó sondar en mi pressencia por el Capitan Domingo de Iriarte,

Piloto el mas práctico de este Puerto el qual aseguró á Vsía que ya esimposible el que entren en dicho surgidero embarcaciones grandes por Yrse cerrando la referida canal y que solo, lo podrán executtar con vna grande creciente, de las que acaecen muy pocas veces, y hauiéndolo logrado, quedaran imposiblittados de salir hasta que ocurra otra creciente igual aun que no huuiera los incombenientes referidos sino que sin dificultad pudieran dar fondo en el dicho Pozo, no se podrian desalojar de él assí por estar cuvierto con la Varranca, como por la larga distancia que ay la qual es de suertte que aunque la Arttillería se pusiesse encima de la varranca tampoco aría efecto por hauer desde ella al dicho pozo mas de ocho mill y cien pies, y no hauiendo en esta costa otro paraxe mas aproposito para el desembarco que el riachuelo que es á donde se recojen las embarcaciones que tiene esta Ciudad y adonde ay vna Guardia, tampoco desde la dicha fortaleza lo podran estoruar, lo vno por no estar descuvierto, y lo otro por distar mas de vna legua—la menor de estas razones es vastante en mi inteligenzia para no proseguir con dicha forttificación en el dicho parage de San Seuastian, sino buscar otro que tenga todas las ventajas que se requieren, ó por lo menos las mas de las que son necessarias; y aun que tiene el sittio alguna donde oy se halla el fuertte se encuentran con el incombeniente de que hauiéndolo de poner en las medidas regulares, no podrá sin hacer gran daño á las casas que estan en la Plaza que son las mas principales de la Ciudad y entre ellas la Iglessia Cathedral Combento de San Francisco y las de Cauiido, ademas de no poder seruir ningunas de las obras que estan hechas en él por estar imperfectas, en cuyo supuesto el parage apropossito en mi sentir es el alto de San Pedro que está á la otra parte de la Ciudad señalado con la letra—O—el qual es sittio muy regular para collocar en él, qualquiera forttificacion, y que se domina cassi toda la Ciudad, estando muy cercano á ella pues desde las Barracas que van señaladas con la dicha letra hasta las primeras cassas no hay mas que nouecientos pies, y al riachuelo que (como va dicho) es el vnico desembarcadero, no ay mas de mill y cien pies, y aunque (como va expressado) la Ciudad tiene siette mill ducientos y quince que añadidos á los nouecientos haçen ocho mill ciento y quinze distancia larga para el tiro de cañon, ha de tener pressente Vsia, que en igual proporcion el puesto que

mas domina, franquea y alcanza mas, lo qual sucede en este de San Pedro añadiéndose el que está mas inmediatto á la Ciudad quinientos pies que el de San Seuastian como se podrá reconocer—y aunque se discurra que azercando el fuerte de San Seuastian á la Ciudad la podrá defender no sucederá así, lo primero porque lo mas que se podrá acercar, es al paraxe donde está la Cassa de Campo del Señor Don Agustin de Robles que está señalada con la letra X — porque mas acia la Ciudad ay vna laguna Grande que lo impide, y el dicho parage está sittuado en la vaxada de la loma que ay entre la Ciudad y el paraxe de San Seuastian con quanto mas se acercare menos descubrirá la Playa — el Alto de San Pedro tiene tambien la ventaxa de que descubre y franquea los Pozos de Santo Domingo, San Francisco, y la merced, nombrados assí por estar enfrente de los dichos Combentos, aunque ninguno de ellos es capaz de que den fondo otras embarcaciones que las que entran en el riachuelo que la mayor es de ochenta toneladas poco más ó menos — el surgidero donde dan los Navíos fondo dista de dicho alto cinquenta y ocho mill pies el qual desde ningun paraxe de esta costa puede ser ofendido — en cuyos términos pessadas las venttaxas de este parage con los defectos del de San Sevastian soy de parecer segun mi inteligencia de que en ningun parage está mas bien collocada la forttificacion que en el dicho alto de San Pedro para la defensa de esta Ciudad y Puerto cuya conservacion es de tanta importancia para todo este Reyno pues en el de San Seuastian no consigue Su Magestad el fin para que la manda executtar nó sirue de mas que de poder decir que ay forttificacion regular en esta Plaza. — tambien manda

Calculo.

Usia en dicho decretto expresse las canttidades de ladrillo, cal, madera y carretadas de piedra que serán precissas para la execucion de dicha fortaleza, y hauiendo hecho los calculos y regulaciones mas arregladas que me an sido posibles, deuo decir á Vsía en su cumplimiento que dandole á vn pentagono setecientos pies de poligon, tiene de circumbalacion seis mill y ducientos pies, que haciendo la muralla de tapia que tenga doce pies de Gruesso y veinte y quatro de alto, los quatro de cimiento y los veinte de Altura hacen Un quento ochocientos sessenta mill, quattrocientos y ochenta pies cúbicos, y necessitando de diez hombres para hacer vna tapia de nueue pies de largo Doce de Gruesso, y cinco de alto

que hacen quinientos y quarentta pies de cuyo tamaño son menester tres mill quattrocientos y quarenta y cinco tapias las quales pagandosse á dos pessos y medio que es jornal de los diez hombres a dos Reales cada vno importa toda la tapia de la muralla ocho mill quinientos y trece pessos. 8 O 513 pesos

La tierra para las dichas tapias se ha de traer de media legua de distancia, y es precisso quarenta carrettadas para cada vna las quales traeran quince hombres con diez carrettas en vn día, cuyos jornales a dicho precio importan doce mill nouecientos y diez y nueue pesos . . . . 12 O 919 pesos

El Parapetto se hará de dos tapias vna exterior y otra interior la exterior de tres pies de alto y seis de Gruesso y la interior de cinco de alto y tres de Gruesso rellenando lo demás que se le deue dar al parapetto de tierra bien pissada y pagando dichas tapias en la misma conformidad que las de arriua incluyendo la tierra para ellas importará tres mill ochocientos y diez y ocho pessos . . . . 3 O 818 pesos

El Parapetto de la estrada encuvierta haciéndolo de una tapia que tenga dos pies de Gruesso y cinco de Alto vendra á costar su echura con el transporte de la tierra dos mill y settenta y dos pessos . . . . 2 O 072

Haciendo los reuellines para cubrir las puertas del Socorro, y la principal dandole de cara ducientos y veinte pies y haciendo la tapia en la forma de arriua de doce pies de Gruesso con diez y seis de altura costarán con el transporte de la tierra mill nouecientos y cinquenta y ocho pessos . . . . 1 O 958

Dandole al fosso ciento y veinte pies de ancho y veinte de profundo importa con lo que coxe delante de los Reuellines trece quentos settecientos y ochenta y dos mill seiscientos y cinquenta pies cuvicos, y nesessitando de seis hombres para mouer vna Verga quadrada

que tiene quatrocientos pies cuvicos, siento y sessenta pies de distancia, costará el sacar la tierra de todo el fosso cinquenta y vn mill seiscientos y ochenta y quatro pessos . . 51 O 684

Siendo precisso el reuestir la muralla de ladrillo y cal, para que se mantenga largo tiempo, y dándole á la muralla treinta y seis pies de altura desde el plano del fosso y quatro pies que se ha de profundar mas para los cimientos, que esto ha de ser de cal y canto, que tendrá diez pies de Gruesso y quatro de alto, se nexessitan de quarenta mill seiscientas y ochenta carrettadas de Piedras la qual se ha de traer lo mas cerca de doce leguas de esta Ciudad de la otra vanda de este río y aunque se ha de conducir en las embarcaciones que de Su Magestad tiene esta Plaza, no obstante en sus carenas y las venttajas que Ganan los Patrones de ellas en el mucho tiempo que se necessitara para esta conduzion respecto de lo dificultoso que es nauegar el rio, considero importara este transporte, y el de las carretas para traerla desde el desembarcadero al fuerte cinco mill pessos . . . . 5 O 000

lo demas de la muralla como va dicho se ha de reuestir de ladrillo y dandole de Gruesso ocho pies con treinta y seis de altura, y cada cinco de altura tres quartas de vn pie decliuio, vendrá á rematar dos pies de Gruesso, y para mayor firmeza de la muralla es muy precissa ponerla á cada diez pies de largo, un estriuo por la parte interior de la muralla que tenga de Gruesso tres pics y de largo quatro que an de quedar envutidos en la tapia, y según las dichas medidas importa toda la obra inclussos los estrivos y la muralla de los reuellines vn quento seiscientos y quarenta mill quattrocientos y treinta y dos pies cuvicos, y teniendo vn ladrillo de los hordinarios vn pie de largo, medio de ancho y vn octavo de Gruesso se nece-

ssitan para dicha obra (quittandole un octauo por lo que puede ocupar la cal) de veinte y tres quentos ciento y seis mill y quarenta y siette ladrillos, que aunque vale el millar corrientemente a veinte pessos, no obstante haciendo seis hornos le vendrá á costar á su Magestad á diez pessos y toda la referida cantidad ducientos y treinta y vn mill y sessenta pessos . . . . 231 O 060

Es precisso que se hagan quatro Almagacenes el vno de voueda para la Polbora; otro para las Armas; otro para los Viveres; otro para los Pertrechos de la Artillería, y de las embarcaziones; Cassa para el Castellano; Cassa de thessoro, Capilla, pozos y Algiues, que todo es necessario hacerlo de ladrillo y cal y dandole tres pies de Gruesso y diez y seis de altura, y hauiendo hecho el tanteo de los ladrillos que son menester, regulo seran precissos ducientos y ocho mill ochocientos y sessenta ladrillos que según el referido precio importará su valor, veinte mill y ochenta pessos . . . . 20 O 080

Para sentar sessenta ladrillos se necessita de vna fanega de cal que hecha la quenta de todos los que arriua van referidos, importa veinte y cinco quentos ciento y cattorce mill nouecientos y siette ladrillos para cuyo asiento son precisas quattrocientos y diez y ocho mill quinientas y ochenta y dos fanegas de cal, inclussa la del cimiento que aunque su precio regular es á dos pessos haziendo hornos como va dicho por quenta de su Magestad discurro le saldra a pesso cada fanega, y todas importan quattrocientas y diez y ocho mill quinientos y ochenta y dos pessos . . . 418 O 582

Vn Arbañil con tres peones, vno que le de los ladrillos otro la cal, y otro que la amasse, sentara en vn día mill ladrillos y pagandole al Albañil a pesso (que es lo menos que se

podra dar) y a los peones a dos Reales, importa el jornal de los quattro cattorce Reales cada dia, y el de toda la obra quarenta y tres mill nouecientos y treinta y vn pessos 43 O 931

Tambien es necessario hacer quartteles para quinientos hombres, Cuerpos de Guardia, herrería; Carpintería y dos atahonas que haciendolo de tapias de tres pies de Gruesso, y diez y seis de altura vendra á costar con el transporte de la tierra, veinte y tres mill trecientos y settenta pessos . . . . 23 O 370

La texa para todas estas Casas aunque no se Puede hacer la quenta se discurre segun la medida de sus larguezas y anchuras seran necesarias, ducientas y ochenta y nueue mill nouecientos y veinte que valiendo el millar á treinta pessos le costará á su Magestad á quince pessos, y todo importa quatro mill trecientos y cinquenta pessos . . . . . 4 O 350

Tambien se necessita de siette mill y quatrocientas estacas de nueue pies de largo de vigas de todos gruessos para hacer las puentes y puertas y tambien de tablones de medio pie y de dos á tres Pulgadas de Gruesso y madera de todo Genero para hacer los andamios ó estados de la obra, y almagacenes, casas, Yglesia quarteles y Cuerpo de Guardia, cuya madera se hace traer, (como saue Vsia) de mas de ochenta leguas de aquí para lo qual es menester mucho tiempo, y en jornales, para los trauaxadores que la an de cortar y conducir al embarcadero ventas de los pattrones de los Varcos que la an de transportar y carenas de ellos que las necessitaran en el entretiempo que se Gastare que aplicándose muy desde luego seran mas de quatro años para su conducion, incluyéndose tambien los jornales que se Gastaran en lleuarla desde el riachuelo (que es el vnico desembarcadero) hasta donde se huuiere de hacer la forttificación

añadiendo á lo referido la madera que será menester tambien para carretas, buruetas, y padiolas de cuio gasto no se puede hacer calculo y solo por consideracion con mill doblones mas ó menos juzgo importará el todo de el, cinquenta mill pessos . . . . 50 O 000

Con que segun el calculo referido que tengo hecho con la mayor justificacion que puede alcanzar mi corttedad, Ymportara la obra de la dicha forttificacion, ochocientos y settenta y siette mill trecientos y treinta y siette pessos, pero si se reuistiere la muralla en lugar de ladrillos de adoues cozidos como Usía me dice (aunque Yo los considero de menos subsistencia que los ladrillos pues aunque se componen de la mesma materia es mucho el Gruesso y largo que tienen, y imposible el que se puedan cozer bien) y haciendosse las Casas y demas obra tambien de adoues que tiene cada vno pie y medio de largo, medio de ancho y vn quarto de pie de Gruesso quitandole vn noveno, por lo que puede aumentar la cal se necessitan de siette quentos ochocientos y settenta y cinco mill, settecientos y cinquenta y vno adoues que haciendo hornos por quenta de Su Magestad como va dicho parece costará el millar á cattorce pessos y todos ciento y diez mill ducientos cinquenta y ocho pessos . . . . 110 O 258

Para sentar treinta adoues se necessita vna fanega de cal, inclussa la que se necessita para los cimientos conque para sentar la cantidad de arriua son menester ducientas y nouenta y dos mill quinientas y veinte y cinco fanegas que costando á pesso (como va expresado) importara ducientos y nouenta y dos mill quinientos y veinte y cinco pessos . . 292 O 525

Vn Arbañil necessita de quattro peones para sentar mill adoues con que importará cada millar dos pessos de jornal, y en sentarlos

todos se gastará quince mill settecientos y cinquenta pessos . . . . 15 O 750

418 O 533

Cuyas canttidades de adoues, cal y jornales para sentarlos importan como parece quatrocientos y diez y ocho mill quinientos y treinta y tres pessos, que importando las que antecedentemente lleuo referidas de ladrillo, cal y jornales para sentarlos, settecientos y trece mill seiscientos y cinquenta y tres pessos, se ahorraran destte segundo modo, ducientos y nouenta y cinco mill, ciento y veinte pessos y vendrá á importar el Gasto de la obra solamente quinientos y ochenta y dos mill Ducientos y diez y siette pessos en que ha de tener Vsía pressente que á todos los calculos se les deue añadir la tercia partte mas de su regulación por que no se puede ceñir á la considerazion la poca igualdad con que trauaxan los jornaleros, el medio día que se pierde los días que se detendran mas las varcas por las dificultades de nauegar el Rio y otras menudencias, que aunque lo son en vna tan considerable obra llegan á tomar igual Cuerpo, añadiéndose á esto tambien el jornal que se huuiere de dar a los sobreestantes que an de asistir a ella— en cuyos terminos dispondrá Vsía sobre todo lo que mas se dirija al seruicio de su Magestad; Buenos Ayres y henero diez de mill settecientos y tres. — Don Joseph Vermudez.

Parecer del Señor Don Agustin de Robles.

Señor mio; veo su papel de Vsía de oy y en él, reconozco el celo de Vsía en desear el maior acierto del Seruicio de Su Magestad en la eleccion del paraxe mas combeniente para construir la fortificazion que su Magestad tiene mandado executtar para la defensa de este Puerto y Ciudad, y aunque es assí que segun la horden, no parece que queda arbitrio, respecto de nombrarse en ella el puesto llamado de San Seuastian, todauía me parece que su Magestad no fue informado con verdadero conocimiento de los Parages y sus circunstancias, porque aun que el referido puesto de San Seuastian, sea aproposito para ser forttificado por sí solo, siendo como es inutil á los demas intentos, con que se erijen los Cas-

tillos y Ciudadelas, no soy de sentir que Vsía haga tan gran Gasto á su Magestad no consiguiéndose con él, ninguno de los fines que combienen, por que siendo estos los de amparar y defender á la Ciudad y sus vecinos, y el de dominar la dicha Ciudad, en casso de ser ocupada de los enemigos, ó en casso de inobediencia, y no pudiendosse hacer vno ni otro desde dicho parage respecto de su grande distancia por estar desde el angulo mas inmediatto que se discurre hasta las primeras cassas de su arraual, fuera del tiro de cañon se deja considerar su inutilidad en este punto — Vno de los motiuos que tuuieron los que discurrieron en elejir dicho parage pormas aproposito fue el estar a vista de la canal por donde se entra á los Pozos a donde antiguamente dauan fondo los nauios, y aunque estos con el tiempo no se huuieran cegado y estuuieran en vso, no permite la razon aprouar semejante Idea por que los enemigos quando vienen á imbadir no se deuen encerrar en vn parage a donde si se entraua con dificultad, no se podía salir sin vna desmedida creciente, y como aquí los fluxos y refluxos no son regulares como en otros parages, porque solo consisten en los vientos y suele acontecer que en muchissimos dias no suele subir el rio con excesso, fuera gran desacierto el quererse aprisionar quando se deue poner en franquía, asssí para impedir los socorros, como para todo lo demas que se puede ofrecer, y assí por esta razon queda desvanecido por inutil este pensamiento, además de que quien lo discurrió no midió bien la distancia que ay desde la dicha fortificacion imaginada á los dichos pozos y canal, porque desde ella á la orilla del Rio, está fuera del tiro beemente del cañon y desde la mesma orilla á la canal y su pozo aun ay maior distancia, con que ya con estos seguros y ciertos fundamentos se biene a los ojos la inutilidad de dicha fortificacion en dicho paraxe.—Como Vsía saue muy bien el Puerto y desembarcadero vnico que tiene esta Ciudad, es en el Riachuelo que está de la otra parte de esta dicha Ciudad quien media en vno y otro parage con cassi media legua de distancia y que en dicho riachuelo Ay vna forttificación con vna torre enmedio la qual es precisso auandonar desede el primero dia por no poderse defender por sí sola hallandosse tan separada lo qual no pudiera suceder si esta forttificacion se hiciera sobre el alto que llaman de San Pedro por que sobre estar immediatta á la Ciudad y descubrirla toda Do-

mina al Riachuelo y ampara á la torre, siendo cierto que el enemigo para attacarla no se ha de metter entre vno y otro parage, y que puede ser socorrida con facilidad, y por este medio conseruar el Puerto y desembarcadero para receuir los auissos y socorros particulares ó Generales.—Además de esto ay vn pedazo de campaña al pie de dicho alto de San Pedro donde se pueden conseruar pastando la Caualleria y el Ganado al amparo de la Artillería, y aun del mosquette por lo que juzgo dicho parage de San Pedro por mucho mas aproposito y combeniente para forttificar sin embargo de que no soy de sentir de que Vsia dettermine el parage hasta dar quenta á su magestad de las circunstancias que ocurren mayormente quando no se pierde tiempo respecto de los medios que hasta oy se an aplicado para tan grande obra son tan pocos que apenas abrá con lo que rindieren los impuestos hasta que venga la detterminazion de su magestad con que poder yr juntando matteriales, y tambien soy de sentir que será obra etterna, mientras no se aplicaren otros medios mucho mayores, porque si en Europa sauemos lo que cuesta qualquiera fortificacion, acá és con tanto exesso la diferencia por lo caro de los jornales y matteriales que apenas se ará creyble sinó es á quien lo tuuiere á la vista — este es mi corto sentir á que no me podría jamas negar así por lo que mira al mejor seruicio de su Magestad como por complacer á Vsía á quien deseo guarde nuestro señor muy largos años como puede, desta carta en el campo donde havitto, á ocho de Marzo de mil settecientos y tres.—Besa La Mano de Vsía su mejor seruidor Don Agustin de Robles.

Parecer de Don Juan de Zamudio.

Hauiendo sido Vsía seruido demostrarme la Planta hecha por el Capitan Don Joseph Vermudez, de esta Ciudad paraxes ventajossos de su cercanía, y surgideros del Río para embarcaciones, mayores y menores, y expresadome sería del seruicio de su Magestad el dar mi parecer por escritto, en quan á si oy está practicable el pozo que llaman de San Seuastian, para que entren nauios en el, como lo executtauan antiguamente respecto de hauer nauegado en diferentes ocassiones, este rio y juzgar Vsía que vna de las razones que motiuaron al Señor Don Joseph de Garro antecesor de Vsía á determinar se hiciese la forttaleza en el parage de San Seuastian fue el tener

por precisso surgidero para los nauíos que entrasen en este Puerto el referido Pozo — tuue por precisso el pasar personalmente á hacer el reconocimiento de él, sondandolo para enterarme del estado que oy tiene, porque es cierto que en el tiempo que yo nauegaua entrauan algunos nauíos á este surgidero aunque con gran dificultad, respecto de ser su entrada, en la conformidad que está demostrada en la planta hecha por el dicho Ingeniero, y hauer muy pocos prácticos de ella, y hallarme con algunas notticias de que ni el dicho pozo ni su entrada tienen oy la misma agua que entonces, por hauerse Ydo cerrando con las aguas de arriua; y hauiendo executado el sobredicho reconocimiento saliendo en vn vote para el efecto donde el dicho pozo al principio de él por la parte mas inmediatta a la tierra, y hallé tenía tres brazas de agua, y por el Viril del Vanco de la vanda del surgidero de los nauíos encontré dos brazas y media, y en medio del dicho pozo tres brazas respecto de lo qual y de sauer que la entrada de el está mas cerrada que antes deuo decir á Vsía que este surgidero ya deue considerarse no lo ay, respecto de que hauiendo la referida agua en el quando lo reconocí, y estando entonces como estaua el río de creciente, se ha de enttender que en vna menguante regular quedaran las tres brazas en poco mas de dos y media y las dos y media al respecto, con que solamente vn nauio mediano en caso de necesitar de carena podrá con algun trauaxo en algunos dias y logrando ocassion de crecientes y vientos aproposito con practico muy experimentado arrojarse á dar carena en el referido surgidero, aunque algunos que la an necesitado desde el Vltimo que la dio en dicho sittio que fue el nauio nombrado Santa María de lubeque de los del cargo de Don Miguel Gomez del Rivero, abrá veinte y vn años, no se an resuelto á executtarlo, y tambien discurría yo que hallandosse vn vaxel (mediano como lleuo dicho) en el surgidero, y teniendo noticias de hauer otros de enemigos en el río podría para resguardarse de ellos (alijando lo que tuuiera de carga y cantidad parte de lastre quedando sola con el que le fuera preciso para Gouernar) arresgarse a entrar al dicho pozo para estar mas defendido al abrigo de los vancos lo qual conseguira mexor haciendose las mismas faenas, y arrojandose al Riachuelo con una creciente de las regulares, donde hauiendo vna vez entrado estará mas defendido, y no á riesgo de quedarse en

seco con vna menguante de las grandes como le sucedería en el dicho pozo en cuya attenzion tengo por ociossa qualquier defensa que se aplique á defender el dicho surgidero que se halla tan defendido assí por la poca agua que tiene como por la dificultad de su entrada y de su salida que no se podrá lograr quando se quiera y ningun nauio que viniere á hacer operación podrá por ningun modo intentar Ir á surgir en este Pozo por las razones expressadas.—Tambien me dijo Vsía refiriesse juntamente que tamaño de embarcaciones dauan fondo antiguamente en los pozos de la Merced, San Francisco y Santo Domingo, cuya defensa parece que tambien hauía instado á la resoluzion del fuerte en aquel paraje, y dejando al conocimiento de Vsía el que la Artillería del fuerte de San Seuastian (empezado adelinear) no podrá hacer daño en ninguno de los tres surgideros, y con dificultad en el de San Seuastian expressaré que aunque antecedentemente eran capaces de nauios de quinientas toneladas, oy estan totalmente cerrados el de la merced y Santo Domingo, y en el de San Francisco solamente podrá dar fondo vna ó dos embarcaziones de ciento y diez á ciento y veinte toneladas — siendo lo referido lo que tengo reconocido y lo que siento fecho en Buenos Ayres á veinte de Março de mill settecientos y tres Años.—Juan de Zamudio.

Parecer de Don Esteuan de Vrizar.

Muy Señor mio; hauiéndose seruido vuestra merced comunicarme las hordenes con que se halla de su Magestad (Dios le guarde) para poner en obra la forttificacion en el puesto llamado San Seuastian y la planta sacada por el Capitan Ingeniero Don Joseph Vermudez me impone al mismo paso diga mi sentir con lo que juzgare mas combeniente al mejor seruicio de su Magestad y deuiendo contribuir lo que me subministra mi corta experiencia diré que el paraxe de San Seuastian por si es en mi entender muy apropossito para la construccion de qualquiera fortificacion regular que se quiera, pero no para los fines con que se erijen las forttalezas y castillos, de amparar y defender á la Ciudad y dominarla en casso que el enemigo la ocupe, y tener en obediencia y sugecion el Pueblo respecto de la Gran distancia que ay de las primeras cassas de la Ciudad al dicho parage de San Seuastian que se considera fuera de tiro de cañon, y de que en la mediania hace el terreno

vna loma que cassi cubre las cassas del Arraual y porque tampoco sirue de ninguna vtilidad para lo que mira al Puerto pues aunque los nauios pudiessen entrar en el Pozo que llaman de San Seuastian (donde aseguran que antiguamente dauan fondo) que se tiene oy por muy dificultoso segun los practicos del Rio por hauerse cerrado su entrada con las aguas de arriua, es tan grande la distancia Que no podrían ser ofendidos del cañón y aunque parece que la horden de su Magestad en quanto paraxe para la construccion de la forttaleza no permite arbitrio respecto de venir nombrado expresamente el cittado de San Seuastian sin embargo conociéndose con euidencia que de hacerse la forttificacion no se consigue ninguno de los fines que tendría presentes su Magestad para resolberla y mandar su execucion entre tanto que se juntan los matteriales, soy de parecer que se siruiese vuestra Merced dar quenta á su Magestad por extengo pues no se retarda el cumplimiento de su Real Horden segun el tiempo que necesittara vuestra merced para juntar lo necesario y poder emprender tan grande obra.—Y hauiéndose de auandonar el fuerte Viexo y hacer forttificacion regular, segun la Real mente de su Magestad si su Real cedula diese ensanche para variar parage parece el mas apropossito el alto que llaman de San Pedro por ser mas vecino á la Ciudad y de donde se descubre y domina toda, y así mismo el Riachuelo que siendo el vnico desembarcadero que tiene esta Ciudad a distanzia de media legua en cuya medianía cae el referido alto de San Pedro haciéndose en él la fortificacion sugetaría á la Ziudad y daria calor á la torre y Guardia del Riachuelo para tenerlo asegurado en qualquier acontecimiento, y siendo también muy importante para tener descubierta y dominada la campaña que ay entre el Riachuelo y el alto de San Pedro donde en casso de necisidad se podría tener resguardada la Caualleria y todo genero de Ganados; y al contrario de hacersela forttaleza en San Seuastian si lo que Dios no permitta llegado el casso de attentado de enemigos que lograsen el desembarco, sería combeniencia para ellos la misma Campaña y todo el llano de la varranca por donde podrían entrar en la Ciudad y executar hostilidades sin que de la forttaleza de San Seuastian fuessen ofendidos que es quanto con buen celo puedo decir a vuestra merced en mi corto sentir, quedando á la disposicion y seruicio de Vuestra Merced cuya vida guarde Dios muchos años como

deseo. Buenos Ayres á veinte y cinco de Marzo de mill settecientos y tres.—Besa La Mano de Vuestra Merced su mejor seruidor — Don Esteuan de Vrizar y Arespacochaga — Señor Maestre de Campo Don Alonso Juan de Valdes y Inclan. —

Parezer de Don Bartolomé de Vrdinzo Capitan de de Mar y Guerra.

Muy Señor mio; hauiendo visto la planta de la fortificazion que su magestad (que Dios guarde) manda executtar en el puesto llamado San Seuastian expression de sus Reales Hordenes para que sea en aquel parage, combeniencias que da aquel terreno para su construccion y las que de ella se puedan seguir al resguardo de este Puerto, y maior defensa de la Ciudad para todos los accidentes que en ella pueda ocassionar qualquiera desembarco de enemigos me hordena Vsía diga mi sentir en lo que juzgare mas combeniente al seruicio de su magestad á que deuemos contribuir cada uno con su posibilidad, y aun que la mía (como en todas) poco capaz en esta profession no puede discurrir los fundamentos con que su Magestad deliueró su execucion, dire precisado de mi obediencia lo poco que á podido subministrar a mi corta experiencia la notticia de soldado.—Es el puesto de San Seuastian (a mi enttender) terreno capaz y acomodado para construir en él la fortificacion regular que se quisiere, pero siendo en vn llano separado cassi media legua de las primeras cassas del Arraual que por aquella parte tiene la Ciudad (que desde ella se dilatta a la opuesta el espacio que apenas alcanzaría al cañón a todo tirar) y mediendo entre la Poblacion y la delineada forttificacion vna pequeña loma vastante a que lo mas de aquella esté cuvierto del cañon (quando pudiesse alcanzar) de esta no discurro que la vondad del terreno para forttificado sea apropossito para la defenssa ó castigo de la Ciudad que ni descubre ni alcanza y hauiendo yo enttendido se colloca este Genero de forttificaciones en las Plazas ó lugares auiertos á este fin, ó al desalojar (ocupado por accidente) a los enemigos no juzgo que por aquella razon se logre alguno de los motivos para que su Magestad la manda construir ni menos la defensa ni ofenssa del surgidero de los vaxeles pues distando el que al pressente sirue mas de tres leguas y media de la delineada forttificacion ni podran estar abrigados los amigos ni ser ofendidos los enemigos, porque

aunque estos quisiesen meterse deuaxo del fuego del cañon del fuerte no lo podrían conseguir ni llegar á él aun con fragatas de ducientas toneladas, en mas de dos leguas, porque teniendo á poco mas de tiro de cañon, de donde oy dan fondo los nauios vn plazer que va siempre en diminucion de agua acia tierra, remota mas de vna legua de ella en menos de dos Brazas, y aunque antes (quizá al tiempo que se discurrió el fuerte en San Seuastian) dicen algunos practicos del Puerto hauía en frente de este parage vn pozo que tenía tres Brazas y media de fondo en que alguna vez mettieron vaxel ó vaxeles para carenar, y que era capaz de que estuviessen en él tres á la jira, hauiendo (sin este motiuo) solicittado mi curiosidad su notticia con los Pilottos que estos veinte años an venido a este Puerto en los nauios de Rexistro de que se hallaron aquí quattro, que ya por aplicados a su profession ó deseos del resguardo de las naos para accidentes de tiempos y enemigos le hauían buscado, hallé que las continuas auenidas de los dos Rios que se juntan poco mas arriua le deuían de hauer cegado por que solo se encontraua vna cortta distancia capaz apenas de vn nauío amarrado en quatro con el fondo de tres brazas escasas, que en las Grandes menguantes, frequentes en este Rio quedan muchas veces, en poco mas de dos sin que para entrar á el, (rodeado de plazer que digo) aya mas de vna canal cuya voca está tres leguas mas arriua, tortuossa y vaxa que solo se podría pasar esperando las comodidades de corrientes y vientos fauorables, dando fondo varias veces hasta llegar a él, y siendo precissas las mesmas circunstanzias para salir y tan angosto el sittio que por poco que garre la ancla, varara en una v, en otra parte, se hauian desengañado de poderse seruir de él lo qual halla comprouado mi aplicación, hauiéndolo reconocido dias passados, obseruando al mesmo tiempo está el pozo (a mi Juicio) muy fuera del tiro del cañon del fuerte Ydeado, con que aunque este surgidero tuviese menores incombenientes para su entrada y salida (a mi entender cassi imposible para nauios que vengan á operazion) quedaua inutil el Gasto hecho a este fin sin que aun siquiera se consiga el defender la orilla del rio que le corresponde, pues cuvierta esta con vna varranca vastamente alta en todo aquel parage no puede ser franqueada de ningun fuego del fuerte por estar muy retirado de ella, ni por la mesma razon embarazarse el desembarco Que se in-

tentase, pues siendo Igual la orilla, casso que se auanzase, alguna punta de la entrada ó otra obra hasta el arze de la varranca le podrían intentar mas arriua con mas seguridad, y aunque en todas partes con la incomodidad de hauer de venir con el agua hasta la cintura por la desigualdad del fondo para las menores embarcaciones mas de un tiro de mosquette, no puede esta forttaleza embarazar los que se intentaron, y no lograndose este fin ni la defensa y ofensa de Ciudad ni surgidero parece ociosso el exesiuo gasto que segun los precios de matteriales y jornales del País se recrecería á su Magestad en vna forttificacion que ni descubre defiende ni ofende el vnico desembarco que tiene este rio para poderse arrimar embarcaciones menores á tierra en mas de dos leguas mas arriua de la Ciudad y otras tantas mas auaxo es el del riachuelo que desemboca en él vn tiro de mosquette del alto que llaman de San Pedro, que está en el rematte de la Ziudad por la parte del este; y aunque de dificil entrada por los vancos que tiene su canal en que cada dia varan los votes siempre que el rio vaxa (sin mas regularidad que la de los vientos) y en su creciente regular oy solo capaz de embarcaciones de poco mas de settenta toneladas este no solo no puede ser Dominado del cañon del fuertte delineado, pero ni de cuvierto (por las varrancas Intermedias) de ninguno de sus fuegos distantes cerca de vna legua, y solo podría quedar asegurado y cuvierto collocándose la forttaleza delineada en San Seuastian en el alto de San Pedro de que resultarían las combeniencias no solo de cubrir este desembarco, y el surgidero que fuera de él, tienen las embarcaciones menores en el pozo de San Francisco sinó tambien el de abrigar ó castigar siempre que combiniesse la Ciudad que Dominada toda de este Puesto, no tendría parte cubierta de sus fuegos dando la llanura de su terreno para la construccion de qualquiera figura regular, las mismas combeniencias que el de San Seuastian; pero precissando la horden de su Magestad a que sea este el forttificado no discurro se pueda inobar, y solo se creyera que en el tiempo que sera necessario para juntar con dificultad los muchos matteriales que faltan en el País y necessita la obra, se podría dar parte de estos reparos a su Magestad, para que resuelba lo que fuere mas combeniente á su Real seruicio, que es quanto alcanza mi corta inteligencia quedando siempre á la disposición de Vsía a quien desseo guarde Dios los muchos años que puede, Buenos Ayres y Abril pri-

mero de mill settecientos y tres — Besso la mano de Vsía su mejor servidor Don Barttolomé de Vrdinzo y Arbelaiz.

Juntta de Guerra. Señor Don Alonso Juan de Valdes, hauiéndose llamado á Junta de horden del Señor Maestre de Campo Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan Gouernador y Capitan General de estas Prouincias del Rio de la Platta por su Magestad (Dios le guarde) á todos los cauos de Cauallería é infantería de este Pressidio concurrieron en cassa de su señoria el Cauo y Gouernador de la Cauallería Don Manuel del Varranco Zaparín; el Sarxento mayor de esta Plaza, Don Balthassar Garcia Ros con los Capitanes de Cauallos corazas, Don Juan Baz de Alpoin Cauo y Gouernador que fue de esta Cauallería — Don Pedro Sanchez de la Madrid; Don Antonio de Pando y Pattiño, y Don Martin Mendez juntos con los Capitanes de Ynfantería Don Justo de Ramila García de la Yedra; Don Bartholomé de Aldunate; Don Josseph Vermudez Yngeniero de estas Prouincias Don Vicente Moron, y Don Fernando Miguel de Valdes y Ynclan; y hallandose todos juntos; les expresó el Señor Gouernador y Capitán General, la horden con que se halla del Rey nuestro Señor (Dios le guarde) para la prosecuzión de la fabrica de la forttaleza, que está empezada á delinear en el sittio nombrado San Seuastian y que no se le á dexado a su señoria arbitrio para Variar su paraxe, como consta por carta de veintte y quattro de septiembre de Don Domingo Lopez de Cabo Mondragon Secrettario de Su Magestad en el Real y Supremo Consexo de las Yndias en respuesta de Represseenttazion de quince del mismo mes que hiço su señoria antes de salir de la corte en que dice expressamente que en quantto a la forttificacion se hauía mirado la plantta con gran cuidado y que en todos tiempos hauía parecido combeniente hacerla en el paraxe que estaua resuelto, hauiendo ssido de este dictamen quattro Gouernadores, antecesores de su señoria examinándosse despues con particular cuydado por personas inteligentes que calificaua el acierto siguiendola y que no habría que innouar, pero que si hallasse algun reparo tan graue que fuera digno de mexorarla ó alterarla en algo (que siempre sería en cossa leue) lo executtase luego, sin dar quenta, precediendo Junta de Guerra — tambien refirió su señoría la Real Horden de treinta y vno de Diciembre de settecientos y vno, en que manda su Ma-

gestad Vaxar trecientos Yndios de las missiones para assistir á este trauaxo de la forttaleza hasta que se perficione la obra, y que estos se muden de quattro en quattro messes, señalando en otra de la misma fecha los medios que an de seruir á esta importancia, que son los del Ympuesto que ha de pagar la Yerba, vino y aguardiente, y los quintos de las sacas de Ganado Vacuno que se hicieren, y cueros de toro que se embarcaren manifestando (en quanto al sittio destinado para la dicha forttaleza) la planta hecha de la Ciudad con ttodas sus cercanias assí en el Rio como en tierra la qual vieron y reconocieron todos los que se hallan en dicha Junta, donde mando su señoria leer la que está en el testimonio que se sacó de Vno de los libros de la Real Contaduría fecha en veinte y cinco de Junio del año de mill seiscientos y ochenta y vno que formó el Señor Don Joseph de Garro, Gouernador y Capitan General que fue de estas Prouincias y subcesivamente se leyó el informe hecho por el Capitan Don Joseph Vermudez con que acompañó dicha Planta de fecha de diez de henero de este año y los pareceres dados sobre la matteria por el Excelentisimo Señor Maestre de Campo General Don Agustin de Robles Gouernador y Capitan General que fue de estas Prouincias de fecha de ocho de Março, Don Juan de Zamudio Cauallero del horden de Santiago Gouernador y Capitan General que fue de la Prouincia del Tucuman de fecha del mismo mes; el Maestre de Campo Don Esteban de Vrizar y Arespacochaga del mesmo horden que está probisto Gouernador y Capitan General del Tucuman con fecha de veinte y cinco del referido; y Don Barttolomé de Vrdinzo y Arbelaíz, Capitan de Mar y Guerra del Galeon nombrado Nuestra Señora del Carmen surto en este Puerto con fecha del primero de Abril de este año, expressando su señoria que sobre el particular diessen todos sus pareceres libremente considerando lo que sea mas del seruicio de su Magestad assí en quanto al parage en que se ha de construir la nueua forttaleza como en razon de si se deuerán consultar con la planta hecha, las circunstancias expressadas, en los referidos informe y pareceres, haciendo tambien presente á su Magestad lo que á importado en vn año el referido impuesto y la cantidad á que llegará en los seis, que está mandado se continúe para que hallandosse enttendido de su corttedad y de la considerable porcion que costará la obra de la forttaleza, segun el cálculo hecho por el Capitan Don Joseph Vermudez se sirua

su Magestad dar prouidencia sobre todo no perdiendo tiempo en el inter, sinó dedicándosse muy desde luego á Junttar los matteriales con toda la mayor breuedad posible sobre lo qual hordena Su Señoria den sus dictámenes, trayendolos por escritto hauiendo considerado muy de espacio lo que fuere mas del Real Seruicio a cuyo vnico fin se encaminan todas estas diligencias con lo qual se cerró esta Junta en Buenos Ayres a doce de Jullio de mill settecientos y tres. — Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan. — Por mandado de Su Señoria Francisco Antonio Martinez de Salas.

Parecer del Gouernador de la Caualleria y Capitanes de ella.

Señor Gouernador y Capitan General; Don Manuel de Varranco Zapiain, Cauo y Gouernador de la Caualleria de este Pressidio y los Capitanes de Cauallos Corazas Don Juan Baz de Alpoin, Cauo y Gouernador que fue de dicha Caualleria Don Pedro Sanchez de la Madrid; Don Antonio de Pando y Pattiño; y Don Martin Mendez; hauiendo premedittado sobre el partticular que fue Vsía seruido conferirnos en la Junta de Guerra mandada formar por Vsía el dia doce del corriente Vista la Plantta hecha por el Capitan Don Joseph Vermudez Yngeniero de estas Prouincias y entendidos del informe hecho por el referido y pareceres dados por el Excelentísimo Señor Maestre de Campo General Don Agustin de Robles; Don Juan de Zamudio, Don Esteuan de Vrizar y Arespacochaga, Caualleros del horden de Santiago, y el Capitan de Mar y Guerra Don Bartholomé de Vrdinzo y Arbelaiz; diremos á Vsía nuestro sentir como lo hordenó no obstante el reconocer no podemos adelantar las expresiones hechas en el sobre dicho informe y pareceres assí por la gran inteligencia de los que los an formado como por nuestra cortedad. pero viniéndosse a los ojos aun á los menos prácticos con la planta hecha los incombenientes de fabricarse el fuerte en el paraxe nombrado de San Seuastian y las combeniencias de construirle en el alto de San Pedro, deuemos decir a Vsía que no solo nos conformamos con los pareceres que reprueuan aquel, y aprueuan este; sinó que añadimos sería totalmente contra el Real Seruicio el Principiar dicha obra sin dar quenta á su Magestad de lo mal informado que se halla en quanto á la eleczion de sittio para la forttaleza, pues no descubriendo la Ciudad ni cu-

briendo el surgidero desde San Seuastian se consigue vno y otro desde el ato de San Pedro a que se agrega el poder vsar del agua del Río, teniéndolo deuajo del tiro de mosquette, como tambien que si Viniessen con embarcaziones menores á hacer desembarco frontero de la Ciudad cojerían los tiros desde el alto de San Pedro a todas las embarcaziones perfiladas de suerte que les harían mucho más daño, lo que no sucedería desde San Seuastian cuio paraxe se halla totalmente falto de todas las circunstancias que se refieren en la Junta hecha a este fin por el Señor Don Joseph de Garro, Gouernador y Capitan General que fué de estas Prouincias, en cuyos terminos tenemos por muy del Real Seruicio el que Vsía sin innouar por si el parage donde está mandado hacer el fuerte disponga con su gran actiuidad el yr juntando los matteriales, que en el largo tiempo que es menester para ello (no obstante la Gran aplicacion de Vsia) abrá el vastante para que pueda venir la determinación de su Magestad assí sobre lo referido, como sobre la falta de medios que ay para el efecto de los que rindiere el impuesto en los seis años porque está señalado, imbiando Su Magestad al mismo tiempo Maestros de Arbañiles que puedan perficionar tan considerable obra, pues no hauiéndolos en estas Prouincias y siendo los Yndios tan poco auiles y mas para este genero de fabricas es vna de las cosas esenciales para ella esta disposicion; siendo este nuestro dictamen, y quedando en todo resignados al Superior de Vsía. Buenos Ayres y Jullio quince de mill settecientos y tres. — Don Manuel del Varranco Zapiain. — Don Juan Baz de Alpoin. — Don Pedro Sanchez de la Madrid. — Don Anttonio de Pando y Pattiño. — Don Martin Mendez.

Parezer del Sarxento Mayor y Capitanes de Ynfantería.

Señor Gouernador y Capitan General — Don Balthassar Garcia Ros Sargento Mayor de este Pressidio y los Capitanes de Ynfantería Don. Justo de Ramila, Don Bartholomé de Aldunatte, Don Joseph Vermudez; Don Vicente Moron y Don Fernando Valdes Ynclan; en execucion de lo que se siruió Vsía proponer en Junta de Guerra que mandó formar, sobre la nueua forttificacion que hordena Su Magestad (Dios le guarde) se haga en el sittio ya delineado nombrado San Seuastian para la mejor defensa de

esta Ciudad y hallar en su deliberacion incombenientes que lo repugnan, nos manda Vsía dar por escrito el parecer á todos — en cuya reuerente obseruancia podemos decir en medio de nuestra corta inteligencia que en casso de hauerse de leuantar nueua fortaleza hallamos no seruiría de la menor vtilidad el que se haga en San Seuastian de donde no ofenderá ni defenderá; no ofendera al enemigo apoderado vna vez de la Ciudad por la larga distancia que ay, y porque todo el ambito del terreno que circumbala este Pueblo es el mas desigual, pues entre este y San Seuastian media una loma que aunque no cubre la Ciudad embarazará mucho para poderla librar, y a ttoda sattisfazion vatir; no defenderá pues para el desembarco, el mismo efecto haría que si estuuiera diez leguas lexos de la riuera y dictando la razon nattural ser el alto de San Pedro el mas ventaxoso á todos los demás, pues á mas de estar sobre el mismo Pueblo, es su sittuacion entre este, y el vnico desembarco que tiene el rio de donde (quando el enemigo lo intentara) se le podía hacer mucho daño con la Artillería, y seruiría enteramente de seguridad y defensa á la Gente que se abrá de poner en la voca del Riachuelo, en oposicion de lo que intentare el enemigo — en cuya inteligencia y deuida obseruancia, reyterando el Capitan Don Joseph Vermudez el informe que tiene hecho á Vsía que se leyó en la Junta somos de parecer que supuesto el que las preuenziones de tantos matteriales que se deuen disponer y Juntar antes de empezar la obra piden largo tiempo por las Grandes dificultades que se Reconoce ay aquí para conseguirlo, y dando en el intermedio vastantes treguas el tiempo para representar lo que fuere del mejor seruicio; será del de su Magestad ponga Vsía en su Real notticia los incombientes que se manifiestan haciendo dicho fuerte en San Seuastian y porque en ningun tiempo lo que se empezare quede imperfecto proponerle tambien los gastos casi insuperables que son menester para la nueva Planta en San Pedro v. en otra qualquier parte donde su Magestad resoluiere no siendo la de menor reflexion el no hauer maestros Arbañiles, pues no se saue de alguno en todas estas Prouinzias que sea capaz de sentar vn ladrillo, sin los quales sería obrar ciegamente en matteria tan costosa y importante, remittiendonos en todo al infalible y mas acertado dictamen de Vsia. Buenos Ayres y Jullio veinte de mill settecientos y tres años. — Don Balthasar Garcia Ros. — Don Justo de Ramila. — Don Bartholomé de Aldunatte.

—Don Joseph Vermudez.—Don Vizente Moron.—Don Fernando Miguel de Valdes y Ynclan.

Certificazion del Contador Don Miguel de Castellanos.

El Capitan Don Miguel de Castellanos Contador del Rey nuestro Señor oficial de su Real Hazienda en estas Prouinzias del Rio de la Platta, y las del Paraguay por su Magestad (que Dios guarde) Certtifico que por el libro Principal que se formó para sentar las parttidas de cargo y data de las entradas y salidas del ramo del nueuo impuesto que su Magestad (Dios le guarde) es seruido mandar se cobre en esta Ciudad y la de Santa Fee de la Veracruz de esta jurisdicion por su Real cedula fecha en Barcelona en treinta y vno de Diciembre de mill settecientos y vn años para la nueua fortaleza que manda se haga en este Puerto para su defensa y la de estas Prouincias, consta hauer producido dicho derecho desde el día veinte y quatro de Jullio del año passado de mill settecientos y dos que se publicó dicha Real cedula en esta dicha Ciudad, hasta el de oy de la fecha, seis mill nouecientos treinta y ocho pesos y en la de Santa fee de esta Jurisdiccion ocho mill ciento trece pessos y tres Reales, y ambas parttidas montan catorze mill cinquenta y un peso y tres Reales, corrientes como parece de las partidas que estan sentadas en dicho libro Real á que me refiero y de mandatto del Señor Maestre de Campo Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan Gouernador y Capitan General de estas Prouinzias doy la presente en la Sala de la Real Contaduría de la Ciudad de la trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres en veinte y vn dias del mes de Octubre de mill settecientos y tres años, y va en este Papel comun á falta del sellado.—Don Miguel Castellanos.

Testimonio de Carta escrita al Reverendísimo Padre Bernardo de la Vega de la Compañía Jesús.

Reverendísimo Padre hauiendo venido á esta Ciudad el Padre Superior de las Misiones del Uruguay y Parana Leandro de Salinas de horden del Reuerendísimo Padre Prouinzial Lauro Nuñez á conferir conmigo la forma y modo en que se hauía de dar cumplimiento á la Real cedula

en que su Magestad (Dios le guarde) fue seruido mandar viniessen trecientos Yndios de essas missiones dedicados al trabaxo de la forttaleza que de su Real horden se ha de construir en esta Plaza; los quales se mudassen cada quattro messes con todas las demas circunstancias que incluye dicho Real despacho y teniendo pressente el Padre Superior y Yo que respecto de ser tan rigorossos assi de frios como de continuadas lluuias los seis meses del año en el Ybierno, que conceden muy pocos ó ningunos dias en que se puede trauaxar ni aun traficar las distancias para las cossas precisas que se ofrecen, y tambien lo contrario que en esta estacion es el temple a los Yndios, cuyas graues enfermedades se podian temer y deuian escusar Juntamente con el Graue perjuicio que se seguiría á la Real Hacienda de ser corrientes los gastos de la manutenzion y salarios de ellos y con tantas intermissiones su trauaxo que no se adelantaría la obra en manera alguna se discurrio se omittiese su venida por los Ybiernos, y que se dispusiesse de suerte que saliendo de las misiones al tiempo oportuno llegassen Aquí á principios de Octubre (que es quando empieza el verano en este País) y que entonces vendrían seiscientos ó algunos menos segun fuese necesario y que respecto de ser ya el mes de nouiembre quando se quedo de este acuerdo por aprouechar algo de este Verano, se remitiran trecientos, y que estuviessen en esta Ciudad para principios de febrero, en cuya conformidad dispuse se hiciesse vna recojida de vacas y que se trajesse de la Ciudad de Santa fee la cantidad de Yerba que Pareció necessaria, preuiniendo juntamente el tauaco, sal y lo demas que era preciso para su manutenzion teniendo antecedentemente dado las prouidenzias a este fín en la carena de las embarcaciones para traer piedra de la otra vanda de este río, y hacer los hornos para la fabrica de cal y ladrillo, que de vno y otro ay Ya matteriales juntos, y no obstante lo referido he acordado en conferencia con los Reuerendísimos Padres Joseph Mazó y Francisco Medrano, que no será de adelantamiento alguno para la dicha obra la venida de estos por tan corto tiempo, que se gastará en las primeras preuenciones, y a que atenderan con lentitud por lo diuertidos que se hallaran en su breue buelta, y mas en natturales tan poco subsistentes como los suyos, añadiendose el que si se adelanta algo la entrada del Ybierno, se acortará el tiempo de su estada en esta Ziudad, no siendo de menor consideration la corttedad que hasta aora ay de medios para la paga de

sus jornales y demas gastos precisos, por los pocos que an producido los que su Magestad tiene sittuados para este fin en cuya attencion y a la combeniencia, que se le sigue a los Yndios de quittarles la pension de venir por este año hago esta expression a Vuestra Reuerendísima para que omitta el salir con ellos de essas misiones y si acasso lo huuiere ya executtado (como lo creo) de la Gran puntualidad de los Prelados de su Religion a lo que se dirige al seruicio de su Magestad disponga el que se buelban hasta que sin estos incombenientes dé Yo avisso, en conformidad de lo en que quede de acuerdo con el Padre Leandro de Salinas a quien le escriuiré lo mismo en la primera ocassion y al Reuerendísimo Padre Prouinzial, siendo de todas suertes mi afecto muy de Vuestra Reuerendisima para quanto sea de su mayor sattisfacion como lo experimentará; nuestro Señor guarde á Vuestra Reverendisima muchos años como puede. Buenos Ayres y henero diez y siette de mill settecientos y tres. — Bessa la mano de Vuestra Reuerendisima su mejor seruidor. — Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan. — Reuerendísimo Padre Bernardo de la Vega. — Concuerda con su original A que en lo necesario me remitto y para efecto de remittirlo á la persona que se expresa lo volví á mano del Señor Gouernador y Capitan General de estas Prouincias Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan quien me mandó poner vna cuvierta rotulada del thenor siguiente. — Al Reuerendisimo Padre Bernardo de la Vega guarde Dios muchos años como puede, Religiosso de la Compañia de Jesus en el colexio de las misiones del Uruguay, etcétera. — Gouernador de Buenos Ayres — donde se hallare — la qual dicha cartta cerrada se imbió con vn criado de su señoria al Reuerendisimo Padre Josseph Mazo Procurador General de las misiones para que la encaminasse y de mandatto de su señoria doy el pressente en dicho día mes y año en esta Ciudad de la trinidad en este Papel comun a falta del Sellado. — Y en fee de ello lo signo y firmo en testimonio de Verdad — Francisco de Angulo escriuano de su Magestad. — Segun que consta y parece esta copia fue sacada correxida y concertada con los papeles originales de la matteria a que en lo necessario me refiero los quales volbí al Señor Gouernador y Capitan General de estas Prouincias Don Alonso Juan de Valdes y Ynclan para remitirlos al Rey nuestro Señor en el Real y Supremo Conssejo de las Yndias con consulta sobre todo su contenido y de mandatto de su señoria saque el pressentte para

que quedasse en el Archivo de Gouierno en la Ciudad de la Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres en veinte y dos de Octubre de mill settecientos y tres años en este Papel comun á falta del sellado. — Y en fee de ello lo signo y firmo. — en testimonio de verdad. — Francisco de Angulo excriuano de su Magestad — Segun que consta esta copia fue sacada, correxida y concertada con el testimonio de los Papeles Orixinales que se formaron sobre el particular, y se remitieron á su Magestad y de mandato de el Señor Gouernador y Capitan General de estas Prouincias saque el presente en treinta y quatro foxas con esta para repetir el dar quenta á su Magestad en su Real y Supremo Consexo de las Yndias, en la Ciudad de la Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres en veinte dias del mes de Junio de mil settecientos y cinco años en este Papel comun á falta del sellado. — En testimonio de verdad. — Francisco de Angulo, escrivano de su Magestad. — (Hay un signo y una rúbrica). — de oficio.

(En la carpeta se lee) — Rezivida con el Nauío el Rossario, y Auisso de Buenos Ayres.

Bienen las dos Plantas. — Vna la que se dió á Valdes, y la que este remite ahora.

1706. — Ressumen general, y apuntamiento de todo lo que se ha discurrido, tratado, y ressuelto en la Junta de Guerra de Indias, desde el año de 1663 — sobre la fortificazion de Buenos ayres, y construccion del fuerte, en el sitio que llaman de san Sevastian.

Madrid 26 de Mayo.

Ressumen general, y apuntamiento de todo lo que se ha discurrido, tratado, y ressuelto en la Junta de Guerra de Indias desde el año de 663 — sobre la fortificacion de Buenos ayres, yconstruccion del fuerte en el Sitio que llaman de san Sevastian.

N.º 1.º — Por Zedula de 16 de Marzo del año de 1663, se previno al Virrey del Perú la guarnicion que deuia hauer en el Puerto de Buenos ayres, ôrdenandole se hiciesse en aquella Plaza vn Puerto zerrado y que se fabricase vn fuerte en el sitio llamado san sebastian con los Baluartes, y defensa que tuviesen pormas aproposito el Governador y Ingeniero a quien se cometiesse; Y lo mismo se ordenó ál Gouernador de Buenos ayres.

N.º 2.º— Hauiendo reciuido estas ordenes el Presidente de Buenos ayres Don Joseph Martinez de Salazar, representó en Carta de 20 de Junio de 1664 porlo que mira a la execucion del fuerte; Que el puesto de san Sevastian donde se mandó construir, estava mas de vn tiro de Cañon de distancia, y que sin fuerza de gente no hera fazil su comunicacion, por lo que tenia ideado hazer vna Atalaya Capaz de 15 hombres con su falssa braga al Pie y lo mismo en otro puesto que llaman san Pedro, que cojen los extremos de la Barranca, en vna distancia á los costados de Buenos ayres, y que el sitio de san Pedro hera mas nezessario para darse la mano con la Ciudad, yel Río: Y en otra Carta de 1.º de Jullio del mismo año, expresso trataua de poner en defenssa el sitio de san Sevastian y que tieniendo tiempo executaria otras fortificaziones donde conviniese.

Y hauiendose puesto enmanos de S. M. las referidas Cartas con Consulta de 17 de Diziembre del mismo año de 64 — se sirvio ressolver, se remitiese al referido Presidente el obrar

en este punto, de que se le previno en Despacho de 23. del propio mes y año.

N.º 3.º—Hauiendose visto en la Junta de Guerra en 29, de Agosto de 75 — diferentes Cartas, y Papeles de Don Joseph Martinez de Salazar, y Don Andres de Robles, que le suzedió en los cargos de Gouernador de Buenos ayres, sobre la mejor defenssa de las Prouincias del Rio de la Platta y que se fortificasse el puesto de la Barranca, y circumbalase la Ciudad de Buenos ayres, se acordó y ordenó al referido Don Andres de Robles se fortificasse el puesto de la Barranca y dispussiese la Zircumbalacion de la çiudad con Muralla, y Baluartes, valiendose de los medios que hauia dejado prevenidos su antezessor; Y despues por acuerdo de la misma Juntta de 10 de septiembre del referido año, se le previno obrase en lo referido lo que le pareciese mas conveniente a la defensa yseguridad, midiendolo con los medios que pudiesse aplicar, ydiesse quenta de lo que se ofreziesse.

N.º 4.º— En Carta de 20 de Octubre de 74 — dio quenta individual Don Andres de Robles, del estado en que se allauan las obras de la fortificazion del fuerte mandado construir, y de la Torre del Riachuelo; Y hauiendose visto en la Junta en 2. de Jullio delaño de 75 — se acordó, y ordenó perficionase las obras, y diésse quenta del estado enque quedasen las fortificaziones.

N.º 5.º — Y en otras dos de 23 de Mayo, y 15 de Nouiembre de 76 — continuo los auissos del estado que tenia la fortificacion de aquel Puerto, remitiendo Plantas del, y vn Papel en que dijo lo que se le ofrezia, satisfaciendo al que dio Don Josseph Martinez de Salazar su antezessor.

N.º 6.º — Hauiendo dado quenta en la Junta de Guerra el Relator Castillo de diferentes representaciones de los Governadores Don Andres de Robles, y su subzessor el señor Don Josseph de Garro, sobre la fortificazion de Buenos ayres, y padrastros de su Castillo, por acuerdo de 7 de septiembre del año de 79 — se mando passasen todos los Papeles yantezedentes que asta entonces hauia auido a los señores Marques dela Granja y Don Gaspar de Velasco, lo que se executó, y en su vista, dieron su parezer en Papel de 15 de Nouiembre de 1679 — que visto en la Junta y dado quenta a su Magestad de su contenido en Consulta de 22 de henero de 1680 — se conformó

con el parezer de estos señores, que se redujo, a que por ser el sitio que mas manda el surgidero de los tres fossos, que llaman de las Mercedes, san francisco y santo Domingo, parajes a donde surgen los Nauios para hazer sus Cargas, y descargas, que és en el que estaua el fuerte, se hiciese otro de mayor Capacidad de cinco Baluartes, con las cortinas totales de 350 passos Geométricos, quedando las principales en 300, quitando los 25 — encada Angulo, para la Gola del Baluarte que quede en 50, y las cortinas de los Baluartes en 150, y los trabesses de 25, estando franqueadas las Cortinas de ellos, desde el tercio de la Cortina principal; fosso de 40 passos de ancho, yla Estrada cubierta de 15, y de alto elplan del fosso nueue; el Parapeto de la Estrada Cubierta con la Vanqueta dos, y correspondientemente ala Muralla onze, y otros dos del Parapeto, con que quedaua cubierta de Baterias, asta llegar al mismo Arzen del fosso, y en altura dificil de Escalarla, quedando en la Muralla 13 passos, que hazen Zerca de siete varas Castellanas. siendo el sitio mas conveniente, pues vate la Artilleria los tres referidos surgideros, y cubre con el Mosquete la Playa, Capaz de desembarco en la frente del lugar, teniendo solo el inconveniente de que seria precisso demoler algunas Cassas, no deuiendo ser reparable por redundar en su conseruazion, y la de la Prouincia, yque estando con la Guarnicion que tenia, habria deir el enemigo con mucho rezelo á saquear, pues cubriendo el lugar con la Artilleria, podia temer no menos las salidas; deuiendo frabricarse manteniendo el que hauia. hasta poner en defenssa la nueua fortificazion y que casso que por la mucha ruyna del lugar pareciese al Governador se podia fabricar en vno de los dos extremos del, a donde mas cubriese la Canal, y pudiese tener abrigo la Ciudad, y Vecinos, sin que fuese dispenssable el que se dejasse de executar en vna de las partes, reseruando solo al Governador el arbitrio de Variarla, porque si tuviese por mas conveniente la del sitio donde estaua el Castillo la interposicion de no derribar algunas Cassas, se allase obligado a no executarlo, deuiendo ser en qualquier parte de materia permanente, como Piedra ô Ladrillo, haziendo vna Camisa de tres Ladrillos de gruesso, formandolo de Tapias; y siendo Praderias como referian los del Pais, seria mejor formarlo de Tepes, y de menos costa, ymas consistencia, y vastaria la camisa con dos Ladrillos, de gruesso; y que respecto de

Sauerse que 10 leguas a la entrada del Rio es Piedra las Margenes de el de donde con varcas se pudiera traer con poca costa, se podría hazer sin labrarla, poniendo la mejor haz á la Muralla, y los Angulos de Ladrillo.

N.º 7.º — Las ordenes referidas, y otras cerca del numero de Gente de Infanteria y Caualleria que hauia de hauer en Buenos ayres (que és el que oy permanece de 850 Plazas de Infanteria y Caualleria) se expidieron en 26 de febrero de 1680; Y satisfaziendo a ellas el señor Garro en Carta de 15 de febrero de 82, dijo que para determinar el paraje donde se devia hazer la fortaleza no obstante dejarselo á su arbitrio, hizo vna Junta de todos los Cauos de aquel Pressidio, y el Maestre de Campo Don Andres de Robles su antezesor y que se ressolvio executarla en el paraje de san sevastian, que cahe en vno de los extremos de aquella Ciudad a la Vanda del Norte, y sin padrastros mui capaz para ofenssa y defensa, y a la frente de vna restinga que sale al Rio, donde siendo de Piedra, se podia hazer Muelle para las embarcaciones: Que tambien estaua en frente de la Canal que llaman de la Ciudad, por donde precisamente han de passar los Nauios de Mediano porte que quisiesen entrar al seguro de los surgideros que estan en frente de aquel Puerto, y que se havia dileneado la fortaleza en la forma que compreendia el Mapa que remitio con dicha Carta, y echose algunos surcos, y que se huviera puesto la obra en mediano ser si los Padres dela compañia le huuiesen remitido los quinientos Peones que se les pidio, escussandose á ello, con los fribolos motiuos que dieron para no vajar á Buenos ayres las vn mil familias que por otra Cedula se les mandó, no obstante que estos medios heran los vnicos para la Custodia y defenssa de aquellas Provincias.

N.º 8.º — Esta representacion, con otra que hizo Don Andres de Robles en esta Corte de orden de la Junta en 17. de Diziembre de 83, con motiuo de hauerse zedido á Portugueses la Colonia del Sacramento, y preguntadole los puestos que seria bien ocupar, y fortificar interin que su Santidad dizidia el derecho, se remitió al señor Don Melchor Portocarrero, y en vista de su parezer, y de los inconvenientes que representó el referido Robles seguirian de continuarse el fuerte en el paraje de san sevastian haciendo individual expression de todos los terrenos, se ressoluio, yordenó al Governador de Buenos ayres

por Cedula de 14 de henero de 85, que por entonzes Zesase la obra de la fortificacion del puesto de san Sevastian, asta que se le embiase nueua orden.

N.º 9.º — Al mismo tiempo que por la Junta se acordó el Despacho referido, se remitió de su orden a Don Pedro de Oreytia (siendo Pressidente de la Cassa) ressumen de todos los antezedentes de esta materia, y la planta de la fortificacion, para que confiriendola con perssonas practicas de aquellos parajes, informasse lo que se le ofreciese, a fin de tomar punto fijo en ella, y particularmente con Cruzati, el Matemático Miguel de Vergara, y Juan Thomas Miluti, y que discurrido entre todos, formasen vn Papel individual de las mayores conveniencias de los dos puestos de san Sevastian, y san Pedro; Y en cumplimiento de este acuerdo en 20 de febrero del mismo año de 85 escriuio desde Cadiz D. Pedro de Oreytia, remitiendo el parezer firmado de las perssonas que concurrieron en la Junta que tubo sobre dicha fortificazion, por el qual pareze, que manteniendose el fuerte antiguo, que esta en la Plaza mayor de la Ciudad de la Trinidad de Buenos ayres, y el fortin que áy en la voca del Riachuelo, seria mas conveniente prosiguiesse el fortin comenzado en el sitio de san Sevastian, y no fabricar otro en el de san Pedro, por las razones siguientes.

Que con el dicho fuerte de la Plaza, y fortin del Riachuelo (que hauia de existir) quedaria vastantemente defendido el surgidero de los Pozos y desembarcaderos de las embarcaciones enemigas, porquepor aquella Vanda del Sur, pudieran intentar imbasiones contra la Ciudad, para lo qual serviria poco el fuerte de san Pedro, por ser azia la Marina, y continuo pantano asta el Riachuelo, que impide echar por alli gente en tierra, y sin el fuertte de san Sevastian, quedaria la Ciudad sin defenssa por la Vanda del Norte, y avierta alos enemigos que podrian desembarcar en Vergantines y Lanchas en el surgidero, y paraje que llaman la Pesqueria de Palermo, que esta deuajo del Cañon del dicho fuerte de san Sevastian.

Que por el Rio de la Platta arriba, azia la dicha Vanda del Norte de la Ciudad, ay gran numero de surgideros, por donde pueden con Lanchas, y Varcos echar gente en tierra los Portugueses sin ser sentidos dela Ciudad y azercarse á ella de noche, lo qual se impide con el fuerte de san Sevastian.

Que avnque el paraje de san Pedro esta mas cerca dela

Ciudad para defenderla, amparada de su Artillería, no necesita de esta Cercania la Ciudad para su abrigo siendo mas preziso, y nezesario serlo por la parte del Norte, con el fuerte de san Sevastian, cuya Artilleria, aunque ahora no alcanza a las Cassas dela Ciudad por distar vn quarto de Legua, poco mas, ô menos, no le haze falta enel presente estado del Pueblo, al qual defiende la Artilleria del fuerte antiguo que esta en la Plaza de el; y que augmentandose cada año por aquel paraje las Cassas de el, presto serian amparadas tambien del fuerte de san Sevastian, yque aunque no subcediesse assi, es de mayor importanzia el fuerte empezado, porque desde el se puede ofender (aunque muy a lo largo) con la Artilleria á los Nauios que intentaren entrar por el Canalizo que vá, y passa á los Pozos del Rio de la Plata, mas cercanos á la Ciudad, lo qual no se lograria desde el paraje de san Pedro, asta que diesen fondo entre la fortaleza antigua de la Plaza dela Ciudad, y Torre dela voca del Riachuelo; y que al paraje de los Pozos no pueden llegar Nauios, sino mui medianos, y estos hauian de ir a buscar el Canalizo queempieza por enfrente de el dicho fuerte de san Sevastian, y a el alcanze de su Artilleria.

Que es mui principal fuerte el desan Sevastian, por tener commoda retirada para la gente y haziendas de los Vecinos de la Ciudad en revatos, yocassiones de Guerra, y que parecia ser mas nezesario este fuerte, porque en san Pedro quedan mas expuestas las haziendas a las Imbassiones de los enemigos y metidos en el tropel de la Guerra, como avn los que fuesen del sentir contrario han de confesar se fabrique el fuerte de san Sevastian, para alojar en el la Cavalleria del Pressidio, por ser mejor el terreno del paraje de san Sevastian assi para la salud de la gente, como por ser mas libre de Pantanos que el de san Pedro, y poder forrajear la Caualleria amparada del Cañon, y hacer los soldados sus Cassas cerca dela fortaleza, donde vibir en tiempo de Paz.

Que en la misma Vanda del Norte Rio arriba, y á cinco leguas, esta el de las conchas por donde los enemigos podian desembarcar Gente, y Artilleria, y del fuerte de san Sevastian serian sentidos, y les haria frente mas facilmente nuestra gente.

N.º 10. — Enterada la Junta de Guerra del contenido del referido informe y premeditadas todas las Zircunstancias de él, y de los antezedentes de la materia, dio quenta de todo á su

Magestad en Consulta de 17 de Marzo de 1685, siendo de sentir se ordenase al Governador de Buenos ayres, que sin embargo de lo que se lemando vltimamente, continuase en la obra del fuerte de san Sevastian, arreglandose a las ordenes antiguas con que se allaua, lo que se executó encargandole mucho su entero cumplimiento.

N.º 11. — Rezelandose de que los enemigos pudiesen imbadir los Dominios de la America, fue S. M. seruido dar diferentes ordenes sobre providencias para resguardo de ella, y entre las que se discurrieron, fue vna la del resguardo del Rio dela Plata, y Presidio de Buenos ayres: Y en conssulta de 23 de febrero de 1701 se propusso por la Junta de Guerra entre otras prouidencias, que respecto de tener S. M. ressuelto la fortificazion que se hauia mandado construir en Buenos ayres, se pusiese en execucion en el paraje, y terreno elejido por el señor don Josseph de Garro, y otros antezesores suyos (que és el referido de san Sevastian) y que se encargase á este Ministro, que la Planta, ô delineacion echa, y que remitio desde la America, la comunicase con perssonas inteligentes en la fortificazion, por si huuiese algo que añadir, ô reformar en lo delineado en ella, pues no se aventurava nada en esta nueua inspeccion, que se podia executar en tan breve tiempo.

Y hauiendose conformado su Magestad, se le embio la Planta, y la volvio con Papel de 13 de Jullio del mismo año de 1701, diziendo hera la que se hauia de executar ytenia su Magestad ressuelto, á que se devia estar, y que la havia echo Don Josseph Vermudez, que fue el Ingeniero que se elijio entonzes para ir á Buenos ayres, assi para los reparos que conviniesen hazerse prontamente, como para las obras futuras que se huviesen de executar, por ser hombre inteligente en la Fortificazion; Y copiada se entregó a Don Alonsso Juan de Valdes Governador actual de aquella Plaza, con las prevenciones que se referiran.

N.º 12. — En Carta de 24 de Octubre de 1703 — que se reçiuio vltimamente con el Nauio Rossario, dá quenta el referido Don Alonsso Juan de Valdes, que entre las providencias dadas para la mejor defenssa de aquella Plaza, fue vna la de la fortificazion, cuya Planta se le remitió á Cadiz firmada de Don Josseph Vermudez, para que se executase segun ella, y que desde aquella Ciudad propusso en Carta de 18 de Septiembre de 1701 (entre otros puntos) que si en vista del

terreno allase motivo de variar la fortificazion en alguna parte, ô forma, precediendo Junta, se tubiese â bien y que hauiendose Visto en la Junta de Guerra, se le respondió en Carta de 24 del mismo, se executasse lo ressuelto yacordado, pero que si se hallase algun reparo tan grave, que fuera digno de mejorarla, ô alterarla en algo (que no se creia) la executase luego, sin dar quenta precediendo Junta de Ingeniero, y oficiales de Guerra, de Real hazienda y otros practicos; sobre cuyo punto, dize, que luego que tomo possesion de aquellos Cargos, fue con otros ofiziales a reconozer el paraje ressuelto para la forfortificacion, que cassi no se divisava, ni tenia señas de hauerse traujado, ni mouido tierra en él, por el largo espacio que passó desde que se empezó á construir, por hauerle puesto las continuas llubias cassi igual ál terreno; por lo que dio orden al Ingeniero Vermudez formase la Planta de dicho fuerte, y de la Ciudad, sus distancias, Zercanias, y surjidero, que remite diziendo que por ella se reconozerá los motivos fundamentables que concurren para el conocimiento del ningun vtil que sera la defenssa de aquella Ciudad, y Puerto la construccion del fuerte en el paraje de san Sevastian, segun lo que informó á aquel Gobierno el Ingeniero Vermudez, y mas haviendo sitio tan aproposito como lo és el alto de san Pedro, desde donde se domina la Ciudad defiende el vnico desembarcadero, y ay cassi todas las demas conveniencias que faltan en el de san sevastian; y que no obstante reconocerse patentemente lo mas azertado que seria el de san Pedro, atendiendo á la respuesta que se le dió en la Carta Zitada, pidio parezer sobre este puntto a Don Agustin de Robles, Don Juan Zamudio, y Don Estevan de Vrizar y Don Bartolomé de Vrdinzu, y que en sus respuestas confirman todos lo que la razon demuestra, y es que el fuerte de san Sevastian solo servirá para decir que le ay, pero no para los efectos porque se deue construir: Añadiendo que tambien formó otra Junta de Guerra de todos los Cauos de aquel Presidio, en que se tuvieron presentes los pareceres que se dieron para la ressolucion que se tomó en el año de 1681 para la construccion del fuerte en el paraje de san Sevastian, y que en su vista, y de la nueua Planta que va expressada, se arreglaron a lo que vá referido del nuevo dictamen, como consta del Testimonio que tambien remite, para que en vista de todo se le ordene lo que deverá

executar y que en el interín procurará Juntar la mayor parte de los materiales que nezessitara la obra, que segun el Calculo del Ingeniero importara 582 mil pesos sin la tercia parte mas, que considera se podrá gastar en ella, respecto de no poderse tener presentes todas las menudenzias, y que segun esto subirá asta 776 mil pesos para cuyo costo dize no podran llegar los medios aplicados en los seis años señalados sino a 72 mil pesos, como informara la Zertificazion que tambien remite, con lo que no áy ni para los principios de la fabrica.

Los medios destinados para el coste, y gastos de esta fortificazion se reduzen á que la Yerba que vaja desde santa fee a Buenos ayres, pague dos Reales por arroba, y la que se llebare a las Prouincias de arriba quatro, y el quinto de las Vacas que se sacaren á razon de dos reales por cada Caueza, y lo mismo delos Cueros de toro que se embarcaren, y vn pesso por cada votija de vino, ô Agua ardiente que se Vendiere, y esto por solo el termino de seis años; interin que la Audiencia de los charcas, discurre, y propone otros medios de mas alivio a este fin, sobre que se expidieron ordenes.

N.° 13. — Sobre este punto de Impuestos para dicha fabrica, auisa el referido Gouernador en otra Carta de 28 de Octubre del año passado de 1705 han importado y producido los referidos Impuestos desde 24 de Octubre de 1705 — 45 O 110 — pesos de que embia Zertificazion; Y con Carta de 24 del mismo, y año (que viene con la del Governador) remiten los oficiales Reales de Buenos ayres, Relazion por la qual pareze han producido lo mismo que queda expresado.

Tambien se remite con los Papeles expressados, Mapa General del Río de la Plata, para el mas pleno conocimiento de los parajes, y costas que se expressan en este resumen. — Madrid *26* de Mayo de 1706.

1.709.—Carta del Gobernador de Buenos Ayres Don Manuel de Velazco y Texada dando cuenta á Su Magestad de haber empezado su antecesor á revestir el Fuerte antiguo de aquel puerto y remite un Plano de él y el Ynforme que sobre ello hizo el Yngeniero y Sargento Mayor Don José Bermudez.

Buenos Ayres 5 de Enero de 1.709.

Archivo General de Yndias

76 — 3 — 4.

El Governador de Buenos Ayres da quenta á Vuestra Magestad de haver su antecesor empezado á revestir el fuerte antiguo de aquel Puerto y remite una Planta de él y el Ynforme del Ingeniero y Sargento Maior Don Joseph Bermudez para que Vuestra Magestad mande lo que deve executar.

Señor.

Por diferentes despachos tiene Vuestra Magestad mandado en consideracion de lo importante de esta Plaza, Llaves de estas Provincias y Reynos se haga una fortificacion de cinco Baluartes delineada y empezada á abrir parte de sus fosos en el paraje llamado San Sevastian y haviendose dignado Vuestra Magestad de embiar á este fín al Yngeniero Don Joseph Bermudez que es oy Sargento Mayor en interin de este Presidio ynformó á Vuestra Magestad que dicha fortificacion no servía para la defensa de este Puerto y menos para la sugecion de esta Plaza en aquel paraje pareciendole el mas aproposito en el llamado San Pedro con cuio Ynforme mi antecesor el Maestre de Campo Don Alonso Juan de Valdes reconocidas las dificultades de poder hacer dicha Fortificación para la imposibilidad de medios y oficiales atendiendo á la importancia de mantener algun Fuerte que pusiese respecto á los enemigos para que no intentaren ligeramente qualquiera imbasion tuvo por acertado en el interin que Vuestra Magestad disponía lo que fuera mas de su agrado reparar el Fuerte que al presente tiene esta Plaza como lo empezó á executar en el Valuarte de Santiago que esta á la parte de tierra revistiendolo de piedra con la mitad de la cortina cuya obra hordene se prosiguiere luego que tomé posesion de este Govierno y considerando Señor que los medios que se á servido Vuestra Magestad aplicar para esta Fortificación no son suficientes para executarla de nuevo en

muchos años y que aunque esto se lograse no siendo vastante la dotación de este Presidio para guarnecerla era infructuosa, pedí Ynforme al Yngeniero Don Joseph Bermudez respecto de haverme dado un Memorial por estarse caiendo otro Valuarte nombrado San Antonio que es el principal para la defensa del Puerto por ser el que mira á la parte Rio en el qual Ynforme que remito con el Memorial asegura que aumentandose poco mas el costo que se á de tener en revestir todo el Fuerte se puede alargar acercandolo á la Lengua del Agua y poner casi en forma regular; con lo qual se consigue no solo la combeniencia de tener agua el Fuerte, cuyo defecto es grave sino que esté devajo de la Artillería qualquiera emvarcacion por pequeña que sea que quiera entrar en el canal del Riachuelo que es el unico desembarcadero que ay en comodidad y quizás por esta razon los antiguos fabricaron aquí este Fuerte que no tiene otro Padrastro que el de las casas del Lugar pero siendo estas de poca substancia y la principal avenida la del Rio que es la que queda defendida no es grande el incombeniente y se hace posible y facil el que aya alguna fortaleza vastante para recojer sus caudales los vecinos y para resistir qualquiera intento de enemigos que no sea con fuerzas de Corona la qual es dificil que se ofrezca aviendo de venir desde tan larga distancia á que se agrega que con los medios que oy ay segun consta por la certificacion adjunta de Oficiales Reales del impuesto cuio producto es el aplicado á esta obra se podrá poner el Fuerte en la forma que va delineada en la Planta que acompaña á esta con solo continuar algunos años mas la cobranza del impuesto sin ninguna costa de la Real Hacienda sobre todo mandará Vuestra Magestad lo que fuere mas de su servicio y Real agrado: Dios Guarde la Catholica y Real Persona de Vuestra Magestad los muchos y felices siglos como la Christiandad á menester. Buenos Aires y henero cinco de mill setecientos nueve.

Don Manuel de Velasco y texada. — (Rubricado).

(Al dorso se lee) — Junta de Guerra.

Junta: Veinte y dos otubre mil setecientos nueve — Señores Rosa — Valde — Ramires — Calderon — Miano.

Al Señor Don Agustin de Robles, y con su parecer pase todo al Señor Fiscal — (Rubricado).


Abecedario delospartes masprincipales destaplanta=
A=Yglesiamaior=
B=conbento delamerze=
C=S.n Francisco=
D=S.to domingo=
E=colegio dela Comp.a dejesus
F=ospital delrey=
G=Yglesia de S.n Juan
H casa del cauildo=
Y=Baracas yornos de S.n pedro
L=Casa de dn Agustin derobles
M=Riachuelo y puerto de Buenos ayres
N perfil
O hescala d 100 pies del perfil
P=fuerte=
e loquesedebe alargar p.a acerse regular
R Muelle quesepuede Azer
S canal donde danfondo losnabios distante tres leguas
T Poco delamerze- donde danfondo enbarcaciones menores
V Poco de S.n fran.co
Planta delaciudad De buenos Ayres consucastillo, terenos y parte del Rio delaplata quele corresponde
Diliniada p.r D.n Joseph Bermudez sargento mayor dela plaza y yngeniero desta probincia p.r S.M.
hescala de 400 pies
canal del Riachuelo con 5 pies de agua
Rio Dela Plata

Señor Governador y Capitan General.

Dando cumplimiento á la orden de Vuestra Señoría en que me manda le haga relacion muy por estenso del estado en que se halla la Muralla de este Fuerte y si se puede poner regular sin hacer daño á los vecinos desta ciudad que viven cercanos á ella y por que razón se empezó á revestir el dicho Fuerte y no se executó la orden de Su Magestad en no hacerla en el paraje llamado San Sebastian — Respondo que la intención de Su Magestad fué el que se hiciese en dicho paraje para cuyo efecto me mando pasase á esta Plaza y luego que llegué á ella fuí por orden del Maestre de Campo Don Alonso Juan de Valdes antecesor de Vuestra Señoría á reconocer dicho terreno, medí todas sus partes, longitudes y distancias observando todas las ventajas y defectos con la mayor justificación que me fue posible — Reconocí no servía dicha fortificacion para ninguno de los fines con que se hacen, pues siendo el principal defender la entrada á esta Plaza por el Rio no se puede hacer desde dicho paraje por estar fuera del alcance del Cañon la entrada al Riachuelo que es el unico Puerto que tiene esta Plaza, ni tampoco puede sugetar la Ciudad, assí por la larga distancia que ay desde ella á dicho paraje como por no descubrirse mas que una pequeña parte de dicha ciudad, como mas largamente tengo informado á Su Magestad por mano del Antecesor de Vuestra Señoría en diez y ocho de octubre del año de mil setecientos tres. — En cuyo informe le digo á Su Magestad que si su Real intencion es el que sehaga la dicha Fortificacion de nuevo es muy aproposito el paraje llamado San Pedro como lo vería Su Magestad por la Planta que se le remitió acompañada con dicho Ynforme, en el qual se le señalan las ventajas de dicho terreno el cálculo de lo que costaría el poner en perfección dicha Fortaleza: Y haviendome arreglado á los precios de lo que cuestan en estas partes los materiales y de aí rebajando en algunos la mitad de su costo y de los crecidos jornales que ganan todo genero de Oficiales desmenuzado muy por menor passo dicho calculo de setecientos y setenta mil pesos, de todo lo qual se le dio noticia á Su Magestad en dicho Ynforme pidiendole imbiase Oficiales de Albañiles, Carpinteros y Herreros por lo mucho que se carece en estas partes de dichos oficiales: Y considerando dicho Señor Don

Alonso de Valdés la suma de caudal que se necesitava y que los efectos que Su Mágestad tenía señalados no eran capaces de conseguir dicha obra sin que se pasase muchos años y que este Fuerte estava totalmente arruinado y en particular el Valuarte nombrado Santiago y la Cortina que mira á la Plaza y que sino se remediava sin duda se vendría todo de golpe á tierra dispusso el que se revistiesse como lo executó por lo mucho que importa el mantener dicha Fortificacion por ser la llave de todo este dilatado Reyno y estar dentro de él los Almagacenes de Polvora y demas municiones y Pertrechos assí para tierra como para la mar para la defensa de esta ciudad que tanto importa el guardarla como mas largamente tengo informado á Vuestra Señoría por un Memorial antecedente. — Estas son las razones que huvo para que no se executase la Real orden de Su Magestad: Y tocante á sí se puede alargar dicho Fuerte sin hacer daño á los vecinos que tienen sus casas cercanas á él digo que solo se puede alargar hácia la Playa las Cortinas que miran al Norte y Sur dandole la mesma largueza que tiene la que mira á Hueste haciendo los Baluartes en la Playa iguales á los dos que miran á la Plaza; en tal caso se podrá aproximar á lo regular quedando mas capaz con lo que se alarga sin que se necesite de arruinar cosa alguna y aunque es verdad que algunas estan muy cercanas á dicho Fuerte y que si se ofrece que algun enemigo intente atacar dicha Fortaleza le servirian de reparo para sus ataques pero siendo de tierra sus paredes con facilidad se pueden demoler y no dexandoles reedificar en muy breves años seran arruinadas como se ve por experiencia; Y respecto que el fín para que se hizo dicho Fuerte fue para guardar la entrada del Puerto del Riachuelo, no se duda que quanto mas se aproximare á la Playa estará mas bien defendido y que lo que se añade de obra aviendose de revestir todo de nuevo no llegará á quinientros pies como verá Vuestra Señoría mas claramente por la Planta adjunta en la qual va señalado de puntos lo que se puede alargar y tambien va señalado un Rebellín para cubrir la puerta del Socorro (que oy no tiene defecto muy grande) á que se le añade la ventaja de que alargandose lo que va señalado de puntos con su Rebellín se asegura la Puerta del Socorro y el poder pasar por agua seguramente al Rio que es una de las grandes ventajas que tiene qualquiera Fortaleza pues los Pozos con facilidad se arruinan aunque se cubran á prueva de bomba; Y reconociendo que la en-

trada del Puerto del Riachuelo se va cerrando y que en breves años se cerrará que no será capaz de entrar ni salir embarcaciones ni aun muy chicas pues oy sucede que en estando el Rio bajo, no puede salir un bote vacío y que no ha muchos años entravan en dicho Puerto Navíos segun dicen los hombres antiguos no se duda, se cerrará in totum y que se veran precisados á hacer Muelle que salga de devajo la Fortaleza; el qual va señalado tambien con puntos y queda defendido assí del Rebellín como de la Fortaleza pudiendose hacer muy bien sin mucho costo por el buen fundamento que tiene por ser tosca toda la Playa y ser muy poco el fondo que tiene por aquella parte del Rio y no se duda el gran util que se le seguirá á esta Plaza. — Bien es verdad que se necesita de traer la piedra de otra parte de este Rio lo qual es algo dificultoso pero se puede conseguir poniendo algunos Yndios en la otra Banda con carretas y Bueyes para que la arrimen al paraje donde se pueda embarcar. — Y reconociendo que el hacer dicha Fortificación de nuevo en el Paraje de San Pedro arriba citado sera imposible assí por falta de medios como de oficiales y que haciendose dicha Fortificacion es preciso aumentar la Guarnicion de este Presidio para guardarlo; Y no pudiendo asistir Su Magestad á la dotación de este Presidio, pues se le esta deviendo doce años de sueldo menos podrá asistir á mayor cantidad y de poco sirven las fortificaciones por fuertes que sean si no tienen Guarnicion que las defiendan; Y así por todas estas razones y el menos costo que le tendrá á la Real Hacienda el poner en perfeccion este Fuerte alargandolo como va señalado soy de sentir quedará capaz para que lo pueda defender la Guarnicion que tiene señalada Su Magestad para este Presidio asistiendola con sus pagas anualmente, y para que los vecinos desta ciudad puedan guardar sus caudales en caso de alguna interpressa que intente algun enemigo y como llevo dicho, siendo lo principal que se deve guardar la entrada del Riachuelo, ésta se puede defender muy bien de dicha fortaleza como mas claramente se verá por la Planta referida; — Es todo lo que tengo que decir á Vuestra Señoría tocante á lo que me tiene hordenado sobre el particular de esta Fortificacion cuya alta comprehension y gran talento de Vuestra Señoría me prometo eligirá el mexor acierto al Real Servicio de Su Magestad. — Buenos Ayres y Diciembre veinte y nueve de mil setecientos ocho.

Joseph Bermudez — (Rubricado).

1709.—Respuesta dada por el Gobernador que fué de Buenos Ayres Don Agustin de Robles á una carta que se le remitió para que diere su parecer sobre la conveniencia de construir un fuerte en el punto llamado de San Pedro ó en el de San Sevastian — Acompaña un plano.

Madrid Octubre 24 de 1709.

Señor mío en bista de la carta del gobernador de buenos ayres y del ynforme del ynjeniero de aquella probinzia y certificazion del contador que Vsía me Remite de órden de la junta mandandome dar mi sentir Puedo dezir que en otro qualquiera expediente nezesitaría de mas tiempo Para considerarle Pero en este tengo tan presentes todas sus zircunstanzias que puedo proponer á la junta mi parezer sin nueba Reflexion.

El fuerte que propone Rebestir y aumentar el gobernador y el ynjeniero es tan sumamente defectuoso y de tan corta capazidad que no es capaz de admitir en sí no solo los abitadores de aquella ziudad, con sus aberes Pero ni aun el presidio y sus baluartes tan pequeños que sus flancos no pasan de diez y seis pies cuando solo el parapeto debe tener beinte pies por lo menos de forma que si se aloja en alguno una pieza no se pueden poner dos mosqueteros esto es sin considerar que la Catedral le domina de tal manera que ni en su plaza de armas ni en parte ninguna de la muralla Puede estar nadie sin que le descubran asta los pies.

Los baluartes que se proponen aumentar no pueden suplir el defecto de los que miran á la ziudad y estan ynmediatos a las casas que son los que an de ser atacados baliéndose los enemigos de esta bentaja Para ejecutarlo y aunque dize el ynjeniero que estas por ser de tierra se pueden deRibar, en esta parte, . manifiesta no aber bisto muchos, ataques, Pues á los enemigos Para cubrirse contra el fuerte les basta solo las Ruinas de las mismas casas que por esta Razon no se consiente en ninguna parte fábrica que no este desbiada de las fortificaziones Por lo menos de quininentos pies y en este ynforme el yngeniero dejo en silenzio la catedral que es de cal y ladrillo con sus torres que como é dicho lo dominan todo y sería gran compasión (y aun de sumo

desagrado de la piedad del Rey y de la Junta) el que fuese preziso el echar por tierra tal fabrica y que al Rey le a costado tanto.

Los baluartes y media luna que propone el ynjeniero azer de nuebo sobre el Rio tienen el defecto de que el fuerte antiguo esta sobre una eminenzia levantada sobre el terreno donde se proponen ejecutar demas de sesenta pies que prezisamente an de quedar ynferiores del fuerte esta mesma cantidad de pies y por consecuenzia enfilados y descubiertos de la mesma eminenzia que corre Paralela al Rio (como lo manifiesta la Planta) y de las mesmas casas que estan sobre la zeja de la eminenzia. Conbengo con el ynjeniero en que el puesto de San Sebastian de ninguna manera es aproposito Para hazer el fuerte, sinó mui contra el serbicio del Rey y que no ai otro mas aproposito ni tanto para fortificarse como el alto de San Pedro Por que por un lado domina toda la ziudad y por el otro ampara y defiende el desembarcadero y la torre que ai en el Para su defensa Sin que obste la zircunstanzia de que se ba zegando el Riachuelo Porque siendo todo arena con azerla mober cuando baja la marea la mesma corriente que la trajo la bolberá á llebar como se á hecho otras bezes ademas de que quando sea preziso azer el muelle que se propone este mismo se puede azer al pie de la mesma eminenzía de San Pedro Pues estando aquel Puesto fortificado no solo no le considero dañoso sino mui util.

Toda la dificultad que yo tube cuando goberne aquella probincia, fue la falta de medios que si yo ubiera logrado el adbitrio que Propuse y aora beo exsistente ubiera sin duda dejado acabado el fuerte Por que aunque es así que costara lo que el ynjeniero dize debo poner en la consideración de la junta que este ympuesto administrado como se debe Redituara cada año uno con otro mas de quarenta mil pesos con cuyas cantidades en pocos años Se allava echo lo que tanto ymporta a la seguridad de aquellas Probinzias, Pero no puedo dejar de dezir que si aquel presidio no se paga puntualmente de modo que no se disminuya por esta falta sera mejor no azer fortificazión ninguna por que no serbira de mas que allarla echa el enemigo Para balerse de ella aziendo pie de modo que no sea fazil desalojarle y así abra sido contra nosotros cuanto se aya gastado.

Tampoco obsta lo que dize el ynjeniero de que no ai guarnición Para guardar el fuerte por que con la misma que se guarda el que oi ay basta para lo que mira asolo guardia además de

que aziéndose el fuerte y en el los quarteles como es preciso estaría dentro todo el presidio más Recojido y en mejor Regla el fuerte mas guardado y los bezinos mas alibiados.

Por lo que mira á la dificultad de maestros de albañil y Carpintería si el ynjeniero es ynteligente el debe ser el director y maestro Porque este jenero de fabricas no le entiende nadie mejor que los ynjenieros y Para solo ejecutar lo que se les mandare bastantes oficiales ai en aquellas Probincias y yo en la casa fabrique y biene señalada en la planta no tube ni busque maestros de afuera y es obra en que aí arquitectura y otras cosas que pedian alguna abilidad, ademas de que con los mesmos maestros y oficiales con que se disponía á azer los baluartes y media luna Propuesta Puede azer el fuerte pues quien sabe azer dos sabrá azer cinco.

Y así concluyo mi sentir diciendo que cuanto dinero se gastare en el fuerte biejo mas que para irle conserbando en el interin que se acaba el discurrido es perdido y que se le apruebe al gobernador lo que á Rebestido si tanto lo nezesitaba y que Repare lo mejor que pueda y con la mayor economía todo lo que amenazare Ruina manteniendo aquel fuerte para el Resguardo de los almazenes Artillería y Cajas Reales asta que este concluido el fuerte de San Pedro embiando la Planta con sus medidas al Consejo y la Junta Para que si no se pudiere acabar en su tiempo lo prosiga quien le suzediere sin ynobar en nada despues que este aprobada aca y en todo Resigno mi parezer á la superior yntelijenzia de la Junta guarde dios muchos años á Vsía como deseo. Madrid y Octubre 24 de *1709* — Besa la Mano de Vsía su mayor S. B. — Don Agustin de Robles (Hay una rúbrica). — Señor Don Bernardo Tinajero.

1710. — Carta dirigida por el Gobernador de Buenos Ayres á Su Magestad dando cuenta del estado en que se halla el Fuerte de aquel Puerto y lo que se necesita para ponerlo en forma regular.

Buenos Ayres 15 Julio 1710.

76 — 3 — 4.

El Gouernador de Buenos Ayres da quenta á Vuestra Magestad del estado en que está el Fuerte de aquel Puerto y lo que necesita para ponerle en la forma regular conforme á la planta que tiene remitida.

Señor

En dos ocasiones que se an ofrecido di quenta á Vuestra Magestad en cartas de seis de Henero y veinte y dos de Marzo del año de mil setecientos y nueue del estado en que halle el Fuerte de esta Plaza, la imposiuilidad de construyr el que Vuestra Magestad tenía ordenado, por falta de medios, y los que podían adquirirse para reformar este fuerte remitiendo Planta del estado en que estaua y del en que parecía conueniente ponerle con Ynforme del Yngeniero Sargento Mayor de esta Plaza Don Joseph Bermudez; Y no hallando razon ninguna segun mi corto dictamen para innouar en lo representado á Vuestra Magestad paso á dar quenta de auer proseguido la obra que empezó mi Antecesor, quedando ya reuestido de Piedra todo el Lienzo de la Muralla de la parte del Sur, y casi todo el de la parte del Oeste, Y aunque el valuartte San Antonio está amenazando ruyna, solo sucedida tocare en el hasta que llegue el Orden de Vuestra Magestad por si es seruido de mandar que se ponga en la conformidad de la Planta, para cuio fin siendo preciso el despachar por Piedra á la otra vanda donde estuvo situada la Colonia ay grande cantidad, en que se consigue quitar de alla estos vestijios que es mui importante, y aprouecharlos aca, hauiéndolo de executar con embarcaziones y hallandome sin Alquitran y sin ninguna Brea y dificil de remediar por que la que se trae de Chile, sobre ser costosísima es de ningun prouecho. Lo represento á Vuestra Magestad para que se sirua de mandar que en los Nauíos

de Registro ó en los que salen de Francia del Asiento ó en qualquiera otro que con Lizencia de Vuestra Magestad venga á este Puerto, traygan la maior porcion que se pudiere repitiendo á Vuestra Magestad que en esta forma, y en la de continuar la imposicion que se va cobrando, hasta concluyr el fuerte en la conformidad que Vuestra Magestad se siruiere Ordenarlo se podra conseguir con breuedad, y sin ningun dispendio de los Reales haueres que es quanto se ofrece poner en la Real noticia de Vuestra Magestad cuia Cathólica Real Persona Guarde nuestro Señor los muchos años que la Christiandad ha menester. Buenos Ayres y Julio 15 de 1710. — Don Manuel de Velasco y Texada — (Hay una rúbrica) — Al dorso se lee) — Consejo 29 Febrero *1712* — Al Señor Fiscal con antecedentes Y guelta a la Junta de guerra. (Hay una rúbrica).

1713. — El Governador de las Armas del Puerto de Buenos ayres da quenta á Vuestra Magestad del estado de la fortaleza de aquel presidio con dizeño del, y del que tendrá poniéndola regular y el costo de vno y otro.

Buenos Aires Junio 8.

76 — 3 — 4.

El Gouernador de las Armas del Puerto de Buenos ayres da quenta á Vuestra Magestad del estado de la fortaleza de aquel presidio con dizeño del, y del que tendrá poniendola regular Y el costo de Vno Y otro.

Señor

En cumplimiento de mi obligazión Y en ejecuzion de lo que Vuestra Magestad manda por su Real despacho dado en Corella a Veinte de Julio de mill sete-
ocasion dizeños de la fortaleza
zientos Y onze remito en esta
de este Presidio que esta situada sobre la propia Varranca que mira a este gran Rio de la plata en Vna punta que sobre sale alguna cosa de la tierra firme, la qual por lo que mira al rrio no tiene foso ni estrada encubierta, y solo se li hizo en su primera situazion Vn jenero de barbacana que apenas se distingue oy de aberla tenido y si Vuestra Magestad tubiere por combeniente se ponga regular es prezisso Vajar de la barranca âbajo y darle El mismo largo que tiene la cortina rebestida que mira á la plaza Como mejor Vera Vuestra Magestad por el dizeño que de mi horden â echo El yngeniero que hira remitido a las reales manos de Vuestra Magestad por el cauildo de esta Ciudad Y Juntamente El calculo de los costos que puede tener que llegan â duzientos Y quarenta Y cinco mill Y quarenta Y nuebe pesos Y zinco reales Y assi se azerca mas al rrio Y enseñorea la playa, y por que la esperienzia â demostrado que se rrecuesta sobre la costa, â de ser preziso azer los zimientos de mas Cuerpo que lo rregular, ô traer de la piedra solida que ay en la otra Costa doze leguas de esta por no haberla en otra parte; tiene Vuestra Magestad dos hornos de ladrillo Con todos los menesteres prezisos Y se puede hazer ôtro mas Y arrojando Jente bastante aVn mes-

mo tiempo se puede fabricar Y cortar rama Y cozer en Imbierno que se fabrica de dos terzios de largo Y vna de ancho en este pais; ô segun los moldes se les diere â mas prezio ô menos y se podran comprar Crudos Y cozerlos en los hornos Y estos seran Con mas Combenienzia Conduziendolos Con carretas Y bueyes de Vuestra Magestad que los tiene propios Y bien âcondizionados empleados ôy en el beneficio del rramo de fortificazion Y asi mesmo tiene Vuestra Magestad horno de cal, Y aziendo ôtro Y mandando Vuestra Magestad no se benda ninguna âbra cal quees la mayor dificultad; Y aziendo Cajones de este material de doze en doze pies podra sufrir muy bien el terraplen de la muralla que a de subir doze pies y mas de otros doze que baja que es lo que tiene de profundo la barranca, Y assi dominara las abenidas que tiene Y la prinzipal la del rriachuelo que es el puerto de las embarcaziones menores y el Vnico desembarcadero de apie enjuto que ay en toda la costa de este gran Rio; tiene Vna torre distante de la boca de su caja quasi tiro de arcabuz Y esta arruinada Y si mis cortas esperienzias me permitiesen âzer ôpinion seria siempre del sentir se le diese la antelazion a las demas ôbras Costruyendo en su punta Vn pastel capaz de seis V ocho Cañones de a zinco libras de bala que asi Cruzarianse los fuegos con los de esta fortaleza Y se aria Inazesible su entrada ni el poder desembarcar en la playa que ay en el medio; Y sobre su barranca biene a estar situado lo mas prinzipal de esta Ciudad Combento de san francisco, santo Domingo Y el hospital.

En el dizeño ba señalado lo que esta rebestido de T. â T. la piedra es tosca sacase debajo El tiro del cañon de este fuerte Y dela orilla del rrio que estando Crezido lo cubre; siendo sus flujos Y rreflujos por los bientos que rreinan Y no por las operaziones de la luna Y asi nada seguro para emplear los dias enteramente en el trauajo; es permanente como lo amostrado la esperienzia de diez años que â que se rrebistio Vn baluarte, los ayres Y el sol la purifican Y endurezen Y esta sentado con barro y sus juntas con cal.

y si toda esta fortaleza terraplen Y contra escarpe estubiese rebestido assi, ô con cal Y ladrillo causaria gran respeto â quales quiera enemigos de la corona pues en tanta distanzia no se debe esperar Vengan a seguir ataques enla formalidad que en europa.

ôfende Y defiende la mayor parte de lo poblado desta Ciudad, tiene dentro de su corto resinto los almagazenes de peltrechos, Cassa de polbora, Capilla aVnque cortisima âpenas cabe el sazerdote Y el sacristan para ayudar la misa; taonas, quarteles para mas de trezientos hombres que estan los mas ocupados Con tren de Artilleria Y otros menesteres, herreria Contaduria donde estan las arcas reales; Vibienda sufiziente Y capaz que la ocupan los Governadores, Y rreduziendose â ser regular sera una fortaleza desaogada Y se podra hazer Capilla Capaz, y algun almagazen para el tren de Artilleria, y algunas galerias para lo mesmo; Y se podria discurrir el minorar la dotazion de este presidio (que oy es su fortaleza) sin que falten quatrozientos soldados de Caualleria que son los que an de defender los desembarcos en este gran Rio, pues los puede hazer el enemigo treinta leguas de esta fortaleza y en su continuazion asta benir al pie de ella Y seria mi sentir que quatrozientos Cauallos, Y trezientos ynfantes Y esta fortaleza reduzidola â ser regular Armas y peltrechos los nezesarios assi para la guarnizion Como para en la ocasion de armar a los Vezinos Y a los que de socorro podrian venir seria sufiziente fuerza para asegurarse del enemigo esta Plaza y las probinzias de arriba por esta parte; y no que Vna dotazion grande es menester vengan los situados aumentados y quando no se puede conseguir para vn numero Corto que oy ay, y de faltar se juiran todos y es no mas de acrezentar gastos Y conduzir pobladores a yndias.

Vn Gouernador temeroso de Dios Y zeloso en el seruicio de V. Magestad en seis Veranos (que en Imbierno no se puede trauajar poi las muchas lluvias Y lo corto de los dias) Vajando trezientos Indios por el primer año Y por el segundo duzientos y zinquenta, y por los rrestantes duzientos; de las misiones, podra dar todo el Vestido, Y auiendose de azer Regular â menester mas tiempo.

El Jornal del yndio es solo real y medio pero abiendosele de dar Carne, sal, leña, y Yerua Creze su jornal Y su trauajo es corto al rrespecto de qual quiera español, Y yo fuera de sentir se admitiesen algunos soldados â el a tres reales no dandoseles nada mas assi para que estimulados de estos trauajasen los Yndios Y que ellos lograsen este corto aliuio en los guecos de guardia a guardia.

y es preziso se mantenga esta fortaleza avnque Vuestra Magestad mande se aga otra en el alto de san Pedro que es El paraje mas adecuado para ello porque de el se ziñe del todo El rriachuelo Y desde luego que las embarcaziones entran en la canal las rreciue Con su artilleria Y en el mesmo surjidero las puede echar apique, Y también Con ella coje toda la Ciudad enfilada y para mantener esta es preziso destinar algun caudal por ser de tapia lo que esta por rebestir de tosca cuya materia roban los bientos, y las aguas como lo an echo con los parapetos que agora doze años se hizieron con mi asistenzia pues en partes Ya no los tiene Y El rresto estan bajos Y delgados.

El castillo llamado san sebastian que esta al lado Contrario del paraje de san Pedro que en tiempo de Don Joseph de herrera se delineo Y abrio foso a Vna Cara de baluarte el tiempo lo tiene quasi ziego esta situado emparaje que de el no se puede defender ni ôfender la Ciudad por estar apartado de ella y avnque el fin Con que se discurrio El azerlo fuese defender los pozos donde dan fondo las embarcaziones menores llamados de san Sebastian Y la merzed no los podia ôfender por estar cubiertos Con la barranca entre la qual Y el rrio ay Vna llanura que tiene Vn quarto de legua Y desde la orilla â los pozos ay quasi media legua Y con lo que se aparta de la barranca Viene â estar fuera del tiro de cañon, y avnque antiguamente entraban en los pozos embarcaziones menores ôy no pueden por estar quasi ziega la entrada Y los pozos compoca agua es todo quanto sobre lo que Vuestra Magestad hordena puede Informar mi Cortedad si bien deseoso de cumplir en todo con mi obligazion en el rreal seruizio de Vuestra Magestad, Cuya Catholica real persona guarde Dios los muchos años que la Cristiandad ha de menester Buenos ayres y Junio 8 de *1713*.—Señor — Manuel del Larranco y zapiani.—(una rúbrica).

(En la carpeta se lée) — Conssejo Pleno 13 Março *de 1714*.— Juntese al aPuntamiento mandado EJequtar soure cosas de esta plasa Y añadase a el. — (una rúbrica).

1713. — Copia de informe hecho por el Yngeniero de Buenos Ayres el año de 1713 — sobre fortificacion.

Buenos Ayres 7 de Junio.

76 — 3 — 4.

Copia del Ymforme echo por el Yngeniero maior de Buenos Ayres el año de 1713 sobre la fortificazion de aquella Plaza.

Representacion. Señor Gouernador los Jueces Ofiziales de la Real hazienda de estas Provincias del Rio de la Plata y la del Paraguay dizen a Vsia que por quanto su Magestad les manda en su Real Cedula de onze de Diziembre del año pasado de mill setezientos, y ocho Den luego puntual y distinta quenta del Estado de las fortificaziones y delo prozedido de los derechos impuestos para ellas, lo gastado en ellas lo que falta que hazer y quanto importará y esto vltimo con ynteruenzion del Cauildo de esta Ciudad cuya orden tienen entendido dio tambien su Magestad a Vsia por otra Real Zedula del mismo tenor en cuya Virtud mando Vsia hazer el reconozimiento y abaluazion de dichas fortificaziones como su Magestad lo manda y de dichas diligenzias nezesitan que Vsia se sirua mandar se les de testimonio para remitirlo a su Magestad en Cumplimiento de la orden que tienen con los demas particulares que expresa dicha Real Cedula en esta proxima ocasion del Nauio de asiento nombrado el Indiano que esta para hazer Viaje al Reyno de franzia Buenos Ayres a veinte y nueue dias del mes de Mayo de mill setezientos y treze años Diego de Sorarte, Domingo de Acasuso.

Auto. Dese copia autorizada del ymforme que refiere el pedimento o representazion antezedente; el Señor Don Juan Joseph de Mutiloa y Andueza del Consejo de su Magestad, Alcalde en su Casa y Corte a cuyo Cargo esta el Gouierno politico de esta Ciudad y Provincia lo mando en

Buenos Ayres á primero de Junio de mill setezientos y treze y lo firmo.—Mutiloa—ante mi francisco Sanchez Botija por ymposibilidad del Escribano de Gouierno.

Decreto. Buenos Ayres primero de Mayo de mill setezientos y treze.—El Sargento Maior Don Joseph Bermudez que lo es actual de este Presidio e yngeniero Mayor de estas Provincias a Compañado de las personas que diputare el Cauildo de esta Ciudad como esta ordenado por su Magestad (que Dios Guarde) pasara con toda Vreuedad a dar la notizia o quenta de lo obrado en este fuerte y de lo que queda por obrar haziendo el Calculo del Caudal que se nezesita para reuestirlo y a su reuellín fosos estrada encubierta y demas obras que hallare ser prezisas para su maior durazion y permanenzia y sy tubiere por uien su Magestad se ponga regular el que por esta razon se acrezentara En Continuazion de este Decreto dira su sentir con la yndibidualidad y Claridad que serle pueda.—Manuel del Barranco y Zapiain.

Reconozimiento y abaluazion. En Cumplimiento del Decreto de arriua y hallandome entendido de la Real Orden del Rey nuestro Señor (Dios le guarde) en que manda se le de pontual y distinta quenta del estado de las fortificaziones de lo prozedido en ellas lo que falta que hazer y quanto ymportara y este Vltimo con ynterbencion del Cauildo de esta Ciudad y Hauiendo este nombrado por Diputados a Don Alonso de Contreras Alcalde de primer Voto, y a Don Juan Moreno veinte y quatro de esta Ciudad para que asistan al tanteo de lo que Costara lo que falta que reuestir de dicha obra en cuya Compañia pase a reconozer dicha fortificazion por vna y otra parte, midiendo todo el recinto fosso, Contra escarpe — gruesos — alturas y dedibios de todas sus partes con la maior Justificazion que me fue posible.

Por lo que deuo dezir que lo obrado en dicho fuerte son dos Cortinas y vn Baluarte reuestidas de piedra asentadas con Barro y sus Junturas rebocadas con Cal que tiene de Longitud por la parte exterior mill y ochenta pies de alto desde el plan del fosso asta el Cordon Veinte y Cinco y sus Zimientos quatro de profundo el parapeto tiene de alto por la parte exterior quatro y por la ynterior Cinco que en todo hazen treinta y quatro de

altura y teniendo el zimiento quatro de profundo y diez de grueso sin delibio alguno que Cubicados haze pies . 43200.

Y empezando a subir la muralla con nueue pies de gruesso por darle uno de retrete y a cada cinco de altura vno de dedibio vendra a quedar por la parte superior en quatro pies de gruesso Cuyo Cubo haze pies. . . . . 67500.

El parapeto tiene de grueso en la parte inferior quatro y por la superior tres con su delibio Cuyo Cubo es pies. . . . . 17070.

La Vanqueta tiene de grueso dos pies y un terzio y de alto vno y un terzio Cuyo Cubo. . . . . . . 03360.

que sumadas las partidas de arriua pareze ymportan.

Que rebajado el solido de su Cañonera que tiene el baluarte que es.

Resta.

Que es lo que se rebistio de dicha muralla y dentro del fuerte se han reuestido los Cimientos de las Barracas Almagazenes y Cuerpo de Guardia que estaban maltratados hizose Vn Almagazen para la Poluora de Cal y Ladrillo aforrado por dentro con buenas Maderas se montaron algunas piezas de Artilleria haziendo sus Cureñas de nueuo explanadas para todo el rezinto dos Puentes se hizieron de nueuo de buenas maderas.

Esto es lo que se a obrado en dicha fortaleza lo que ymporto su Costo daran quenta a Vuestra Magestad los ofiziales Reales a cuyo Cargo esta.

Lo que falta por reuestir del rezinto que oy tiene dicha fortaleza son dos mill nouezientos y quarenta pies de largo quedandole la misma altura gruesos y delibio a todas sus partes como las que se le han dado á lo que esta rebestido haziendo el calculo por menor Juntos ymporta.

De cuya cantidad rebajado el solido de veinte y dos Cañoneras que se han de hazer en los dos Baluartes yenel medio y en la punta que mira al rio del Solido de la Puerta del Socorro que en todo hazen.

Que restado dela suma de arriua restan.

Y por que la muralla se halla por partes con muchas Concabidades que el tiempo le a echo por la parte exterior y estas ser preziso yrlas Terraplenando al mismo tiempo que suba la pared, y para que esta se una y quede bien trabada

con el Terraplen se nezesita de hacer â cada doze pies de Largo Vn estriuo que tenga de grueso dos pies y de Largo tres para que mantenga el peso del Terraplen.

Y nezesitando todo el rezinto de duzientos y diez que cada uno tiene ziento y Cinquenta pies de solido y el de todos.

A la muralla Interior que mantiene el Terraplen tambien es de Tapia y por razon de que arrimado a ella se han echo las Barracas y Almagazenes solo se nezesita de reuestir lo que no tiene Cassas arrimadas que auiendolo medido tiene trezientos y sesenta y dos pies de Largo y de alto diez quedandole Cinco pies de grueso Con su delibio rematará en poco mas de tres pies de grueso Cuyo solido hazen.

El Revellin que Cubre la puerta Prinzipal tiene de Cara Ciento y diez pies ylas dos son Duzientos yVeinte y de alto desde el plan del fosso diez y ocho quedandole a sus Cimientos quatro de profundo hazen Veinte ydos de alto y dandole á los Zimientos nueue de grueso empezara a subir desde el Plan del fosso con ocho de grueso hauiendole dado vna de retrete y dandole el mesmo deliuio y estriuos queala muralla y haziendo el parapeto yVanqueta con las mismas medidas quitando lo que importa quatro Cañoneras que se deuen hazer en dicho reuellin y el solido dela Puerta lo demas importa.

La Contra escarpa hasta enzima dela Barranca tiene de largo dos mill ytrezientos pies y de alto treze que con tres que se le de de profundo al Cimiento hazen diez y seis y dandole ha este seis de Grueso Cuyo solido haze.

Y desde el plan del fosso empezara a subir con Cinco y medio de grueso y el mesmo delibio que la muralla y Vendra a quedar en menos de tres pies Cuyo solido haze.

Que sumadas las partidas de arriua pareze inporta quinientos ynouenta y un mill quatrocientos y un pies Cubicos.

Nezesitando de reuertirse de Ladrillo y Cal por razon de que la piedra conque se ha reuestido hasta aora se halla con dificultad hauiendose de arrancar dela Orilla del Rio que no la ay en otra parte, esta muy profunda y metida en el agua por lo qual es muy penoso su arranque por razon de que los que trabajan en ella es preziso estar metidos en el agua Continuamente Lo otro porque quando Creze el Rio es ymposible trauajar y tanpoco se podra sacar la Cantidad que se nezesita,

Y lo otro porque Juzgo que con los mismos Costos se puede hazer de Ladrillo y Cal, lo que no se puede negar ser mas solido y permanente.

Y siendo los ladrillos del tamaño de un pie y tres pulgadas de largo medio pie de ancho y pulgada y media, dos pulgadas de grueso que son los que se estilan en esta tierra para las obras que se hazen.

Nezesitando cada pie Cubico seis ladrillos y medio para su solido y toda la obra tres quentos ochozientos y quarenta y quatro mill ciento yseis Ladrillos del tamaño que reuajandole la octaua parte por lo que ocupa la Cal resta.

Y Costando estos regularmente a qualquiera particular Veinte pesos puestos en la obra á Vuestra Magestad si los acarrean con sus Carretas y bueyes le saldran a diez y ocho que hazen sesenta mill quinientos y quarenta y tres pesos y quatro Reales.

Para sentar cada zien ladrillos se nezesita de vna fanega de Cal y para toda la Cantidad treinta y tres mil seiscientos y treinta y Cinco y media que añadiendole trezientas mas para el reboque hazen treinta y tres mill nouezientas y treinta y Cinco y media.

El prezio regular de Cada vna es dos pesos pero haziendose por quenta de Vuestra Magestad en una Calera que aqui tiene añadiendole vn Horno mas con peones sufizientes y Vn buen Sobrestante le Saldra la fanega puesta en la obra a peso y toda la Cantidad Costara.

Vn albañil con cinco peones, dos que le den la Cal y ladrillo amano, otro que la amase dos que traigan Ladrillo y Cal á la obra se podran sentar enun dia mill Ladrillos y el Jornal del Albañil es un peso y los de los peones a tres Reales Cada vno con que para sentar toda la Cantidad ymportan los Jornales.

Para el reboque de la muralla y demas obras lo hara Vn albañil en nouenta dias con tres peones que con los mesmos Jornales importa.

Para cada fanega de Cal se nezesita de media de Arena por no sufrir mas Cantidad la Calidad de la Cal, esta se ha de Conduzir demas de una Legua de distanzia que haziendolo con Carretas de Vuestra Magestad pueden traer Catorze Hanegas Cada una con dos peones en Vn dia que siendo Indios Mitarios su Jornal a Real y medio que son tres Reales el Costo de Cada Carreta y nezesitando de diez y seis mil Nouezientos ysesenta

y siete Hanegas y para traer estas es menester mil duzientas y doze Carretadas á tres Reales Cada una ymportan.

La estrada encubierta tiene de largo hasta la Barranca dos mill quatrocientos y veinte pies haziendole su parapeto de una tapia que tenga de grueso tres pies yde alto Cinco dandole medio pie de delibio hazen pies Cubicos.

Que con vn tapial que tenga de Largo nueue pies y Cinco de alto se nezesita de duzientos sesenta y nueue y para hazer Vno de estos en vn dia son nezesarios seis hombres que pagandoles a cada uno Tres Reales de Jornal importa

Para cada Tapia se nezesita de diez Carretadas de tierra que estas podran acarrear tres hombres con una Carreta en un dia que pagandoles sus Jornales a Real y medio Cada uno importa cada tapiada quatro Reales y medio y toda la Cantidad.

Para Guarnezer la estrada encubierta de estacas que tengan Cada una nueue pies de Largo tres pulgadas de grueso se nezesitan de tres mill seiscientos y treinta que Cortandolas por quenta de Vuestra Magestad los Indios mitarios de la Poblazion de Santo Domingo Soriano pagandoles sus Jornales Vendra a Costar Cada Vna Vn Real que con algunas Cintas que se nezesitan y su acarreo Costaran.

Nezesitando vn Clauo Cada estaca de ocho en Libra son nezesarias quatrozientas y Cinquenta y tres Libras que valien- el quintal a doze pesos yveinte de Echura toda la Cantidad ymporta.

Para abrir el Cimiento de la muralla que tiene diez pies de ancho y quatro de profundo son nezesarios para Cabar la tierra y echarla fuera del fosso seis hombres para cada berga quadrada de quatrozientos pies y teniendo el Cimiento ziento y ocho Berjas pagando a los peones á Real y medio inporta Cada berga vn peso y un Real y toda la Cantidad ciento y veinte y vii pesos y quatro Reales.

El Cimiento de la Contra escarpa tiene Ciento y tres bergas al mesmo prezio inportan.

El Reuellin en sus Cimientos tiene diez y ocho Bergas al mesmo precio ymporta.

Para mouer la tierra y conduzir el material son nezesarias Cien bruetas ô Carretillas que Costara Cada una tres pesos y todas.

Tambien son nezesarias duzientas pariguelas que haziendolas

Como se estila aqui con dos Baras y un pedazo de Cuero en lugar de tablas Costara una real y medio y todas.

Son nezesarios para los andamios maderas de todos largos Postes y alguna tablazon que con duzientos pesos que se emplee en ella Juzgo habra vastante.

Tambien son nezesarias Veinte Carretas que Con las que tiene Vuestra Magestad haura sufizientes para el acarreo de los materiales el prezio de cada una de estas con ocho bueyes son Cien pesos y las Veinte Costaran.

Lo que toca a Palas, Zapas, picos y hazadas y otras herramientas que se nezesitan para el trabajo Juzgo habra sufizientes en los Almagazenes, pero se nezesita de mantener Durante la obra Vn ofizial de herrero para que Componga las que se maltrataren dandole a este quatro Reales de Jornal al dia y a dos peones otros quatro que es un peso en todo podran gastar de Jornales en un año duzientos pesos y de Carbon y de Fierro Cien pesos que hazen trezientos al año y durando la obra seis ymportara todo.

Tambien son nezesarios seis sobrestantes el uno para que cuyde de las Carretas y repartir el trabajo a los peones que las han de Conduzir el Segundo para que cuyde de los que han de abrir los Cimientos y sacar la tierra fuera del fosso; el terzero para hazer trabajar la Cal y hazer que se Conduzca asi esta como el Ladrillo a la obra; El quarto ha de asistir de continuo en la obra para hazer trabajar los albañiles Y encargarse de todo genero de Maderas, herramientas, Buruetas, y pariguelas, y dar toda prouidenzia.

El quinto para que asista en la fabrica de san Pedro para que no cese el trabajo del Ladrillo y teja que alli se fabrica.

El sexto para que asista en la Calera para que no zese dicha Fabrica y hazer conduzir los materiales que alli se hizieren con quenta y razon que pagandoles a diez pesos al mes cada uno ymporta al año setezientos y veinte pesos y durando la obra seis años.

Que sumadas las partidas de atras ymportan.

En que se deue tener presente que a todos los Calculos se le deue añadir la quarta parte mas de su regulazion por no poderse Cenir a la considerazion todas aquellas Cosas nezesarias la desigualdad en los trabajadores el mucho material que se rompe y desperdizia y que en los Cimientos se puede topar

algunos parages donde sera preziso ahondar mas los Cimientos por buscar los firmes y otras menudenzias que lo son pero en una obra larga llegan a tomar Cuerpo.

Y porque el rezinto que oy tiene es poco capaz como lo muestra el designio que acompaña y por la parte que mira al rio esta situado enzima de la Barranca que tiene por partes mas de doze pies de profundo en forma de Escarpe por cuya razon los que la situaron no le hizieron por aquella parte fortificazion alguna mas que vna falsa braga de seis pies de ancho que el tiempo la Consumio dejando la Puerta del socorro que ua señalada con la letra D, Descubierta yno pudiendose alargar hazia la Ciudad sin hazer notable Daño a muchas Casas de Vezinos y en particular a la Iglesia Cathedral y al Convento de san francisco como mas claramente Vera Vuestra Magestad por los designios de esta Ciudad Y fortaleza que en esta ocasion remito por mano del Governador de las Armas, Y no lograndose con alargarlo hazia esta parte Ventaja alguna, si se logran haziendolo hacia la parte del rio pues dandole el mesmo Largo que tiene el Poligon que esta reuestido llegara con las obras Exteriores de fosso y extrada encubierta y el reuellin para Cubrir la puerta del socorro a la lengua del agua logrando con esto las Ventajas siguientes El asegurar a que no falte agua á la Guarnizion de el fuerte por guardar la Canal del Riachuelo que es el vnico puerto que tiene esta Costa el descubrir toda la playa por uno y otro Lado hazerse mas capaz pudiendo hazer dentro de el algunos quarteles mas y la Capilla por no hauer mas que un oratorio tan poco Capaz que apenas Caue el Sacerdote y Sacristan como mas largamente tiene Imformado sobre este particular a Vuestra Magestad el Señor Don Manuel de Velasco en el año de mill setezientos y nueue que remitio por Duplicado con su Designio como el que a Compaña donde va señalado con las letras A y B lo que esta rebestido y desde C â C. lo que falta por reuestir; Y desde E â E. que va señalado con puntos lo que se deue alargar para hazerlo Casi regular.

Y para que Vuestra Magestad este enterado de lo que podra Costar mas si su Real voluntad, tubiere por bien de mandar se alargue.

Remito el Calculo que es en la forma siguiente — Tiene por la parte exterior de Longitud mill setezientos y ochenta pies

dandole a sus Cimientos por razon de que ha de subir mas alta que la otra Muralla por lo que tiene de profundo la Citada Barranca Catorze pies de gruesso y quatro de profundo Cuyo Cubo ymporta.

Desde el plan del fosso se le dara un pie de retrete empezara a subir con treze de grueso dandole una de delibio aca Cinco de altura y teniendo en todo treinta y Cinco vendra a rematar en poco mas de seis pies de grueso por la parte superior cuyo Cubo haze.

El parapeto haziendolo igual en todo a las medidas de las que tiene de lo que esta reuestido importa su Cubo.

La Vanqueta con las mesmas medidas que la otra inporta.

La muralla ynterior que ha de yr apartada de la Exterior doze pies que haze el grueso que ha de tener el terraplen de la muralla se hara con seis pies de grueso en sus Cimientos dandole de delibio medio pies teniendo veinte y Cinco de altura rematara en quatro pies y medio de grueso por la parte Superior que teniendo de Longitud ochocientos y ochenta cuyo solido haze.

El Reuellin tiene de Cara ciento y treinta pies lados duzientos y sesenta que dandole a sus Cimientos de grueso diez pies y de profundo quatro cuyo Cubo haze.

Y desde el plan del fosso empezara a subir con ocho de grueso, dejandola las dos de retrete por razon que en las Crezientes grandes lo bañara y teniendo veinte de alto dandole el mesmo delibio que a la muralla rematara en quatro de grueso cuyo Cubo haze.

El parapeto y Banqueta con las mesmas medidas que lo que se ha dado al antezedente hazen pies.

La Contra Escarpa que tiene de Largo desde h â h: Inclusa la Gola del Reuellin mill y ochocientos pies quedandole a su Cimiento seis de grueso ytres de profundo haze.

Y Comenzando a subir con cinco pies y medio de grueso dandole medio de retrete y el dedibio Como a los demas teniendo treze de altura quedara por la parte superior Con tres de grueso Cuyo Cubo haze.

Y porque la muralla sube mas alta deuen ser sus Estriuos mas reforzados y assi se le dara a cada uno quatro pies de ancho y tres de largo que vayan embutidos en el terraplen para que

mantengan el peso del y nezesitando de Ciento y veinte y uno ynclusos diez yseis del rebellin Cuyo solido haze.

Que sumadas las partidas pareze hazen.

Que reuajando el solido de diez yseis Cañoneras que deuen lleuar los baluartes yreuellin Junto con lo que ocupa la puerta del socorro que hazen.

Que restados de la suma de arriua resta.

Y nezesitando de seis Ladrillos y medio de las mesmas medidas que los de arriua, y quitandole la Octaua parte por lo que ocupa la Cal se nezesita.

Que al mismo prezio que los de arriua ymporta.

Y para sentar el numero de Ladrillos se nezesita. Cinquenta y siete mill trezientas ysesenta yseis fanegas de Cal al mesmo prezio importan.

Y asi mismo se nezesita de quatrozientas fanegas para su reboque Cuyo ymporte.

Vn albañil con los Cinco peones a los mesmos Jornales para asentar toda la Cantidad que ymporta.

La arena dandole la mesma Cantidad que la de arriua son nezesarias dos mill trezientas y veinte Carretadas que Costando a tres Reales Cada una ymportan.

Los Cimientos tienen trezientas yVeinte ysiete bergas que pagandolas al mesmo prezio que a las de arriua Importa.

El terraplen dela muralla es de doze pies de grueso y veinte y Cinco de alto y teniendo ochozientos y ochenta de Longitud hazen pies Cubicos.

El terraplen de los dos baluartes tienen.

El de Rebellin tiene.

Que sumadas las partidas hazen.

De estos se deue restar el solido que ocupan los estriuos que es.

Resta.

Y porque esta tierra ha de salir de los Cimientos y fosso y hauersse Cargado ya el transporte de ella y solo se nezesita de pagar a los que la Terraplenaren, y nezesitando de seis hombres para pisar seiszientos pies en vn dia pagandoles de Jornal a real y medio Cada uno importa.

El fosso haziendolo ygual a lo que tiene el rezinto en que su plan tiene sesenta pies y arriua Ochenta de ancho, con treze

de profundo, Y teniendo este de Largo mill nouezientos y diez pies que es lo que se a· de abrir de nueuo que pagando la Verga como en las antezedentes y siendo estas quatro mill trezientas y quarenta y Cinco a nueue Reales Cada una ymporta.

El fosso del reuellin tiene de Largo duzientos y setenta pies y la mitad del ancho de prenzipal y treze de profundo que hazen bergas trezientas ysiete que al mesmo prezio haze.

La estrada encubierta tiene de Longitud mill ochozientos y treinta pies, dandole a su parapeto elmesmo gruesso y altura que al del rezinto viejo con los mesmos Jornales y tierra Importa.

La esplanada se ha de hacer de nueuo y nezesitando de pisar la tierra y componerla como asi mesmo el terraplen de la Estrada encubierta que todo costara.

Y porque para Terraplenar los dos baluartes reuellin y Cuerpo dela muralla como asi mismo la estrada encubierta yesplanada no es sufiziente la tierra que ha de salir del fosso y Cimientos se nezesita de traerla de afuera que aunque la ay Cerca costara su trasporte en Jornales.

Para guarnecer la estrada encubierta de estacas de la mesma medida que alas de arriua son nezesarias dos mill setezientas y quarenta y Cinco que con su Cinta y Clauos al mismo Costo que los antezedentes hazen.

Vn albañil con tres peones rebocará toda la obra en zien dias que siendo sus Jornales como los antezedentes hazen.

Que sumadas las partidas pareze ymportan ciento y ochenta y nueue mill y ochenta ysiete pesos y tres reales.

Y porque echo el Calculo de los Jornales areal y medio respeto de que a este prezio se les paga a los Indios mitarios á quienes hasta aora en lo que han trauajado en las obras de Vuestra Magestad, se les ha dado Carne y leña, y alos que se han traydo de las Misiones que estan al Cargo de los Padres de la Compañia de Jesus se les ha dado a estos no solo la Carne yLeña, sino es Yerua, y sal señalandoles una baca por dia a cada, veinte y cinco yndios y una arroua de yerua para los mismos Indios para una semana que con la leña y sal Vendra a costar medio Real por dia a cada uno que con el Real y medio que se les da de Jornal son dos Reales Y asi soy de sentir se le puede añadir de este renglon por eltiempo

que puede durar la obra de ocho a diez mill pessos que Juntos con la suma de arriua hazen.

Y por que en la fabrica de San Pedro donde ay dos hornos y Casas sufizientes para guardar los materiales que por quenta de Vuestra Magestad se pueden comprar Crudos y aplicarlos a Cozer en dichos hornos en los que se Cozieren en ellos se podra ahorrar en cada millar tres pesos. Y pudiendo cozer los dos hornos en los seis años quatrozientos mill ladrillos se Ahorraran mill y duzientos pesos que reuajados de la suma resta.

Que sumada esta Cantidad con lo que Costará el rezinto Viejo que es.

Hazen en todo Trezientos y doze mill nueuezientos y treinta y quatro pesos y cinco reales.

De este numero se deue reuajar lo que puede Costar el reuestir el Cuerpo de la muralla por la parte ynterior y exterior del rezinto viejo que mira ala parte del Rio yVa señalado con las letras E, E, que comprehende vn baluarte entero, el medio Baluarte toda la Cortina y punta que mira al rio que hauiendo hecho su Calculo ymportan todo sesenta y siete mill ochozientos y ochenta y Cinco pesos que restados de la suma total resta duzientos y quarenta ycinco mill y quarenta y nueue pesos y Cinco Reales.

Que haze en suma la Cantidad, arriua citada cuyo Calculo hecho con la mayor Justificazion y moderazion de prezios que m̃e fue posible con asistenzia de los diputados arriua nombrados y lo firmamos en Buenos Ayres endoze de Mayo de mill setezientos y treze años, Joseph Bermudez.—Alonso de Beresosa y Contreras.—Juan Joseph Moreno.

Ba cierto y Berdadero este traslado y concuerda con la representazion auto decreto é ymforme de donde se saco que por aora Original queda en mi poder aque me refiero preuiniendose que algunas partidas que en el Informe original estan por Guarismo dentro van aqui por letra y para que conste en Virtud del auto que ba ynserto Yo francisco Sanchez Botija rezeptor del numero de la Corte y reales Consejos y ante quien pasan los autos de las Comisiones de que Virtud de Cedulas Reales esta entendiendo el señor Don Juan Joseph de Mutiloa y Andueza del Conssejo de su Magestad Alcalde de su Casa y Corte â Cuyo Cargo esta el gouierno Politico de esta

Ciudad y Provincia yante quien por aora despacha los negocios tocantes a Gouierno por Imposibilidad del escriuano del lo signé y firme en la Ciudad de la trinidad Puerto de Buenos Ayres a siete dias del mes de Junio de mil setezientos y treze años.— En testimonio de Verdad.—francisco Sanchez Botija.

1719 — Carta del Governador de Buenos Ayres á S. M. sobre la obra del fuerte y casas capitulares.

Buenos Ayres 4 de Noviembre.

76 — 1 — 30

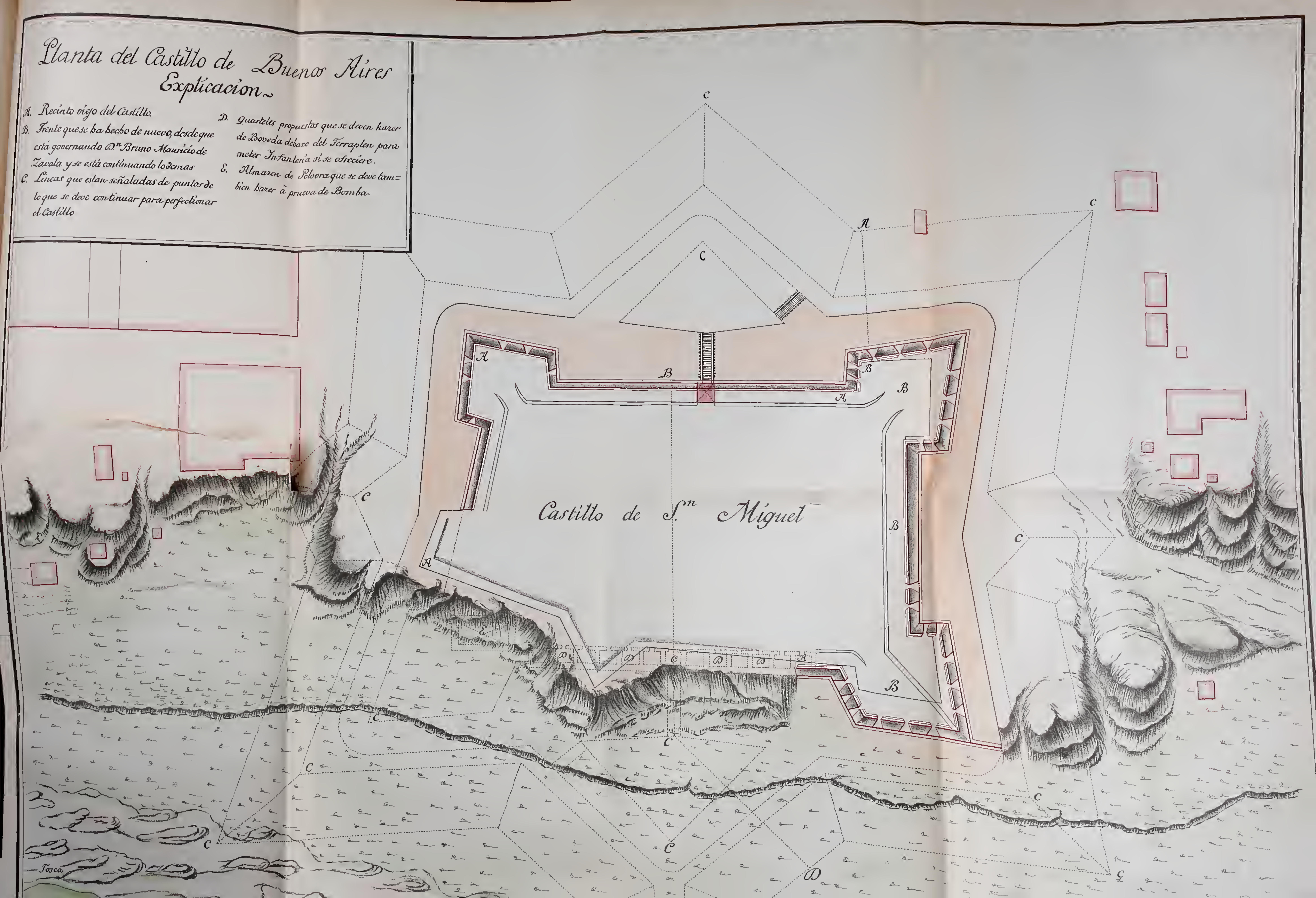
Señor.

Por su Real Zedula de 6 de nouiembre de 1718 me manda V. M. ponga en su real noticia la cantidad existente que ay en el ramo del nueuo ympuesto, que se haga vn Calculo por los Yngenieros de lo que podra costar la obra del fuerte, y otro de las casas capitulares y Carcel y en cumplimiento de el deuo decir á V. M. que los oficiales reales remiten en esta ocasion la carta quenta de este ramo con toda Yndividualidad.

Esta Ciudad la razon de lo que podrán costar las casas de cauildo, Y aunque por el auiso tengo dado quenta á V. M. del que los Yngenieros hicieron de esta obra del fuerte, buelbo en esta ocasion á remitir a manos de V. M. por la via de Don Miguel fernandez Duran, añadiendo la que podran costar los quarteles de bobeda que es preciso hacerlos Y en quanto á los adbitrios menos Grauosos á la causa pública para su aplicacion no halla mi Cortto conocimiento ningunos mas que los que tengo representados á V. M. Quedo en la Yntelixencia de lo que deuere executar en los repartimientos de cueros que huuiere:

Dios guarde la Catholica Real Persona de V. M. como la Christiandad ha menester — Buenos Ayres 4 de Nouiembre de 1719. — Don Bruno de Zauala — (una rúbrica).

(En la carpeta se lée) — Reciuida en 12 de Marzo 1721 — en 14 de Marzo 1721. — Al Señor Fiscal — (una rúbrica).


Planta del Castillo de Buenos Aires
Explicacion
A. Recinto viejo del Castillo.
B. Frente que se ha hecho de nuevo, desde que está governando Dn. Bruno Mauricio de Zavala y se está continuando lodemas
C. Lineas que estan señaladas de puntos de lo que se deve continuar para perfectionar el Castillo
D. Quarteles propuestos que se deven hazer de Boveda debaxo del Terraplen para meter Infantería si se ofreciere.
E. Almazen de Polvora que se deve tambien hazer à prueva de Bomba.
Castillo de Sn. Miguel
Tosca


Tosca
Tosca
Tosca
RIO DE LA PLATA
Perfil tomado sobre la Linea A.B.C.D.
38. tuesas.
Nivel de la Campaña
Nivel del Horizonte del Rio
Escala para el Plano.
50. Tuesas
30 Tuesas Para el Perfil
Firmado Dn. Domingo Petrarca
LIT. JACOBO PEUSER BUENOS AIRES

1724. — Carta del Gobernador de Buenos Ayres dirigida á Su Magestad proponiendo se aumente el sueldo al Capitan Yngeniero Don Domingo de Petrarca.

Buenos Ayres 28 Junio 1724.

76 — 1 — 30.

Señor.

El Capitan Don Domingo de Petrarca vino en mi compañia de orden de Vuestra Magestad por Yngeniero de esta Plaza, desde que llegó á ella á continuado con suma aplicazion en la obra de este Fuerte ejecutando diferentes viaxes á la otra Vanda de este Rio á reconozer los puestos, y desde el mes de Henero de este año se halla en Montevideo con la direczion de las fortificaciones que se construien en aquel paraje, segun selo repressento á Vuestra Magestad separadamente; y porque el sueldo que se le tiene asignado de cinquenta pessos al mes no es suficiente para podersse mantener: devo poner en la soverana yntelixencia de Vuestra Magestad que este oficial es muy necessario por ser el vnico en su professión, y merecedor por su zelo, y suficiencia de que la piedad de Vuestra Magestad le conceda el alivio de aumentarle su sueldo ygualandole con el de los Capitanes de Ynfantería de este Pressidio para que pueda subsistir, y proseguir con la aplicazion que hasta aora en el Real servicio de Vuestra Magestad. Dios Guarde la Católica Real Persona de Vuestra Magestad como la Crisptiandad ha menester. Buenos Ayres 28 de Junio de 1724 — Don Bruno de Zavala. — (Hay una rúbrica).

(Al dorso se lee). — Esta carta remitió Su Magestad (entre otras) de este Governador al Consejo con papeles del Señor Don Antonio Sopeña de 19 de Diziembre de 724, y aviendo pasado al Señor Fiscal, ha pedido se ponga en esta los antecedentes que huviere para responder.

1727. — Carta que á S. M. dirigen los Oficiales Reales de la Real Contaduria de Buenos Ayres, dando cuenta del inminente peligro de ruina en que se halla dicho edificio y la urgencia de construir otro nuevo, segun consta en el diseño que acompañan.

Buenos Ayres 6 Junio.

76 — 1 — 44.

Los Oficiales Reales de Buenos Ayres dan quenta á Vuestra Magestad del estado en que se halla la Real Contaduría, estando esta con diez y siete puntales amenazando ruina de la que caso de subceder se seguirá gran perjuizio á los papeles y Real Hazienda de Vuestra Magestad.

Señor

Nos aparezido de nuestra precisa obligazion poner en la Alta comprehension de Vuestra Magestad, el estado en que se halla la Real Contaduría desta Ziudad la que amenaza ruina desde los Zimientos por ser la fabrica antigua y de tierra las paredes y estas se hallan y el techo con diez y siete puntales que no aquedado capazidad para el despacho de los negozios que ocurren en ella y rezelamos que con alguna tempestad que suele averlas en este lugar mui recias se venga á tierra, que quede la hazienda de Vuestra Magestad, y todos los papeles del cargo y Data de ella á la inclemencia y expuestos á vna grande avería en el interín que se da alguna providencia pues dentro del castillo no ay vibienda ninguna de que poder hechar mano para que pueda servir aeste ministerio por hallarse los que sirven de almagazenes del mismo estado con poca diferiencia que el que hoy tiene la Real Caja por lo que suplicamos á Vuestra Magestad, se sirva mandar con la mayor brebedad se construya otra contaduría de cal y ladrillo para que desta suerte esten con seguridad los reales haveres y que esta sea á la vanda del Norte por ser el paraje mas comodo para los temperamentos, y clima desta tierra y que se costee del caudal del nuebo impuesto respecto de considerarse una de las principales obras del Castillo y atendiendo aque en el estado que se halla dicha Real Contaduría se puede por instantes esperar su ruina; hemos hecho varias reprezentaziones verbales al Governador manifestándole los perjui-

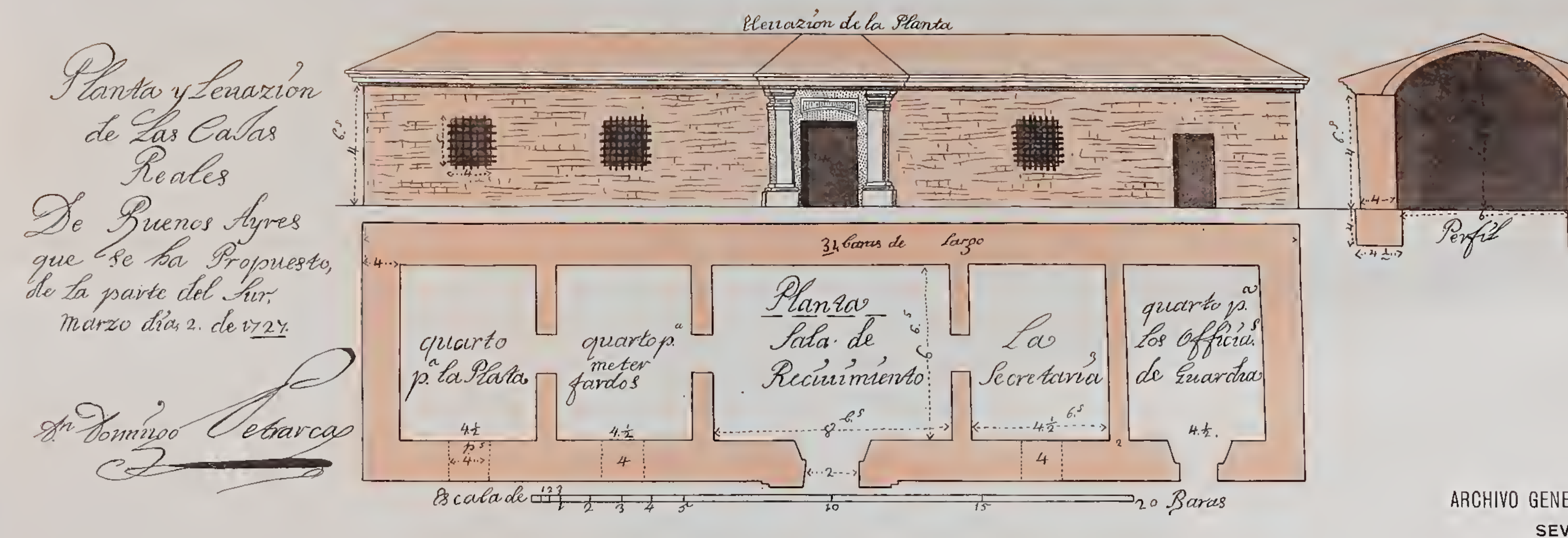
zios que se pueden seguir alos papeles y reales haveres de Vuestra Magestad, de cuia instancia y reconociendo el estado en que esta, mando que el Yngeniero desta plaza hiziese vna planta de la Vibienda precisa que necessita con la expresion del costo que puede tener su fabrica lo que haviendolo ejecutado halla por su cuenta tendrá de costo asta siete mil pesos, lo que ponemos en la Alta comprehension de Vuestra Magestad, para que se sirva mandar que en caso que el Governador no ayga dado alguna providencia atendiendo á la precisa necessidad que se esta padeziendo arreglada al diseño que pasamos á las reales manos de Vuestra Magestad, siendo el mismo que hizo el Yngeniero desta plaza se déprompta providencia para que con toda vrebedad se haga su construzion que mediante ella se asegurara la real azienda de Vuestra Magestad.

Guarde Dios la Catholica Real Persona de Vuestra Magestad, en aumento de mayores reynos y Señoríos como la Crisptiandad ha menester. Buenos Ayres y Junio seis de mil siete cientos veinte y siete. — Alonso de Arce y Arcos — Juan Antonio Jijano (Los dos con sus rúbricas).

Consejo diez de Noviembre de mil siete cientos veinte y siete. Pase al Señor fiscal. (Hay una rúbrica).

El Fiscal ha visto esta Carta de Oficiales reales en que por los motivos que expresan piden se de providencia ala fabrica de casas que sirvan de Contaduría, y dize que aunque remiten el plan ejecutado por el Yngeniero suponiendo averse ejecutado de Orden del Governador no consta de la vrgencia y necesidad que suponen, ni tampoco si reparando la cassa que oi sirve de contaduría podra excusarse el gasto de la nueva fabrica que intentan ejecutar en cuia consideración, parece combendra pedir informe al Governador sobre el contenido de esta representazion y que en caso de ser precisa y no pudiendose componer las cassas que hoy sirven informe del efecto que se podrá aplicar para esta obra dando en el interin providencia para que no se maltraten los papeles que se hallaren en esta ofizina. Madrid siete de Febrero de mil siete cientos veinte y ocho. (Hay una rúbrica).

Consejo doce de Febrero de mil siete cientos veinte y ocho. Como lo dize el Señor Fiscal. (Hay una rúbrica).
— fecho.



ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

SEVILLA

Est. 76, Caj. 1, Leg. 44

Número 39, Catálogo Torres Lanzas

JACOBO PEUSER Bs AIRES

1729. — Carta de los Oficiales Reales de Buenos Aires y otra del Virrey dirijidas á S. M. dando cuenta del estado ruinoso de la Casa de las Cajas Reales de aquella Ciudad y reedificacion de otra nueva.

Buenos Aires 2 Diciembre de 1729.

76 — 1 — 31.

Los Oficiales Reales de Buenos Ayres dan cuenta á Vuestra Magestad con compulsa de lo obrado por razon de la ruina que amenazava la casa donde estava situada las Reales Cajas y reedificacion de otra nueva que se executo dentro del Castillo, cuio importe por el Governador de la Plaza se libro en el caudal de el ramo de el nuevo Ympuesto.

Señor

Damos cuenta á Vuestra Magestad con compulsa del auto y delixencias obradas, en razon de la ruina que amenazava la cassa donde estavan situadas, las Reales Caxas, sin que para su reparo huviese forma alguna de composicion, por hallarse los Bestijios de ella, de tierra, y vencida, ya, sus paredes; aunque, para la permanencia, de algun corto tiempo, y de el techo, con doze puntales, se hallava apuntalado, así por lo Ynterior, y exterior de ella. En cuio remedio, por Acuerdo de ocho de henero, de este año, se resolvió la fabrica de otra nueva, de cal y Ladrillo, la que se ha executado dentro de el Castillo de esta Ciudad, 'frente de la antecedente cuio ymporte de todo, sea gastado deel caudal, de el ramo deel nuevo ympuesto, por Libranzá de el Governador de esta Plaza. En cuia vista esperamos, se dignara la Real Benignidad, de Vuestra Magestad aprovarla.

Dios Guarde muchos años, La Catholica Real Persona de Vuestra Magestad en augmento de maiores reinos, como la Christiandad ha menester. Buenos Ayres y Diziembre dos de mil siete cientos veinte y nueve. — Diego Sorarte — Alonso de Arce y Arcos. (Los dos con sus rúbricas).

Recibida en diez y siete de Abril de siete cientos treinta.

Consejo diez y nueve de Abril de mil sietecientos treinta.

Pase al Señor Fiscal (Hay una rúbrica).

Auto. En la Ciudad de la Santíssima Trinidad y Puerto de Santa María de Buenos Ayres á ocho de henero de mil setecientos y veinte y nueve Los señores contador Don Diego Sorarte y Thesorero Don Alonso de Arce y Arcos Jueces oficiales reales de estas Provincias del Rio de la Plata por su Magestad (que Dios Guarde) Dijeron que por quanto la Casa de estas reales Cajas está amenazando Ruyna y apuntalado el techo con doce puntales por la parte ynterior y con cinco por la exterioı estando las paredes que son de tierra vencidas mucho tiempo ha y porque combiene conste su estado por reconocimientos de Maestros Mandaron se llamen á los de las obras de este castillo y devajo dejuramento declaren sobrelo referido y en vista de lo que resultare seatienda al reparo de los papeles plata y demás efectos de estas reales cajas que pueden recivir perjuicio si sucediese la ruina ympensada de ellas y lo firmaron. — Diego de Sorarte — Alonso de Arce y Arcos — Juan Bauptista de Alquizaleete. Escrivano de hacienda Real y Registros.

Declarazion. En Buenos Ayres dicho día mes y año sus mercedes hicieron parecer ante sí á Domingo de Garamendi Maestro carpintero y Martin de Larisgoitia, y Domingo Baquijano Maestros Albañiles todos ocupados en las obras de este Castillo de los quales y de cada vno de por sí por ante mi el Escrivano de la Real hacienda recivieron Juramento por Dios nuestro Señor y avna señal de Cruz segun forma de Derecho y haviendolo hecho como se requiere prometieron de decir verdad y visto y reconocido el techo y paredes de la Casa de estas Reales Cajas, Dijeron vnanimes y conformes estar amenazando Ruina dicha Casa y que ano estar apuntalada como seve á mucho tiempo se huviera caydo y que no se puede componerla sin hechar ávajo el techo y paredes y que no atendiendose con brevedad al reparo corre mucho riesgo dicha casa en entrando el Ynbierno por los temporales y haguas que suele haver en el y que lo referido es lo que reconocen segun su leal saver y entender de vajo del juramento que cada Vno de ellos tiene hecho. En que se afirmaron y ratificaron y declararon ser de hedad de átreintaisiete años y lo firmaron con sus mercedes excepto el primero que Dijo no saver escrivir. — Sorarte — Arce — Martin de Larisgoitia — Domingo Baquijano — Antemí Juan Bauptista de Alquizaleete Escrivano de hacienda Real y Registros.

Zertificazion. Certifico que la cassa que expressa el auto antezedente esta apuntalada con el numero de puntales que en el se refiere y de orden verbal de dichos Señores Jueces oficiales reales firme en Buenos Ayres el dia mes y año que bacitado. — Juan Bauptista de Alquizaleete Escrivano de hacienda Real y Registros.

Auto. Vistas las diligencias antezedentes por los Señores Jueces Oficiales Reales Mandaron se lleven á Acuerdo de hacienda Real y lo firmaron En Buenos ayres á ocho de Henero de mil setecientos y veinte y nueve — Sorarte — Arce — Juan Bauptista de Alquizaleete Escrivano de hacienda Real y Registros.

Auto. En la Ciudad de la Trinidad y Puerto de Santa María de Buenos Ayres á ocho de Enero de mil setecientos y veinte y nueve. Los Señores Excelentísimo Señor Don Bruno Mauricio de Zavala cavallero del horden de Calatrava Theniente General de los Reales Exercitos de Su Magestad y Su Governador y Capitan General de estas Provincias del Rio de la plata contador Don Diego de Sorarte y Thesorero Don Alonso de Arce y Arcos Jueces Oficiales Reales de ellas. Haviendo visto estas diligencias Dijeron que en atencion asercierto lo que de ellas consta se hagan las Cajas reales atendiendo en su fabrica que ha de ser de cal y ladrillo al ahorro y menos gasto que fuere dable por estar amenazando ruina dichas Cajas y que con copia de estas diligencias se de quenta á su Magestad y assílo mandaron y firmaron — Zavala — Sorarte — Arce — Antemí Juan Bauptista de Alquizaleete Escrivano de hazienda Real y Registros.

Ba cierto y verdadero este traslado y cuerda con las Diligencias originales de su contexto de donde sacó á que me refiero y para que conste Yo Juan Bauptista de Alquizaleete Escrivano de hazienda Real Minas y rexistros. Propietario de estas Provincias del Rio de la Plata por Su Magestad (que Dios guarde) lo signe y firme en la Ciudad de la Santisima trinidad y Puerto de Santa María de Buenos Ayres á veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos y veinte y nueve. — En testimonio de verdad. Juan Bauptista de Alquizaleete, Escrivano de hazienda Real y Registros. (Hay un signo y una rúbrica).

Señor

En Real Despacho de veinte y siete de Febrero del año próximo antezedentte se sirve Vuestra Magestad expresar haver participado estos ofiziales Reales hallarse el sittio donde estan las caxas en miserable esttado por ser la fabrica antigua, y expuestos aun grande accidente por lo que solicitavan se construyese nueva Contaduría en ottro Parage de Cal y ladrillo para la seguridad de la Hacienda de Vuestra Magestad y delos Papeles de la oficina; Mandandome Vuestra Magestad informe yo de si es precisa esta obra, y del efectto que se podrá aplicar para ella. Y en respuesta devo decir á Vuestra Magestad que es zierto ttodo lo que representtaron los ofiziales Reales de hallarse las caxas en inminente peligro por lo que me hizieron por repettidas vezes insttancias para evittar el riesgo de un accidentte que amenazaba, y haviendo hecho reconozer por los Maestros Carpinteros fueron de parezer que no se defiriesse la providenzia de mudar las caxas por el conocido riesgo enque estavan y para asegurar las conttingenzias en el enttrettantto que se fabricase Conttaduria se apunttalaron las caxas anttiguas; Y viendo que no hera convenientte al servicio de Vuestra Magestad permanecer con esta zozobra de un sucesso fatal me pareció ttomar la Resolución con Acuerdo de los mismos ofiziales Reales de consttruir las Caxas Reales de cal y ladrillo con Bobeda segun el diseño del Yngeniero de estta Plaza Don Domingo Petrarca que remitto á Vuestra Magestad haviendose dispuestto sobre las mismas Caxas edificar un Almazen para las Armas por nó aver ninguno de provecho y esttar los que hay en este fuertte con igual peligro que estan las Caxas Reales anttiguas cuios Gasttos se han pagado del Ramo del nuevo ympuestto destinado á la forttificacion de estte Casttillo por ser anexo á sus obras como ynformaran tamvien á Vuestra Magestad los ofiziales Reales. Dios guarde la Cathólica Real Persona de Vuestra Magestad como la Crixptiandad ha menestter. Buenos Ayres treinta de Noviembre de mil siete cientos veinte y nueve. — Don Bruno de Zavala. (Hay una rúbrica).

Recibida en diez y siete de Abril de mil sietecientos treinta. Consejo veinte y siete de Abril de mil sietecientos treinta. Pase al Señor Fiscal para que con la que de ofiziales Reales le está remitida la vea. (Hay una rúbrica).

El Fiscal ávisto esta Carta del Governador de Buenos Ayres en que expresa que en ejecucion de lo que se le mando por Cedula de veinte y siete de Febrero de siete cientos veinte y ocho, sobre que informase si era preciso se executase casa nueba, donde estubiesen las Cajas Reales: así mismo ha visto otra Carta de los Ofiziales Reales de aquella Ciudad, con el testimonio, que incluien y supuesto el contenido de vna y otra, por el resumen de Secretaria dize, que, estando ya edificada la casa, segun lo partizipan el Governador y Ofiziales Reales por la Ruina que amenazaba la antigua, que, aun apuntalada, no pudo mantenerse, como consta de las declaraziones de los Maestros de Obras, que se hallan en el citado testimonio, pareze, resta solo la remision de la cuenta de los Gastos que á tenido esta obra que debiera aber acompañado estas Cartas, y por no haverlo executado así, considera el Fiscal se les podra mandar ael Governador y Ofiziales Reales la remitan en la primera ocasion, con individualidad y justificazion de sus partidas, para que en su vista se pueda resolber lo mas combeniente. Madrid once de Agosto de mil siete cientos treinta. (Hay una rúbrica).

Consejo. En doce de Agosto de mil siete cientos treinta. Como lo dice el Señor Fiscal (Hay una rúbrica) — fecho.

1743. — Los oficiales Reales de Buenos Ayres informan á V. M. sobre el estado de la Casa de la Caja Real.

Buenos Ayres Diziembre 9.

76 — 1 — 46.

Los Oficiales Reales de Buenos Ayres informan á V. M. sobre el estado de la Cassa de la Caxa Real.

Señor.

Esta Casa en que esta el Thesoro y Caja Real de V. M. y en que dizen que en su construccion se gastaron muchos pesos está absolutamente inavil para el fin que se edificó porque aviendo levantado las Murallas sin esperar que la obra se asentase hecharon las vovedas y luego al instante se raxaron de principio â fin y para remediar la ruyna la estribaron por todo un lado y este es el menos malo porque como esta oficina se puso paralela con vna Cortina de la Muralla sirve el lado de sostener el terraplen que suve mas de quatro varas y continuamente todo el esta vertiendo agua de suerte que Caxas papeles y quanto cae y se pone inmediato todo se pudre y destruye y así estan los papeles antiguos desechos he inlexibles y aun los que la havitamos por pocas oras sentimos en nuestra salud la mala avitacion porque la humedad alcanza á los dos tercios del suelo sobre toda la oficina se levantó vn Almazen que oy sirbe para las Armas muy desaogado y libre por su elevacion de los defectos y perjuicios de la humedad.

Ademas de los defectos expresados tiene el de ser las piezas muy pequeñas y quando concurren dos ó tres comisos de generos no tenemos donde ponerlos ynos bemos precisados â ocupar la Thesoreria y parte de la sala principal con el riesgo de deteriorarse los generos por la humedad que llevamos dicho V. M. dispondrá lo que fuere mas de su Real agrado porque conocemos que sin grandes expensas no se puede remediar lo sobredicho Dios guarde la Catholica Real Persona de V. M. con aumento de mayores Reynos y señorios Buenos ayres y

Diziembre 9 de 1743. — Antonio de Arteta. — Bartolome Montaner. — (Hay dos rúbricas). — (Al dorso se lée) — Recivida en 5 de Junio de 744. — Consejo de 8 de Junio 1744. — Vealo el señor fiscal — una rúbrica — El Fiscal hâ visto esta Carta de Oficiales Reales de Buenos Ayres (que se podrâ leer) en que dan cuenta de lo maltratada, y destruida, que se halla la Casa de la Real Caxa; sobre que piden se tome providencia: Y Dize; que respecto â no acompañar Justificacion alguna, de lo que contiene; Se podrá (si pareciese al Consejo) ordenar al Governador, que por si mismo, y con asistencia de los peritos mas practicos, ê inteligentes, que sean de su satisfacion reconozca dicha Casa, si son ciertos los defectos que informan Oficiales Reales y siendolo declaren dichos peritos la forma en que se podrán remediar, con tasacion del costo que podrâ tener la obra todo con la mayor claridad, y distincion; cuyas diligencias remita el Governador al Consejo informando quanto se le ofrezca en el asumpto, para que en su vista se pueda tomar la providencia, que se tenga por mas combeniente; y entretanto se podrâ prevenir â los Oficiales Reales que coloquen los papeles en el paraje, y sitio de la misma Casa, que les parezca mas comodo y seguro, de forma que se remedie en lo posible la ruina, â que dizen estan expuestos. — Madrid, y Junio 16 de 1744. — Hay una rúbrica.

Consejo de 18 de Junio de 1744. — Expidase zedula al Governador de Buenos Ayres con expresion de lo que en este asumpto partizipan Oficiales Reales ordenándole que con su asistencia y la de Peritos, reconozca dicha Casa, y si considera ser mas fazil y de menos Costa el que sirva la Sala de Armas para el tribunal; tener los Papeles y los Generos que se Comisasen, que el que se fabrique en otro sitio Pieza Capaz de Armeria informando sobre todo. — (una rúbrica). — Fecho.

1768. — Carta del Gobernador de Buenos Aires dirigida al Secretario Señor Arriaga, acompañada de copias de tres documentos relativos á cuanto ha ocurrido respecto á la reparacion de la nueva casa de los Gobernadores y responsabilidades existentes por excesos cometidos en otras obras ejecutadas sin Real licencia.

Buenos Aires 13 Abril.

122 — 5 — 5.

Excelentisimo Señor.

Mui señor mio: De orden del Rey, me dice Vuecencia en carta de 3 del vltimo Octubre, lo siguiente.

Noticioso el Rey, de que no haviéndose Vuecencia conformado con la casa que en esa Plaza han Avitado todos sus Antecesores, hizo se desembarazase otra immediata en donde estava aquartelada la Tropa y preparase á su costa la nueva vivienda, queriendo que el importe de esta obra se satisfaciese por la Real Hazienda: me manda prevenir á Vuecencia que há devido acomodarse en la casa dedicada á los Governadores, y que Su Magestad no permite á Oficiales Reales, que paguen ningun dispendio que se haga en la disposicion de otra.

Enterado de la inserta expresada Real orden, devo exponer á Vuecencia que la casa en que tengo mi Avitacion en este Fuerte, es la misma que hizo fabricar mi Antesesor para la suya de cuenta de la Real Hazienda, con el figurado nombre de Almacenes, gastando en ella setenta mil pesos sin orden alguna de Su Magestad; pero no pudo verificarse por lo respectivo á su Persona, por que aun antes de perfeccionarlas manifesto su ruina en aquella parte que señala el Testimonio adjunto Numero 1º que lo és de los áutos formados en el asumto, contra el Ingeniero sobre éstante, y el Maestro de la Obra; y despues de reparado lo mas vrgente la destinó para Secretaría, vivienda de su Sobrino, Secretario, Capellan, el Theniente Coronel Don Joseph de Molina, Ayudante de Semana: sus Despensas: criados: los de estos, y en los corredores, á la inclemencia, la tropa, ocupando el lugar que devía tener, diferentes reos Paysanos, haviendo Carzel publica. Todos estuvieron en aquel tiempo con el cuidado que denota el papel Numero 2º de los Maestros, Alarife y Carpintero, que á mi arrivo me informaron del mal estado de este Edificio: lo repitieron por

escrito, y subcesivamente el Ingeniero, que de mi orden lo reconoció, egecutandome para su reparo, Fundado en esto, hice pasar á la Carcel los presos, y la Tropa á los mejores Quarteles vajos; y considerando vtil al servicio del Rey, su conservacion, resolví remediar el daño, que efectivamente amenazava, para precaver otro mayor, tanto mas perjudicial á la Real Hazienda, porque de no tomar este partido, experimentaría sobre la perdida el inutil gasto de demolerlo, y recoger los materiales que excedería al de su reparacion. Para la paga conté solo con mi crédito, por que el Rey no tenía caudales, ni yo para suplirlos, y subsiste el que lo ha practicado por mi, asegurado tamvien en las ofertas que parece le hicieron los Oficiales Reales de satisfacerle, conociendo la vrgencia, en el descuvierto de Diez y ocho á diez y nueve mil pesos, que tuvo de costo, inclusive el Ordinario de los Oficiales de la Armería, Carpinteros, y Alvañiles, que estavan empleados, y lo continuaron al mismo tiempo en otros ásuntos, y por estos motivos aun no há llegado el caso de tratar con ellos de su reyntegro, sinó vnicamente de que reconociesen, y examinasen las relaciones de gastos intervenidas por el Ingeniero, como lo hazía el Oficial Real Don Pedro Medrano, en cuyo poder estoy en que existen algunas, y que para cubrir no sé que descuvierto, tenían en las Obras que refiere la certificacion Numero 3º dispuestas por mí antecesor sin orden de Su Magestad cargaron á la reparada por mí el importe de lo que no tenian documento de Data.

Como á la salida de mi Antecesor, siguió la de sus familiares de la casa, y mi providencia de poner los Reos en la Carcel, quedó la tropa en lo principal, y mas seguro de la Avitacion vaja, y parte de esta, y toda la alta desocupada, y reparada en el mejor modo que pudo verificarse, la eligí para Alojamiento mío, y para mis criados la casa vieja, consiguiendo en esta permuta la misma comodidad que tuvieron los del Theniente General Don Pedro de Cevallos, porque aquella que sirvió antiguamente a los Governadores, y á este solo dos meses amenazan los techos y su piso de tablas, igual ruina, y los reparos que se le pusieron aumentaron el gasto de los de la nueva.

Los otros Quartos vajos, de esta que no ocupa la Tropa, se destinaron para Secretaría, y la veeduría que se hallava fuera

del Fuerte, y sus Papeles á cargo de la Mujer é hijas del Anciano Difunto veedor, en las ocasiones, que salía á hacer el servicio vn hijo del mismo, Capitan de Dragones, que cuidava de aquella oficina, y vltimamente se han establecido á mas de la Maestranza de Carpinteros, y otras para resguardo de los Reales Intereses, la que se formó de resultas de la expulsion de los Regulares de la Compañia.

Quando esperava á lo menos evaquar alguna parte de tan grave asumto para pasar á noticia del Rey, la de estas precisas disposiciones, me hallo con la novedad de haver informado á Su Magestad las falsedades que quisieron suponer los Oficiales Reales, para confundir con este gasto el de la principal obra, y su responsabilidad á otras que hicieron desde el año de 64 al de 66 y satisfizo la Real Hazienda, que no sé si habran llegado á noticia de Vuecencia, y ascienden á mas de quarenta mil pesos, y no podía ignorarlo Don Pedro Medrano, y Don Juan de Buztinaga, estando el primero de Secretario, y el segundo de Amanuense de mi Antecesor, con los empleos de Thesorero y Contador de las Reales Cajas, para aver manifestado, y contenido en aquellas ocasiones el tropel de desordenes, y mala versacion que en todo cometieron, y expuesto en la presente las justas razones, que les consta fundaron la que tuve para reparar la casa; pero como conocieron devía descubrirse el orígen del gasto para su avono, buscaron este reprovado arvitrio para confundir lo vno con lo otro.

Sinó obstante esto fuere del agrado del Rey, que el costo de la reparacion de la casa fabricada por mi Antecesor de cuenta de la Real Hazienda, y el Ordinario de los Oficiales de la Armería, ó Herrerria, Carpinteros, y Alvañiles, que al mismo tiempo estavan empleados en otros asumtos del servicio, y se incluyen en aquella partida, lo satisfaga yo, por solo haver mandado impedir la ruina, areglado á la practica y costumbre, que siempre ha havido aquí en semejantes casos, me resignaré gustoso, y lo contaré como vn nuevo servicio á Su Magestad suplicando á Vuecencia lo ponga en su Real noticia.

Nuestro señor guarde á Vuecencia muchos años como deseo. Buenos ayres 13 de Abril de 1768. — Excelentisimo Señor. — Besa La Mano de Vuecencia su mas Atento servidor. — Francisco Bucarely Vrzua. (Hay una rúbrica). Excelentisimo Señor Baylio Fray Don Julian de Arriaga.

Certificacion. Joseph Cenzano Escrivano Del Rey nuestro Se-
Nº 1. ñor, publico y de Governacion de esta Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos ayres: Certifico doy fé, y verdadero testimonio, á los Señores que la presente bieren, que haviendose seguido autos en esta Ciudad, que tubieron principio en veinte y dos de Diciembre del año pasado de mil setecientos cinquenta y siete sobre la ruina y obra de Almacenes de la Real Fortaleza por auto que proveyeron, el Theniente De Rey y Governador interino que fue de esta Plaza Don Alonso De la Vega con los Oficiales Reales Don Alonso de Arce y Arcos y Don Juan Antonio Gijano y Castro ante Don Juan Antonio de Alquizaleete escrivano de hacienda Real y Registros De resultas de haverse dado parte á dichos Señores por Don Joseph Ricoma Mayordomo que corria á su cargo la subministracion De Jornales y compra de Materiales de que se havía reconocido que los Pilares que sobstenian los corredores de la expresada obra se iban venciendo, y necesitaban de pronto reparo, de que resultó la prisión y embargo De bienes del Maestro Alvañil Pedro Presiado que la construya y otras Providencias que se tomaron para el reparo de dicha obra á fojas veinte, y tres de los mismos autos se halla una representacion hecha por los expresados oficiales Reales Don Alonso de Arce y Arcos y Don Juan Antonio Gijano al dicho Theniente De Rey, en que expusieron, no ser de su cargo ni intervencion concurrir á la deliveracion del reparo de la enunciada obra, por ser privatibo al Govierno, á lo que se mandó por el expresado Governador interino guardar lo proveydo en orden á que concurriesen los citados oficiales Reales á las Providencias respectivas con apercevimiento que de lo contrario serían responsables á los Perjuicios y daños que se siguiesen por causa de su omision, como consta por Decreto proveydo en diez y seis de Enero del año pasado De setecientos cincuenta, y ocho á fojas veinte y cinco; a la veinte y ocho, se halla otra igual representacion, a la que le sigue la Providencia que se dió para que interviniesen en dicho asumpto vajo la pena de mil pesos para los gastos de la referida obra con mas la responsabilidad De los daños, y perjuicios que á ella se siguieren, y sin embargo de otras varias representaciones de dichos Oficiales reales escusandose á conocer en este asumpto, se declaró por dicho Theniente De Rey, y Governador interino

con parecer Del Theniente General Don Florencio Antonio Moreyra de ver pasar el expediente á Acuerdo de Real Hacienda, para que en el se confiriese lo combeniente, sobre lo que expusieron los Maestros que se nombraron para el reconocimiento de la obra y á fojas quarenta y seis, quarenta y siete y quarenta y ocho se halla el Acuerdo nombrando en discordia De votos Maestros que diesen principio al reparo de la expresada obra, siguiendo en ellos las diligencias obradas en esta razon y lo que se actuo sobre berificar los daños y perjuicios contra los culpados en la amenazada ruina de ella, y defensa de los susodichos, los que se siguieron continuando su actuacion el dicho Theniente de Rey, como Governador interino los dos citados oficiales Reales, Arce y Jijano, sus subcesores en estos empleos Don Domingo Valberde Oficial Real Contador y Don Juan Miguel de Esparza Thesorero interino, como consta de los decretos y Providencias firmadas, por todos los referidos en sus respectivos tiempos, que se hallan en los expresados autos hasta la foja doscientas noventa y seis de ellos en que dicho Theniente de Rey y Governador interino Don Alonso de la Vega y Oficiales Reales expresados Valberde y Esparza, llamaron los autos citadas las partes y que se llevasen al asesor nombrado que lo hera el Licenciado Don Martin Antonio de Zavaleta Abogado De la Real Audiencia del Distrito para que diese su Parecer el qual con el auto que en su conformidad proveyeron, y corre á fojas doscientas noventa y siete hasta la doscientas noventa y nuebe, copiados á la letra son del tenor siguiente.

Parecer. El asesor nombrado en reconocimiento De los autos de las fojas antecedentes seguidos contra Pedro Presiado, Maestro Albañil Don Joseph Ricoma y Don Juan Antonio Guerrero Capitan de este Puerto y Alvacea testamentario del Ingeniero en Jefe Don Diego cardoso, sobre el sentimiento ó ruina que padecieron los Pilares y corredores que se hallan construidos á continuacion de la obra de la Real Fortaleza pretendiendo cada uno de los susodichos indemnisarse á la satisfaccion del importe que se halla impendido en el reparo de dicha obra; dice, que la mayor parte del bolumen de la presente causa, ha dimanado en el concepto del Asesor de la variacion que se reconoce en las testificaciones de los Maestros Alvañiles que se nombraron para el reconocimiento

de la ruina, en unas libertando al Maestro Alvañil que trabajó en la fabrica, por haver seguido, la planta ó plan que delineó dicho Ingeniero Don Diego Cardozo antes de su construccion, y en otras improperando la conducta de dicho Maestro, así en la mala trabazon del Material, no tener los cimientos el fondo correspondiente, no haver escogido el material para la construccion de dichos arcos, como no haverle advertido á dicho ingeniero cuyo plan seguia, los defectos que en el encontraba, esta variacion ya á favor, ya en contra de unos y otros colitigantes, no solo ha retardado la causa sino que tambien ha hecho bastantemente embarasosa y intrincada su resolucion mayormente quando no han decidido qual de los tres Reos de ella deve ser responsable á la satisfaccion de lo impendido, y solo enuncian al folio ciento y cinquenta haver notado desde que reconocieron los Pilares quatro defectos que qualquiera de ellos era bastante para ocasionar la ruina como son la falta de cimientos: mala trabazon, no tener los pilares el grueso correspondiente, y ser malo el material de que se componian. Las pruebas que han producido las partes, en lugar de aclarar el asumpto lo han confundido, pues los testigos producidos por la una parte deponen contra las otras, y se tachan algunos mutuamente, vien que quedan varios sin este defecto, mas reconocidos los autos con aquella proligidad que es necesaria, y asentando por vasa de que qualquiera de los quatro defectos que expresan los peritos es bastante á ocasionar la ruina, encuentra el asesor comprehendidos en ellos a los expresados Presiado, Ricoma, y Cardozo, este por haver dado el plan, no haver dado en el el grueso correspondiente que exigían los Pilares, haverse havierto y cerrado los simientos en su presencia sin advertir no tenian la solides, y profundidad correspondiente, y los otros que se refieren en los autos. Presiado por no haverle adbertido como Maestro dichos defectos, al expresado Cardozo, no haver puesto en aquel los parages el material mas solido para su subsistencia, aver admitido para la obra materiales malos, y haver procedido en la construccion, sin la correspondiente union ni travazon del material: Ricoma (bien que el Defensor de Real hacienda lo comtempla indemne de esta responsavilidad segun su prueba) sin embargo se halla comprehendido en la compra de malos materiales quando devian ser estos los mas selectos, para cuya averiguacion, no se requería mas noticia ó siencia que el ins-

peccionarlos aun quando caresiese de todos principios de la arquitectura, fundamento en que quiere que estribe su exculpacion, como tambien el haverse comprado porciones de material por el Proveedor, y por los Oficiales Reales, cuya qualidad en quanto á haver sido aquellos los que ocasionaron la ruina, no se halla justificada, ni que aquellos fuesen malos que eran los principales objetos á que devía dirigirse la prueba, antes si consta que haviendo repulsado dicho Presiado algunas carretadas por inservible, se disgustó con él mandándole, que acomodase el material malo, y tambien el que despoticamente gobernava en la obra echando de ella a los Peones que le parecía, y que para trabajar se le consultava, mayormente quando estava el dia malo, si se havía de continuar o nó en el trabajo en este supuesto encuentra el asesor, el que hallándose los tres Reos comprehendidos en los defectos que espesifican los Peritos, por lo que aquí va dicho, deven satisfacer por iguales partes el importe impendido, en la refaccion de la Ruina, como tambien el importe de las costas hasta aquí causadas, cada uno las suyas, y las comunes por mitad este· es su dictamen, salvando otro mas arreglado, y prudente. Buenos ayres y Mayo veinte y dos de mil setecientos sesenta — Licenciado Zavaleta.

Auto. En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres á veinte y tres de Junio de mil setecientos, y sesenta años. Los Señores Coronel Don Alonso de la Vega Theniente de Rey y actual Governador de estas Provincias, Don Domingo Antonio Valberde Contador y Don Juan Miguel de Esparza Thesorero Jueces Oficiales Reales de ellas haviendo visto los autos de las fojas antecedentes, obrados con el motibo de la Ruina de los Pilares, y Corredores de la Obra que se construyó en esta Real Fortaleza, y seguidos contra Pedro Presiado Maestro Alvañil, Don Joseph Ricoma Mayordomo, y Don Juan Antonio Guerrero Capitan de este Puerto, como Alvacea testamentario del Ingeniero en Jefe Don Diego Cardozo, visto lo expuesto, y provado por las partes, y por el Promotor Fiscal, y defensor de la Real Hacienda, y parecer que en inteligencia de todo ha dado, el Licenciado Don Martin de Zavaleta, dijeron su Señoría y Mercedes, se conformaban con el en todo, y por todo, y en su consecuencia devían de declarar, y declararon que los referidos Don Juan Antonio Guerrero como Alvacea de dicho Ingeniero

Pedro Preciado, y Don Joseph Ricoma, paguen por iguales partes el importe impendido en la reedificacion de los corredores, como tambien el importe de las costas hasta aquí causadas, y las comunes por mitad, poniéndose la cuenta de lo inpendido y gastado en la nueva construccion de dichos Corredores para la satisfacción de su importe que por este auto assí lo proveyeron mandaron, y firmaron Su Señoria y mercedes. — Vega. — Domingo Antonio Valberde. — Juan Miguel de Esparza — ante mí Pablo Peruti, escrivano Interino de Real Hacienda. — Cuya providencia se notificó á las Partes y por la del Alvacea del Coronel Don Diego Cardozo, y Don Joseph Ricoma, se apeló para ante el Rey nuestro Señor en su Real y Supremo Consejo, y sustanciado el Artículo se concedió en el efecto devolutivo, y nó en el suspensivo, por dicho Theniente Governador interino, y Oficiales Reales, y por Peticion del Promotor Fiscal, y defensor de Real Hacienda que presentó en cinco de enero de mil setecientos sesenta y uno se pidió se llevase á devido efecto, la referida sentencia, lo que así se mandó y subsecuentemente se hallan varias instancias hechas por dicho Defensor y Providencias dadas por Don Marcos de Larrazaval Theniente de Rey, y Governador interino que fué de esta Plaza con dichos Oficiales Reales, para el cumplimiento de dicha sentencia, y vltimamente á fojas trescientas treinta, y dos se presentó vn Pedimento por Don Joseph Ricoma en los expresados autos ante el Excelentisimo Señor Governador Don Pedro de Cevallos, Don Martin de Alto laguirre, y Don Juan Miguel de Esparza, pidiendo vista de dos Reales Ordenes que se le concedió por decreto de veinte y tres de Noviembre de sesenta y uno, y con lo que dijo en otra peticion que presentó ante el mismo Excelentisimo Señor Don Pedro de Cevallos como Governador, y los dos citados Oficiales Reales se le concedió permiso para regresarse á España á dicho Ricoma, y haviendose subcitado otros varios Articulos ante el mismo Governador y Capitan General Don Pedro de Cevallos y Oficiales Reales, se sustanciaron y determinaron, con dictamen del expresado Assesor Don Martin de Zavaleta por el mismo Tribunal de Real Hacienda, y Don Diego de Salas, Theniente de Rey y Governador interino que era de esta Plaza, y por auto que proveyeron en veinte de Junio de mil setecientos sesenta y tres, declarando no haver lugar á las pretenciones de las Partes, y que por lo

respectivo a Don Joseph Ricoma se guardase y cumpliese lo proveydo por el citado decreto de diez y seis de Enero de mil setecientos sesenta y dos. — Y assí mismo certifico que en los enunciados autos a fojas trescientas quarenta, y cinco por Pedro Presiado uno de los comprehendidos en los perjuicios de dicha obra, se presentó pedimento dirigido al Excelentisimo Señor Governador y Oficiales Reales, pidiendo el desembargo de sus bienes el qual se halla decretado por solo los Oficiales Reales, Don Martin de Altolaguirre, Don Pedro Medrano, y Don Juan de Buztinaga como las demás providencias dadas en los expresados autos desde la citada foja trescientas quarenta y cinco hasta el estado en que al presente se hallan sin la intervencion del Excelentisimo Señor Governador y Capitan General actual las quales copiadas a la letra son las siguientes.

Peticion. Excelentisimo Señor y Señores Jueces Oficiales Reales —Pedro Presiado vecino de esta Ciudad, ante Vuecencia y vuestras mercedes como mas aya lugar en derecho parezco, y digo, que de resulta de haver travajado con mi Oficio de Albañil en la casa grande de esta Fortaleza, se me embargaron los cortos bienes que se me encontraron y tenía atribuyendome que el corto quebranto que padeció la obra fue culpa mía siendo assí que seguí el Plano que formó el Coronel ingeniero Don Diego Cardoso, y porque haviendose dado cuenta al Rey de ello ha tenido á bien de declarar por bien hecha la mencionada obra, y en su consequencia se han desembargado ya los bienes del Governador Interino (que entonces hera) el Coronel Don Alonso de la Vega, como tambien los de Don Joseph Ricoma que era sobreestante de ella en estas circunstancias, parece propio á la equidad de Su Magestad, y de la de Vuestra Excelencia y vuestras mercedes, se sirvan mandarme entregar los que á mí me pertenecen y se hallan en estas Reales cajas por tanto — A Vuestra Excelencia y Vuestras mercedes pido, y suplico assí lo provean, y manden por ser de Justicia que pido, y para ello etcetera. — Pedro Presiado.

Auto. Por presentada y agregándose á este expediente testimonio de la Real Cedula que cita esta parte desele vista al Promotor Fiscal Defensor de la Real Hacienda: Los Señores Don Martin de Altolaguirre Factor, Don Pedro Medrano Thesorero, y Don Juan de Buztinaga Contador Jueces Oficiales Reales de estas Provincias del Rio de la Plata, lo man-

daron en Buenos Ayres á veinte y siete de Mayo de mil setecientos sesenta y siete. — Altolaguirre. — Medrano. — Buztinaga. Antonio Juan Eugenio Rodriguez Escrivano de Hacienda Real y Registros. — En Buenos Ayres dicho dia mes y año notifiqué el auto antecedente á Don Pedro Presiado doy fé. — Rodriguez — en el referido dia mes y año notifiqué el expresado auto al Promotor fiscal defensor de la Real Hacienda doy fé. — Rodriguez.

Real Cédula. El Rey: Governador y Oficiales, Reales de la Ciudad de Buenos Ayres: en representacion de treinta de Noviembre de mil setecientos sesenta, y uno, me ha expuesto Fray Bernardo Medina Guardian del Combento de San Francisco de esa Ciudad acompañando vn testimonio, haver Don Alonso de la Vega Theniente de Rey, y Governador interino que fue de ella instituido por heredero á su combento, para que con el remante de sus bienes se pudiese reedificar, lo que no se há podido egecutar á causa de hallarse embargados aquellos por vos los oficiales Reales, hasta saver las resultas de el cargo que se hizo al mismo Don Alonso, por haver pasado sin licencia á construir unos Almacenes, y haver librado sin la devida formalidad en Cajas Reales sus costos, y refiriendo tambien las utilidades que ha traido á la causa publica y á la Real Hacienda, la fabrica de ellos, y la vrgente necesidad que tiene su combento de repararse, me ha suplicado me digne mandar se alce el expresado secuestro: vos el Governador en carta de veinte y quatro de Marzo de mil setecientos sesenta, y quatro con que incluís otro testimonio sentando que el gasto hecho en la construccion de los Almacenes, fue mas excesivo de lo que se discurrió al principio, disculpais al theniente de Rey por que sus continuos achaques y abanzada edad nó le permitian reconocer Personalmente, la obra, y confesando lo util que esta há sido expresais, lo que insertan los Religiosos Franciscos por hacer la de su combento que amenaza ruina, y visto todo en mi Consejo de Indias con lo que dijo mi fiscal, y consultandome sobre ello, he resuelto, declarando por libres de responsavilidad, los bienes del referido Don Alonso de la Vega; ordenamos y mandamos que alceis desde luego el embargo ó sequestro hecho en ellos, y los entregueis á quien pertenezcan, segun su vltima disposicion. De Aranjuez á veinte y ocho de Abril de mil setecientos y sesenta y cinco. — Yo el

Rey. — Por mandado del Rey nuestro Señor — Don Juan Manuel Crespo. — Ay tres rubricas. — Concuerda con la Real Cedula original de su contexto, que pasa agregada a los autos de la Materia que cita á que me refiero en lo necesario, y en virtud de lo mandado por auto de este dia por los Señores Jueces Oficiales Reales, y agregar a la instancia promovida por Pedro Preciado, autoriso y firmo la presente en Buenos ayres á veinte y siete de Mayo de mil setecientos sesenta y siete. — En testimonio de verdad. — Juan Eugenio Rodriguez Escrivano de Hacienda Real y Registros.

Respuesta del fiscal

El Promotor fiscal, respondiendo á la vista que se le dió de la pretencion de Pedro Presiado, Maestro Alvañil, que entabla á fin de libertar sus bienes del reato de responsavilidad al erario, por la ruina que amenazaron los Pilares y Corredores construidos en la Real Fortaleza, dice que en el contexto del Real Despacho halla su abrigo, para demostrar que el animo de su Magestad, se inclinó á inspeccionar mas las utilidades que ofrecieron los Almacenes al Real haver, que los exesivos gastos que el Coronel Don Alonso de la Vega hizo del Herario en su construccion, sobre cuyo particular parece se funda, y si vuestras mercedes atienden á que esas mismas utilidades prestaron los edificios de aquella obra, que el uno construyó, y el difunto Ingeniero en Gefe, Don Diego Cardoso delineo, no se consideran agenos de esta gracia, así por ser evidente la causa que motivo á su Magestad para indemnizar á dicho Vega, como porque en la liberalidad de tal mano implicitamente descubre su piedad con todos, en unos no mirando lo exesivo de lo gastado, y en otros libertando del reato de responsavilidad; en cuya inteligencia, si lo que á unos reos es faborable deve serlo a los demas, como es sentado en derecho y fundamento intrinseco de la justicia legal no es agena igual pretencion de la piedad Real, y que atendiendo el largo espacio, que há tienen embargados sus bienes, les liberte la piedad de vuestras mercedes de mas dilatado secuestro principalmente quando en la causa que dio merito a aquellos embargos, se ignoró a punto fijo quien fuese el delincuente sobre quien devía recaer esta pena de responsavilidad, todo lo que concurre a la consideracion Fiscal, para entender que aquella remision de secuestros tubo su origen ó en los aumentos, y utilidades que produjeron los Almacenes,

ó el no saver á punto fijo cual fue el que como causa imediata causó la ruina de aquellos Pilares, y corredores, para que Vuestras Mercedes atendiendo á la Justicia, la administren que sobre todo la pide el Fiscal. Buenos Ayres y Julio veinte y quatro de mil setecientos sesenta y siete. — Licenciado Molina.

Auto. En la Ciudad de la Santissima Trinidad y Puerto de Santa María de Buenos Ayres á primero de Agosto de mil setecientos sesenta y siete años. Los Señores Don Martin de Altolaguirre Factor, Don Pedro Medrano Thesorero, y Don Juan de Buztinaga Contador Jueces Oficiales Reales de estas Provincias del Rio de la Plata. Haviendo visto la pretencion deducida por Pedro Presiado en orden á que se le pongan en libertad los bienes que le estan embargados por este Tribunal por la ruina que padecieron los corredores de esta Real fortaleza que corrieron a su cargo como Maestro Albañil, y lo que sobre ello há expuesto el Promotor fiscal, y defensor de la Real Hacienda a la vista que se le dió; dijeron sus Mercedes que atendiendo a que la piedad de Rey, há tenido á bien de libertar del secuestro los bienes del Coronel Don Alonso de la Vega que tambien se hallaban embargados, por la misma razón que los de Pedro Presiado, es regular que la mente de su Magestad sea libertar a todos los comprehendidos en la ruina de los corredores, reedificados en esta Real fortaleza, pues se ignora a punto fijo quien fuese el principal delincuente. Por estas consideraciones, y la de el dilatado tiempo que hace estan embargados los bienes del expresado Presiado, devían de declarar y declararon por libres del secuestro los referidos bienes los que se le entregarán vajo de recivo formal á cuyo fin se hara saver esta Providencia á Lorenzo Alañon Manuel Palacios, y Don Simon Gutierrez en quienes se hallan depositados los bienes: declarandose tambien por chancelada la fianza de carcel segura que el citado Manuel Palacios otorgó por la Persona de Presiado, quien pagará las costas causadas desde fojas trescientas quarenta y cinco, que por este auto assí lo proveyeron mandaron, y firmaron sus mercedes de que doy fé. — Altolaguirre. — Medrano. — Buztinaga. — ante mi Juan Eugenio Rodriguez escrivano de hacienda Real y Registros. — En Buenos Ayres dicho día mes y año Yo el escrivano de hacienda Real notifiqué el auto antecedente al Promotor fiscal y defensor de ella doy fé. — Rodriguez. — En el expresado dia mes y año

Yo el escrivano de Hacienda Real notifiqué el auto antecedente á Pedro Presiado doy fé. — Rodriguez: — En el nominado dia mes y año Yo el escrivano hice otra notificacion á Don Simon Gutierrez en su Persona doy fé. — Rodriguez. — En Buenos Ayres á tres de Agosto de 1767 Yo el Escrivano hice saver el particular del auto antecedente á Lorenzo Alañon en su Persona doy fé. — Rodriguez. — En el mismo dia Yo el Escrivano de hacienda Real notifiqué el auto antecedente á Manuel Palacio doy fé. — Rodriguez.

Pedimento. Señores Jueces Oficiales Reales Pedro Presiado vecino de esta Ciudad y Maestro de Alvañil que travajo los Almacenes que se construyeron en esta Real Fortaleza ante vuestras mercedes en la forma que mejor proceda de derecho, parezco y digo: que de resultas de la ruina que dicha obra padeció se me hicieron barios cargos como tal Maestro que era de ella, y haviendoseme absuelto de ellos difinitibamente ocurro á la justificacion de vuestras mercedes á fin de que se sirvan mandar se me dé por el presente escrivano testimonio del auto difinitibo que en esta razon proveyeron Vuestras mercedes, con insercion de este pedimento, y el que á su continuacion se sirvieren Vuestras Mercedes poner para en guarda de mi derecho por tanto á Vuestras Mercedes pido y suplico se sirvan proveer y mandar segun llevo pedido que es Justicia etcetera. — Pedro Presiado.

Decreto. Por presentada, y dese á esta parte el testimomonio que pide para los efectos que le combengan. — Altolaguirre. — Medrano. — Buztinaga. — Proveyeron y firmaron el decreto antecedente los Señores Don Martin de Altolaguirre Factor, Don Pedro Medrano Thesorero, y Don Juan de Buztinaga Contador Jueces Oficiales Reales de estas Reales Caxas en Buenos Ayres á seis de Agosto de 1767 años. ante mi Juan Eugenio Rodriguez, escrivano de hacienda Real y Registros. — En Buenos Ayres dicho día mes y año Yo el escrivano de Hacienda Real notifiqué el auto antecedente á Pedro Presiado, doy fé. — Rodriguez. — En Buenos Ayres á 7 de Agosto de 1767, saqué testimonio del auto difinitibo, pedimento y auto antecedentes y lo entregué á Pedro Presiado escrito en dos fojas de papel del sello segundo y lo anoto. — Rodriguez.

Persigue. Segun que lo relacionado consta en los citados autos y lo textimoniado concuerda con sus res-

pectibos originales en las fojas citadas á que me remito y que para este efecto se me pusieron de manifiesto y para que conste de orden del E. Señor Don Francisco de Bucareli y Ursua Governador y Capitan General de estas Provincias del Rio de la Plata, Tucuman y Paraguay, Doy la presente por Duplicado que signo y firmo en Buenos Ayres á 7 de Abril de 1768. — Joseph Zenzano. — Escrivano Real, publico y de Govierno. — (Hay un signo y una rúbrica).

Copia N° 2. Excelentísimo Señor: en veinte y siete del pasado, y en el mismo acto en que Vuecencia con el Comandante de Artillería y el Ingeniero, practicó el reconocimiento de esta Real Fortaleza, y sus Edificios, hicimos presente á Vuecencia la precision de reparar el que se construyó en tiempo del Señor Don Pedro de Cevallos, para avitacion de su familia, Secretaría, Tropa, y oficinas de Maestranza, y obras de nuestro cargo, con preferencia á la de los calabozos, que estavamos fabricando, como diferentes veces representamos á Vuecencia y detuvo su egecucion la causa pendiente contra los que intervinieron en la formacion de esta Obra; pero estando próxima su ruina, sinó se acude á su remedio, que lo puede tener áhora para su vtil conservacion, con menos gastos que el que despues habrá de lastar el de la Real Hacienda, para recoger y aprovechar los materiales, nos ha parecido conveniente, y propio de nuestra obligacion, volver á informar á Vuecencia de lo mismo, porque como se llega á esto haver cesado en el travajo de los calavozos hasta saver la resolucion de Vuecencia, devemos solicitarla para vno, v otro, ó despedir los Oficiales que hemos entretenido en la reparacion de algunas vrgencias de poca consideracion. Buenos Ayres 12 de Septiembre de 1766. — Excelentisimo Señor. — Juan Alverto Cortes. — Manuel Miró. — El Ingeniero Don Juan Bartholomé Hovel, se impondrá de lo que en esta representacion deducen los Maestros Mayores de Obras y de los defectos que notan en el Edificio expresado en ella, con asistencia de los mismos, para que los señalen, ó expongan al tiempo de su formal Inspeccion, y de todo lo que resulte y considere preciso á reparar el daño que pueda tener, y conservarlo, me informará á continuacion.—Buenos Ayres 18 de Septiembre de 1766. — Bucarelli. — Excelentisimo Señor. — En ovedecimiento de la orden de Vuecencia he reconocido las casas de este Fuerte, que fabricaron en tiempo del Excelentisimo

Señor Don Pedro de Cevallos, antecesor de Vuecencia, y hallo que el Cuerpo principal de ellas, tiene desde su principio los defectos de estar cimentado en tierraplen, sin profundar al firme, de malos materiales, de varro, y la multitud de ratas, han havierto ahugeros, y sus escavaciones flaquean mas las Paredes, haciendo inavitables las viviendas vajas, y las altas lo estan por las muchas goteras del tejado, que los vaivenes de la poca firmeza del Edificio y su techo, há ocasionado, pues si por la parte del Sur está abrigado y sostenido con el corredor, que para su reparo se hizo; por las otras tres no lo está, y son las que mas lo necesitan, por ser las mas salientes y arrimadas á la Muralla, por lo que si se vsa de la Artillería, está en gran peligro, fuera de esto la escalera de comunicacion secreta de vna vivienda alta á otra vaja, que viene por el centro de la pared principal del Norte, se necesita demoler, y reedificar de nuevo de cal y Ladrillo, todo lo que ocupa dicha Escala, hasta el Arco que se cerró por amenazar ruina, respecto que ese defecto nace de su mal Material, travajo y ser de varro; algunas Paredes divisorias de las avitaciones estan mui desplomadas, por la falta de cimientos, y el mucho peso, y así para que este Edificio no se venga al suelo, y quede servible es menester ademas de lo expresado resforrarle por el Leste con vna buena Muralla que asegure el terraplen, por el Norte corredores de Cal y Ladrillo, que servirán tanvien para travajar las Maestranzas, por el Oeste quitar el pequeño Edificio viejo que perjudica el nuebo, y no sirve, corriendo vna para formar Guardaparque que no lo ay: cerrar algunas Puertas y ventanas, y abrirlas en donde den luz, quitando las Paredes de Division que estan vencidas, y haciendolas en donde combenga como corresponde; macizar los pisos vajos, y enladrillarlos, para evitar el perjuicio de las Ratas, y asegurar los altos con planchas de Madera, reedificar los techos y repararlos con forro interior de tablas, que con esto se fortalece, y sugetan las paredes para que no se doblen tanto, así no perderá el Rey mas de setenta mil pesos que estoy informado costó esta obra, y podrá servir para Alojamiento de Vuecencia, de su Familia, Secretaria, y oficina, y en los Quarteles de avajo se podrá poner la tropa aquartelada para tenerla con sugecion, y fuera todo lo que se há especificado, es bueno añadir que todo el Cuerpo de este Edificio en general, ha sido elevado mucho mas que devía ser,

tanto para su propia solidez, como tamvien por su gran dominacion, ser de vna superioridad extraordinaria á las Fortificaciones, lo que es de vn defecto esencial y perjudicial para la defensa del mismo Fuerte, para todas las reparaciones precisas que Yo cito, será necesario de gastar, de veinte á veinte y cinco mil pesos, mas ó menos, porque en semejante estimacion, á donde todo está reducido en diferentes partidas pequeñas, no se puede al justo apreciar antes de su egecucion el justo precio de su gasto; Despues de haver examinado el todo con la atencion que merece, y es devida á vn sugeto, de esta importancia, allí está lo que tengo ya anotado, y exprimido, conforme me parece lo mas conveniente á los Intereses de Su Magestad: Vuecencia se servirá mandar lo que juzgue mas conveniente al vien del Servicio de Nuestro sublime Monarca. Buenos Ayres y Septiembre 27 de 1766. — Juan Bartolomé Hovel. — (Hay una rúbrica).

Copia N° 3. Los Oficiales Reales, Certificarán á continuacion, que obras se han hecho de cuenta de Su Magestad desde el año de 1756 á fin de Agosto de 66, con que orden, y á quanto ha llegado el costo de cada vna. Buenos Ayres 8 de Abril de 1768. — Bucareli. — Excelentisimo Señor. — Los Oficiales Reales de estas Provincias, haviendo examinado y visto en cumplimiento del anterior Decreto de Vuecencia los Libros Reales de Impuesto de sisas, y de Hazienda Real, en que se hallan sentadas las partidas que se han dado en Data para el pago de las obras que se han hecho de cuenta de Su Magestad desde Enero de 1756 hasta fin de Agosto de el de 66 Certifican constar en ellos averse verificado las obras, y pagas de las cantidades que se referirán en virtud de Libranzas de los respectivos Señores Governadores.

En virtud de orden del Excelentisimo Señor Don Pedro de Cevallos de el año de 1764 constan haverse fabricado de cuenta de la Real Hazienda, las Obras siguientes.

La Herrería nueva, cuyo costo ascendió á dos mil Doscientos ochenta y seis pesos quatro y medio

reales: La Armería, que aun no se ha concluido, cinco mil trescientos quatro pesos quatro reales. Los dos Almacenes de Polvora, fabricados en el Alto de San Pedro, once mil seiscientos diez y nueve pesos vno y medio reales: El Cuerpo de Guardia perteneciente á una de las citadas casas de Polvora, mil quatrocientos tres pesos tres reales. Y la crujia ó prision de esta Fortaleza, quė se principió en el año de 66 y aun no se ha acavado Dos mil doscientos veinte y quatro pesos y vn real cuias cinco partidas suman . 22:837-6

Por Libranzas que expidió contra estas Reales Cajas, Don Alonso de la Vega Theniente de Rey y Governador Interino que fue de esta Plaza.

En el año de mil setecientos cinquenta y siete, y cinquenta y ocho, consta haverse gastado en la casa que con título de Almacenes se fabricó y reedificó en esta Fortaleza y oy Avita en los altos de ella el Excelentisimo Señor Governador y Capitan General, y las piezas vajas sirven para Quartel de tropa, Secretaria, Veeduría nueva, oficina de los Vienes secuestrados á los Jesuitas, y Maestranza de Carpintería 56:507-6 1/2

En los gastos ordinarios y mesuales de esta Fortaleza, de reedificacion de Almacenes Murallas y otros reparos, Cuerpos de Guardia, Sueldos de Oficiales de Herreria, Carpinteria y Alvañiles, que han servido para todas las obras antecedentes, se han dado en estas Reales Cajas desde el año de 1756 hasta fines de Agosto de 66 en virtud de las órdenes que se expresarán, las cantidades siguientes.

Por Libranza del Theniente de Rey y Governador Ynterino Don Alonso de la Vega	16:412-7 1/2	
Por las del Excelentisimo Señor Governador y Capitan General Don Pedro Cevallos	10:037-2	36:043-1
Por las del Theniente de Rey y Governador Ynterino Don Marcos de Larrazabal	» 506-6	
Por las del Theniente de Rey y Governador Ynterino Don Diego de Salas	9:086-1 1/2	
		115:388-5 1/2

Cuios gastos como parece de partidas sentadas en los mencionados Libros Reales, á que nos remitimos, ascienden á la cantidad de ciento quince mil trescientos ochenta y ocho pesos cinco y medio reales. Real Contaduría de Buenos Ayres 14 de Abril de 1768 — Martin Joseph de Altolaguirre — Juan de Buztinaga — Antonio Valle. — (Hay una rúbrica).

1773. — Consulta de la Contaduría al Consejo de Indias sobre el testimonio que envio Don Juan Joseph Vertiz Gobernador de Buenos Aires acerca de la necesidad, calidad é importe de los reparos que su antecesor Don Francisco Bucareli mandó ejecutar en las Casas de la fortaleza de aquella ciudad.

Madrid 23 de Julio.

122 — 3 — 21.

Don Juan Joseph Vertiz Gobernador de Buenos Ayres.

Informe

Cerca de la necesidad, calidad é importe de los reparos que su antecesor Don Francisco Bucareli mando executar en las Casas de la fortaleza de aquella Ciudad.

23 de Julio de 1773.

Con acuerdo del Consejo de 23 de Septiembre del año proximo anterior se ha pasado á la Contaduría general el adjunto testimonio de autos, que con carta de 20 de Junio precedente remitio el Governador de Buenos Ayres Don Juan Joseph de Vertiz relatibo al informe que se le ordeno por Real Cedula de 15 de Agosto de 1770, sobre la necesidad, calidad, é importe de los reparos que su antecesor Don Francisco Bucareli, mando ejecutar en las Casas de aquella Fortaleza.

Reconocido el citado testimonio aparece que para poder evacuar el Informe pedido mando el propio Governador expusiesen los Oficiales Reales interinos Don Martin Joseph de Altolaguirre, D. Juan Andres de Arroyo, y D. Joseph Francisco de Sostoa, lo que les constase cerca de los tres puntos contenidos en la insinuada Real Cedula, acompañando una quenta exacta de las partidas y cantidades que hubiesen entregado para aquel fin, y que en su obedecimiento manifestaron que con motibo de haber representado á D. Francisco Bucareli, el nuebo Contador de cuentas Don Candido Ramos, le señalase parage donde formar Audiencia tomar las respectibas á Real Hacienda y tratar de los negocios concernientes á ellas, había acordado, que mediante á que en el edificio, que dentro de la fortaleza se construio por su antecesor Don Pedro de Cevallos, solo podía tener lugar el señalamiento que se solicitava, pasase al Ingeniero D. Juan Bartholome

Hovell, á reconocer si estavan verificadas las obras que tenía expuesto ser precisas para evitar la ruina que amenazaba al todo de este edificio, como tambien los Maestros maiores, de cuya anterior exposicion, resulto, mandarse practicar su reconocimiento para lo qual se pusiese un traslado firmado á continuación de las representaciones que hicieron, y que conceptuando que con los prontos reparos que insinuaron ser vrgentes, quedaría el edificio con vastante seguridad, destinaba para el Tribunal de cuentas el primer cuarto y sala, que servía de Quartel á la tropa, ordenando á los oficiales Reales concurriesen con el caudal necesario para el costo, aseo, y decencia, que debían tener estas piezas recogiendo los comprobantes conducentes á su resguardo.

Que con precedente formal reconocimiento repitieron el Ingeniero, y los Maestros maiores Juan Alberto Cortes, y Manuel Miro, la precision de reparar el edificio construido en tiempo de Don Pedro de Cevallos, para avitacion de su familia, secretaría, tropa y oficinas de Maestranza, y obras de su cargo, con preferencia á la de los calabozos, que estaban fabricando, cuya ejecución se había detenido por la causa pendiente contra los que intervinieron en la formación de la referida Obra, pues se reconoció que desde su origen tenía los defectos de hallarse cimentada en terraplen sin profundar al firme, de malos materiales de varro, y que por las escabaciones, y abujeros que habian abierto las ratas, que abundavan allí, flaqueavan mas las paredes, haciendo inavitables las viviendas vajas, y que las altas lo estavan por las goteras del tejado, ocasionadas de la poca fuerza del edificio y su techo: Que aunque la parte del Sur estaba abrigado y sostenido con el corredor que se hizo para su reparo, no lo estaba por las otras tres, siendo las que mas lo necesitavan por ser las mas salientes y arrimadas á la muralla, pues en el caso que se vsase de la Artillería, estaba en gran peligro. , Que ademas de esto, la escalera de comunicacion secreta de una vibienda alta á otra baja, se necesitaba demoler y reedificar de nuebo de cal, y ladrillo, todo el sitio que ocupaba, hasta el arco que se cerró por amenazar ruina, respecto de que este defecto nacía de su mal material, trabajo y ser de barro:

Que algunas paredes divisorias se hallaban muy desplomadas por falta de cimientos, y el mucho peso: y que para que el edificio no viniese al suelo, y quedase servible, hera menester que ademas de lo expresado, se le reforzase por el Leste con Muralla

capaz de asegurar el terraplen; por el Norte, con corredores de cal y ladrillo, á fin de que sirviesen para trabajar las Maestranzas; por el Oeste, quitando el pequeño edificio, viejo que perjudicaba al nuebo y no servía, corriendo vna para formar Guardaparque, que no le havia, y finalmente propusieron otros varios arvitrios para que Su Magestad no perdiese mas de 70 O pesos, que tenía entendido el Ingeniero costo esta obra y podria servir para alojamiento del Governador, su familia, secretaría, Oficinas, y aquartelar la tropa, añadiendo que todo el cuerpo del edificio en general, habia sido elevado mucho mas de lo que debía, assí para su propia solidez, como por ser su grande dominacion de vna superioridad extraordinaria á las fortificaciones, siendo este defecto tan esencial, que perjudicaba á su misma defensa; y que para las reparaciones prescritas, seria necesario gastar de 20 á 25 O pesos, mas ó menos.

Que resultando jurídicamente calificada la seguridad de la fortaleza, mediante las obras con que se la sobstuvo, determinaron los Oficiales Reales interinos atendiendo á lo que nuebamente exponía el Ingeniero pasasen las diligencias actuadas al Governador Bucareli, y que reconocidas por este ordeno se verificase el señalamiento hecho al tribunal de cuentas, acordando así mismo que destinadas assí aquellas avitaciones (que ocupo parte de ellas la tropa la qual quedava sin resguardo en su alojamiento, de que podian seguirse adversas consecuencias al Real Servicio) se techará para aquartelar la obra que para prision mandó construir su antecesor, y dejó en estado de concluirse, cuidando el Yngeniero que la elevacion de ella no fuese perjudicial á la fortificacion. Que igualmente se egecutasen los nuebos reparos que se conceptuaban necesarios para abrigar y sostener las paredes del edificio, que correspondian al angulo del Este y Norte, concurriendo los Oficiales Reales con el caudal necesario del ramo destinado para semejantes obras, y satisfaciendo los costos ocasionados en las que anteriormente constavan verificadas á fin de sobstener el edificio, y evitar con su ruina maior perjuicio al Herario, vajo de los resguardos conducentes, y á consecuencia de la Real Orden que exivia fecha en San Ildephonso á 16 de Septiembre de 1768, por la que no solo aprobo su Magestad los citados reparos, sino que se dignó resolver se pusiesen en prácticas estas y las demas obras, que se considerasen precisas, prefiriendo las más urgentes.

Que en contestación del anterior Decreto expusieron los Oficia-

les Reales interinos, se hallavan prontos á satisfacer el costo de los citados reparos: pero que aunque hera constante y confesaban segun lo informado por el Ingeniero y Maestros maiores, la urgente necesidad que ocurrió para construir los anteriores como en obsequio de la verdad tenian individualmente representado á S. M. por la via reservada, pues con ellos no solo se havia hecho seguramente vtil la fortaleza sino que ademas de aquartelarse la tropa en su ambito, servira para destino de la Vehedurìa, Oficina de temporalidades, nuebo agregado de la Contaduría maior de Cuentas y dibersos otros fines; con todo devían manifestar una Real Orden de 3 de Octubre de 1767, en que consiguiente á lo informado por sus antezesores los Oficiales Reales suspensos, aprobava Su Magestad que no se costease aquella obra de quenta de su Real Hacienda, previniendoles que en lugar de satisfacer los caudales expendidos en ella tubiesen quenta del valor de los generos aplicados de los Almacenes Reales; en cuyos terminos no tenían arvitrio para concurrir al pago de los anteriores costos con los caudales de su cargo, á menos que no se revocase la expresada Real resolucion.

Que sin embargo de esta resistencia, y fundado el Governador Bucareli en que la insinuada Real orden fué expedida á consecuencia de un siniestro informe, como asi lo acreditaban las representaciones del Ingeniero, y Maestros maiores, el reconocimiento hecho y las diligencias judiciales actuadas pues en el caso de haberse trasladado la verdad á Su Magestad no desaprobaría un gasto que evitaba maior perjuicio, á que se agregaba la posterior Real Orden de 16 de Septiembre de 1768 comprensiba á todas las obras que se considerasen precisas con preferencia de las mas vrgentes, y cuya calidad confesaban á la obra egecutada; havia mandado guardar precisa y puntualmente su anterior providencia, como conforme á la Real mente explicada en la citada posterior orden acordando al propio tiempo se hiciera saber al Probehedor Don Francisco de Sangines, comisionado por Don Pedro de Cevallos, y los Oficiales Reales para la compra y satisfacción de los materiales, y otras especies que se ofreciesen en la obras Reales á fin de que aprontase con la brevedad posible los que necesitasen los Maestros maiores de Carpintería y Albañilería y el maestro Pintor para las composiciones, y reparos de los Almacenes, vibiendas, quarteles de tropa, Casas de Polbora, Cuerpos de Guardias, oficinas y demas obras menores de la fortaleza y puestos de su

dependencia, comprandolos de cuenta de la Real Hacienda con la equidad que se prometia de su inteligencia, y practica en semejantes materias, y que verificado su apresto, fuese entregando á cada artifice los que respectivamente les correspondiesen recogiendo los regulares conocimientos de entrega con interbencion del sobrestante maior, en cuya virtud, y los recibos de compra de los vendedores conque debería comprobar la cuenta general que presentase con inclusion de los suplementos y gastos ocasionados hasta fin de febrero de 1768, que hizo variar este establecimiento, y en que se comprendían los de la reparacion de las vibiendas y oficinas se le reintegraria por las Cajas la cantidad á que ascendiese.

Que con efecto concluidas las obras llego el caso de presentar Sangines su cuenta general y que pasada á oficiales Reales interinos para el correspondiente examen, y reconocimiento no tubieron que oponer reparo alguno cerca de sus partidas por hallarlas regladas y conformes con los comprovantes que las acompañaban: Que el cargo que se formo en ellas ascendía á 10 O 250 pesos, que se le entregaron por oficiales Reales suspensos: y que datandose 30 O 154 pesos resultaron á su favor 19 O 904 pesos 4 1/2 reales y 7 octabos.

Que sobre la satisfacion de este alcance renovaron los Oficiales Reales interinos su oposicion vajo del presupuesto de haverseles prohivido por la referida Real Orden de 3 de Octubre de 1767 el pago del gasto dimanado de la reparacion y avilitacion de las vibiendas, y Oficinas del fuerte, pues comprendian no la derogava la de 16 de Septiembre de 1768, y que faltando absolutamente el modo de segregar de las demas obras el total liquido importe de estas, por haberse construido todas á un propio tiempo y trabajadose igualmente en otras que se designavan en la mencionada cuenta general, y cuyo importe estavan prontos á pagar; lo hacian presente, añadiendo que por virtud de las diligencias actuadas, tocaron la imposibilidad de purificarse aquellos costos.

Que hecho cargo Bucareli de estos reparos motibados de la Real Orden de 3 de Octubre de 1767, y de la dificultad de poder separar el citado gasto, sin embargo de confesarse por aquellos Ministros los justos motibos que dieron merito para poner pronto remedio á la ruina que amenazava en la parte opuesta á la que contubo su antecesor con igual providencia: Declaró

que mediante la ulterior Real Orden de 16 de Septiembre de 1768, absoluta y estensiva á la egecucion de todas las obras que se considerasen precisas con preferencias de las mas urgentes, debian guardar y cumplir su providencia, pagando á Sangines del ramo de Sisa aplicado para estos fines á disposicion de los Governadores, el líquido alcance de sus suplementos, en que se hallaba comprendida la parte de gastos erogados indispensablemente para la subsistencia del edificio, con el de las demas obras, y el importe de los materiales que ministró para ellas.

Que en fuerza de esta nueva disposicion pagaron los 19 O 903 pesos 4 1/2 reales y 7 octabos del fondo del expresado ramo resultados de alcance á fabor de Sangines, quien otorgo la correspondiente carta de pago para su constancia y seguridad del Herario del Rey.

Que para adquirir mas perfecto conocimiento que el que producían las anteriores noticias, dispuso el actual Governador Don Juan Joseph de Vertiz expusiesen los oficiales Reales suspensos Don Pedro Medrano, y Don Juan de Buztinaga, y el Factor Don Martin de Altolaguirre, que se hallaba retirado, lo ocurrido en el particular con la distincion y claridad conveniente, para poder esclarecer la necesidad, calidad, é importe de los reparos hechos en la casa que avito dentro de aquella fortaleza su antecesor, como que estaban en el ejercicio de sus empleos quando se emprendió la citada obra.

Que á efecto de verificar el informe que se les ordenava, solicitaron por cartas les digesen los Maestros maiores si realmente representaron al Governador Bucareli en el tiempo que se demostraba la necesidad de poner en práctica los expresados reparos, y si dieron este paso de su propia voluntad por considerarlos indispensables, ó lo egecutaron por algun ageno influjo; manifestando tambien que otras obras se hicieron dentro de la fortaleza desde el mes de Septiembre de 1766, hasta fin de Febrero de 1768.

Que contextando estas preguntas respondieron ambos uniformemente que llamandolos el Secretario del Governador Bucareli, les expresó havia llegado una orden del Rey para que de todas las obras que se hiciesen de cuenta de su Real Hacienda se diese aviso á su magestad ; y que assi por esto, como por que quería el mismo Governador costear de su caudal las que se aumentaron en la casa que avitaba, hera necesario firmasen vn papel para

hacer constar haber hecho con su dinero el servicio de componer la referida Casa; pero que aviendo entendido al tiempo de leerseles la expresion de que sin repararla vendria al suelo, resistieron firmarle solicitando se excluiese aquella clausula por que no la podian exponer, pero que movidos de las instancias del propio secretario y por asegurarles no les resultaría ningun daño, se vieron precisados á condescender con el fin de evitar el riesgo de alguna violencia: Que no repararon si la fecha le pusieron de aquel tiempo, ó de otro, asegurando hacía muchos meses que vibia Bucareli en la casa que hizo disponer, y que esta se hallaba sin necesidad de reparo alguno para su conserbacion, pues los que se hicieron los mandó egecutar para su comodidad.

Que por lo tocante al segundo particular cerca de si se trabajó en otra obra, mientras se componía la Casa respondieron no se hizo otra construccion que la de dos quartos que se añadieron á la vibienda del citado secretario, y que aunque por aquellos tiempos se daban por gastados mas de ocho mil pesos en la conclusion de la Armería, lo cierto era que mientras mando Bucareli no se hizo nada en ella.

Que apoyados en estas y otras noticias produgeron los Oficiales Reales suspensos su Ynforme proponiendose por obgeto desvanecer enteramente las disposiciones de Bucareli y demas que manifestaron los interinos en el suyo relativo á la vrgente necesidad de la obra, y que en su vista, y contemplando el Governador Vertiz, que la maior fuerza de estas diligencias pendian en las declaraciones de los Maestros, mando compareciesen ante Su Theniente general, para que precediendo el Judicial reconocimiento de sus Cartas, en que respondieron lo expuesto contextasen lo demas que se les preguntase, y que examinados con esta formalidad, se ratificaren en lo que tenían manifestado.

Que deseando el Governador Vertiz aclarar mas la materia escribio al Ingeniero Dn. Juan Bartholome Hovel, á efecto de que le informase de las circunstancias que le obligaron á dar la Certificacion pedida por Bucareli, tocando á los edificios ya principiados anteriormente, y en los quales le constaba haberse expendido mas de 70 O pesos, sin hallarse en disposicion ni con capacidad para poder servir al intento que se le designo; y que en su satisfacion reprodujo difusamente los motibos que le impulsaron á clamar el remedio para evitar el riesgo de que viniese á tierra.

Lo expuesto es quanto substancialmente produce el testimonio de autos que remite Don Juan Joseph de Vertiz con su enunciada carta de 20 de Junio del año próximo pasado, en satisfaccion del Real Rescripto que se le dirigio para que informase sobre la necesidad, calidad, é importe de los reparos mandados construir por el Governador Don Francisco Bucareli exponiendo en ella, que la obra daba lucimiento, y magnificencia á las Casas de aquella fortaleza, y que segun ministraban los mencionados autos, ofrecian las partidas de las cantidades que se cargaban en la cuenta y se pagaron por Reales Cajas, las notas que hacían persuadir no se observo la debida versacion en sus expendios.

Enterada la Contaduria general de todo lo referido debe exponer á la superioridad del Consejo reconoce que en el actual expediente versan dos puntos enteramente contradictorios en el primero se quiere probar, que Don Francisco Bucareli procedio fundado en la reparacion de la fortaleza de Buenos Ayres, vajo de la supuesta necesidad que le influieron para promoverla, el Ingeniero Don Juan Bartholome Hovell, y los Maestros maiores Juan Alberto Cortes, y Manuel Miro, en las declaraciones que hicieron con precedente reconocimiento del estado en que subsistia y que por consequencia, y hallandose á maior abundamiento autorizado aquel Governador por la expresada Real orden de 16 de Septiembre de 1768 para la egecucion de estas obras y otras que exigiesen vrgencia, fueron bien hechos los pagos de las cantidades erogadas en sus costas. Y en el segundo aspiran los oficiales Reales suspensos á desvanecer aquellas mismas declaraciones ó causas que de su contexto emanaron para emprender las citadas obras, refutandolas como viciosas, y dictadas de la voluntariedad del referido Governador.

El cimiento principal sobre que recae la opocision de los Oficiales Reales suspensos, consiste en la retractacion de los Maestros maiores, como assi mismo lo declaro el propio Governador Vertiz y á la verdad sería superflua qualquiera otra prueba para decidir la materia, si este hecho no tubiera contra si, el modo irregular con que se verificó, la constancia del Ingeniero en reproducir y afirmar lo que tenía y á declarado en consorcio de los mismos Maestros maiores cerca de la precisión de las obras la duda que resalta de que vnos Ministros resentidos de la providencia de haberlos suspendidos el Governador Bucareli del egercicio de sus empleos mirasen con indiferencia las disposiciones de este; y finalmente

el silencio que observa Vertiz,, pues sin mesclarse en impugnar la calidad y necesidad de las obras solo repara en los costos expendido; manifestando no se observo en ellos la debida versacion.

Pero como quiera que la calificacion de estas consideraciones, y demas que produce el expediente corresponde al alto dicernimiento del Consejo omite la Contaduria general formar dictamen sobre el merito de los dos puntos, ó extremos que quedan manifestados en cuya inteligencia acordara su justificacion lo que fuese mas conforme. Madrid 23 de Julio de 1773 — Don Thomas Ortiz de Landazuri (rubricado).

Año 1776. — Carta (N° 558) del Gobernador de Buenos Aires Don Juan José de Vertiz, al Secretario Señor Galvez donde acompaña representación del Contador mayor de quentas de aquella Provincia, sobre que se le permita fixar la oficina de su despacho en los aposentos de la antigua habitacion de aquel fuerte.

Montevideo 7 de Diciembre.

122 — 5 — 9.

558

El Gouernador de Buenos aires. Acompaña representacion del Contador maior de Cuentas de aquella Provincia sobre que se le permita fixar la Oficina de su despacho en los aposentos de la antigua havitacion de aquel fuerte.

Ilustrisimo Señor

Mui Señor mio: El Contador maior de quentas de estas Provincias Don Candido Ramos me ha representado las causas que le obligan á promover los medios de establecer la oficina de su despacho en el fuerte de Buenos Ayres en los Aposentos de la antigua havitacion de sus Governadores como expone en su carta de 25 de Septiembre ultimo, que me ha pasado á este intento, y acompaño á Vuestra Señoria Ilustrisima á fin que enterado Su Magestad de su solicitud se digne determinar lo que sea de su Real agrado. Nuestro Señor guarde á Vuestra Señoria Ilustrisima muchos años. Montevideo 7 de Diciembre de 1776. — Ilustrisimo Señor. — Besa la Mano de Vuestra Señoria Ilustrisima su mas atento servidor. — Juan Joseph de Vertiz (Rubricado). (Al pie) Ilustrisimo Señor Don Joseph de Galvez. Mui Señor mio: Luego que tome posesion el año de 1769 del empleo de Contador Mayor de Cuentas de estas Provincias del Rio de la Plata, Paraguay y Tucuman que la Real Piedad me confirio pasé al Excelentisimo Señor Don Francisco de Bucareli á cuio cargo estaba el Govierno de esta Plaza el Oficio que en testimonio acompaño solicitando con arreglo á lo dispuesto por la Ley que en el cito, designase en la fortaleza, y Casa Real donde tienen su residencia, y habitacion los Governadores los Aposentos parte y lugar conveniente, donde poner

mi Audiencia y Tribunal con la decencia y autoridad que combiene y deben tener las Audiencias de las Indias.

Por contextacion del referido Oficio me dijo de palabra Su Excelencia que acompañado yo de su secretario el Capitan de Infanteria Don Juan de Berlanga reconociese el paraje que hallase mas comodo y á proposito para el fin.

Reconocidos en efecto por mí y el citado Secretario los repartimentos de que consta la Fortaleza y Casa Real halle que en la parte que mira al Norte, que es la mas conmoda estaba colocado el Tribunal de Real Hacienda con la extencion y desencia que combiene y es precisa; Que una vivienda mui reducida que anteriormente sirvio de habitacion á los Governadores era inutil para el intento y la ocupaba el Secretario; Que los demas quartos estaban tambien ocupados con la Secretaría, y el Oficio de Govierno, el de Real Hazienda, Veduria, y Ofizina de Temporalidades, y el resto que era un Almacen con sola una luz estaba sirviendo de quartel á la tropa que entraba de Guardia en la fortaleza.

Dí luego razon al Señor Bucareli de lo que havía reconocido con su Secretario y me dijo que si pudiese poner mi despacho en el Almacen que ocupaba la tropa le proporcionaria su alojamiento en otra pieza que se hallaba sin concluir á costa de lebantar algo mas las paredes y techarlas y yo en la estrechura de no haver otro recurso tube á bien sugetarme á que asi se hiciese. Inmediatamente considerando yo que la obra proyectada duraria mas tiempo del que deseaba y combenia para comenzar á trabajar en las operaciones de mi obligacion alquile una casa commoda para el fin con respecto á la colocacion de Mesas y Archivos de papeles en que comenzé á trabajar. Tratando despues de hacer habitable el Almazen que acababa de servir de quartel a la tropa acorde se solase, y diese una luz para poder travajar y en este estado se hallaba la obra quando el Señor Bucareli se embarco para España quedando yo sin esperanza de vida con la enfermedad grave, y dilatada que en aquel tiempo padecí.

Combalecido de mi citada enfermedad pasé á reconocer el estado en que se hallaba mi quartel y le halle hecho deposito de efectos que estavan acopiados para embiar de socorro á las islas Maluinas, y con otros generos pertenecientes á Comisos; Reconocí también que la luz que se le había dado era de re-

flexo mui escasa para travajar y que la humedad y frialdad de la pieza no se adaptava con el piadoso animo de Su Magestad declarado en su Real Orden de 7 de Marzo de 1777, de que tambien acompaño testimonio, en que con motivo de haver dado cuenta de mi convalecencia se me previno continuase evacuando los importantes asumptos que me estavan encargados segun me lo permitiese la salud, y con estos respectos no me apresuré á solicitar la Plantificacion de mi Tribunal en el modo y circunstancias que ordena la ley mencionada, hasta que con motivo de haver de pasar Vuestra Señoria á esa Plaza le pedi proveyese se me havilitasen los aposentos de la antigua casa de los Governadores que la considerava desocupada á que me respondio Vuestra Señoria que para poner en estado de servicio aquellos Aposentos estaba informado se necesitan quinze mil pesos, y que no los avia con este destino.

En estas circunstancias no he buelto á tocar á Vuestra Señoria en el asumpto esperando su restitucion para hacerlo, pero como esta se dilata, tengo por preciso de mi obligacion el renovarlo á fin de que con este motivo pueda Vuestra Señoria como que le corresponde representar á Su Magestad lo que le paresca conbeniente á fin de que se me proporcione el lugar competente á la decencia y autoridad de mi Tribunal como Su Magestad tiene mandado.

Nuestro Señor guarde á Vuestra Señoria muchos años como puede y deseo. Buenos Aires 25 de Septiembre de 1776. — Besa la mano de Vuestra Señoria — su mas atento servidor. — Candido Ramos (rubricado). (Al pie) Señor Governador y Capitan General Don Juan Josef de Vertiz.

Excelentisimo Señor: En el titulo primero del Libro octavo de la recopilacion de las Leies de Indias se dispone por la tercera de ellas que los Virreyes y Presidentes de los Tribunales señalen en las Casas Reales los aposentos parte y lugar que combiniere y fuere necesario donde los contadores de cuentas se puedan juntar á hacer Audiencia, tomar quentas y tratar de los negocios tocantes á ellas, los quales esten con la decencia, y authoridad que deben tener las Audiencias de las Indias; y correspondiendo á Vuestra Excelencia dicho señalamiento por lo que respecta á esta Plaza donde debo residir, tener mi Audiencia y tomar quentas en los terminos que prescrive el titulo de mi empleo espero que Vuestra Excelencia en

cumplimiento de la lei expresada y como encargado por Su Magestad de auxiliar los asumptos de mi empleo se sirva determinar el acomodamiento que tuviese por conveniente, para por mi parte concurrir desde luego á tratar de mi comision.— Nuestro Señor conserve la vida de Vuestra Excelencia muchos años como deseo Buenos Ayres treinta y vno de Enero de mil setecientos sesenta y nueve.—Don Candido Ramos. — Excelentisimo Señor Don Francisco Bucareli y Ursua.

Concuerda esta copia con otra igual de su contexto, que para en la Contaduria Maior de Cuentas á que me remito en lo necesario y esta saque para entregar al señor Contador Maior de ellas la que signo y firmo en Buenos Ayres á veinte y cinco de septiembre de mil setecientos setenta y seis. —(Hay un signo). — Pablo Beruti escribano de registros (rubricado).

Enterado del alivio que vuestra merced logra pasado el insulto que padecio, y que en algunos dias no podrá travajar por causa de la debilidad en que ha quedado se persuade el Rey del celo de Vuestra Merced cooperaría quando se lo permita su salud al pronto despacho de los graves asumptos, que le estan confiados para el mejor arreglo de su Real Hacienda. — Dios guarde á vuestra merced muchos años: el Pardo 7 de Marzo de mil setecientos setenta y vno. — El Bailio Frai Don Julian de Arriaga. — Señor Don Candido Ramos.

Concuerda con el oficio original de su contexto que para en la Real Contaduria Maior de cuentas á que me remito en lo necesario y esta saque para entregar al señor Contador Maior de ellas, la que signo, y firmo en Buenos Ayres á veinte y cinco de septiembre de mil setecientos setenta y seis. (Hay un signo). — Pablo Beruti escribano de registros (rubricado).

1786. — Carta del Virrey de Buenos Ayres al Exmo. Señor Marques de la Sonora dandole cuenta de haber cumplido con lo que se le previno por Real Orden de 6 de Abril de 1786 para que no se hiciese novedad por entonces en el proyecto de una nueva Casa para Audiencia dentro del fuerte de aquella Ciudad.

Buenos Ayres 8 de Julio de 1786.

122 — 6 — 2.

El Virrey de Buenos Ayres. Enterado de la Real orden de 6 de Abril de 86, en que se le previene no se haga novedad en el asunto de nueba Casa de Audiencia, expone haverla comunicado á la misma, y la Junta Superior por medio del Intendente para su inteligencia asi mismo en quanto á los desembolsos concedidos para los adornos de las Salas havilitadas, y que no havia remitido el expediente de la materia por que lo tenia debuelto desde luego al Intendente por pertenecer á la Junta Superior donde corria.

Exmo. Señor.

Mui Señor mio. Por carta de V. E. de 6 de Abril ultimo quedo enterado de que en vista de la mia de 24 de Mayo de 85, con que diriji un Plano de la nueba Casa de Audiencia proyectada dentro de este fuerte, ha resuelto el Rey, que por ahora no se haga novedad alguna en este asunto, si no que subsista en los terminos, que se halla hasta nueba providencia de S. M., y en virtud de lo que V. E. me previene la he comunicado á este Intendente General para inteligencia de la Junta Superior en esta parte, y en quanto á lo advertido sobre los adornos para las Salas havilitadas comunicandola tambien á la Real Audiencia para su govierno: deviendo hacer presente á V. E. por lo respectibo al expediente hechado menos en original, ó testimonio con mi carta citada (que fue del numero 258) no haverlo remitido por tenerlo debuelto desde 17 del mismo Mayo á dicho Intendente General mediante pertenecer á la Junta Superior de Real Hacienda donde se seguia, y corre, y tenerse embiado entonces á mi despacho solo á los efectos, que hice presentes de la aprovacion del Plano para la nueba fabrica

acordada, y nombramiento de Ministros para correr con los adornos acordado ya por la misma Junta los desembolsos.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años Buenos Ayres 8 de Julio de 1786.

Exmo. Señor — B. L. M. de V. E. su mas atento obsequioso servidor. — Marques de Loreto. — Exmo. Señor Marques de Sonora.

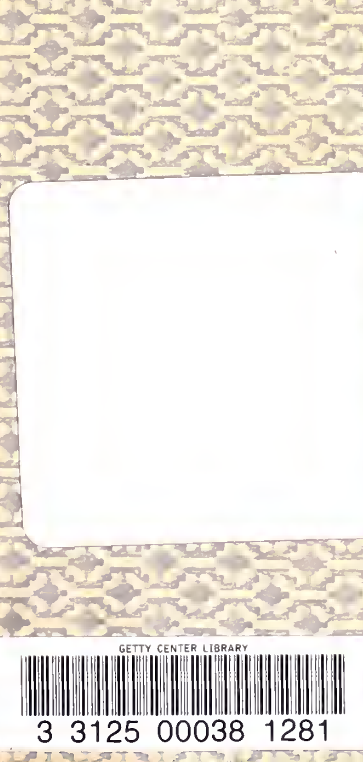
ÍNDICE

Páginas

Páginas

Pauta para la colocación de las láminas




GETTY CENTER LIBRARY
3 3125 00038 1281

